



NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.4 a 23  
2 de diciembre de 1971

ESPAÑOL

Original: FRANCES e INGLES

---

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTAS RESUMIDAS DE LA CUARTA A LA 23ª SESIONES  
celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
del 22 de julio al 26 de agosto de 1971

Presidente: Sr. GALINDO-POHL El Salvador

Relator: Sr. ABDEL-HAMID República Arabe Unida

Nota: La lista de los participantes en el período de sesiones figura en los documentos A/AC.138/INF.5 y Corr.1 a 3, INF.5/Add.1 y Add.1/Corr.1, INF.5/Add.2 a 4.

GE.71-25433  
72-35016

## INDICE

Página

<u>Cuarta sesión</u> .....	9
Organización de los trabajos	
<u>Quinta sesión</u> .....	11
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
Oradores: Sr. Okawa (Japón), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América) Sr. Tuncel (Turquía)	
<u>Sexta sesión</u> .....	17
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Seter (Australia), Sr. Zegers (Chile), Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Ruiz-Morales (España), Sr. Arias Schreiber (Perú), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América)	
<u>Séptima sesión</u> .....	39
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Adesalu (Nigeria), Sr. Yankov (Bulgaria), Sr. Fergo (Dinamarca), Sr. Zegers (Chile), Sr. Tuncel (Turquía)	
<u>Octava sesión</u> .....	55
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Ruiz-Morales (España), Sr. Faktor (Checoslovaquia), Sr. Kaniaru (Kenia)	

INDICE (continuación)

Página

Novena sesión ..... 69

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

Oradores: Sr. Andersen (Islandia), Sr. Simpson (Reino Unido), Sr. Needler (Canadá), Sr. van der Essen (Bélgica), Sr. Jeannel (Francia), Sr. Tudor (Rumania), Sr. Zafera (Madagascar), Sr. Popper (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)

Décima sesión ..... 89

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

Oradores: Sr. Tuncel (Turquía), Sr. Shah (Nepal), Sr. De la Guardia (Argentina), Sr. El Haj (Libia)

11ª sesión ..... 99

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

Oradores: Sr. Vohrah (Malasia), Sr. Wolde-Giorgis (Etiopía), Sr. N'Dao (Mauritania), Sr. Castañeda (México), Sr. Farhang (Afganistán), Sr. Mbote (Kenia)

12ª sesión ..... 115

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

Oradores: Sr. Traore (Costa de Marfil), Sr. Volkov (Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas), Sr. Djalal (Indonesia), Sr. Olszowka (Polonia), Sr. Tranos (Grecia), Sr. Evensen (Noruega), Sr. Ruiz-Morales (España), Sr. Zegers (Chile), Sr. Arias Schreiber (Perú), Sr. Abdel Hamid (República Árabe Unida), Sr. Ayala-Lasso (Ecuador), Sr. Mbote (Kenia), Sr. De la Guardia (Argentina), Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>13ª sesión</u> .....	139
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Mendoza (Filipinas), Sr. Kambona (República Unida de Tanzania), Sr. Burchak (República Socialista Soviética de Ucrania)	
<u>14ª sesión</u> .....	153
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Saraiva-Guerreiro (Brasil), Sr. Graham (Reino Unido), Sr. Arias Schreiber (Perú), Sr. Riphagen (Países Bajos), Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)	
<u>15ª sesión</u> .....	167
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Olmedo Virreira (Bolivia), Sr. Brazil (Australia), Sr. D'Andrea (Italia), Sr. Herrera-Marcano (Venezuela), Sr. McKernan (Estados Unidos de América), Sr. Kazemi (Irán), Sr. Ayala-Lasso (Ecuador), Sr. Sobolev (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	
<u>16ª sesión</u> .....	193
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Oribe (Uruguay), Sr. Chao (Singapur), Sr. Engone (Gabón), Sr. Panikkar (India), Sr. Pinto (Ceilán), Sr. Andersen (Islandia)	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>17ª sesión</u> .....	217
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Kuriyana (Japón), Sr. Zegers (Chile), Sr. Pollard (Guyana), Sr. Kachurenko (República Socialista Soviética de Ucrania), Sr. Carroz (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), Sr. Malintoppi (Italia), Sr. Simpson (Reino Unido), Sr. Bojilov (Bulgaria), Sr. Burchak (República Socialista Soviética de Ucrania)	
<u>18ª sesión</u> .....	221
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Kedadi (Túnez), Sr. Zegers (Chile), Sr. Imru (Etiopía), Sr. Yango (Filipinas), Sr. Brazil (Australia), Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Zotiades (Grecia), Sr. Castañeda (México), Sr. Okawa (Japón), Sr. Beesley (Canadá)	
<u>19ª sesión</u> .....	233
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
<u>(continuación)</u>	
Oradores: Sr. Jackson (Subdirector General Adjunto del Departamento de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), Sr. Pardo (Malta), Sr. Salleh-Abas (Malasia), Sr. Ruiz-Morales (España), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Beesley (Canadá), Sr. Pavicević (Yugoslavia), Sr. Gowland (Argentina), Sr. Yankov (Bulgaria), Sr. Simpson (Reino Unido), Sr. Holder (Liberia), Sr. Castañeda (México), Sr. Jagota (India), Sr. Olszowka (Polonia)	

INDICE (continuación)Página

<u>20ª sesión</u> .....	255
Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 ( <u>continuación</u> )	
Oradores: Sr. Jeannel (Francia), Sr. Abdel-Hamid (República Árabe Unida), Sr. Francis (Jamaica), Sr. Pardo (Malta), Sr. Serazzi (Chile), Sr. Khlestov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Arias Schreiber (Perú), Sr. Olszowka (Polonia), Sr. van der Essen (Bélgica), Sr. Kedadi (Túnez), Sr. Wolde-Giorgis (Etiopía), Sr. Cabral de Mello (Brasil), Sr. Kazemi (Irán), Sr. Lapointe (Canadá), Sr. Stevenson (Estados Unidos de América), Sr. Stangholm (Noruega), Sr. D'Andrea (Italia), Sr. Ratsiraka (Madagascar), Sr. Holder (Liberia), Sr. Castañeda (México), Sr. Traore (Costa de Marfil), Sr. Ballam (Trinidad-Tabago), Sr. Deustua (Perú), Sr. Zegers (Chile)	
<u>21ª sesión</u> .....	271
Organización de los trabajos ( <u>continuación</u> )	
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión	
<u>22ª sesión</u> .....	287
Examen del proyecto de informe de la Subcomisión ( <u>continuación</u> )	
<u>23ª sesión</u> .....	297
Aprobación del informe de la Subcomisión	

SIGLAS

COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos encargado de Estudiar los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
PALPEIO	Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESION  
celebrada el jueves 22 de julio de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

#### ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE recuerda que en el mes de marzo la Subcomisión aprobó el programa de su período de sesiones de primavera y de su período de sesiones de verano (A/AC.138/SC.II/L.1), programa que, por tanto, es válido para el actual período de sesiones.

Al final del período de sesiones de primavera, el Presidente de la Subcomisión dirigió al Presidente de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional una carta comunicándole que la Subcomisión había decidido presentar su informe a finales del período de sesiones de julio y agosto. Durante dicho período de sesiones de primavera, el Presidente de la Subcomisión hizo distribuir una nota en la que se transcribía el mandato conferido a la Subcomisión (A/AC.138/SC.II/L.2 y Corr.1). Se ha encomendado a la Subcomisión, entre otras cosas, "iniciar su labor con un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido adjudicados, incluyendo la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar".

El Presidente se propone examinar, junto con la Mesa y los diversos grupos, las principales opiniones relativas a dicha lista y formular próximamente propuestas a este respecto. Entretanto, la nota del Presidente de la Subcomisión y su carta al Presidente de la Comisión podrán orientar útilmente los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que en el curso del anterior período de sesiones varias delegaciones pidieron a la Secretaría que preparase una lista de los principales documentos de las Naciones Unidas relativos al derecho del mar, así como de los documentos preparados para someterlos a la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos y del Comité Especial. El orador desearía saber qué se ha hecho a este respecto.

El Sr. SAPOZHNIKOV (Secretario de la Subcomisión) señala al representante de Bulgaria la lista de documentos publicada con la signatura A/AC.138/42, así como los documentos anteriormente distribuidos sobre el derecho del mar y otras cuestiones conexas. Esos documentos abordan cuestiones relativas a los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) sugiere que se reanude el debate general iniciado en marzo de 1971 sobre la lista de cuestiones relativas al derecho del mar y que en el actual período de sesiones se examine ante todo esta cuestión.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) y el Sr. ORIBE (Uruguay) apoyan esa sugerencia.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) suscribe sin reservas las sugerencias que acaban de formularse y anuncia que su delegación espera con interés la lista de temas que se presente y la exposición de las posiciones de las delegaciones sobre el fondo del problema de que se ocupa la Subcomisión. A su juicio, los documentos que se distribuyeron en el anterior período de sesiones servirán para orientar los trabajos en el actual período de sesiones; dar una definición clara y precisa del mandato de la Subcomisión, y el orador está persuadido de que los métodos de trabajo que en el mes de marzo resultaron fructíferos permitirán a la Subcomisión dar cima en el actual período de sesiones a la tarea que le ha sido encomendada.

El PRESIDENTE, teniendo en cuenta las declaraciones que acaban de formularse, entiende que los miembros de la Subcomisión están de acuerdo en proseguir los trabajos en el sentido indicado por los documentos distribuidos en el período de sesiones de marzo y especialmente en reanudar el debate general sobre la amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Invita a las delegaciones a hacer lo antes posible sugerencias sobre esa lista.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION  
celebrada el martes 27 de julio de 1971, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. GALINDO FOHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971

El Sr. OKAWA (Japón) dice que su delegación mantiene una posición flexible en relación con las materias que deben incluirse en la lista de temas y cuestiones que ha de tratar la próxima conferencia sobre el derecho del mar. Incluso piensa que podría dejarse abierta la lista para que los miembros pudieran sugerir en cualquier momento nuevos temas que merezcan la consideración de la Subcomisión. Sin embargo, para acelerar los trabajos la Subcomisión debería concentrarse inicialmente en las cuestiones que ya se sabe que son de profundo interés común.

El mandato convenido de la Subcomisión II es lo bastante amplio para que comprenda prácticamente todos los aspectos principales del derecho del mar, pero lo más importante de los temas y cuestiones es sin duda la cuestión de la anchura máxima del mar territorial. Otras cuestiones, tales como las pesquerías y los estrechos internacionales, también están relacionados directamente con esa cuestión central. Aunque la lista en cuanto tal no tiene por qué limitarse a esos temas, no convendría que la Subcomisión, por destacar exageradamente la importancia de convenir en una lista definitiva, se viera en la imposibilidad de iniciar los debates sustantivos sobre materias que requieren la adopción urgente de medidas. La comunidad internacional ha tratado, ya tres veces en vano, de llegar a un acuerdo sobre la anchura máxima del mar territorial. A consecuencia de ello, numerosas reivindicaciones y controversias jurisdiccionales han conducido gradualmente a la erosión del orden jurídico del mar, en detrimento de todas las partes interesadas. La próxima conferencia sobre el derecho del mar pasará a la historia como un fracaso, por muchos éxitos que pueda lograr en otros sectores, si no establece una norma equitativa sobre esa cuestión clave.

Desde luego, la cuestión es difícil y compleja, y deben examinarse atentamente los diferentes intereses de las naciones en las diversas utilidades del mar. Por una parte, algunos Estados ribereños consideran que no quedarían suficientemente protegidos sus intereses si aceptaran un límite estrecho para su jurisdicción sobre el mar, y mantienen que los Estados tienen derecho a mares territoriales más amplios o a nuevas zonas jurisdiccionales para fines concretos. Por otra parte, a los Estados marítimos les preocupa que se lesionen innecesariamente sus intereses por la ampliación de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños a aguas que tradicionalmente se han venido considerando como parte de la alta mar. Dichos Estados consideran que deben repetarse los derechos basados en el principio de la libertad de la alta mar, si bien admiten que ese principio no permite una utilización anárquica de la alta mar. Asimismo deben salvaguardarse debidamente en cualquier sistema nuevo los intereses de los Estados sin litoral.

Antes de tratar de resolver la cuestión de la anchura máxima del mar territorial y otras cuestiones conexas, convendría examinar las actitudes básicas que todos los Estados deben mantener con respecto a las diversas utilidades del mar. Se afirma en general que la mejor forma de defender los intereses de los Estados ribereños consiste en ampliar su mar territorial o en crear otras formas de zonas jurisdiccionales, argumento que no puede rechazarse por completo. Sin embargo, el hecho es que la ampliación del mar territorial implica una disminución paralela de la alta mar, que está abierta a todas las naciones. Esa limitación de la libertad de la alta mar, que es un derecho reconocido por el derecho internacional, tendría graves consecuencias. El crecimiento del comercio mundial depende de la eficiencia del transporte marítimo, para el que es esencial la libertad de navegación.

La conservación y utilización eficaz de los recursos pesqueros no puede conseguirse limitándose a suprimir un derecho del que hasta ahora han disfrutado todos los Estados y a conceder a los Estados ribereños un derecho exclusivo de monopolio sobre los recursos pesqueros. Ninguna acción destinada a preservar el medio marino puede ser eficaz a menos que se adopten medidas coordinadas en el marco de la cooperación internacional, lo cual no será posible en las zonas incluidas en la jurisdicción de los Estados ribereños. De aquí que la comunidad internacional, si desea obtener los máximos beneficios del océano, deba tratar de reforzar el derecho del mar dando la mayor extensión posible a la alta mar y la menor extensión posible al

mar territorial. Teniendo todo esto en cuenta, su delegación opina que el límite de las doce millas, que es el que actualmente defienden más de cuarenta y cinco Estados, constituye la mejor solución conciliatoria posible en cuanto a la anchura máxima del mar territorial.

Los Estados ribereños critican el principio de la libertad de pesca, que es un principio reconocido del derecho marítimo, por dos razones. En primer lugar, porque milita contra la eficaz conservación de los recursos pesqueros y, en segundo lugar, porque obstaculiza el desarrollo de las nuevas pesquerías costeras. La primera crítica se debe a una interpretación errónea de la idea de la libertad de pesca, que no concede derechos ilimitados de pesca en la alta mar. Esa libertad podría haber sido posible en otros tiempos, cuando a todos los efectos podía considerarse que los recursos del mar eran inagotables; pero, con la invención de las modernas técnicas de pesca, se reconoce ya en general que deben reglamentarse las actividades de pesca para evitar una explotación excesiva de los recursos y garantizar su eficaz utilización. A tal fin se ha instituido un amplio sistema de cooperación internacional consistente en acuerdos multilaterales y regionales sobre conservación. Cuando existe el peligro de que desaparezca una especie de peces, ningún Estado puede soslayar la obligación general de cooperar con los demás Estados para reducir las actividades de pesca al nivel que proceda. Sin embargo, siempre que se acepte esta obligación general, no puede impedirse a ningún Estado que pesque en cualquier parte de la alta mar.

La solución correcta del problema de conservación no es ampliar la jurisdicción de los Estados ribereños, sino reforzar y complementar el actual sistema de acuerdos sobre conservación, teniendo debidamente en cuenta las características biológicas y de otra naturaleza de cada caso concreto. El Japón toma parte activa en diversos acuerdos sobre conservación de esa clase y siempre está dispuesto a cooperar con otros Estados para continuar reforzando las funciones de las comisiones regionales de pesquerías.

Aunque no parece necesaria una ulterior elaboración del principio de conservación en forma de reglas generales, el segundo argumento en contra de la libertad de pesca, consistente en que ésta frena el desarrollo de las pesquerías ribereñas incipientes, podría ser examinado a fondo por la Subcomisión. La idea de "protección" no tiene cabida en el vigente régimen jurídico de pesquerías; pero debe

reconocerse que las nuevas pesquerías ribereñas, en especial las de los países en desarrollo, rara vez se encuentran en situación de competir en pie de igualdad con las pesquerías de los países desarrollados en aguas alejadas. Así pues, parece que se justifica ampliamente la elaboración de nuevas reglas que deben incorporarse al derecho del mar para proteger y fomentar los intereses de las pesquerías incipientes de los Estados ribereños en desarrollo.

También a este respecto se plantea la cuestión de si el establecimiento de zonas exclusivas de pesca fuera de los mares territoriales de los Estados ribereños constituye o no una solución adecuada. Como dijo su delegación en la 53ª sesión de la Comisión, los recursos pesqueros del mundo están distribuidos en forma sumamente desigual, y únicamente se encuentran caladeros importantes y lucrativos frente a las costas de un reducido número de países. En consecuencia, la protección de las pesquerías ribereñas mediante la creación de zonas de pesca exclusivas equivaldría a conceder a unos pocos países un derecho de monopolio sobre los principales caladeros del mundo. Desde luego, el nuevo régimen debe proteger debidamente las pesquerías en pequeña escala de los Estados ribereños en desarrollo, pero al mismo tiempo debe tener en cuenta de modo equitativo los intereses de todas las naciones, que tienen derecho a utilizar los recursos vivos de la alta mar.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación, al igual que algunas otras, apoya la propuesta del Presidente de que la Subcomisión se atenga al acuerdo a que llegó el 12 de marzo de 1971. Aunque por el momento no va a ocuparse del fondo de determinadas materias comprendidas en el mandato de la Subcomisión, desea hacer algunas observaciones sobre la naturaleza de la lista de cuestiones que ha de prepararse.

Dicha lista no tiene por qué considerarse como definitiva, ya que sería muy conveniente mantener la flexibilidad necesaria para modificarla a la vista de la labor de la Subcomisión y de los trabajos de otros órganos de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales. Más adelante podría decirse que debe añadirse un tema dado o que puede suprimirse razonablemente algún otro. Por ello su delegación se propone adoptar una actitud flexible con respecto a la lista en la fase actual de los trabajos, en la inteligencia de que ninguna delegación prejuzgará por ello su posición en relación con el fondo de tema alguno o con la posible inclusión de ningún tema en el programa de la Conferencia.

El Sr. TUNCEL (Turquía) dice que su delegación subrayó en la novena sesión de la Subcomisión I la importancia de la documentación, en especial los mapas y las cartas. Ciertamente es que la Secretaría ha presentado una lista de mapas (A/AC.138/39 y Corr.1), pero como se ha recibido hace poco, su delegación no ha podido todavía obtenerlos y examinarlos. Ni su delegación ni ninguna otra podrán llegar a decisión alguna sobre cuestiones tales como la anchura del mar territorial o el régimen de la plataforma continental hasta que estén en condiciones de evaluar los efectos de tal decisión. Una vez que se disponga de una documentación completa con mapas y cartas, la Subcomisión podrá adoptar decisiones basándose en los hechos y no en meras suposiciones y posibilidades.

El representante de Nueva Zelanda se ha referido, en relación con la cuestión de la anchura del mar territorial, al problema que se plantea cuando la ampliación del mar territorial abarca zonas que hasta entonces habían sido estrechos internacionales. El concepto geográfico y jurídico del estrecho internacional es perfectamente claro: un estrecho internacional constituye la ruta de navegación internacional; su estatuto jurídico está definido en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>1/</sup>. En el caso actual, se trata de zonas en que la navegación se efectúa según el régimen de la alta mar. Como esas zonas, a consecuencia de la ampliación del mar territorial, pueden formar parte del mar territorial del Estado ribereño, es evidente que seguiría existiendo el derecho de paso inocente, pero se perdería la libertad de navegación exenta de restricciones del Estado ribereño. La solución podría consistir en reconocer la idea de una vía de navegación internacional por aguas territoriales, con un régimen análogo al de alta mar. Esta cuestión es importante, toda vez que se ha estimado que afectaría a un número de estrechos internacionales comprendido entre 50 y 160.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516. pág. 205.

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESION

celebrada el viernes 30 de julio de 1971, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. SETER (Australia) dice que de momento se ceñirá al tema de las pesquerías. Más adelante su delegación se ocupará de las cuestiones conexas de la anchura máxima del mar territorial y de la libertad de paso por los estrechos internacionales. Cree sin embargo que, aun cuando esas cuestiones tendrán que ser examinadas en última instancia junto con todos los demás temas que se estudiarán en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, el problema de las pesquerías es independiente de las cuestiones relacionadas con el mar territorial y las cuestiones conexas de la libertad de paso y de sobrevuelo.

La delegación de Australia espera que en la lista de temas que se examinarán en la próxima conferencia ocupará un lugar adecuado el de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), como se indica en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General.

Su delegación interpreta la frase que figura entre paréntesis como una referencia a los derechos preferenciales relativos a la pesca y a la conservación de los recursos vivos de la alta mar. Supone y espera, por tanto, que la conferencia pueda estudiar ampliamente y en todos sus aspectos la cuestión de las pesquerías en alta mar y en particular la cuestión de los derechos de los Estados ribereños al respecto. Tiene entendido que la Subcomisión está de acuerdo en general en que ésa es la interpretación que debe darse.

Partiendo de esa base, el orador desea en primer lugar tratar brevemente de la situación de las pesquerías australianas.

Australia ocupa un lugar especial entre las naciones pesqueras del mundo. Pese a ser un país técnicamente adelantado, se enfrenta con el mismo problema que los países en desarrollo, o sea que su industria pesquera, probablemente porque Australia no obtiene del pescado la mayor parte de los alimentos proteínicos que necesita, no está suficientemente evolucionada porque no explota todos los recursos disponibles ni utiliza todos los recursos de la tecnología moderna. No obstante, varias de sus pesquerías se explotan al máximo y es posible que incluso excesivamente en algunos casos.

Las pesquerías australianas se limitan en su mayor parte a las aguas costeras, y sus flotas están integradas por buques relativamente pequeños pilotados por sus propietarios, que permanecen en el mar por períodos de pocos días solamente. Desde el punto de vista de la producción, Australia no ocupa más que el 49º puesto entre los países productores de pescado.

No obstante, últimamente, sobre todo en las pesquerías de camarones de la parte norte, se están utilizando barcos mayores que pueden ampliar su radio de operaciones a aguas más distantes de la costa. Además, en recientes exploraciones de pesca se han descubierto recursos susceptibles de explotación comercial en el talud continental en aguas de hasta 800 metros de profundidad.

Australia ejerce su jurisdicción en las pesquerías situadas hasta 12 millas de su costa, y en esa zona aplica la ley nacional a los pescadores tanto extranjeros como australianos. En el caso de los pescadores australianos también se aplican las leyes nacionales de pesca fuera de las 12 millas en aguas especificadas en dichas leyes y que se extienden hasta una distancia de aproximadamente 200 millas de la costa. Además se han promulgado leyes para el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales vivos de la plataforma continental con arreglo a la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>1/</sup>.

Australia se encarga también por ahora del desarrollo de Papúa-Nueva Guinea, donde hasta hace poco la industria pesquera servía casi exclusivamente para la subsistencia. Las innovaciones recientes, junto con la aportación de contribuciones técnicas y financieras del exterior, han llevado a la creación de dos grandes pesquerías de camarones en el Golfo de Papúa y de tres empresas pesqueras que se encargan de explorar los recursos de bonito en el mar de Bismarck y en sus alrededores.

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

Australia tiene interés en ampliar su industria pesquera, sobre todo por lo que hace a los mariscos selectos como la langosta, el camarón, la venera y la oreja marina para el mercado de exportación. Al propio tiempo, aproximadamente la mitad del pescado consumido en Australia es importado, principalmente en forma de filetes congelados. Ello coloca a Australia en una situación importante en el comercio internacional de pescado y de productos del pescado.

Además de su interés comercial, Australia como Estado ribereño desea que los recursos pesqueros sean objeto de algún tipo de regulación que garantice la utilización racional de los recursos disponibles. Aunque todo el mundo reconoce que los recursos pesqueros son renovables por naturaleza, también hay que reconocer que los recursos de Australia son relativamente reducidos y por tanto muy vulnerables a una explotación excesiva. Por ello Australia ha tenido que imponer severas restricciones a las operaciones de sus propios pescadores. El Estado ribereño es el que tiene mayor interés en que no se agoten los recursos, ya que los países pesqueros que operan en aguas alejadas tienen la ventaja de que pueden trasladar su flota a otras zonas si las operaciones pesqueras dejan de ser rentables. Así se admitió, al menos en principio, cuando se aprobó la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>2/</sup>. El párrafo 1 del artículo 6 de esa Convención dice que "El Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial".

Teniendo en cuenta esas consideraciones el Gobierno de Australia ha decidido presentar propuestas con arreglo a las cuales se concederían a los Estados ribereños atribuciones más amplias para administrar los recursos pesqueros de las aguas adyacentes.

Se ha afirmado que esos recursos pesqueros deberían regirse por un régimen de gestión multilateral. Es dudoso, sin embargo, que ningún programa de gestión multilateral de las pesquerías haya tenido resultados plenamente satisfactorios. El fracaso más típico a ese respecto es el de la industria ballenera. Para convencer a los

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

principales países balleneros de que aceptaran la Convención Internacional sobre la pesca de la ballena<sup>3/</sup> hubo que incluir una cláusula liberatoria en virtud de la cual todo país que no quisiera aceptar una enmienda al plan de control de las operaciones balleneras podía formular una objeción y con ello quedar exenta de la obligación de adherirse a esa enmienda. Ello fue posible a pesar de que para aprobar una enmienda al plan se requería una mayoría de las tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Comisión. A causa de esas cláusulas liberatorias de la Convención sobre la pesca de la ballena, la Comisión se encontró en una posición muy débil y, pese a las continuas advertencias de los científicos, no pudo imponer las restricciones necesarias para impedir una explotación abusiva. Aunque ahora existe una prohibición total de matar a ciertas ballenas, los científicos creen que habrán de pasar muchos años, posiblemente más de cincuenta, antes de que se pueda autorizar la pesca comercial de esas ballenas. En resumen, hasta que la caza de una especie empezó a ser antieconómica no se pudo llegar a un acuerdo para su protección.

Lo mismo está empezando a ocurrir con las pesquerías. Para cuando los científicos se hayan puesto de acuerdo sobre el nivel adecuado de explotación, y los países participantes hayan convenido en aceptar un régimen de administración que responda al asesoramiento de los científicos, y los países pesqueros en desarrollo hayan obtenido los conocimientos técnicos necesarios para participar en las pesquerías adyacentes a sus costas, es muy posible que se hayan agotado los recursos.

Con arreglo a la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos y de la alta mar, las facultades del Estado ribereño para ejecutar un programa de gestión aplicable a los nacionales de otros países han quedado tan restringidas que es imposible poner en práctica un programa de administración eficaz. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, junto con el procedimiento para dirimir las controversias, favorecen solamente a los países técnicamente adelantados que disponen de servicios muy modernos de investigación sobre pesquerías.

En los últimos años varios Estados ribereños han reivindicado una amplia jurisdicción sobre las pesquerías que se encontraban en aguas distantes de sus costas.

---

<sup>3/</sup> Ibid., vol. 161, pág. 75.

Incumbe a la Subcomisión establecer un régimen convenido de derecho internacional que resuelva el problema de las pesquerías de un modo razonable y justo para la comunidad de naciones. La Subcomisión debe examinar, por tanto, las razones que han movido a los diversos gobiernos a tomar medidas unilateralmente. La delegación de Australia cree que una de las razones de esa actitud ha sido el fracaso de todos los esfuerzos hechos para establecer una serie de normas que impidan que se agoten las reservas de peces. Otra razón importante ha sido el no haber reconocido los derechos básicos de los Estados ribereños sobre los recursos pesqueros de las aguas adyacentes y la necesidad de los países en desarrollo de participar en la explotación de los recursos adyacentes a medida que han ido modernizando sus técnicas. Hay que prestar atención a la situación de los Estados ribereños, cuya economía depende en gran medida de la pesca.

Como indicó claramente el representante de Nueva Zelandia en la 62ª sesión de la Comisión, al referirse a los argumentos aducidos por el representante de México en el período de sesiones de marzo de 1971, es preciso reconocer ahora que el establecimiento de un límite para el mar territorial es una cuestión separada del establecimiento de los límites para el ejercicio por los Estados ribereños de otras formas de jurisdicción, de importancia secundaria, como el control de la pesca. Es esencial hacer esa distinción y acallar los temores de que la ampliación de la jurisdicción parcial lleve a una "jurisdicción progresiva", por así decirlo, a causa de la extensión gradual del mar territorial. Ese miedo podría disiparse completamente estableciendo de común acuerdo un límite marítimo territorial firme y reconociendo simultáneamente el derecho de los Estados ribereños a controlar y organizar las pesquerías adyacentes.

El Gobierno de Australia está convencido de que la nueva idea de las zonas de gestión de las pesquerías sobre las que tendrían jurisdicción los Estados ribereños adyacentes merece un detenido examen. Su delegación considera demasiado simplista la posición del Japón (quinta sesión) de que hay que mantener intacta la libertad de pesca en alta mar y de que la cooperación multilateral es el único medio eficaz de administrar los recursos pesqueros. El orador ya ha señalado que los intentos multilaterales de establecer regímenes de administración de las pesquerías han resultado ineficaces o insuficientes y que hay que estudiar otras posibles soluciones. Además, el representante del Japón se refirió sólo a dos tipos de explotación de las

pesquerías, a saber, la emprendida por los países técnicamente avanzados, en particular los que pescan en aguas alejadas de su territorio, y lo que denominó las pesquerías "incipientes". No mencionó las múltiples pesquerías en que intervenía activamente el Estado ribereño y que en algunos casos eran de capital importancia para la economía de ese Estado. Algunas de esas pesquerías están siendo explotadas al máximo, y el Estado ribereño ha impuesto restricciones a sus nacionales pero se está prácticamente en la imposibilidad de controlar las actividades de los pescadores de otros países.

La delegación de Australia reconoce que, en lo que respecta a ciertas pesquerías oceánicas como las pesquerías de atún, no puede dejarse en manos de los Estados ribereños la elaboración de un régimen de administración, sino que es necesaria la cooperación internacional. Tal vez conviniese estudiar seriamente la posibilidad de crear un órgano mundial del atún, pero habría que tener cuidado de que no llevara implícitos obstáculos similares a los que impidieron a la Convención sobre la pesca de la ballena lograr una utilización racional de los recursos.

Por otra parte, la mayoría de las pesquerías de todo el mundo están estrechamente relacionadas con la masa terrestre, la plataforma continental y los arrecifes e islas adyacentes. Esas reservas piscícolas forman claramente parte de los recursos naturales del Estado ribereño, al igual que los recursos vivos sedentarios o incluso que los recursos minerales de la plataforma continental. En la parte en que se encuentran esas reservas es donde hay que establecer zonas de administración de las pesquerías.

La delegación de Australia propone, por tanto, que se reconozca el derecho de todo Estado ribereño a establecer zonas de administración de las pesquerías en un sector suficientemente amplio de su plataforma continental y alrededor de sus costas. Su delegación opina en principio que para resolver el problema de las pesquerías habrá que fijar un límite de profundidad y un límite de distancia.

El orador desea dejar bien sentado que su delegación no propone que esas zonas sean zonas de pesca exclusivas. Se hace cargo de la necesidad de una explotación óptima de la importante fuente de proteínas que constituye el pescado en un mundo en que la oferta total de alimentos es insuficiente para abastecer la demanda de la población mundial. Siempre que las reservas no se exploten y a de un modo óptimo,

los nacionales de otros Estados deberán poder pescar en ellas, ateniéndose a las medidas de administración en vigor.

La propuesta de su delegación consiste en que el Estado ribereño se encargue de la administración de esas zonas. A su juicio, ese Estado debería tener derechos preferenciales para la explotación de los recursos de la zona. De ese modo, los países con una industria pesquera en desarrollo podrían aumentar su participación a medida que aumentase su capacidad técnica.

El Sr. ZEGERS (Chile) declara que, conforme a lo previsto en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la primera tarea de la Subcomisión en la fase preparatoria del tercer período de sesiones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, prevista en principio para 1973, es la preparación de una lista de temas y cuestiones.

La lista constituirá un programa preliminar o provisional de la labor preparatoria, y en ella se definirá el fondo de las tareas que hayan de llevarse a cabo en esa fase preparatoria. El programa de la conferencia será preparado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones o cuando la labor preparatoria haya progresado en grado suficiente, según lo explicó el representante del Canadá en la 58ª sesión de la Comisión en nombre de los patrocinadores de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

Al definir la naturaleza y el alcance de la labor preparatoria, la Subcomisión trazará en cierto modo el contorno de la conferencia. Esta deberá ser amplia, abarcar todos los problemas de actualidad que tengan relación con el derecho del mar (al igual que las Conferencias de 1958 y 1960) y tratar los problemas del espacio oceánico como un todo. A este respecto, el orador recuerda el párrafo cuarto del preámbulo de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en el que se hace constar que: "los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo".

Si la conferencia habrá de ser, por definición, amplia y unitaria, también deberá serlo la labor preparatoria. Por consiguiente, la lista de temas y cuestiones deberá ser tal que permita la unidad de tratamiento y la unidad de negociación. Ello no significa que se deba rehacer todo el derecho del mar o se quiera prescindir de la costumbre internacional, incluida la regional. Se trata simplemente de examinar

todos los problemas que suscitan los espacios oceánicos. Los temas que se habrán de incluir en la lista de cuestiones referentes al derecho del mar se agrupan en tres categorías. En primer lugar, los temas o realidades nuevos, tales como el régimen internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la utilización con fines pacíficos del océano o el alcance y las formas de contaminación; en segundo lugar, las cuestiones respecto de las cuales las nuevas realidades del mundo contemporáneo a que se hace referencia en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General exigen una actualización de la costumbre internacional, como sucede en el caso de la libertad de la alta mar o en la consagración de determinados derechos de los Estados ribereños que se han convertido en una realidad por la práctica seguida por los Estados; y en tercer lugar, las cuestiones acerca de las cuales se hayan suscitado controversias o diferencias de intereses, como sucede con muchos de los derechos que se invocan o ejercen en los diversos espacios oceánicos.

A contrario sensu, no será "cuestión" un problema meramente teórico o académico que no guarde ninguna relación con las realidades o los intereses de los Estados del mundo contemporáneo.

Conforme a lo previsto en la resolución, cada "cuestión" de la lista tendrá que desglosarse asimismo en sus "temas" componentes. Por ejemplo, en relación con la "cuestión" del régimen de la plataforma continental, cabría examinar el "tema" de las especies bentónicas, y en relación con la "cuestión" de la contaminación, el "tema" de la contaminación que originan o puedan originar los buques cisterna o las naves de propulsión nuclear.

También hay que hacer constar claramente que la inclusión de un tema en la lista no significa que la conferencia tenga que tratarlo; y, a la inversa, la exclusión de un tema no significa que no pueda ser abordado en la conferencia. Asimismo, la inclusión de un tema no significa necesariamente que, en una etapa posterior, la Subcomisión tenga que redactar proyectos de artículo a ese respecto. Un método lógico de trabajo exigirá, como etapa intermedia entre la aprobación de la lista y la redacción de artículos, una discusión y selección de determinados temas y cuestiones.

Por último, la aceptación de una determinada lista de cuestiones y temas no significa, para ninguna delegación, la aceptación del contenido sustantivo de los mismos ni entraña prejuicio alguno acerca de su valor intrínseco.

En cuanto a los demás aspectos del programa de la labor preparatoria, la delegación de Chile estima que en la lista deben armonizarse el uso de los términos y categorías consagrados por la costumbre internacional y las nuevas realidades políticas, económicas, técnicas y científicas a que se hace referencia en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Al formular y presentar los temas, hay que tener en cuenta las nuevas realidades de los últimos veinte años, los nuevos países que se han incorporado a la vida independiente y las posibilidades y problemas que ha originado el progreso técnico. Por ejemplo, parece más lógico clasificar los problemas y espacios marítimos en los sometidos a jurisdicción nacional y los que están fuera de ella, en vez de atenerse exclusivamente a los títulos de las Convenciones de 1958 u otros textos clásicos. Ese enfoque permitirá examinar la expresión múltiple de la soberanía y los poderes soberanos en el mundo contemporáneo, así como clasificar la pluralidad de regímenes y límites que existen actualmente.

Una clasificación realista y moderna, en oposición a la repetición esclerótica de fórmulas que pueden haber perdido su significado, parece ser el único método compatible con el concepto de desarrollo progresivo del derecho del mar a que se hace referencia en el párrafo quinto del preámbulo de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Esa clasificación permitirá también tratar las categorías clásicas de problemas y las nuevas realidades y cuestiones; ello significará asimismo que, en las negociaciones internacionales, las partes podrán estudiar la posibilidad de una pluralidad de soluciones para una pluralidad de situaciones, lo que sería legítimo a la par que realista. No hay nada que se oponga a que un acuerdo internacional tome en cuenta la realidad de los acuerdos regionales y reconozca la indudable validez de costumbre internacional que adquiere la costumbre regional cuando verdaderamente tiene valor de tal. Por ejemplo, sería contrario a la realidad pasar por alto realidades regionales tales como las que existen en el Mar del Norte, el Báltico, el Adriático, en los archipiélagos del Asia sudoriental, en parte del Océano Indico y en América Latina.

Además de ser amplia y unitaria, realista y compatible con el desarrollo progresivo del derecho del mar, la lista debe ofrecer posibilidades para exponer todas las posiciones y representar los diversos intereses por lo que respecta a los espacios oceánicos.

El orador no tiene el propósito de hacer comentarios sobre el fondo de los temas y cuestiones que figuran en la lista. En la primera etapa de los trabajos habrá que presentar y examinar proyectos de lista de temas y aprobar un programa de la labor preparatoria. En la segunda etapa —más importante que la primera— habrán de examinarse los diversos temas de la lista con miras a una subsiguiente negociación. Sólo habrá de procederse a la redacción de los artículos en una tercera etapa.

Como contribución a la primera etapa, su delegación está elaborando, junto con otras delegaciones, un proyecto de lista de temas, que espera poder presentar próximamente.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que en la 56ª sesión de la Comisión su delegación expuso su posición acerca de muchas cuestiones referentes al derecho del mar que habrán de ser estudiadas por la Comisión en relación con la labor preparatoria de la conferencia sobre el derecho del mar que se celebrará en 1973. Su delegación ya señaló que la Comisión habría de formular propuestas sobre las cuestiones que no quedaron resueltas satisfactoriamente en las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar. Una de esas cuestiones es la de los límites del mar territorial. Como han demostrado los acontecimientos internacionales, al no haberse resuelto ese problema se han agravado las relaciones entre los Estados, agravación que tiene graves consecuencias.

Otras cuestiones que han de ser resueltas surgieron durante el decenio que siguió a la Conferencia de 1958. El desarrollo de la humanidad y los progresos técnicos y científicos están creando constantemente nuevos problemas. En los casos en que hay una necesidad evidente y en que se dan los requisitos previos de carácter económico o de otra índole, hay que elaborar nuevas normas de derecho del mar teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados. Sin embargo, las nuevas normas deben basarse en un detenido análisis de la evolución de orden político o de otra naturaleza, a fin de estar seguros de que responden a las realidades.

El tiempo de que dispone la Conferencia es relativamente breve, y la labor que la Comisión ha de realizar es bastante considerable si cumple su mandato debidamente. A juicio del orador, al redactar artículos sobre las cuestiones que le han sido asignadas por la Comisión, la Subcomisión debe orientarse por las Convenciones de 1958, que forman parte integrante del derecho del mar y han demostrado su valor en la práctica. Esas Convenciones fueron redactadas por muy diversos Estados; de los 86 Estados

que participaron en la Conferencia de 1958, 49 eran países en desarrollo, y de ellos 20 eran países de América Latina y 29 países asiáticos y africanos.

El orador propone ocuparse por el momento de los límites del mar territorial, que constituyen la cuestión básica. Está íntimamente relacionada con problemas tales como el paso de buques por estrechos internacionales y la pesca en aguas ribereñas, pero en sí mismo constituye el problema clave. Para dar una idea del mar territorial desde el punto de vista del derecho internacional, el orador dice que el mar territorial forma parte del Estado.

El representante de México ya subrayó en la 58ª sesión de la Comisión que el mar territorial es parte integrante del territorio del Estado de que se trate y que en él la jurisdicción del Estado abarca todos los aspectos.

La Unión Soviética es partidaria de que se establezca un límite de 12 millas para el mar territorial. En los casos en que el límite del mar territorial sea de menos de 12 millas náuticas, el Estado de que se trate podría establecer una zona pesquera contigua a su mar territorial, siempre que la anchura del mar territorial y la de la zona pesquera unidas no excediera de 12 millas náuticas. En la zona pesquera, el Estado tendría los mismos derechos respecto de la pesca que en su mar territorial.

¿Por qué su delegación es partidaria de ese límite? En primer lugar, porque la práctica internacional demuestra que ese límite responde a las realidades. De los 109 Estados con litoral existentes actualmente, 96 han establecido un límite de sus aguas territoriales que no excede de 12 millas, de suerte que la práctica seguida por la inmensa mayoría de los países justifica la inclusión de ese límite en la Convención. Sin embargo, la delegación de la URSS no propone que todos los Estados adopten el límite de 12 millas. Los Estados pueden decidir por sí mismos si adoptan dicho límite o si mantienen el límite inferior vigente. El límite de 12 millas es perfectamente adecuado para garantizar la seguridad de los Estados. En los tiempos modernos, las ideas de la anchura del mar territorial basadas en el alcance de la artillería naval están completamente anticuadas. Doce millas bastan perfectamente para impedir una incursión de personas que traten de penetrar ilegalmente en un país. La experiencia demuestra que si los límites son demasiado grandes la protección es tan costosa que resulta casi imposible desde el punto de vista económico. Por

ejemplo, a los países con un límite de 200 millas les sería sumamente difícil ejercer un control efectivo.

Uno de los principios básicos del derecho del mar vigente es la libertad de navegación, que es igualmente importante para los poseedores actuales y potenciales de flotas. El establecimiento de un mar territorial de 200 millas significaría que gran parte de los océanos de todo el mundo se convertirían en mares territoriales. Los expertos de su país han calculado que, si la mayoría de los países impusieran un límite de 200 millas, más de 144 millones de  $\text{km}^2$  de la superficie marina y oceánica total de 361 millones de  $\text{km}^2$ , es decir, el 40% de la superficie total, se convertiría en mar territorial. Ello significaría, por ejemplo, que el 44% del Océano Pacífico pasaría a ser mar territorial, y sólo se beneficiarían de esa situación los países de gran litoral. Los Estados Unidos de América tendrían más de 8 millones de  $\text{km}^2$  de mar territorial, el Canadá más de 5,5 millones de  $\text{km}^2$  y la URSS más de 9 millones de  $\text{km}^2$ . Tal ampliación del mar territorial perjudicaría al comercio, y en particular afectaría a los precios de las mercancías vendidas por los países en desarrollo en el mercado mundial.

Alrededor del 78% del volumen total del comercio mundial, o el 68% desde el punto de vista del valor, es transportado por mar. En el último decenio se produjo un rápido crecimiento del transporte marítimo internacional y de las marinas mercantes de todo el mundo. Entre 1958 y 1968, el volumen del transporte marítimo internacional aumentó a más del doble. El tonelaje de la flota mercante mundial ascendió de 100,3 millones de toneladas registradas en 1958 a 184 millones de toneladas registradas en 1968 y a 202 millones de toneladas registradas en 1969. Los pedidos actuales para la construcción de buques hacen pensar que las flotas mercantes continuarán creciendo, y se espera que este aumento continúe hasta 1980. Se prevé que a partir de 1973 la demanda excederá con mucho de la capacidad de los constructores de buques.

En 1966, la parte correspondiente a los países en desarrollo dentro del total de las exportaciones enviadas por mar fue del 63,6%, de cuya cifra el 85% era cargamento líquido y el 35% cargamento seco. Los transportes marítimos con destino a los países en desarrollo y procedente de éstos está aumentando continuamente. Entre 1959 y 1969, se elevó en un 50% en el caso de los países de América Latina, en

un 116% en el de los países asiáticos y en un 260% en el de los países africanos. Los países en desarrollo tienen marinas mercantes pequeñas, y para pagar los fletes han de gastar muchas divisas: en 1969 destinaron 3.500 millones de dólares a fletar buques extranjeros. Los altos fletes aplicados a los productos básicos y a los productos manufacturados hace difícil que los países en desarrollo compitan en el mercado mundial y reduce las divisas que obtienen de las exportaciones. Los países sin litoral se encuentran en una situación particularmente desfavorable: en el caso de Malí, por ejemplo, el 15% del total anual de sus ingresos de divisas fue destinado al transporte de productos de exportación hasta el puerto de mar más próximo.

Sabido es que la única solución consiste en construir flotas nacionales, y muchos países, particularmente los países en desarrollo, así lo están haciendo. En los últimos años se ha registrado un gran incremento en la construcción, ampliación y consolidación de las flotas mercantes nacionales. La India, el Paquistán, la República Árabe Unida y Filipinas han ampliado ya considerablemente sus flotas; el Brasil, Chile, México y Marruecos lo están haciendo; y varios países africanos, como Ghana, Nigeria y Kenia, han comenzado a construir flotas.

La creación de flotas mercantes nacionales propias por los países en desarrollo repercutirá favorablemente en su comercio exterior y en sus ingresos de divisas, y les permitirá presionar a los monopolios navieros y las líneas afiliadas a conferencias para que reduzcan sus tarifas.

La Unión Soviética, como los demás países socialistas, presta asistencia técnica y material a los países en desarrollo para ayudarlos a constituir sus propias flotas. Proporciona buques de altura en condiciones preferenciales, organiza líneas conjuntas de vapores, construye y amplía puertos marítimos y forma en sus institutos marinos y especialistas en cuestiones marítimas procedentes de los países en desarrollo.

Sin embargo, es inevitable que el desarrollo del transporte marítimo internacional y del comercio marítimo se vea afectado por cualquier reducción radical de la alta mar realizada por los Estados que asuman el control de grandes superficies de los océanos. Un mar territorial muy amplio complicaría inevitablemente las

condiciones del transporte marítimo y acrecentaría, en vez de disminuir, los riesgos del mar. Esos factores pueden hacer que los fletes y otras tarifas aumenten. La elevación de los gastos de transporte iría acompañada del aumento de los precios tanto de las mercancías exportadas como de las importadas, lo que perjudicaría particularmente a las economías de los países en desarrollo. A veces se afirma que la ampliación del límite de las aguas territoriales a 200 millas no perturbaría la libertad de navegación porque en las aguas territoriales rige el derecho de paso inocente cuya finalidad es garantizar la libertad de navegación. Sin embargo, lo cierto es que el derecho de paso inocente no proporciona a los buques las garantías mucho mayores de que gozan en alta mar, como se desprende claramente de la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>4/</sup> y de las leyes en vigor en varios países.

A diferencia de lo que ocurre en alta mar, donde los buques mercantes de todos los países disfrutan de completa libertad y sólo están sujetos a la jurisdicción del Estado bajo cuyo pabellón navegan, en las aguas territoriales extranjeras los buques están obligados a cumplir las leyes y los reglamentos del Estado ribereño. En virtud del derecho de paso inocente, los buques están obligados a no ponerse al paio, anclar ni realizar ninguna otra maniobra que el Estado ribereño considere peligrosa para su seguridad y su orden.

En las aguas territoriales, los Estados ribereños pueden adoptar casi cualquier medida unilateral, lo que muchos de ellos consideran esencial. Pueden incluso llegar a detener a los buques que naveguen por las aguas territoriales, comprobar sus documentos, proceder a un examen aduanero de sus cargamentos y pasajeros, ordenar que los buques abandonen las aguas territoriales e imponer multas a los capitanes y navegantes de los buques en el caso de que infrinjan los reglamentos vigentes en materia de navegación. Con arreglo a la legislación de algunos países, los Estados ribereños pueden notificar las denominadas "rutas recomendadas" dentro de sus aguas territoriales y exigir que se sigan rigurosamente, aun cuando puedan ser desfavorables comercialmente e inseguras desde el punto de vista de la navegación.

Es sabido que, en virtud del artículo 16 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial, todo Estado ribereño tiene derecho a suspender por completo en determinadas

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

zonas de su mar territorial el paso inocente de buques extranjeros. Según las leyes vigentes en algunos Estados, tal suspensión puede ser por tiempo ilimitado. Se ocasionan grandes dificultades a los buques que están sujetos en aguas territoriales extranjeras a la jurisdicción administrativa, civil y penal del Estado ribereño.

La extensión considerable de sus aguas territoriales propuesta por algunos Estados haría, por consiguiente, que aumentasen mucho los riesgos relacionados con la navegación y el comercio en el transporte marítimo, reduciría inevitablemente la capacidad de transporte de los buques, elevaría los fletes y las primas de seguros, aumentaría los precios de las mercancías transportadas c.i.f. y reduciría los precios de las mercancías transportadas f.o.b. Como los países en desarrollo suelen exportar sus mercancías f.o.b., el resultado sería que bajarían los precios de sus exportaciones y subirían los de sus importaciones, que por regla general se transportan c.i.f.

La extensión de los límites de las aguas territoriales hasta 200 millas tendría un efecto perjudicial no sólo para el comercio marítimo internacional sino también para los intereses de los países que están tratando de establecer sus propias marinas mercantes nacionales. Estas marinas tendrían que crearse en condiciones mucho más complicadas y comercialmente desfavorables que las marinas establecidas en una época en que la práctica de ampliar las aguas territoriales estaba todavía relativamente restringida.

Esta es la situación actual de la navegación internacional y tales son sus perspectivas si se modifica el régimen actual del espacio oceánico y si gran número de Estados extienden los límites de sus aguas territoriales.

Puesto que a algunos Estados les interesa proteger sus intereses económicos -en especial la pesca- en la zona contigua a la alta mar, su delegación considera esencial, como ya señaló en la 56ª sesión de la Comisión, que se protejan esos intereses otorgando a los Estados ribereños ciertos derechos que salvaguarden sus intereses en materia de pesca en las zonas de la alta mar adyacentes a sus aguas territoriales. A este respecto, también deberán tenerse en cuenta cuidadosamente los intereses de los Estados que explotan flotas pesqueras de altura.

En cuanto a la libertad de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional y a la libertad de sobrevolarlos, su delegación estima que es una cuestión sumamente importante. Las delegaciones de varios países han destacado ya la inmensa importancia que revisten los estrechos internacionales a efectos ordinarios de navegación. Ya se ha dicho en la Comisión que la libertad de la alta mar es inconcebible sin la libertad de navegación por los estrechos internacionales que unen la alta mar y los océanos y que desde hace tiempo han servido a la humanidad como vías navegables internacionales de capital importancia. Muchos estrechos son arterias vitales por las que navegan anualmente miles de buques de diferentes países. Algunos estrechos constituyen la única salida natural de mares interiores muy importantes.

Debe subrayarse que el establecimiento de un límite de 12 millas daría lugar a una nueva situación que afectaría a más de 100 estrechos, cuyas secciones medias forman parte de la alta mar y en las que todos los buques disfrutaban actualmente de libertad de paso. De implantarse el límite de 12 millas, esos estrechos se convertirían en aguas territoriales de los Estados ribereños.

También debe subrayarse, con respecto a muchos de esos estrechos, que en el transcurso de los siglos ha ido evolucionando la práctica -que actualmente puede considerarse norma jurídica- de que los buques de todos los países tienen libertad de paso.

Por estas razones, su delegación estima que debería existir una categoría independiente de estrechos internacionales que abarcase los estrechos que unen la alta mar y los océanos, o dos partes de la misma alta mar, y que han servido durante un período considerable de la historia como vías para la navegación internacional, por lo que han estado abiertos sin impedimentos a todos los buques conforme al principio de la igualdad de todos los pabellones.

Resulta, por consiguiente, difícil aceptar los argumentos de las delegaciones que se oponen a la libertad de navegación por los estrechos internacionales -al igual que en alta mar- basándose en que así se permitiría a los buques de guerra y a otros buques pasar sin trabas por los estrechos y de ese modo crear una amenaza a los Estados ribereños. Tales estrechos no han constituido hasta ahora aguas territoriales; sin embargo, no ha representado ninguna amenaza para los Estados ribereños el que los buques de guerra o los buques mercantes hayan navegado por ellos

o el que en ocasiones hayan sido sobrevolados por aeronaves. No es fácil comprender por qué algunas delegaciones opinan que tales buques, particularmente los de guerra, constituyen repentinamente una amenaza después de haber atravesado los estrechos durante tanto tiempo, en algunos casos durante siglos.

Si se restringiese la libertad de paso por los estrechos se podría irrogar un perjuicio inmenso a la navegación y al comercio internacionales y se podría hacer que subiesen tanto los gastos de transporte de los cargamentos como los precios de las mercancías importadas por los países en desarrollo. Tal situación de esta clase constituiría un obstáculo al comercio marítimo internacional y lesionaría los intereses de todos los países, en especial de los países en desarrollo que cuentan con marinas mercantes propias.

Huelga decir que no todos los estrechos internacionales deberán medirse con el mismo patrón. Existen estrechos que nunca se han utilizado para la navegación internacional, y es inmensa la diferencia entre ellos y las grandes vías internacionales de navegación que desde tiempo inmemorial se vienen utilizando libremente para el transporte marítimo internacional. Claro está que no puede considerarse que los dos tipos de vías navegables están en la misma categoría jurídica, y sería perfectamente razonable aplicarles regímenes diferentes.

Si se adoptase el límite de 12 millas para las aguas territoriales, algunos estrechos internacionales quedarían sometidos al control del Estado ribereño, con el consiguiente cambio de situación jurídica. El derecho de paso inocente por las aguas territoriales puede interpretarse de muy diversos modos, y así se ha venido haciendo. Desde luego deberá definirse claramente con respecto a los estrechos internacionales más importantes. De no hacerlo, quizá surgiesen conflictos de diversas clases entre los Estados, lo que redundaría en detrimento de los intereses de muchos de ellos. La inexistencia de una norma claramente definida sobre el paso por los estrechos internacionales permitiría a los Estados ribereños establecer su soberanía absoluta sobre las principales rutas marítimas internacionales, lo que no interesa a la comunidad internacional. En cierto modo, sería como volver a los tiempos medievales, cuando algunos Estados se arrogaban el derecho a controlar las vías navegables. Las referencias al supuesto perjuicio que se causa a los intereses o a la seguridad de los Estados ribereños no pueden servir de excusa para modificar el actual régimen de libertad de paso por los principales estrechos internacionales. Todos los

Estados están interesados en que se mantenga la libertad de paso por los estrechos; y este paso no afecta a la seguridad de los Estados ribereños.

El Sr. RUIZ MORALES (España) dice que desea intervenir en el debate en relación con un punto muy concreto, o sea la referencia que se hace en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General a la "cuestión de los estrechos internacionales", ya que el criterio expresado por algunas delegaciones no puede constituir un planteamiento adecuado de dicha cuestión.

Tanto en el pasado período de sesiones de la Comisión como en el actual, algunas delegaciones han aludido a la cuestión de los estrechos internacionales y han expresado muy claramente cuál era, a su juicio, el contenido del tema junto con su justificación última e incluso el método que estimaban apropiado para su examen y solución final.

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se menciona someramente la "cuestión de los estrechos internacionales", pero este enunciado ha sufrido, por parte de algunas delegaciones, una sorprendente metamorfosis. Para algunas delegaciones, se trataba de la cuestión de "la libertad de navegación por los estrechos", y también de la "libertad de sobrevuelo en los estrechos internacionales". De este modo, han revelado su propio concepto del contenido deseable y los objetivos últimos de la escueta referencia que se hace en la resolución 2750 (XXV) a la cuestión de los estrechos internacionales. Al parecer, estas delegaciones aspiran a introducir una atractiva novedad en el derecho del mar --o sea "libertad de navegación" y "libertad de sobrevuelo" con respecto a los estrechos. Han tratado de justificar estos aspectos en el contexto de la anchura del mar territorial, indicando que la extensión del mar territorial a 12 millas habría de entrañar, necesariamente, el establecimiento de ciertos "correctivos" como son esas hipotéticas libertades de navegación y de sobrevuelo. También han señalado que las normas actualmente vigentes en el tema eran "inadecuadas" e "insatisfactorias", pues dejaban en manos de los Estados ribereños el control de la navegación internacional a través de los estrechos. Por supuesto, la justificación aparente de estas propuestas se encontraría en el respeto de la libertad de las comunicaciones internacionales. Ahora bien, si se busca la justificación real, la situación se presenta en una perspectiva muy distinta.

Conforme al derecho internacional actual, la circunstancia de que las aguas de un estrecho internacional formen parte del mar territorial de uno o varios Estados no supone, en modo alguno, una limitación necesaria de la libertad de navegación. Los buques de cualquier Estado gozan, en virtud de una regla secular y generalmente aceptada del derecho del mar, de un derecho de paso inocente a través del mar territorial. Se trata de un derecho establecido en interés de la navegación marítima que, por añadidura, está fortalecido y protegido en relación con la navegación por los estrechos, ya que los Estados ribereños de tales vías de comunicación no pueden suspender el paso por tales vías, ni siquiera de forma temporal, alegando razones de seguridad. Este es el régimen de los artículos 14 y siguientes de la Convención de 1958 sobre el mar territorial, que ha reconocido y codificado unas normas seculares en materia de navegación marítima. Este régimen es reconocido generalmente como satisfactorio, como lo prueban los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1960 sobre el derecho del mar en relación con la propuesta de entonces de extender el mar territorial a 12 millas.

En lo que respecta a la navegación aérea, es cierto que el derecho internacional vigente no reconoce en modo alguno esa pretendida libertad de sobrevuelo por los estrechos que forman parte del mar territorial de uno o varios Estados. La soberanía del Estado se extiende al mar territorial y, como se declara en el artículo 1 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional<sup>5/</sup> "cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio". Según el artículo 2 del mismo Convenio, el territorio de un Estado comprende su mar territorial. El Convenio de Chicago obliga hoy a casi la totalidad de los Estados miembros de la comunidad internacional. En virtud de sus normas, las aeronaves civiles de los Estados contratantes que no se dediquen a vuelos regulares gozan de dos importantes derechos: tránsito sobre el territorio de otro Estado y libertad de hacer escalas para fines no comerciales. Por el contrario, en lo que respecta a las aeronaves de Estado, entre ellas las aeronaves militares, el apartado c) del artículo 3 del Convenio de Chicago dispone claramente que ninguna aeronave de

---

<sup>5/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 15, pág. 297 y ss.

Estado volará sobre el territorio de otro Estado, o aterrizará en éste, sin autorización del Estado de sobrevuelo.

Si, como ha sido reconocido generalmente, las normas del derecho del mar protegen la navegación pacífica suficientemente y las reglas del derecho del aire conceden importantes derechos a la aviación civil, es difícil ver por qué algunas delegaciones sostienen que estas normas son inadecuadas e insuficientes. Cabe preguntarse qué es lo que realmente justifica, en última instancia, las pretendidas libertades de navegación y de sobrevuelo. A juicio de su delegación, la justificación real sólo puede encontrarse en consideraciones estratégicas que exigen que se eliminen los obstáculos hoy existentes para el despliegue del poder naval y aéreo; en definitiva, algo muy lejano, si no contrario, a la idea de una pacífica utilización de los mares y océanos.

Para aclarar la situación basta con examinar algunas de las consecuencias que supondría la adopción de las propuestas mencionadas. En efecto, si se consagrasen esas pretendidas libertades de navegación y de sobrevuelo en los estrechos internacionales, su resultado último sería el de establecer, en beneficio de unos pocos, un derecho de tránsito indiscriminado por los estrechos. Este tránsito indiscriminado favorecería directamente no a la aviación civil, ni a la marina mercante, sino a las aeronaves militares -hoy excluidas del sobrevuelo- y a los buques de guerra, en especial a los buques submarinos, que deben navegar según el derecho internacional hoy vigente en la superficie mientras pasan por el mar territorial. El tránsito en inmersión de buques submarinos por los estrechos que forman parte del mar territorial de uno o varios Estados, en particular cuando se trata de buques impulsados por energía nuclear o portadores de armamento nuclear, dejaría a los Estados ribereños indefensos ante un posible accidente de tales buques. Con la consecuencia de que tal accidente, a la larga, podría afectar gravemente la utilización de esta vía de comunicación en interés de todos los Estados. El orador alude tan sólo a un posible "accidente" de tales buques, pues parece innecesario exponer las consecuencias previsibles en una hipótesis de conflicto armado internacional.

El sobrevuelo de aeronaves militares a cierta altura por estrechos de una anchura reducida haría fácil llevar a cabo observaciones con fines militares del territorio y de las instalaciones de los Estados ribereños. Estos nada podrían hacer

ante tal amenaza a su seguridad nacional. Del mismo modo, por supuesto, el territorio del Estado ribereño podría quedar expuesto a graves riesgos en caso de accidente de estas aeronaves militares.

Los Estados ribereños de los estrechos no son unos "privilegiados de la geografía" que se comportan en su práctica diaria al modo de los señores feudales, éstos es, controlando en beneficio propio el tránsito por las aguas de los estrechos y poniendo obstáculos inadmisibles a las comunicaciones internacionales. Tienen graves servidumbres y pesadas responsabilidades. Si se excluye algún incidente aislado ocurrido en estrechos que son zonas de tensión bélica, los Estados ribereños de los estrechos internacionales han permitido y permiten el paso inocente de todos los buques, mercantes y de guerra, independientemente del Estado a que pertenezcan. Al Sr. Ruiz Morales no le parece excesivo pedir a los defensores de esas libertades de navegación y sobrevuelo que muestren, con apoyo en los hechos, que hoy existen suspensiones de paso injustificadas, cierres arbitrarios de importantes estrechos y graves amenazas a la navegación pacífica, que justifican el reclamar tales libertades.

El extraordinario desarrollo tecnológico del transporte marítimo constituye una amenaza potencial de contaminación por accidentes en el mar para todos los Estados ribereños. El paso de buques impulsados por energía nuclear, o de buques que transportan mercancías tóxicas y peligrosas, no puede serles indiferente. Estos riesgos son, si se quiere, riesgos "normales", aunque deben prevenirse y eliminarse en lo posible. Ahora bien, es otra cosa muy distinta tratar de imponer a los Estados ribereños de los estrechos riesgos en verdad "anormales", derivados de objetivos políticos y estratégicos y que entrañan una grave amenaza para su seguridad nacional. Y máxime cuando tales riesgos no son en modo alguno necesarios para la comunidad internacional en su conjunto, sino tan sólo, al parecer, para servir a los intereses de un reducido grupo de Estados.

Puesto que se han limitado en esta ocasión a un aspecto único del tema que se examina, su delegación se reserva el derecho a intervenir nuevamente más adelante.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que experimenta cierto desconcierto ante las muchas dificultades de entendimiento que se están produciendo en la Subcomisión. Su delegación comprende que la extensión de las aguas territoriales de su país hasta 200 millas pueda afectar al derecho de paso no inocente y, por supuesto, estorbar

los planes militares y estratégicos a largo plazo de algunas Potencias. Pero no ve cómo podría afectar en modo alguno al comercio internacional o al derecho de pase inocente. A no ser que se trate de algún extraño problema técnico, el Sr. Arias-Schreiber sólo puede pensar que las dificultades en el diálogo sobre la cuestión con que han tropezado algunas delegaciones se deban a una falta de voluntad política. Cabe esperar, no obstante, que se encuentre algún sistema para mejorar las posibilidades de entendimiento.

En relación con esto, al orador le ha sorprendido en extremo que una delegación que, hace algunos años, apoyaba los derechos de los Estados ribereños a establecer sus aguas territoriales de conformidad con sus realidades y necesidades vitales, se haya pasado desde entonces a un punto de vista diametralmente opuesto.

El orador desea dejar bien claro que los países en desarrollo se han levantado contra los intolerables abusos del mar, y se solidariza ampliamente con todo lo que ha dicho el representante de España sobre esta cuestión. Su delegación volverá a tratar el asunto con mayor detalle y comentará más adelante algunas de las declaraciones que se han formulado.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación interviendrá sobre la cuestión de los estrechos internacionales en una sesión ulterior pero que, por el momento, desea aclarar la posición de su Gobierno en relación con dos puntos. Tradicionalmente, los Estados Unidos de América no reconocen el mar territorial más allá del límite de tres millas. Esto significa que, cuando un estrecho tiene una anchura superior a seis millas, lo consideran como estrecho internacional en el cual debe prevalecer la libertad de navegación. Por afán de asegurar el éxito de la Conferencia, su Gobierno ha indicado que está dispuesto, en principio, a aceptar el límite de 12 millas siempre que se mantenga la libertad de paso a través del estrecho internacional. El concepto de paso inocente, tal como se interpreta a menudo, no resulta adecuado.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION  
celebrada el lunes 2 de agosto de 1971, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. GALINDO FOHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. ADESALU (Nigeria) aborda inmediatamente el fondo del tema y enumera las cuestiones que el Gobierno de su país considera como de la máxima importancia: el orden de prioridad para tratar del régimen internacional -incluyendo el mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional-, los límites de la jurisdicción nacional y la pesca.

Conviene resolver en primer lugar la cuestión del régimen internacional previsto, ya que el tipo de régimen que se adopte influirá necesariamente en los límites de la jurisdicción nacional. La delegación de Nigeria aprovecha esta ocasión para formular algunas observaciones breves sobre la propuesta de los Estados Unidos de América relativa a la creación de una zona intermedia, más conocida con el nombre de mandato internacional (international trusteeship)<sup>1/</sup>. El representante de Nigeria recuerda que la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>2/</sup> concede derechos al Estado ribereño sobre la plataforma continental fuera de los límites del mar territorial, hasta donde sea técnicamente posible explorar y explotar dicha plataforma.

El nuevo concepto de una zona intermedia en la cual en definitiva el Estado ribereño no ejercería jurisdicción y que estaría controlada por un órgano inter-

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

nacional, es contrario al espíritu de la citada Convención. Será preciso examinar más a fondo el concepto del mandato internacional para determinar si permite resolver los problemas de los países en desarrollo a ese respecto. En opinión de la delegación de Nigeria el mecanismo propuesto por los Estados Unidos de América da la impresión de ser un tanto pesado. Por su parte preferiría un documento más sencillo en el que se enunciaran los derechos y obligaciones de los Estados participantes. Por otra parte, la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/43) omite algunas cuestiones importantes. También convendría estudiar atentamente el proyecto de Tanzania (A/AC.138/33).

El petróleo constituye uno de los principales recursos de los fondos marinos y oceánicos. La cuestión es sumamente importante para Nigeria que está desarrollando la explotación del petróleo en el mar. Ha podido comprobarse que en el Golfo de México existe la posibilidad de explotar el petróleo hasta una profundidad de 1.000 metros y se admite como técnicamente posible en el futuro realizar perforaciones que pueden alcanzar los 3.000 metros o más. La cartografía ha demostrado ya que el margen continental de Nigeria se extiende a unas 400 millas de la costa. La explotación del petróleo en el mar reviste una importancia cada vez mayor. Por eso Nigeria propone que se fije el límite de la plataforma continental, con derechos de explotación exclusivos, a 2.500 metros de profundidad o a una distancia de 200 millas de la costa.

En cuanto a la pesca, Nigeria considera necesaria la creación de una zona de pesca exclusiva. La industria pesquera nigeriana se encuentra en período de rápida expansión y se ha comprobado que buques extranjeros practican la pesca en aguas nigerianas. Es preciso proteger los intereses de Nigeria sobre este particular. Además, el Gobierno de Nigeria desea que se cree una zona de conservación de los recursos biológicos de sus aguas territoriales.

Para terminar, el representante de Nigeria subraya nuevamente la importancia que para su Gobierno tienen las tres cuestiones mencionadas. Se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión una vez que hayan sido estudiadas las diversas propuestas relativas a un régimen y un mecanismo internacionales.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) presenta a los participantes el documento de trabajo preparado por la delegación de la República Popular de Bulgaria respecto de la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/45).

Al redactar esta lista se han tenido presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, el acuerdo sobre la organización de los trabajos, alcanzado por la Comisión Principal en la 45ª sesión celebrada el 12 de marzo de 1971, así como las opiniones expuestas por algunas delegaciones en el período de sesiones de marzo de 1971 y en el actual período de sesiones de la Comisión.

La identificación de los problemas más importantes relacionados con el derecho del mar está estrechamente vinculada a los preparativos de la conferencia sobre el derecho del mar de 1972, y de ahí su utilidad para llevar a buen fin los trabajos de la Subcomisión. La lista de referencia podría facilitar y activar las deliberaciones de la Subcomisión; su finalidad es permitir que la Subcomisión inicie sus trabajos sin demora. Es necesario no perderse en digresiones sobre la longitud de la lista de temas y formular sugerencias concretas que permitan a la Subcomisión emprender lo antes posible un examen fructífero de los temas en estudio.

Al preparar la lista la delegación de Bulgaria se ha inspirado en varias consideraciones de carácter general. Ha incluido las grandes cuestiones del derecho del mar que revisten particular importancia para la comunidad internacional y ha estimado que debía prestarse especial atención a los problemas no resueltos en las Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960.

Algunas cuestiones, como por ejemplo la de la anchura máxima del mar territorial, han asumido un carácter particularmente urgente. La lista preparada es completa en el sentido de que comprende todos los temas principales, pero no es necesariamente exhaustiva ni definitiva en lo que se refiere a las posibles subdivisiones de esas cuestiones. Como declaró la delegación de Bulgaria en el período de sesiones de marzo de 1971, la lista de temas y cuestiones no ha de ser excesivamente larga. Evidentemente podría considerarse la posibilidad de incluir otras cuestiones en la lista, pero ello no debería impedir que la Subcomisión estableciese una lista prioritaria a su debido tiempo y comenzase a elaborar proyectos de artículos. Como se prevé en el acuerdo sobre la organización de los trabajos, la Subcomisión podrá decidir redactar proyectos de artículos antes de completar la lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

La Subcomisión podría pedir a las delegaciones que deseen presentar propuestas relativas a la lista, que las presenten con la antelación suficiente. Tomándolas

como base, se podría redactar una lista preliminar. Simultáneamente podría iniciarse el examen a fondo de las cuestiones ya incluidas en la lista. Este examen podría conducir al estudio de los proyectos de artículos presentados por determinadas delegaciones, proyectos que proporcionarían un marco concreto para los trabajos de la Subcomisión.

La delegación de Bulgaria hace suyas las declaraciones que formuló el representante de Chile en la 48ª sesión, según las cuales nada impide que la lista sea elaborada con una rapidez adecuada a su importancia y a las necesidades de los trabajos preparatorios. En el momento actual, cualquier retraso o lentitud podrían paralizar los trabajos de la Subcomisión.

La lista mencionada en el documento de trabajo que se está examinando ha sido preparada con un criterio flexible y teniendo en cuenta las opiniones y los intereses de todos los Estados.

El orden de las cuestiones enumeradas refleja el vínculo lógico y jurídico entre ellas, pero no entraña necesariamente un orden de prioridad. Sea cual fuere el orden de presentación de los temas, el examen de la cuestión de la anchura máxima del mar territorial reviste un interés especial, dada su importancia y sus múltiples consecuencias.

A este respecto el representante de Bulgaria quisiera hacer algunas observaciones preliminares, e indicar que está completamente de acuerdo con la lúcida y convincente exposición que hizo el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la sexta sesión.

El hecho de que más de 90 Estados hayan aceptado el límite de 12 millas como anchura máxima del mar territorial reviste una significación particular. Esto refleja, sin duda alguna, la opinión a este respecto de una aplastante mayoría de Estados. Toda mayor anchura del mar territorial y toda petición unilateral relativa a zonas de jurisdicción diferentes provocará inevitablemente una contracción de los límites de la alta mar y constituirá un atentado a la libertad de utilización de ésta. Tales peticiones crearían una división unilateral de los espacios marinos accesibles y provocarían fricciones y conflictos graves; en cambio la comunidad internacional puede hallar una solución equitativa y eficaz.

Las reivindicaciones relativas a una extensión de la zona de jurisdicción nacional sólo podrán surtir efectos erga omnes si satisfacen las exigencias del

orden público internacional. Como señaló ya la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 8 de diciembre de 1951, la definición de la anchura del mar territorial tiene consecuencias tanto internacionales como nacionales. "La delimitación de los espacios marítimos tiene siempre un carácter internacional y no puede depender de la sola voluntad del Estado ribereño, expresada en su derecho interno. Si bien es cierto que el acto de delimitación es necesariamente un acto unilateral, porque sólo el Estado ribereño está facultado a llevarlo a cabo, la validez de la delimitación ante terceros Estados es, en cambio, materia de derecho internacional"<sup>3/</sup>.

Es típico que este fallo se haya pronunciado precisamente en relación a un asunto de pesca. El representante de Bulgaria comprende perfectamente el deseo legítimo de los Estados ribereños de aprovechar los recursos de las aguas adyacentes, pero sus ventajas geográficas y geopolíticas no deberían explotarse en detrimento de los Estados no ribereños.

La utilización racional de los recursos vivos del mar y la conservación de esos recursos exigen que se tengan en cuenta las necesidades y los intereses de todos los Estados, con un criterio realista.

Unas reivindicaciones excesivas respecto del límite de la jurisdicción nacional o de las zonas especiales objeto de derechos exclusivos podrían dar lugar a una infrutilización de los recursos pesqueros y a un beneficio injustificado para algunos, basado en factores geopolíticos. Es bien sabido que si los recursos vivos del mar permanecen enteramente inexplorados en grandes extensiones, el proceso natural de regeneración puede frenarse y la productividad de la pesca verse afectada.

Si se recuerda que, según indicó la FAO en la 54ª sesión de la Comisión, los recursos vivos del mar considerados en conjunto todavía están insuficientemente aprovechados, un cierto número de Estados carecerían de fundamento para declarar zona de jurisdicción nacional exclusiva vastas extensiones de la alta mar. En este caso se valdrían de sus derechos exclusivos para conceder permisos de pesca a los Estados no ribereños y percibirían cánones por concepto de explotación de regiones de la alta mar sometidas unilateralmente a su jurisdicción. Esta práctica es contraria a la equidad y el derecho internacional.

---

<sup>3/</sup> Véase ICI, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, 1951, pág. 132.

La cuestión de la pesca debe examinarse dentro del marco más amplio de la libertad de la alta mar, teniendo en cuenta los intereses de los Estados que practican la pesca en la alta mar, así como los de los países sin litoral. El número de países que practican la pesca en la alta mar, frente a sus costas ha aumentado considerablemente. Entre ellos figuran países, grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo, que han invertido considerables cantidades en la construcción o la compra de buques y de materiales especiales.

Otro aspecto importante de la cuestión de la pesca es el de la conservación de los recursos vivos del mar. El principio de la libertad de la pesca no puede considerarse sin tener en cuenta el relativo a la estricta observancia de las condiciones necesarias para la conservación de los recursos pesqueros y la protección del medio marino.

Algunos pretenden justificar la extensión de la zona de jurisdicción nacional, calificándola de medida de protección contra los actos nocivos que podrían afectar los recursos pesqueros y contra las negligencias que perjudican el medio marino. La delegación de Bulgaria comparte la preocupación general en lo referente a la conservación de los recursos vivos del mar y a la prevención de la contaminación y otros peligros que amenazan el medio marino. Sin embargo, a su juicio ni la pesca ni la conservación del medio marino deben monopolizarse por el procedimiento de extender el mar territorial de los Estados ribereños. Estas medidas de conservación no pueden adoptarse de modo unilateral y exclusivo por los Estados ribereños. Hay que definir normas internacionales eficaces que apliquen todos los Estados en el marco de la cooperación internacional. Todos los seres humanos viven en el mismo planeta y aprovechan sus recursos. Por consiguiente, hay que tener en cuenta tanto los intereses de los Estados ribereños como los de los otros Estados.

La delegación de Bulgaria ha incluido también en la lista la cuestión de la libertad de paso por los estrechos internacionales que se hallen dentro de los límites del mar territorial de uno o varios Estados ribereños, así como la libertad de volar sobre dichos estrechos. Toda extensión del mar territorial puede tener consecuencias para los estrechos que utilizan las compañías internacionales de navegación como parte integrante de la alta mar. La libertad de paso por esos estrechos, así como la libertad de volar sobre estos mismos estrechos, debe incorporarse a tratados internacionales. Esta libertad no debe afectar al régimen jurídico de los estrechos, definido ya por instrumentos internacionales.

Entre los temas enumerados figura también la definición de los límites exteriores de la plataforma continental. En general, se reconoce que para crear un régimen internacional de los fondos marinos y suprimir algunas ambigüedades e incertidumbres de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, es necesario definir los límites exteriores de la plataforma continental.

Para finalizar, el último tema propuesto guarda relación con los problemas de la universalidad. Todas las Convenciones de Ginebra contienen disposiciones restrictivas acerca del acceso de los Estados, como son los artículos 26 y 28 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>4/</sup>, los artículos 31 y 33 de la Convención sobre la alta mar<sup>5/</sup>, los artículos 15 y 17 de la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>6/</sup> y los artículos 8 y 10 de la Convención sobre la plataforma continental.

En el período de sesiones de marzo de 1971, la delegación de Bulgaria señaló que una condición previa fundamental para el establecimiento de un régimen viable y equitativo de los fondos marinos y un derecho del mar que responda a la actual realidad internacional, era el acceso general de todos los Estados a los instrumentos internacionales respectivos.

Con arreglo a esas normas generales, la Subcomisión debe examinar las disposiciones que han de adoptarse para proporcionar a todos los Estados, sean o no miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, la posibilidad de ser parte de las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar y en los nuevos instrumentos internacionales que adoptará la próxima conferencia sobre el derecho del mar.

El Sr. FERGO (Dinamarca) estima que la tarea más urgente de la Subcomisión es formular una lista de temas y cuestiones relativos al derecho del mar. Naturalmente, en esta lista habrán de figurar las cuestiones mencionadas en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, pero se han hecho varias propuestas relativas a la inclusión de otras cuestiones. Por su parte, la delegación danesa no va a presentar por ahora ninguna otra propuesta, porque desearía limitar, dentro de lo posible, el número de cuestiones que hayan de figurar en la lista para no hacer demasiado pesada la tarea, ya muy complicada, de la Comisión Preparatoria y de sus

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

<sup>5/</sup> Ibid., vol. 450, pág. 82.

<sup>6/</sup> Ibid., vol. 559, pág. 285.

subcomisiones. Por muchos conceptos, las cuatro Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, que codifican el derecho consuetudinario internacional existente y que han sido ratificadas por muchos países, parecen por ahora suficientes.

La lista redactada por la Subcomisión no debería considerarse como exhaustiva ni imperativa. Una vez iniciadas sus tareas, la Subcomisión debería tener la posibilidad de suprimir algunas cuestiones o añadir otras, según proceda.

Una cuestión especialmente importante, que no fue resuelta por las Conferencias de 1958 y de 1960, es la relativa a la anchura máxima del mar territorial. Dinamarca sólo reivindica actualmente un mar territorial de 3 millas náuticas. No obstante, comprende que otros países deseen ampliar sus aguas territoriales y la delegación danesa está dispuesta a apoyar una anchura máxima de 12 millas. Ir más allá de este límite no serviría los intereses reales del conjunto de la comunidad internacional. La libertad de navegación en alta mar es tan importante para los países desarrollados como para los países en desarrollo. Las aguas territoriales de un país son parte integrante de su territorio y exigen un control y una vigilancia eficaces: esto significa que a los países que tienen muchos kilómetros de litoral les será difícil ejercer un control eficaz sobre dicha zona si sus aguas territoriales se extienden más allá de un límite razonable. Hay que tener en cuenta que para proteger los intereses nacionales legítimos, como puedan ser los derechos de pesca o la prevención de la contaminación, no es indispensable que el mar territorial abarque una vasta zona de la alta mar. Estos intereses pueden quedar protegidos mediante acuerdos multilaterales apropiados. La negociación de tales acuerdos no está necesariamente vinculada con la cuestión de la extensión de la zona en la cual el Estado ribereño ejerce plenamente su jurisdicción nacional.

Varias delegaciones se han referido ya a los problemas que plantea el derecho de paso por los estrechos en el caso de que se extienda del mar territorial a 12 millas. Las reglas existentes, que fueron codificadas en la Convención de 1958 sobre el mar territorial establecen un justo equilibrio entre los intereses divergentes de los Estados ribereños y de la navegación internacional. No parece necesario proceder a una revisión general del actual régimen de los derechos internacionales, derivado del derecho consuetudinario internacional.

Desde el punto de vista físico, existe evidentemente una gran diferencia entre los estrechos cuya anchura no excede de 6 millas y por los cuales la navegación se efectúa a poca distancia de la costa y los estrechos cuya anchura llega hasta 24 millas. Desde el punto de vista jurídico, la diferencia procede de que, en

ciertos estrechos de poca amplitud, no se ha reconocido nunca el derecho de libre navegación. En esos estrechos, el régimen vigente adaptado a las condiciones locales, se funda en tratados, en la costumbre o en la legislación nacional de los Estados ribereños. La delegación danesa opina que sería conveniente mantener la aplicación de ciertas disposiciones que han resultado eficaces a lo largo de los años y que sirven simultáneamente los intereses del Estado ribereño y los intereses de la comunidad internacional.

Para algunos estrechos internacionales, las consecuencias de la extensión del mar territorial a 12 millas náuticas plantean otro problema. No sería justo ni razonable prohibir a la navegación y a la aviación internacionales el paso por estrechos de importancia vital y a los que se ha considerado desde hace mucho tiempo, como parte de la alta mar. Si algunos países consideran necesario precisar o completar ciertas normas relativas a tales estrechos, la delegación danesa estará dispuesta a aportar su colaboración para encontrar una solución que permita conciliar los intereses legítimos del Estado ribereño con las necesidades de la navegación internacional. Un estudio cuidadoso debería permitir la formulación por lo que hace al derecho de paso, de reglas aplicables a las zonas que vendrían a ser consideradas como estrechos una vez ampliado a 12 millas el límite del mar territorial. La situación de los países cuyo territorio está cortado por estrechos internacionales no es envidiable. Es evidente que se dan cuenta cabal de la responsabilidad que les incumbe con respecto a otros países y que hacen todo lo que está a su alcance para conciliar imparcialmente unos intereses que son divergentes.

El Sr. ZEGERS (Chile) también estima que sería conveniente para el buen desarrollo de los trabajos de la Subcomisión, establecer rápidamente una lista de los temas y cuestiones relativos a los derechos del mar. Por el momento, parece preferible que la Subcomisión dedique su atención al establecimiento de dicha lista y se abstenga de debatir las cuestiones de fondo. En su resolución, la Asamblea General declaró que los problemas del espacio oceánico estaban estrechamente vinculados entre sí y que debían ser examinados como un todo. El programa deberá asimismo ser concebido también como un todo.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) recuerda que, en su intervención anterior sugirió al Presidente que pidiese a las delegaciones o grupos de delegaciones deseosos de añadir temas a la lista, que propusiera las adiciones lo antes posible. En efecto, la Subcomisión sólo dispone de tres semanas durante las cuales habrá que establecer

esa lista y examinar después las cuestiones de fondo. A juicio del Sr. Yankov, sería conveniente establecer un programa de trabajo y no prolongar indebidamente el debate sobre el contenido mismo de la lista.

El Sr. TUNCEL (Turquía) indica que su delegación se propone pedir que se incluya en la lista un tema titulado "Efectos de los instrumentos que serán aprobados por la Conferencia sobre las cuatro convenciones que han entrado en vigor y que forman parte integrante del derecho internacional público positivo". Este aspecto de los trabajos de la Subcomisión es importante, porque los debates han demostrado claramente que se producirán cambios en el sistema actual del derecho marítimo y que, por lo tanto, convendría precisar la situación jurídica de las cuatro Convenciones de 1958.

Turquía, en cuanto país marítimo, quisiera plantear nuevamente otra cuestión, ya mencionada en la 47<sup>a</sup> sesión de la Comisión por el representante de Grecia. Se trata de la conservación de las riquezas que puedan encontrarse en los fondos marinos. La delegación de Turquía tiene el propósito de consultar a este respecto a varias delegaciones a las que interesa ese mismo problema y presentar oportunamente una propuesta al respecto.

En el documento A/AC.138/45, el representante de Bulgaria mencionó la cuestión de los estrechos internacionales. A juicio del Sr. Tuncel, el enunciado de ese tema no corresponde a la situación jurídica que se creará una vez ampliada, si así se decide, la extensión del mar territorial. Es posible que la delegación turca presente ese mismo tema en forma distinta. La Conferencia de 1958 examinó el documento A/CONF.13/6 y Add.1, redactado por el capitán de fragata, A.H. Kennedy<sup>7/</sup>, a petición del Secretario General. Se trataba de un estudio geográfico e hidrográfico de los estrechos que constituían ya una vía de paso internacional. Este estudio se refería a 33 estrechos. Ahora bien, se ha indicado que, como consecuencia de la ampliación de la extensión del mar territorial a 12 millas náuticas, podrían convertirse en estrechos internacionales unas cincuenta o quizá unas cien zonas de la alta mar. Quizás sería conveniente que la Secretaría preparase un documento complementario del citado en el que se indicasen las zonas marítimas

---

<sup>7/</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N<sup>o</sup> de venta: 58.V-4, vol. I), pág. 123.

que están actualmente abiertas a la navegación y a la aviación internacionales y que formarían parte del mar territorial de algunos Estados si éstos tomaran la decisión de ampliar su mar territorial. Ello permitiría a la Subcomisión apreciar los posibles efectos de las decisiones de este tipo sobre la navegación y la aviación internacionales.

El Sr. BEESELEY (Canadá) pregunta al representante de Bulgaria si las cuestiones enumeradas en el documento A/AC.138/45 se refieren exclusivamente a los asuntos tratados por la Subcomisión o si constituyen una lista completa de los trabajos preparatorios para la conferencia sobre el derecho del mar.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) contesta que la referida lista ha sido preparada de conformidad con el acuerdo sobre la organización de los trabajos a que se llegó en la 45ª sesión de la Comisión. Pero los trabajos de la Subcomisión II están íntimamente relacionados con los trabajos preparatorios de la conferencia sobre el derecho del mar. En consecuencia, esa lista, aunque está relacionada con las tareas de la Subcomisión II, también lo está indirectamente con los trabajos preparatorios, aunque no figuren en ella ciertas cuestiones, tales como la investigación científica y la contaminación, que corresponden a las atribuciones de otras subcomisiones. En una palabra, la lista incluye todas las cuestiones que no han sido asignadas a otras subcomisiones.

El Sr. d'ANDREA (Italia) apoya la petición de Turquía. En realidad, no se trata de abordar el fondo del problema de los estrechos, sino simplemente de aportar algunos datos sobre la situación actual. Se trata de una cuestión importante. El orador pregunta si la Secretaría puede decir desde ahora si está en condiciones de efectuar ese trabajo. Si no lo está, los diversos países tendrán que hacer un esfuerzo en el plano nacional, cada uno por su parte, para obtener estas informaciones.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya las propuestas de los representantes de Chile y Bulgaria y estima que el Presidente podría pedir a todas las delegaciones que acelerasen la preparación de los proyectos de artículos sobre las cuestiones que habrá de examinar la Comisión.

El Sr. ARIAS-SCHREIBER (Perú) señala que varios países de América Latina han preparado una lista de temas que pueden ser examinados por la Comisión y que la presentarán en breve.

El PRESIDENTE subraya que la Secretaría necesitará algún tiempo para poder realizar la tarea que la delegación de Turquía, apoyada por la de Italia, desea confiarle.

El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) hace observar que quedan por despejar dos incógnitas antes de que se pueda realizar esa tarea, a saber, sus repercusiones financieras y el criterio que haya de seguirse en cuanto a la anchura del mar territorial.

El Sr. CASTAÑEDA (México) apoya la petición de Turquía, pero estima que convendría dar instrucciones a la Secretaría, ya que el trabajo que se le pide se refiere a una cuestión completa y bastante confusa. Como parece ser que antes de la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya en 1930, no era válida la regla de las 3 millas, es difícil pedir a la Secretaría que precise qué estrechos seguirá siendo considerados como tales si se pasa de la regla de las 3 millas náuticas a la de 12 millas. Por lo tanto, se debe precisar a la Secretaría lo que se le pide que haga.

El Sr. JEANNEL (Francia) cree que, sin prejuzgar por el momento la extensión de las aguas territoriales, es posible llegar a conocer la situación actual de los estrechos que, en definitiva, es de lo que se trata aquí. Una vez conocida esta situación, podrán determinarse las consecuencias que tendrá para la navegación la decisión que se adopte acerca de la extensión de las aguas territoriales. Hay en el mundo algunos estrechos, en los cuales la circulación internacional es tan intensa que influyen en la economía de todos los países. Se trata de pedir a la Secretaría que, examinando los hechos, haga un estudio de la situación actual de esos estrechos (situación de derecho regulada por acuerdos internacionales o por los derechos nacionales, o situación de hecho). Tal estudio sería sumamente útil para los futuros trabajos de la Comisión.

El Sr. BEESELEY (Canadá) apoya las observaciones de los representantes de Francia y de México, y comprende cabalmente tanto la utilidad de la documentación pedida como la dificultad que entraña su preparación. La delegación del Canadá opina que sería oportuno hacer un estudio de la situación de ciertos estrechos y está dispuesta a participar en el debate de tal cuestión.

El Sr. JAGOTA (India) no ignora las dificultades que supone la tarea de poner al día el estudio de 1958. Sin embargo, no se trata más que de precisar el número actual de estrechos en cuya situación jurídica la decisión de ampliar a 12 millas el límite de las aguas territoriales tendría repercusiones directas.

por lo que respecta a la navegación internacional. Se ha publicado, a título oficial u oficioso, una lista de estos estrechos, pero no lo ha hecho la Secretaría partiendo de una base internacional. Parece que los 115 ó 116 estrechos en los que repercutiría una decisión sobre la extensión de las aguas territoriales son aquellos en los cuales la distancia entre las costas no excede de 24 millas náuticas. Por tanto, el estudio no podría versar sino sobre tales estrechos. Para efectuarlo, no es necesario prejuzgar la posible extensión que decida darse a las aguas territoriales.

El Sr. DEUSTUA (Perú) pide a las delegaciones que abandonen por el momento el estudio de casos concretos y vuelvan al tema que se examina, es decir, el establecimiento de una lista de temas de discusión.

El Sr. TUNCEL (Turquía) indica que no era su propósito plantear una cuestión de fondo, a saber, la extensión del mar territorial. Se limitó, apoyado por el representante de Italia, a proponer que se recoja información que permita aclarar la naturaleza de la cuestión de los estrechos y, a este respecto, la delegación de Dinamarca señaló que el tema presentaba un carácter particular en lo concerniente a la situación de derecho. Además, la cuestión de los estrechos internacionales figura en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Pteniendo-se a las instrucciones recibidas, el experto A.H. Kennedy hizo para la Conferencia de 1958 un estudio sobre 33 estrechos cuya anchura máxima no excedía de 26 millas. No se tuvieron en cuenta las diferentes extensiones de mar territorial reivindicadas por los Estados. Por ello, la Secretaría no se encontró en la difícil situación de tener que pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. Lo único que pide la delegación de Turquía es que se complete el referido estudio.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) estima que, por muy actual que sea, el estudio propuesto por Turquía tiene que llevarse a cabo con cautela para que no parezca que se prejuzga la cuestión. Habrá que reflexionar, organizar consultas y, eventualmente, tener en cuenta otros documentos que podrían ser necesarios, una vez establecida y examinada la lista de los temas de estudio. La decisión de encargar este estudio a un experto podría adoptarse cuando la Comisión tuviera una idea más clara de las cuestiones que deben estudiarse con carácter prioritario.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) cree, como el representante del Brasil, que la cuestión de los estrechos debería dejarse en suspenso hasta que se adopte una decisión sobre la lista de los temas que han de tratarse.

El Sr. d'ANDREA (Italia) indica que no se trata de encontrar una solución a la cuestión de los estrechos, sino únicamente de reunir ciertos elementos que pueden contribuir a esclarecerla. En efecto, la cuestión de los estrechos no es más que una de las que serán estudiadas y cuya lista aún no se ha redactado, pero es evidente que se planteará con cierta urgencia por estar vinculada a la cuestión del mar territorial. La documentación pedida debería proporcionar información sobre los puntos siguientes: nombre geográfico de los estrechos, datos geográficos, distancia entre las costas más próximas, régimen a que están sometidos los estrechos actualmente y cualesquiera otros datos útiles para los trabajos de la Comisión. La cuestión de los límites mínimos se resolvió parcialmente en 1958; queda pendiente una cuestión más importante: la de qué anchura máxima deben tener los estrechos incluidos en esa lista. El representante de Italia sugiere que se incluyan los estrechos cuya anchura sea el doble de la que se prevea fijar para los mares territoriales.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) considera que la petición de Turquía de que se complete el estudio de la secretaría sobre los estrechos no constituye una cuestión de fondo, ya que se trata simplemente de poner al día un estudio anterior. Por otra parte, hay un precedente: el estudio sobre los derechos de los Estados sin litoral, que se hizo sin haber resuelto el fondo de la cuestión. En consecuencia, los argumentos favorables a un aplazamiento del estudio complementario no son convincentes. Comoquiera que sea, hay que tener en cuenta que ese estudio complementario no podrá hacerse inmediatamente y, en todo caso, no podrá hacerse durante el actual período de sesiones. Por otra parte, la cuestión no tiene el mismo carácter de urgencia que la lista de temas y los proyectos de artículos, y el Sr. Kachurenko es partidario de proseguir sin demora el examen de esas dos cuestiones.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) conviene en que habrá de abordarse algún día la cuestión de los documentos que la Comisión necesitará para cumplir su mandato. No obstante, no le parece llegado el momento de hacerlo, pues la Comisión ha avanzado ya bastante en el examen de la lista de temas relativos al derecho del mar. Abordar ahora, y al mismo tiempo, la cuestión de la documentación podría ser motivo de confusión en los debates y prejuzgar el orden de prioridad de las cuestiones sobre las que debe pronunciarse la Subcomisión. En consecuencia, el Sr. Abdel-Hamid estima que sería prematuro decidir ahora acerca de la petición de Turquía, sobre todo después de lo dicho al respecto por el representante de la Secretaría.

El Sr. ZEGERS (Chile) se adhiere a las declaraciones hechas por los representantes de la República Arabe Unida y del Perú. La Subcomisión ha convenido en preparar primero una lista de temas y en examinarlos después. Entre esos temas, el de los estrechos internacionales requiere una definición que, como han dicho muy acertadamente el Asesor Jurídico y el representante de México, está vinculada con el problema de la anchura del mar territorial.

Ahora bien, no existe ningún acuerdo internacional al respecto y ha sido siempre el Estado ribereño el que ha fijado unilateralmente la extensión del mar territorial. En consecuencia, proponer un estudio partiendo del criterio de que el mar territorial no debe exceder de 25 millas náuticas sería prejuzgar la definición que se formulará más tarde y prejuzgar también una cuestión de fondo, lo que sin duda no era la intención del representante de Turquía. Por otra parte, el Sr. Zegers opina, como el Asesor Jurídico y los representantes de México y de la RAU, que el estudio propuesto sería improcedente. Insiste pues en su recomendación de atenerse a lo convenido, es decir, proseguir el examen de la lista de temas.

El Sr. BEESLEY (Canadá) está de acuerdo con la delegación de Chile en cuanto al estudio complementario pedido por el representante de Turquía. En efecto, la noción de estrecho internacional se presta a numerosas interpretaciones o, incluso, a controversias. Por lo tanto, hay que proporcionar primero a la Secretaría una definición en la que pueda basarse. Ahora bien, esa definición plantea necesariamente problemas políticos y geográficos que son delicados y deberán estudiarse con cautela; el Sr. Beesley señala a la Comisión el peligro de tomar una decisión precipitada al respecto.

El PRESIDENTE confirma que, para proceder a un estudio complementario de los estrechos internacionales, la Secretaría necesita instrucciones concretas de la Subcomisión. Dada la divergencia de opiniones que la cuestión acaba de suscitar, el Presidente propone que se aplace la decisión sobre este estudio.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE insta a las delegaciones a presentar cuanto antes sus proyectos de lista de temas o de artículos de tratado y cualesquiera otros textos que puedan tener en preparación para permitir a la Mesa hacer propuestas sobre la organización de los trabajos futuros.

El Sr. ZEGERS (Chile) pregunta al Presidente si trata de que se presenten al mismo tiempo los proyectos de lista de temas y los proyectos de artículos de tratado. Por lo que a él respecta, considera que aún es demasiado pronto para examinar los proyectos de artículos.

El RESIDENTE aclara que, en efecto, eso es lo que ha propuesto y que, conforme al deseo de la delegación de la URSS, va más allá del mandato de la Subcomisión al pedir a las delegaciones que presenten los proyectos, incluso si se refieren a un tema que no figure en el programa, con objeto de que el debate adelante lo más posible. En todo caso, el Presidente reconoce que todavía no es hora de proponer proyectos de artículos.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) reitera que se debe examinar cuanto antes una lista de temas, los proyectos de artículos y cualesquiera otros textos a fin de adelantar los trabajos y proporcionar a la Subcomisión elementos para un nuevo debate y preparar eficazmente la conferencia sobre el derecho del mar.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION  
celebrada el martes 3 de agosto de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) explica el proyecto de artículos que los Estados Unidos acaban de presentar sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.4), cuestiones todas que, a juicio de su delegación, deben figurar en la lista de temas que ha de preparar la Subcomisión.

Los progresos de la técnica y la utilización creciente de los océanos imponen la necesidad de nuevos acuerdos en los que se revise el régimen de la libertad de la alta mar respecto de determinadas utilidades, en particular, en lo que se refiere a los recursos de los fondos marinos y oceánicos. Sin embargo, hay algunas utilidades de los océanos, en particular la navegación y el sobrevuelo con respecto a las cuales hay que dar muestras de la mayor circunspección para impedir todo conflicto de intereses. Además de la importancia que presenta para ellos la navegación marítima con fines comerciales, muchos Estados cuentan con su movilidad en el aire y en el mar para ejercer su derecho natural de legítima defensa, individual o colectiva. Por consiguiente, cabe presumir que las nuevas reglas de derecho internacional que reduzcan la movilidad provocarán una intensificación de la carrera en pos de ventajas estratégicas vinculadas a actividades que en la actualidad son enteramente libres, con lo que aumentarán los riesgos de conflicto. La libertad de navegación es importante para todas las naciones y no sólo para los Estados marítimos más importantes. Por ello los Estados Unidos han presentado un proyecto de artículos, destinados a reglamentar, en interés de la comunidad internacional, un aspecto de las actividades marítimas.

En el artículo I se fija en 12 millas la anchura máxima del mar territorial. El Gobierno de los Estados Unidos respeta el límite tradicional de las tres millas, pero aceptaría un tratado por el que se ampliara esa anchura a 12 millas, a reserva de acuerdos satisfactorios sobre los estrechos internacionales. Esa anchura parece haber sido aceptada por la gran mayoría de los Estados. Sin embargo, si se fija en 12 millas la anchura del mar territorial no se tienen en cuenta por completo los derechos, ventajas, obligaciones y responsabilidades que entrañan la navegación y el sobrevuelo. Al ampliarse la extensión del mar territorial de tres a 12 millas, quedan incluidos por completo en las aguas territoriales de los Estados ribereños muchos estrechos importantes, lo que plantea el problema del "paso inocente". La doctrina del paso inocente es insuficiente cuando se aplica a los estrechos internacionales. Para algunos Estados, se trata de un criterio subjetivo, que debe dejarse a la apreciación del Estado ribereño. Ni las aeronaves, ni los submarinos sumergidos tienen derecho de paso inocente. Para la delegación de los Estados Unidos, el paso por los estrechos debe considerarse en derecho como lo que es de hecho, es decir, la prolongación natural e inseparable de la libertad de navegación y sobrevuelo en la alta mar. De no existir ese derecho de paso, la libertad de la alta mar apenas tendría sentido si se ampliase a 12 millas la anchura del mar territorial. Sin embargo, nada puede obligar a un Estado a reconocer que la extensión del mar territorial tiene el mismo efecto sobre los derechos de la comunidad internacional en los estrechos que en otras zonas costeras. El equilibrio de los intereses de la comunidad internacional y de los Estados ribereños no es en modo alguno el mismo en los dos casos.

En el artículo II del proyecto de los Estados Unidos se tiene en cuenta esa distinción, ya que se prevé el derecho de libre tránsito para los buques y aeronaves a través de todos los estrechos internacionales comprendidos en un mar territorial o por encima de esos estrechos. El Estado ribereño tendría la facultad, pero no la obligación, de establecer un corredor de tránsito. Los Estados Unidos estiman que los estrechos de más de 6 millas de anchura comprenden una porción de alta mar en la cual los Estados pueden disfrutar de la libertad de la alta mar. Pero, con el fin de facilitar un acuerdo internacional sobre la anchura de 12 millas para el mar territorial, están dispuestos a renunciar a esa libertad a cambio del derecho limitado, pero vital, de libre tránsito, quedando entendido que ese

derecho se aplicaría únicamente en los estrechos internacionales tal como fueron definidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1958, y que se trataría de un simple derecho de paso, con exclusión de cualquier otra actividad. Todo buque que infringiera esa regla se expondría a sanciones por parte del Estado ribereño, el cual podría imponer el respeto de reglamentos razonables de seguridad de la navegación, pero sin valerse en ningún caso de sus derechos de reglamentación del tráfico para obstaculizar éste. Hay muy pocos países cuyas vías comerciales y de comunicación esenciales no se encuentren cerca de las costas de otros países, particularmente en los estrechos internacionales. Si se diera a los Estados ribereños una base jurídica para obstaculizar el tráfico, la economía misma de casi todos los países del mundo dependería de la buena voluntad política de algún otro Estado en virtud de su situación geográfica. Los Estados Unidos dudan de que cualquier Estado ribereño situado en un estrecho o en una importante vía de navegación, se beneficiara de un tal control sobre la navegación y el sobrevuelo internacionales, puesto que con ello quedaría sometido a fuertes presiones nacionales e internacionales contradictorias.

Varias delegaciones han manifestado su inquietud en cuanto a los problemas de la contaminación causada por el paso a través de los estrechos. Ahora bien, la doctrina del paso inocente no basta para proteger a los Estados ribereños y a las Potencias marítimas contra la contaminación, ya que únicamente se aplica al mar territorial. Por consiguiente, sería necesario prever a este respecto acuerdos internacionales especiales.

Debe observarse que los acuerdos vigentes relativos a determinados estrechos, por ejemplo, la Convención de Montreaux<sup>1/</sup>, no quedarían afectados en absoluto por las disposiciones del artículo II.

En los dos primeros artículos del proyecto de los Estados Unidos se tienen suficientemente en cuenta al parecer, los derechos, ventajas, obligaciones y responsabilidades que entrañan la navegación y el sobrevuelo. Por todas las razones que acaban de exponerse, el Gobierno de los Estados Unidos no podría concebir una conferencia sobre el derecho del mar que no tuviera en cuenta los objetivos de esos artículos.

---

<sup>1/</sup> Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. CLXXIII, pág. 214.

Sin embargo, los Estados Unidos se dan cuenta de que muchos países conceden más importancia al aprovechamiento de los recursos marinos que a la libertad de navegación. Su delegación entiende las razones para ello y espera que se logre celebrar con todo éxito una conferencia sobre el derecho del mar gracias a un proceso de negociación dentro del respeto mutuo de los intereses de unos y otros.

En lo que respecta a la pesca, la delegación de los Estados Unidos considera que la Comisión debería evitar todo extremo, es decir tanto la libertad absoluta de pesca más allá del límite de 12 millas como el control absoluto y exclusivo del Estado ribereño sobre las pesquerías en una zona situada fuera de su mar territorial. El texto del artículo III sobre la pesca en alta mar es una versión modificada de un texto comunicado a numerosos gobiernos y en su redacción se han tenido en cuenta muchas observaciones hechas sobre el texto inicial.

La Pesca en alta mar plantea muchos problemas. El primero es el relativo a la definición de una responsabilidad precisa para la reglamentación de la pesca. En efecto, se plantea la cuestión de las modalidades de la adopción de las decisiones de reglamentación de la utilización de la alta mar y de la mejor forma de administración de la pesca. Basándose en la doctrina de los Estados Unidos y en los comentarios favorables a una cooperación internacional y regional, se estipula desde el principio en el artículo III que los recursos vivos de la alta mar serán regulados por las organizaciones competentes de pesca internacionales, inclusive las regionales, ya constituidas o que se constituyen con ese fin. El segundo problema deriva de la necesidad de garantizar la conservación de los recursos vivos del mar. El texto pretende impedir el agotamiento de cualquier especie y prevé el intercambio de datos científicos, de estadísticas de pesca, etc.

El tercer problema, que tal vez sea el que más se preste a controversia se refiere a la protección de los intereses económicos de los Estados ribereños en alta mar, a más de 12 millas de la costa. En lo pasado, se ha atendido principalmente a criterios tales como la dependencia económica o las inversiones. Ahora bien, muchos países en desarrollo desean fomentar sus pesquerías y consideran que ese criterio les es desfavorable. Por ello, los Estados Unidos han formulado un nuevo criterio, basado en la capacidad efectiva de pesca de los Estados ribereños, y según el cual los privilegios de dichos Estados aumentarían con su capacidad de pesca. En muchos países, especialmente en los países en desarrollo, el pescado constituye la fuente principal de proteínas animales. Por consiguiente, no estaría

justificada la concesión a un Estado del derecho de impedir u obstaculizar la pesca de cantidades de pescado que dicho Estado no pueda actualmente pescar por sí mismo. Este problema afecta de modo inmediato a la cuestión controvertida de las pesquerías tradicionales en las aguas adyacentes a la costa. El Gobierno de los Estados Unidos estima que esa cuestión debe resolverse mediante negociaciones entre los Estados interesados, que son, por una parte, los Estados ribereños y, por otra, los Estados que practican la pesca de altura. De todas maneras, las especies oceánicas de carácter muy migratorio quedarían excluidas de la preferencia económica que se concediese a un Estado ribereño en la proximidad de sus costas. En efecto, dada la movilidad y la brevedad de las apariciones de ejemplares de dichas especies frente a las costas, cualquier preferencia plantearía dificultades prácticas y los Estados ribereños no podrían establecer pesquerías rentables.

El cuarto problema es el relativo a los procedimientos que deben aplicarse en el caso de que los Estados directamente interesados no se encuentren en condiciones de crear una organización internacional o regional de reglamentación, o no lo consideren necesario por el momento. Los Estados Unidos proponen dos fórmulas que corresponden a los dos aspectos del problema. Para las especies oceánicas de carácter muy migratorio, se sugiere una acción multilateral; para las demás especies, que viven en las zonas adyacentes a la costa o que desovan en agua dulce, podrían delegarse determinadas funciones de reglamentación y de policía al Estado ribereño. En caso de litigio, si el Estado ribereño no pudiese llegar a un acuerdo, en un plazo de cuatro meses, con las otras partes, podría aplicar medidas precautorias y utilizar sus privilegios unilateralmente.

El quinto problema es el de la aplicación de reglamentos. Las funciones de inspección y de detención serían ejercidas bien por la organización internacional o regional o un Estado designando por éstas, o bien por el Estado ribereño. El procedimiento penal y la imposición de sanciones incumbiría al Estado cuyo pabellón enarbolase el buque.

El sexto problema es el de la cooperación internacional para la investigación y los estudios. Se prevé en especial el progreso de la pesca en los países en desarrollo. En particular, los Estados Unidos consideran, que esos países deben poder pescar en otras partes que aguas afuera de sus propias costas.

El último problema es el relativo a la solución de controversias. Teniendo en cuenta que se delegarían algunas funciones a determinados Estados y dada la posibilidad de medidas unilaterales de reglamentación y de policía, sería conveniente, para evitar abusos que se instituyeran modalidades obligatorias de solución de controversias por intermedio de una comisión de expertos, inspiradas en las disposiciones de la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>2/</sup>. Sin embargo, las Partes tendrían la facultad de optar por uno u otro modo de solución pacífica, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

En conjunto, las consultas han indicado que es preciso que los Estados que pescan en alta mar hagan más concesiones a los Estados ribereños. El proyecto de los Estados Unidos tiende a evitar soluciones jurídicas extremas, según la tendencia actual a la cooperación internacional y regional. Pero ese proyecto no excluye otras soluciones y la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a considerar con ánimo favorable otras propuestas que se formulen para impedir cualquier menoscabo de la libertad de navegación y de sobrevuelo fuera de un mar territorial de 12 millas y a proteger los derechos de pesca de todos los Estados. La delegación de los Estados Unidos está convencida, en particular, de que la atribución de poderes amplios a las organizaciones internacionales o regionales y el recurso obligatorio a determinados modos de solución de controversias, contribuirán a favorecer en gran medida la cooperación internacional y regional.

La delegación de los Estados Unidos escuchará con agrado las observaciones y sugerencias que otras delegaciones puedan hacer sobre el proyecto de artículos que acaba de presentar.

El Sr. RUIZ-MORALES (España) pide una aclaración sobre la decisión adoptada la víspera.

El PRESIDENTE responde que precisamente tiene que dar una explicación al respecto y hace la declaración siguiente:

"Tengo entendido que, de acuerdo con la decisión procesal tomada ayer, las delegaciones están facultadas para presentar propuestas concretas, inclusive bajo la forma de proyectos de artículos, así como para justificar y motivar verbalmente esas propuestas. A este efecto, recuerdo el texto de mi nota del 18 de marzo de 1971, documento A/C.138/SC.II/L.2 que fue adoptado como guía de nuestras presentes sesiones y que en lo pertinente dice:

---

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

"La Subcomisión tal vez desee iniciar su labor con un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido adjudicados, incluyendo la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar y la preparación de proyectos de artículos de tratado al respecto.

Desde luego, la Subcomisión se propone enfocar primordialmente sus esfuerzos hacia el establecimiento de la lista de temas y cuestiones dentro de su mandato. En consecuencia, y por razón de método de trabajo y de ordenamiento de nuestras sesiones, espero que los señores delegados se limiten a motivar sus propuestas y dejen para el momento oportuno la discusión de esos proyectos, para cuyo tratamiento la Subcomisión puede decidir los procedimientos apropiados, entre los cuales se ha sugerido la formación de grupos de trabajo."

El Sr. RUIZ-MORALES (España) da las gracias al Presidente por su declaración que disipa por completo las dudas de la delegación española.

El Sr. FAKTOR (Checoslovaquia) declara que su país tienen una marina mercante que navega por mares, océanos y estrechos y contribuye a reforzar los vínculos económicos de Checoslovaquia con otros Estados, especialmente con gran número de países en desarrollo. Por consiguiente, Checoslovaquia desea que se resuelva en el plano del derecho internacional la cuestión de la delimitación de la anchura máxima del mar territorial, cuestión que, pese a los múltiples esfuerzos y trabajos de dos conferencias internacionales sobre el derecho del mar, no ha quedado totalmente resuelta en el derecho internacional.

La delegación checoslovaca estima que para resolver ese problema convendría llegar a un acuerdo unánime sobre dos importantes principios del derecho internacional: el de la soberanía de los Estados ribereños sobre una franja determinada de mar territorial y el de la libertad de la alta mar. A su juicio, la fijación de la anchura máxima del mar territorial en 12 millas marinas responde a esa exigencia.

La experiencia de las relaciones internacionales demuestra que la fijación de la anchura máxima del mar territorial en 12 millas es realista, tanto desde el punto de vista político como desde el económico, pues se adhieren a ese principio 96 Estados Miembros de las Naciones Unidas que tienen acceso al mar. Desgraciadamente, ciertos Estados han ampliado unilateralmente la anchura de su mar territorial a 200 millas.

Tal decisión significa que esos Estados se apropian una superficie total de más de 9 millones de km<sup>2</sup> de la alta mar, utilizada en común por todos los Estados.

También por decisión unilateral, uno de esos Estados ha declarado que pone bajo su propia jurisdicción una superficie de la alta mar de 3,5 millones de km<sup>2</sup> de extensión, es decir, más de vez y media la superficie del Mar Mediterráneo.

En caso de que la anchura máxima del mar territorial se fijase en 200 millas, los 28 Estados sin litoral se encontrarían aún más alejados de lo que están ahora de esa extensión de agua salada que puede ser utilizada en común. En muchos casos no podrían ejercer múltiples derechos sino a más de 200 millas marinas del litoral de numerosos países, lo que se traduciría en nuevas complicaciones para todos los países en lo que respecta a la utilización de los océanos y de los mares y a la elaboración de un régimen tan complejo como el de la alta mar.

La delegación checoslovaca invita a todos los gobiernos, en particular a los de los países sin litoral, a aunar sus esfuerzos para adoptar una norma uniforme que fije en 12 millas marinas la anchura máxima del mar territorial, límite tradicional y universalmente admitido que ha demostrado ser útil en la práctica de la navegación.

La delegación checoslovaca comprende que ciertos Estados latinoamericanos deseen garantizar a sus países grandes extensiones muy ricas en pesca, actividad de la que obtienen gran parte de su renta nacional, pero podrían lograrse los mismos resultados protegiendo los legítimos intereses de todos los gobiernos y no limitando los derechos tradicionales sobre la alta mar.

La apropiación del 40% de la superficie de los mares y océanos, así como de sus fondos y su subsuelo, causaría un daño irreparable no sólo a los Estados sin litoral sino también a todos los países del mundo. El comercio internacional también sufriría grandes perjuicios, al igual que las investigaciones científicas en los océanos.

La delegación checoslovaca está persuadida de que los países que tienen actualmente un mar territorial de anchura superior a 12 millas se unirán a la aplastante mayoría de los Estados que reconocen el límite de 12 millas como anchura máxima del mar territorial, conforme a los usos internacionales.

Una cuestión íntimamente ligada a la del mar territorial es la de la plataforma continental, que el derecho internacional ya ha regulado en líneas generales. Como quiera que sea, y dado que la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>3/</sup> no definió el límite exterior de la plataforma continental, será necesario solucionar esa cuestión.

---

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

La delimitación entre la plataforma continental y los fondos de la alta mar está vinculada al problema de la medición de los fondos oceánicos y al de la medición de la plataforma continental de los diversos Estados.

Por lo que respecta al límite exterior de la plataforma continental, conviene tener en cuenta asimismo la situación especial de ciertos mares cerrados o interiores.

Además, Checoslovaquia se preocupa vivamente por salvaguardar la libertad de navegación de los buques de cualquier pabellón en los estrechos internacionales. Es inadmisibles que ciertos Estados extiendan su soberanía sobre importantes estrechos internacionales que durante siglos han estado abiertos a todos. Cualquiera que sean los motivos invocados, las intenciones o las tentativas de determinados gobiernos de extender su soberanía sobre ciertos estrechos deben considerarse contrarias al derecho internacional y a los intereses de la comunidad mundial.

Por tanto, la parte central de los estrechos utilizados para la navegación internacional debe quedar siempre libre y abierta a la navegación como si se tratase de la alta mar, pues la mayoría de esos estrechos forman parte integrante de hecho y de derecho, de la alta mar.

Checoslovaquia está dispuesta a colaborar con otros Estados, en especial con los países en desarrollo, para elaborar una norma uniforme que defina la anchura del mar territorial y para adoptar medidas que garanticen la debida protección de los intereses económicos de esos países mediante la delimitación de zonas aceptables en las que los gobiernos ribereños ejerzan derechos de pesca privilegiados.

El Sr. KANIARU (Kenia) recuerda que, según la declaración hecha por el Presidente de la Comisión en la 45ª sesión, la Subcomisión II tiene por mandato preparar una lista de temas y cuestiones referentes al derecho del mar, en el entendimiento de que podrá redactar proyectos de artículos antes de terminar el examen de la lista completa de los temas.

Esa lista no será exhaustiva, y todo gobierno tendrá la posibilidad de plantear las cuestiones que desee hasta la celebración de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, e incluso durante ella, salvo que la Asamblea General decida lo contrario. Se trata de examinar el derecho del mar y las cuestiones que se presten a la redacción de artículos y de revisar las disposiciones contrarias a los intereses de gran número de países. Podrían tomarse como punto de partida las disposiciones de

las cuatro Convenciones de 1958 y las cuestiones que quedaron pendientes durante las Conferencias de 1958 y de 1960 sobre el Derecho del Mar.

Es importante proceder a un examen crítico a fondo de los citados instrumentos, porque con posterioridad a su entrada en vigor han obtenido la independencia muchos Estados y porque, en la época en que fueron redactados, algunos países no pudieron participar en la Conferencia por no disponer del personal ni de los conocimientos necesarios, como señaló acertadamente el representante del Brasil en una declaración hecha en la Primera Comisión (A/C.1/PV.1777).

El representante de los Estados Unidos recordó igualmente la cuestión después de la Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1958 al escribir posteriormente que su país, como vieja nación marítima, no debía mostrarse demasiado crítico con respecto a las naciones más jóvenes, ya que solamente fueron instruidas en los distintos aspectos del derecho del mar durante la Conferencia.

Actualmente es posible, no sólo preparar disposiciones relativas al derecho del mar para los nuevos Estados, sino también tener en cuenta la situación particular de ciertos países, como los archipiélagos. No hay que tener temor de criticar las Convenciones de Ginebra, y es importante zanjar las cuestiones que han quedado pendientes, teniendo en cuenta que las disposiciones del derecho del mar se han elaborado hasta ahora en beneficio de ciertos países solamente.

Al examinar las cuestiones que quedan por resolver, conviene no olvidar las relaciones que guardan entre sí.

Conforme al artículo primero de la Convención sobre la alta mar<sup>4/</sup>, se entenderá por "alta mar" la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado. Esa definición lleva a plantear la cuestión de la extensión del mar territorial, que no fue resuelta en las conferencias de 1958 y 1960 ni en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>5/</sup>. Es preciso determinar el régimen de la alta mar, que hasta ahora se ha dejado a merced de los Estados ribereños.

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

<sup>5/</sup> Ibid., vol. 516, pág. 205.

Sin embargo, no es posible delimitar el mar territorial sin que los países se pongan de acuerdo sobre las cuestiones de la pesca en las aguas contiguas a un Estado ribereño, la conservación del medio marino y de los recursos de esa zona, la lucha contra la contaminación y la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos en dicha zona. Kenia ha designado con el nombre de zona económica la zona que quedaría sometida a la jurisdicción del Estado ribereño en esos diversos sectores. En tal zona económica no se lesionarían en modo alguno los derechos de los demás Estados, se tratase de la navegación o de otras utilidades, con excepción de aquellas con miras a las cuales se crease la zona.

Parece muy difícil admitir el argumento, aducido a la sexta sesión por el representante de la URSS, de que la extensión de las aguas territoriales más allá de 12 millas haría que subiesen los fletes y los gastos de transporte. El representante de Kenia considera improbable que los Estados modifiquen el trazado de las vías marítimas o intervengan de cualquier otra manera en los transportes por alta mar.

El Gobierno de Kenia atribuye gran importancia a la noción de zona económica, y su delegación se expresó muy claramente a ese respecto durante el período de sesiones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, celebrado en Colombo en enero de 1971. Subrayó la necesidad de reconocer la existencia de una zona de pesca exclusiva salvaguardando los intereses de todos los Estados, incluidos los países en desarrollo. No se trata solamente de aumentar al máximo la pesca en la alta mar contigua a las aguas territoriales, sino también de hacer que el Estado ribereño reciba una parte equitativa de dicha pesca. Ello sólo puede lograrse creando una zona reservada, en la que ese país podría ejercer sus actividades pesqueras sin sufrir la encarnizada competencia de los países desarrollados que aplican técnicas de pesca moderna, o asignando parte de la pesca a tales países.

Las excepciones a la libre utilización de la zona económica por el Estado ribereño no se limitan a la libertad de navegación en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, la utilización reglamentada de dicha zona podría extenderse a los nacionales de países sin litoral. Cualquier otro Estado podrá evidentemente obrar a otro título en la zona con la autorización del Estado ribereño y conforme a las condiciones que éste indicase.

Queda por determinar la extensión de la zona económica. En opinión de la delegación de Kenia, el límite de 200 millas parece tanto equitativo como razonable y evitaría la pluralidad de regímenes.

También quedó pendiente la cuestión de las libertades enunciadas en el artículo 2 de la Convención sobre la alta mar: libertad de navegación, libertad de pesca, libertad de tender cables y tuberías submarinas y de sobrevolar la alta mar. El orador se limitará de momento a hacer observaciones sobre la libertad de pesca y la de tendido de cables y tuberías submarinas. El socaire de la libertad de pesca, de la que en realidad sólo disfrutaban por ahora unos cuantos países desarrollados, muchas regiones han quedado despobladas de peces. Por ello, la delegación de Kenia preferiría que se limitase la libertad de pesca creando una zona económica. Esta solución es la única que aseguraría a numerosos Estados ribereños el desarrollo de una parte equitativa de los recursos piscícolas del mar.

Por otra parte, la libertad de tender cables y tuberías submarinas debe estar en armonía con las funciones del régimen de los fondos marinos y oceánicos, como señala acertadamente el Secretario General en el estudio del mecanismo internacional.<sup>6/</sup> Es importante a este respecto no sólo modificar las instalaciones efectuadas antes de descubrirse nuevos recursos, sino también no tender nuevos cables y tuberías sin consultar previamente al organismo encargado de los fondos marinos y oceánicos y modificar los instrumentos vigentes para satisfacer las exigencias en esta materia.

Se admite generalmente al parecer que el límite del mar territorial, en particular si se acepta la creación de una zona económica, puede fijarse en 12 millas. En tal caso, más de 100 estrechos que se encuentran en alta mar podrían quedar comprendidos en la jurisdicción nacional del Estado ribereño con lo que su régimen podría suscitar incertidumbres. En opinión de la delegación de Kenia, esos estrechos estarían sometidos al régimen del mar territorial, quedando entendido que se garantizaría el derecho de paso inocente. En cambio, no se aceptaría el libre vuelo por encima de ese mar territorial. Si así se decidiese, se crearían dos tipos de régimen en el interior de las aguas territoriales, lo que sería manifiestamente inaceptable. A este respecto, la delegación de Kenia suscribe plenamente la opinión expresada por la delegación española en la sexta sesión.

---

<sup>6/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), págs. 113 y 114.

En cuanto a la definición incierta de la plataforma continental, la delegación de Kenia ya expuso muy claramente su parecer sobre esta cuestión en relación con la jurisdicción nacional. Se pronunció a favor del criterio de la distancia y propuso una distancia uniforme de 200 millas medida a partir de un punto apropiado. Sigue sustentando esta opinión y queda reconocida a los representantes del Gabón, Ceilán, Chile y otros países por haber apoyado su propuesta.

Queda por tratar la cuestión de la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. Todas las naciones explotan los recursos marinos para complementar sus recursos, terrestres. A este propósito los intereses de los países son de dos clases, según que se refieran a la explotación actual o a la explotación potencial. En el primer caso está comprendido un grupo de países que explotan los recursos piscícolas no sólo a lo largo de sus costas sino también en alta mar; son los que practican la pesca de altura y los que han aprovechado la libertad de pesca en alta mar. En el segundo caso están los países, particularmente en desarrollo, que todavía no han explotado los recursos piscícolas, porque no disponen de los recursos necesarios o porque tienen que resolver el problema de la explotación de sus recursos terrestres. En vista de la evolución de la situación, esos Estados se interesarán cada vez más por los recursos del mar y, si se trata de Estados ribereños, podrían explotarlos. Esta es la razón por la que el representante de Kenia ha solicitado la creación de una zona económica en la que esos Estados pudieran conceder permisos de pesca a cambio de, por ejemplo, la formación de personal, la prestación de asistencia técnica, la entrega de parte de la pesca, etc.

Para terminar, el representante de Kenia recuerda la cuestión de los derechos tradicionales e históricos en materia de pesca frente a las costas de otros Estados, en especial los que han alcanzado recientemente la independencia. Es importante revisar los derechos correspondientes, ya que tienen por efecto frenar la vida económica de una nación joven que no tenía voz ni voto antes de su independencia, y es injusto que un Estado muy alejado pueda reivindicar o ejercer la explotación de zonas de pesca situadas a poca distancia de un Estado ribereño.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESION  
celebrada el viernes 6 de agosto de 1971, a las 15 horas

Presidente: Sr. HOLDER Liberia

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Holder (Liberia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. ANDERSEN (Islandia) declara que la delegación de su país desea en primer lugar poner de relieve que la tarea de la conferencia sobre el derecho del mar será el desarrollo progresivo del derecho internacional y no la codificación de teorías anticuadas o supuestos caducos, procedentes de un pasado más o menos remoto. Lo que se precisa ahora es un nuevo criterio para enfocar todos los problemas actuales, partiendo de una base pragmática y realista, y teniendo debidamente en cuenta el hecho de que ha surgido un número considerable de Estados nuevos que tienen intereses y políticas legítimos, que no habían sido tenidos en cuenta en el pasado.

Su delegación no considera necesario insistir en obtener una gran extensión del mar territorial si se define correctamente la zona de pesca. Ese sería el modo de respetar los intereses legítimos de la navegación y del comercio. Si se garantiza de manera adecuada la jurisdicción nacional sobre una zona de pesca, la delegación islandesa no considera que un mar territorial de una extensión de 12 millas represente un obstáculo insuperable. Pero es evidente que esa distancia no ha sido determinada por consideraciones relacionadas precisamente con las pesquerías.

En algunos medios se ha sostenido en el pasado que cada Estado ribereño tenía un mar territorial que, por diversas razones, tales como los intereses de la navegación, del comercio, de la estrategia, etc., debía ser lo menos amplio posible y que, más allá de este límite, la pesca era libre para todos; al mismo tiempo, se

reconocía que, en interés general, deberían adoptarse medidas de conservación aplicables también a todos. Existían organizaciones regionales encargadas de establecer medidas de conservación, pero debían adoptar sus decisiones por unanimidad. Es evidente que este sistema, totalmente inaceptable para los Estados ribereños que practican activamente la pesca, se ha concebido para proteger los intereses de naciones que querrían pescar lo más cerca posible del litoral de otras naciones. Las organizaciones regionales no han logrado definir de manera apropiada las medidas de conservación necesarias. El sistema no tiene en cuenta tampoco el interés legítimo que el Estado ribereño puede tener en la explotación de los recursos de pesca.

En lugar de ese sistema, el derecho internacional progresista debe adoptar un criterio enteramente distinto que abarcará dos aspectos: primero, la conservación de los recursos, y segundo la explotación de los mismos.

En lo que se refiere a la conservación, se requieren medidas para mantener el rendimiento máximo sostenible de los bancos de peces. Para ello, las medidas nacionales de conservación son indispensables, teniendo en cuenta que los lugares de desove están situados en su mayor parte en las aguas poco profundas en las inmediaciones del litoral. No obstante, es igualmente necesario adoptar medidas internacionales para evitar la explotación abusiva de los recursos pesqueros en las vastas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Asimismo, convendría reforzar mucho la acción de las organizaciones regionales en pro de la conservación, a fin de que se adopten en el plano nacional y en el plano internacional las medidas de conservación necesarias para la protección de los recursos pesqueros en su totalidad. Para mantener el mayor rendimiento de la explotación de estos recursos, hay que fijar el máximo de la captura total permisible y adoptar normas internacionales y regionales de protección aplicables a todas las aguas, en la alta mar y en el mar territorial. Por ello, el Gobierno islandés ha aplicado durante largo tiempo normas mucho más rigurosas a su jurisdicción nacional que las normas regionales adoptadas para la zona situada fuera de dicha jurisdicción. A juicio de la delegación islandesa, esto es completamente natural, teniendo en cuenta que es el Estado ribereño el que tiene mayor interés en la conservación de los recursos pesqueros de las costas. Es indudable que las demás naciones no tienen el mismo interés. Para sus flotas pesqueras resulta ventajoso capturar toda la pesca que pueden en una zona para pasar a continuación a otra, sin preocuparse de la destrucción de los recursos locales de la que son responsables.

La delegación islandesa estima que las medidas de conservación deben incluir normas internacionales o regionales establecidas por las organizaciones competentes y complementadas por las medidas de conservación aplicables en la zona de pesca reservada al Estado ribereño que éste estime necesarias. Es conveniente tener en cuenta este aspecto de la cuestión al determinar los límites de la zona de pesca.

Por lo que se refiere al segundo aspecto del problema, es decir, el de la exploración de los recursos, es evidente que la adopción de medidas de conservación en los planos nacional e internacional no resolvería el problema de la distribución equitativa de los recursos. A este respecto, hay que tomar en cuenta la posición preferencial del Estado ribereño. La asignación de contingentes a las diversas naciones interesadas en la pesca efectuada por una organización regional puede ser útil en ciertas zonas pero no en una zona explotada simultáneamente por un país ribereño y por los navíos de pesca de otros diez o doce países. Estos pueden no sentirse inclinados a conceder un contingente mayor al Estado ribereño.

Mejor sería reconocer que los recursos pesqueros de las costas forman parte de los recursos naturales de un Estado ribereño hasta una distancia razonable de la costa, establecida teniendo en cuenta consideraciones locales pertinentes. En Islandia, esas consideraciones indicarían claramente las aguas de la plataforma continental, es decir, una zona de hasta 50 ó 70 millas de la costa. Los contornos de la plataforma sobre la cual está situado el país siguen el trazado de la costa misma. Las terrazas submarinas de aguas poco profundas de esta región presentan condiciones ideales para el desove y la cría y son extremadamente favorables para la conservación de los recursos cuya explotación es una de las riquezas del país. En Islandia, la exportación de los productos de la pesca representa aproximadamente el 90% de las exportaciones totales. Sin la pesca costera, el país no sería habitable. La zona de la plataforma continental representa para Islandia el límite natural de la zona de pesca y el Gobierno islandés ha anunciado que promulgaría, antes del 1º de septiembre de 1972, una nueva legislación inspirada en estas consideraciones.

La delegación islandesa reconoce que si bien en el caso de Islandia la plataforma continental es el criterio natural para la determinación de los límites de la zona de pesca, en otros países pueden ser otras las consideraciones locales determinantes. Cada país tiene que evaluar estas consideraciones locales y se debe reconocer

el derecho de cada país a determinar sobre esta base los límites de la zona de pesca. Una vez que los países hayan manifestado sus pretensiones en la materia en la Comisión, debería ser posible elaborar las soluciones aplicables y no hay motivo alguno para aplicar en todas partes los mismos límites.

Las organizaciones regionales deberían tener el derecho y la obligación de velar por que se exploten los recursos pesqueros si el país ribereño no dispone de una pesquera suficiente para este fin. En ese caso, el Estado ribereño podría aceptar que barcos extranjeros pescasen en las aguas de que se trate. Pero incluso si las zonas adyacentes al litoral disfrutaban de un exceso de protección, este peligro no sería grande, ya que las capturas serían mayores fuera de los límites de la jurisdicción nacional, lo cual garantizaría la plena explotación de los recursos.

Hay que partir del supuesto de que las pesquerías costeras forman parte de los recursos naturales de los Estados ribereños. En otros términos, habría que aplicar los principios enunciados por la Corte Internacional de Justicia en el asunto de las pesquerías anglonoruegas<sup>1/</sup>. La Corte falló que era la tierra la que daba al Estado ribereño el derecho sobre las aguas adyacentes a su litoral. Y, más recientemente, la Corte insistió en que la plataforma continental es la prolongación natural de un territorio.

La delegación islandesa reconoce que los recursos naturales están desigualmente repartidos en el mundo. Pero reivindicar el derecho de pescar en las costas de otras naciones equivaldría a la pretensión de extraer del territorio de otro Estado sus recursos minerales o a explotar sus selvas. Mientras el Estado ribereño esté en condiciones de recoger o explotar su pesca costera y desee hacerlo, es éste el papel que le corresponde en un mundo basado en la división del trabajo y podrá aprovisionar al resto del mundo del mismo modo que las demás naciones utilizan sus propios recursos naturales para abastecer a los demás países. Cuando los Estados ribereños hayan formulado sus pretensiones sobre la pesca costera y las hayan presentado a la Comisión, será relativamente fácil encontrar una solución que, dentro de un sistema de derecho internacional progresista, reconozca que las pesquerías costeras forman parte de los

---

<sup>1/</sup> ICJ Reports 1969, pág. 3.

recursos naturales del Estado ribereño. Entonces se verá que no se trata de elegir entre una zona de pesca de pequeña amplitud reservada a la jurisdicción nacional para cada Estado y una zona muy amplia para todos. No hay absolutamente ninguna razón para que se apliquen los mismos límites, por ejemplo, por una parte a América del Norte, el Mediterráneo y el mar de las Antillas y, por otra, a Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, Chile, el Perú e Islandia. Las situaciones son diferentes y debía ser posible llegar a un sistema armónico. Podrían ser varias las soluciones adecuadas. En algunas regiones, el Estado ribereño podría contentarse con zonas de pesca de poca extensión. En otras, podría haber grados de interés variables que oscilaran entre zonas de conservación y de gestión o zonas preferenciales de una extensión relativamente grande y zonas de pesca sometidas a jurisdicción nacional. Hay que adoptar medidas para evitar que se queden sin explotar recursos considerables o se exploten de manera insuficiente.

A este respecto, el orador recuerda a la Subcomisión las propuestas formuladas por la delegación de su país en la 49ª sesión plenaria, celebrada el 16 de marzo de 1971, en el sentido de que se integran plenamente en la Secretaría expertos procedentes de los organismos especializados. Desea saber qué medidas se han adoptado al respecto.

Lo importante es reconocer el principio básico de que, en la medida en que el Estado ribereño desea y puede explotar sus recursos de pesca costera, deben permitírsele que lo haga. Por lo que se refiere a Islandia, aunque son nacionales de otros países los que pescan la mitad del rendimiento máximo, el pueblo islandés es perfectamente capaz de explotar enteramente en su propio beneficio ese rendimiento máximo. Por esa razón, el Gobierno de su país anunció que, a partir del 1º de septiembre de 1972, se ampliarían los límites de las pesquerías de Islandia a fin de abarcar las aguas de la zona de la plataforma continental. La evolución científica, económica y técnica ha hecho urgente la necesidad de estas medidas; una de las razones más importantes es el peligro cada vez mayor de que otros países envíen más buques de pesca muy perfeccionados a la zona de Islandia.

La delegación de su país espera que otros Estados ribereños formulen sus reivindicaciones a fin de que la Comisión pueda, lo antes posible, evaluar las distintas situaciones y llegar a una fórmula justa y equitativa que reconozca plenamente el derecho de los Estados ribereños a utilizar y desarrollar los recursos de sus pesquerías costeras en beneficio de sus pueblos respectivos.

En el párrafo 2, apartado C del artículo III del proyecto de artículos presentado por los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.4), se indica que "Anualmente se asignará a cada Estado ribereño el porcentaje de la pesca permisible de una especie en las zonas de la alta mar a él adyacentes y que pueda explotar". La delegación de su país interpreta ese párrafo, así como las explicaciones de la delegación de los Estados Unidos al presentar el proyecto de artículos en la octava sesión de la Subcomisión, en el sentido de que se reconocerá el principio fundamental de que los recursos de las pesquerías costeras forman parte de los recursos naturales del Estado ribereño y, en consecuencia, acoge con plena satisfacción la disposición propuesta.

Pero en el párrafo 2, apartado E del mismo artículo III figura una limitación según la cual "No se asignará al Estado ribereño el porcentaje de la pesca permisible de una especie que tradicionalmente exploten pescadores de otros Estados". En una nota de pie de página a ese artículo se agrega que el Gobierno de los Estados Unidos estima que debería negociarse entre los Estados ribereños y los que pescan en aguas distantes un texto apropiado sobre las pesquerías tradicionales. La delegación de Islandia ha reflexionado mucho sobre este asunto y, por lo que puede juzgar, la solución final dependerá de lo que los Estados que pescan en aguas distantes en la región estén dispuestos a "asignar" al Estado ribereño. Así pues, el Estado ribereño quedaría a la merced de los Estados que pescan en aguas distantes, al igual que lo ha estado hasta ahora. Su delegación confía sinceramente que se halle una fórmula que defina claramente el método para aplicar el principio general de asignar al Estado ribereño el porcentaje de pesca permisible que pueda explotar dicho Estado. Pero, entretanto, estima que la única solución del problema consiste en fijar límites de pesca fuera del mar territorial.

En consecuencia, la delegación islandesa propone oficialmente que se incluya en la lista de temas que se van a examinar en relación con las zonas de jurisdicción especial, el siguiente: "Pesquerías y otros recursos marinos; zonas exclusivas y derechos preferentes, conservación y gestión de los recursos".

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) deduce de la declaración del representante de Islandia que el Gobierno islandés tiene la intención de extender antes del 1º de septiembre de 1972 los límites de la zona de pesca de su jurisdicción nacional para cubrir las aguas de la plataforma continental. Esto implica una extensión de la zona de pesca de hasta una distancia de 50 a 70 millas marinas. Ahora bien, la cuestión de

la jurisdicción sobre la zona de pesca debe examinarse en la Comisión y en la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar. La intención del Gobierno islandés de proceder unilateralmente a la mencionada ampliación no puede por menos de preocupar vivamente a todos los que confían en el éxito de la conferencia de 1973. En el caso de que se aplicara la extensión prevista, no tendría fundamento alguno en derecho internacional.

Esta declaración de intención preocupa muy especialmente al Gobierno británico que está relacionado con el Gobierno islandés por un acuerdo relativo al ejercicio del derecho de pesca, debidamente registrado en las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido quiere reservar expresamente los derechos que este acuerdo confiere a su Gobierno. Se reserva también el derecho a intervenir de nuevo, más ampliamente, sobre esta cuestión en fecha posterior.

El Sr. NEEDLER (Canadá) recuerda que tras las Conferencias de 1958 y de 1960 sobre el derecho del mar, en las cuales no se llegó a definir la anchura del mar territorial ni los límites de la jurisdicción nacional sobre una zona de pesca, el Canadá estableció en 1964 una zona de pesca exclusiva de 9 millas marinas, contigua al mar territorial canadiense, cuya anchura es de 3 millas. Son numerosos los países que han tomado la misma medida y la noción de zona de pesca contigua está hoy firmemente arraigada en el derecho internacional consuetudinario.

Pero la experiencia de los últimos años demuestra, al menos por lo que se refiere al Canadá, que el límite de 3 millas fijado para el mar territorial no puede proteger de modo adecuado los intereses costeros de los Estados ribereños. Como la comunidad internacional no había llegado a un acuerdo sobre la adopción de normas eficaces para la conservación de los recursos haléuticos en general, ni sobre la protección de las pesquerías costeras en particular, el Canadá revisó el año pasado su legislación sobre el mar territorial y las zonas de pesca e introdujo ciertas modificaciones en las que se preveía la creación -efectiva desde entonces- de zonas de pesca de explotación exclusiva, que comprenden las aguas del Golfo del San Lorenzo y la bahía de Fundy en el litoral atlántico, y las de Dixon Entrance, Hecate Strait y Queen Charlotte Sound, en la costa del Pacífico. Al mismo tiempo, siguiendo una práctica estatal actualmente muy difundida, el Canadá ha ampliado de 3 a 12 millas los límites de su mar territorial, que engloba así en el mar territorial la antigua zona de pesca de 9 millas, contigua al litoral.

Si en vez de afirmar sus derechos de plena soberanía sobre tales aguas fundándose en consideraciones geográficas e históricas el Canadá ha optado por ese método funcional, lo ha hecho movido por su deseo de facilitar la conciliación de los intereses en conflicto en la futura formulación del derecho del mar, proteger los intereses legítimos de otros países que reivindican la libertad de navegación, y tener en cuenta los intereses de otros países a los que afecta directamente esa iniciativa y con los que el Canadá ha entablado negociaciones para llegar a la eliminación gradual de sus tradicionales prácticas de pesca en las aguas costeras canadienses. La delegación del Canadá se complace en comunicar que estas negociaciones van por buen camino.

Al igual que la comunidad internacional, el Canadá ha proclamado tradicionalmente el libre ejercicio de la pesca de altura. Ello ha dado por resultado que haya un número demasiado grande de pescadores y que se hayan hecho inversiones de demasiada importancia. En el Canadá, como en otros muchos países, la pesca podría hacerse con un número de pescadores y de barcos muy inferior al actual. Ello es tanto más lamentable cuanto que los beneficios derivados de la industria pesquera son mínimos.

En consecuencia, el Canadá ha emprendido un programa de racionalización de su gestión de las pesquerías. Pero el éxito de ese programa dependerá en gran parte de los progresos logrados en la racionalización del sistema internacional de gestión de las pesquerías. El sistema aplicado hasta ahora se ha basado en el principio de la plena libertad de explotación de los recursos, es decir, el principio de la libertad de pesca de altura. Se debería volver a examinar este principio, no sólo para disminuir las pérdidas sufridas en el aspecto económico y aumentar el rendimiento en el financiero, sino también, y sobre todo, para proteger los recursos vivos del mar contra el creciente peligro de una explotación excesiva.

La aparición en la escena internacional de grandes buques-factorías ha dado lugar a una explotación mayor, que constituye un peligro para los recursos haléuticos de la alta mar. Pero esos buques pueden desplazarse, en tanto que, para sobrevivir, las pesquerías de bajura están obligadas a explotar los recursos situados en las proximidades de la costa. Por tanto, hay que organizar en su favor una gestión prudente de las pesquerías, a fin de mantener el rendimiento en un nivel económico óptimo.

Son numerosos los acuerdos bilaterales y regionales que regulan la pesca internacional en ciertas zonas. Por su parte, el Canadá es miembro de nueve comisiones

internacionales creadas en virtud de tales acuerdos y continuará haciendo cuanto esté a su alcance para procurar que sean eficaces. Pero aunque las funciones de esos órganos sean útiles, mientras no se llegue a una importante readaptación de ciertos conceptos tradicionales sobre la gestión internacional de las pesquerías sólo podrán obtener resultados parciales.

El Canadá opina que para resolver estos problemas habría que establecer sistemas de gestión racional de los diferentes recursos fuera de los límites de la jurisdicción de los Estados ribereños. Estos sistemas deberían tener en cuenta el interés general de la comunidad internacional en la conservación y la distribución equitativa de los recursos vivos del mar, sin perder de vista los intereses y derechos especiales de los Estados ribereños en lo que concierne a la pesca en las proximidades de sus costas.

Por lo que se refiere a los bancos de pesca existentes en las zonas costeras fuera de los límites del mar territorial o de las aguas de pesca exclusiva, la delegación canadiense había subrayado anteriormente la conveniencia de crear un sistema de gestión de los recursos, en virtud del cual el Estado ribereño asumiría la responsabilidad y gozaría de las facultades necesarias para lograr su conservación y se encargaría de su gestión en nombre de la comunidad internacional, de conformidad con los principios universalmente aceptados. Esta reglamentación se aplicaría a las especies que se desplazan a lo largo de las costas, y no a las especies sedentarias de la plataforma continental sobre la que el Estado ribereño tiene ya derechos exclusivos de soberanía. El Estado ribereño debería tener el derecho, e incluso el deber, de velar por la conservación de las reservas que se encuentran en las zonas adyacentes a la costa, pero no debería tener derechos exclusivos de explotación con respecto a ellas. No obstante, el Canadá estima que deben preverse derechos preferenciales en favor del Estado ribereño por lo que se refiere a la captura de especies que tiene una importancia socioeconómica especial para la población ribereña.

En cuanto a las especies anádromas, como el salmón, es evidente que el Estado ribereño debe asumir la responsabilidad de mantener en buen estado la zona de desove, efectuar investigaciones para incrementar la producción, imponer una reglamentación severa a sus nacionales para facilitar la reproducción de las especies y, tal vez sea lo más importante, renunciar a los beneficios económicos que pudieran derivarse de un aprovechamiento distinto de tales aguas, como, por ejemplo, la producción de

energía eléctrica. Sin embargo, y pese a las serias responsabilidades que les incumben, los Estados ribereños no gozan de ningún derecho fuera de su zona de jurisdicción nacional, en la cual los demás Estados ahora pueden explotar los recursos del mar y comprometen a menudo el éxito de los esfuerzos de conservación desplegados por el Estado ribereño.

Por consiguiente, habría que establecer un sistema de gestión racional de la pesca del salmón. Los Estados ribereños deberían gozar de derechos preferenciales y todos los países deberían llegar a un acuerdo para evitar que uno de ellos capturase los salmones que se dirigen hacia las costas de otro. De ahí que el Canadá sea partidario de prohibir la pesca del salmón en alta mar.

La pesca de grandes especies pelágicas y de los mamíferos marinos se ha de efectuar a menudo lejos de las aguas adyacentes a las costas. Por tanto, la gestión de la pesca de esas especies y la distribución de las capturas deben ser reguladas por comisiones internacionales como las ya existentes.

En lo que respecta a las especies sedentarias, son los Estados ribereños los que, en virtud de la Convención de 1958, sobre la plataforma continental<sup>2/</sup>, ejercen derechos exclusivos de soberanía. No obstante, la definición del término "sedentaria" ha sido una fuente de controversias y debería aclararse el significado de este concepto.

El representante del Canadá subraya las dificultades que plantea la creación de un sistema eficaz de gestión de los recursos de la pesca. Hasta ahora, la principal preocupación ha sido examinar los problemas que suscita cada especie por separado. Aunque ya empieza a abrirse camino la idea de la gestión de los conjuntos haléuticos, habría que avanzar más en este sentido. Deberían hacerse investigaciones sufragadas eventualmente por los países que se beneficiasen del sistema de gestión.

Un régimen en el que la responsabilidad en materia de investigación y conservación incumba a los Estados ribereños planteará serios problemas a muchos países en desarrollo. Así pues, sería necesario disponer de un organismo internacional competente que les proporcionase la necesaria asistencia técnica y científica. Tal vez pudiera ampliarse el Comité de Pesca de la FAO para prestar a los países en desarrollo la asistencia técnica y científica que necesitan.

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

Quizá se alegue contra la idea de delegar en los Estados ribereños los poderes de gestión y conservación, tal como la concibe el Canadá, que este régimen podría conducir a una utilización insuficiente de los recursos de la pesca. Pero ese argumento no es válido, dado que el sistema de gestión de los recursos por los Estados ribereños se fundaría en principios universalmente admitidos. Además, no cabe duda de que se explotaría un recurso cuando su demanda fuese lo bastante fuerte. Por último, es sabido que el principal problema que plantea la pesca internacional no es la utilización insuficiente de los recursos, sino más bien la disminución de los mismos debido a la pesca no controlada. La aceptación general del concepto de una zona de pesca adyacente al mar territorial constituye uno de los principales resultados positivos del desarrollo del derecho consuetudinario internacional. Sería desastroso abandonar este enfoque funcional y volver a la noción consistente en distinguir entre la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial, por una parte, y la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón en alta mar, por otra.

El Sr. van der ESSEN (Bélgica) recuerda que su delegación indicó en el documento A/AC.138/35 los temas que consideraba podrían figurar en la lista que iba a redactar la Subcomisión II. Los tres primeros temas de la lista presentada por Bélgica han sido ya propuestos por otras delegaciones. El cuarto, titulado "La jurisdicción sobre las islas artificiales o sobre las instalaciones artificiales en alta mar" no se ha mencionado hasta ahora, pero Bélgica considera importante pedir su inscripción.

En efecto, se presentó al Gobierno de Bélgica un proyecto de iniciativa privada, encaminado a construir aguas afuera de la costa belga, a más de 27 kilómetros de ésta, un puerto artificial de una superficie de 170 hectáreas para descarga de los grandes petroleros. Como es lógico, ese puerto habría de estar ocupado permanentemente por un personal bastante numeroso. Se encontraría fuera del mar territorial de Bélgica, pero por encima de su plataforma continental. Pero la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental no da al Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma más que a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Una construcción que sirva de puerto no queda comprendida en esa definición. Si Bélgica la sometiera a su jurisdicción cometería un acto unilateral de apropiación de una parte de la alta mar, y Bélgica no reconoce la validez de una extensión unilateral de la jurisdicción.

En Bélgica, los proyectos de ley presentados al Parlamento se someten previamente al Consejo de Estado, el cual debe dar un dictamen jurídico sobre su contenido. El proyecto, que ha pasado a ser la ley de 13 de junio de 1969 sobre la plataforma continental de Bélgica, fue examinado por esa alta jurisdicción. A juicio del Consejo de Estado, una construcción hecha con fines distintos de la exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma continental no estaría sometida a la jurisdicción belga. Bélgica tendría la posibilidad de perseguir ante sus tribunales a sus propios súbditos a los que podrá siempre hacer comparecer ante el tribunal de su lugar de domicilio por un delito cometido fuera de su territorio, pero no podría hacer lo mismo con los extranjeros que trabajen en un puerto artificial, y que podrían quizás ser muchos.

Por otra parte, el problema de la jurisdicción no es el único que plantea la construcción de semejantes instalaciones. ¿Puede un Estado emprender por su cuenta una construcción de este tipo en alta mar? Un puerto artificial puede entorpecer la navegación, provocar el desplazamiento de los canales navegables en los mares poco profundos, modificar el régimen de las mareas. ¿Hay que consultar previamente a los Estados vecinos, o sea a los Estados cuyos buques utilizan la zona marítima de que se trate? En el caso de que no estén de acuerdo ¿puede llevarse el proyecto a la práctica? Los progresos de la técnica permiten suponer que las construcciones de este tipo se multiplicarán en lo futuro. Por ello, la delegación belga piensa que debe aprovecharse la oportunidad de la revisión de convenciones de 1958 para tratar de resolver el problema.

El Sr. JEANNEL (Francia) declara que su delegación se da cuenta cabal de la necesidad de preparar una lista de temas, pero no cree que esa tarea deba suscitar demasiadas controversias y frenar, o incluso paralizar, el funcionamiento de la Subcomisión. Una lista larga no significaría necesariamente que hubiera de entablarse debates interminables ni que la Subcomisión se enfrascase en discusiones sobre detalles. Una lista corta no sería sinónimo, automáticamente, de un trabajo fácil y rápido. Si quedase entendido que la inclusión en una lista de una o varias cuestiones no supone que los miembros de la Subcomisión tengan la obligación de preparar artículos de un tratado, ni entrañe la necesidad de poner en tela de juicio las disposiciones de determinados tratados relativas a estas cuestiones, podrían desecharse bastantes temores y dudas. Bastaría con agrupar las diversas cuestiones en rúbricas

generales que las englobasen para preparar una lista que, aunque fuese relativamente corta, no por ello sería menos general, e incluso global. Así pues, el representante de Francia cree que entre las dos posibilidades -detallar todas las cuestiones desde el principio o limitarse a cinco o seis cuestiones generales- la solución más conveniente consistiría en optar por un término medio, es decir, enumerar los títulos de los grandes temas que han de estudiarse y aportar, para cada uno de ellos, ejemplos de las diversas cuestiones que comprenden, quedando entendido que los títulos serán lo más neutros y objetivos posible.

La delegación francesa estima que es necesaria cierta flexibilidad al examinar las listas de temas, tanto más cuanto que, a su juicio, no es posible aislar completamente cada uno de los temas estudiados ni obligar a la Subcomisión a concentrar su trabajo en el examen de un tema determinado hasta que quede resuelto, sin considerar los demás problemas con él relacionados. En efecto, es bien sabido que las cuestiones del espacio marítimo están interrelacionadas, lo que significa, por ejemplo, que en el debate sobre el mar territorial hay que tener en cuenta también la cuestión de la libertad de navegación, y por lo tanto el régimen de la alta mar, la lucha contra la contaminación y las disposiciones internacionales que pueden adoptarse a este respecto.

Si en la lista preparada por la Subcomisión se establece un orden de prioridad para el examen de los temas (por su parte, la delegación de Francia preferiría empezar por el mar territorial) ese orden no debería ser obligatorio en modo alguno. Así pues, la preparación de la lista no debería provocar demasiadas controversias y la Subcomisión podría iniciar próximamente el debate sobre los proyectos de los artículos de un tratado. Empezar esos trabajos con la mayor rapidez posible no significa que la Subcomisión haya de abandonar la línea de un criterio general basado en una idea central. Si se tiene en cuenta la estrecha relación existente entre las cuestiones sometidas al examen de la Subcomisión, cabe preguntarse cuál es la idea general que puede orientar dicho examen. Por su parte, la delegación de Francia tomará como base la existencia de intereses nacionales. Algunos de esos intereses son de particular importancia, por cuanto responden a la necesidad de cohesión y de ellos depende la existencia del Estado mismo; su necesaria expresión se encuentra en el ejercicio de la soberanía, la cual se ejerce sobre un espacio y un territorio definidos cuya existencia es, por otra parte, uno de los requisitos de la existencia del Estado.

Se trata, pues, de determinar cuál es el régimen jurídico que responde al ejercicio por el Estado de esta soberanía y en qué límites territoriales se la debe mantener.

Los demás intereses nacionales, aunque merecedores de una atención constante y de un gran respeto, no revisten, por lo general, un carácter tan vital para el Estado. Se trata, en especial, de la concurrencia de determinados intereses de carácter esencialmente económico. ¿Cómo hacer para que esta concurrencia de intereses sea fructífera? ¿Cómo evitar que degeneren en conflicto? Ese es el segundo problema que se plantea.

Por lo que respecta al primer problema, la noción de mar territorial es una de las cuestiones que pueden preocupar a un Estado en su calidad de agente soberano del derecho internacional. Así pues, la noción de mar territorial debería mantenerse, con las precisiones necesarias para conciliar el ejercicio de la soberanía del Estado ribereño con la ejercida por otros Estados sobre los buques que enarbolan su pabellón, mediante la fórmula del paso inocente. Lo más urgente es, pues, llegar a un acuerdo sobre el límite exterior de dicho mar territorial. La delegación de Francia es partidaria de que se adopte un criterio de distancia uniforme y, en términos más concretos, el llamado límite de las doce millas.

El segundo problema requiere la armonización de otros intereses, de carácter fundamentalmente económico, relativos principalmente a la navegación y a la explotación de los recursos biológicos del mar. La navegación tiene que ser libre. En efecto, los controles en ruta, las detenciones y las desviaciones se traducen en mayores cargas financieras que influyen en la rentabilidad de las compañías de navegación y, por consiguiente, en el progreso del comercio internacional y, en particular, en el desarrollo de los países menos adelantados económicamente. El derecho de paso inocente no puede identificarse con la libertad de navegación. En efecto, ese derecho constituye una limitación, reconocida por el derecho internacional, de la norma fundamental que rige el mar territorial y que establece la soberanía del Estado ribereño sobre el espacio considerado. La Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>3/</sup>, que codifica la costumbre internacional, tras afirmar la obligación del Estado ribereño de reconocer el paso inocente, estipula condiciones que, en la práctica, dejan un amplio margen a dicho Estado para apreciar el carácter inocente del paso. Así pues, la libertad de navegación no es compatible con el

---

3/ Ibid., vol. 516, pág. 205.

ejercicio de la soberanía por los Estados ribereños ni con el régimen del mar territorial. Por lo tanto, para proteger los intereses económicos de todos los Estados hay que garantizar la libertad de navegación fuera de los límites del mar territorial y procurar que esos límites se fijen a una distancia razonable de las costas.

Los demás intereses económicos, en particular los relativos a la pesca, plantean otros problemas que requieren soluciones nuevas. El régimen de libertad no puede aplicarse automáticamente a la pesca, ya que el ejercicio mismo del derecho de pesca afecta al conjunto de los océanos y a la conservación de los recursos biológicos. Es necesaria una reglamentación. Algunos países son partidarios de la noción de zona de pesca adyacente a sus costas, reservada bien a sus nacionales o bien a pescadores de otros Estados a los que se concede un permiso mediante una compensación. Estas zonas de pesca constituyen, en cierto modo, sectores sobre los que el Estado ribereño ejercería derechos económicos, exclusivos o preferentes, pero de carácter y ámbito suficientemente concretos. Algunos Estados reivindican, en lo referente a la explotación de los fondos marinos, derechos económicos, de carácter también concreto, sobre zonas cuyos límites habrá de trazarse internacionalmente. Otros Estados desearían ejercer, en zonas restringidas, derechos igualmente concretos, por ejemplo, con respecto a la lucha contra la contaminación. En otras palabras, nos encontramos ante un movimiento que postula el ejercicio, por diversos países, de una serie de derechos económicos sobre una fracción determinada del espacio marítimo situado fuera del mar territorial.

Este movimiento plantea dos problemas que quizá debería estudiar la Comisión: ¿Es posible llegar a un acuerdo sobre la naturaleza exacta de las competencias económicas que pueden ejercer los Estados? ¿Es posible, en consecuencia, determinar un haz de competencias, uniforme para todos los países, que corresponda a la definición de un nuevo concepto que podría denominarse "jurisdicción económica"? ¿Es posible definir un límite único, partiendo de la costa, para la zona marítima y los fondos marinos sometidos a esta jurisdicción económica? La reflexión sobre esos conceptos permitiría a la Comisión precisar determinadas nociones y expresarse en un lenguaje más claro. En efecto, las terminologías divergentes pueden referirse a conceptos muy diferentes y hay que adoptar todas las precauciones posibles para evitar el peligro de que se entable un diálogo de sordos.

La delegación de Francia, que considera que el régimen del mar territorial está vinculado al concepto de la soberanía estatal, se ha visto sorprendida por el hecho de que se emplee el concepto de soberanía para calificar derechos que, sin duda alguna, no tienen relación con el mar territorial. En algunos documentos jurídicos, adoptados por varios países, se emplean indistintamente las expresiones "soberanía y jurisdicción nacional", o "soberanía o jurisdicción nacional", para designar derechos que reivindican esos países sobre amplias zonas del espacio marítimo. ¿Se trata de soberanía o de derechos concretos? La delegación de Francia estima que soberanía no puede ser sinónimo de jurisdicción nacional. Pero aún no se han disipado las ambigüedades sobre esta cuestión. A mi entender, ese trabajo de aclaración podría ser uno de los más útiles de la Subcomisión.

El Sr. TUDOR (Rumania) manifiesta que la expresión de opiniones en el seno de la Subcomisión II acerca de los problemas que le han sido asignados constituye una etapa necesaria para dar soluciones equitativas a dichos problemas. Hay que esperar que los proyectos que acabe redactando esta Subcomisión den forma concreta a dichas opiniones.

La Asamblea General ha hecho bien en ampliar la Comisión y confiarle tareas suplementarias ya que, como se ve en la Subcomisión, es imposible proyectar un régimen aplicable a la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional sin tomar en consideración cierto número de cuestiones relativas al derecho del mar. Evidentemente, deberá evitarse al hacerlo poner en entredicho todos los textos jurídicos vigentes, en particular las Convenciones de 1958 y 1960. No obstante, se trata de saber si hay que modificar el derecho marítimo, o si conviene contemplar otras soluciones, como la inclusión de normas nuevas en el futuro tratado sobre el régimen, la elaboración de protocolos adicionales a las convenciones existentes y al nuevo tratado, etc. El Presidente de la Subcomisión III ya ha hecho una pregunta análoga en su declaración del 28 de julio de 1971 (A/AC.138/SC.III/L.3) y en la séptima sesión la delegación turca ha presentado una propuesta a este respecto.

Para resolver las cuestiones que incumben a la Subcomisión, es indispensable tener en cuenta principios fundamentales del derecho internacional que figuran en la Carta y en otros documentos internacionales. Además de esos principios fundamentales, generalmente reconocidos, existen principios y normas que resultan de una larga evolución histórica y responden a decisiones de la comunidad internacional.

Al mismo tiempo, en el derecho internacional también hay lagunas; las más importantes se encuentran enumeradas, a modo de ejemplo, en el enunciado del mandato de la Subcomisión.

El representante de Rumania felicita a la delegación de la República Popular de Bulgaria por el documento de trabajo que ha consagrado a las cuestiones que deberían examinarse en la próxima conferencia (A/AC.138/45). Ha visto que las delegaciones de América Latina han anunciado que también ellas están preparando un proyecto de lista.

El Sr. Tudor no ignora que será muy difícil resolver las cuestiones que son de la incumbencia de la Subcomisión sin pasar por alto los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. La cuestión de los límites de la plataforma continental, por ejemplo, es objeto de opiniones divergentes. No obstante, en el debate se han visto puntos de acercamiento: el criterio de posibilidad de explotación ha sido rechazado y varias delegaciones han adelantado la idea de un criterio de distancia desde la línea de base de las costas, que podría aplicarse sólo o combinado con el límite de profundidad de 200 metros. Quizás se llegue a criterios aún mejores; a este respecto, hay que examinar todas las posibilidades con espíritu de equipo y de justicia. Acerca de la plataforma continental, el representante de Rumania estima que hay que rellenar ciertas lagunas de la Convención pertinente de 1958. En ese texto, las "circunstancias especiales" que determinan el método a utilizar para delimitar la plataforma continental no están claramente indicadas; esto da pie a interpretaciones diferentes, como en el Mar del Norte. El Sr. Tudor menciona también la cuestión de atribuir una plataforma continental a los archipiélagos, cuestión ya mencionada por la delegación de Ceilán en la 11ª sesión de la Subcomisión I.

Para Rumania tiene mucho interés la pesca y las actividades conexas. Por lo que se refiere a la pesca en las zonas contiguas al mar territorial, también hay que tener en cuenta las necesidades del desarrollo de la navegación internacional y de la pesca en alta mar además de los intereses de los países ribereños. La Subcomisión debe asimismo examinar cuidadosamente la situación de los estrechos internacionales para los cuales no existe una convención especial.

En general, la Subcomisión II debe examinar las cuestiones que le han sido asignadas teniendo en cuenta que está encargada de preparar una conferencia de carácter universal. Deberá hacer lo necesario para que las reglas que se adopten sean aceptadas por todos los Estados.

El Sr. ZAFERA (Madagascar) recuerda que la Subcomisión II está encargada de establecer una lista completa de temas y de cuestiones relativos al derecho del mar y de elaborar proyectos de artículos y de tratado sobre estas cuestiones. En esa lista, el representante de Madagascar propone que se incluyan las siguientes cuestiones: elaboración de un régimen de exploración y de explotación de los fondos marinos; delimitación del mar territorial y de la zona contigua; determinación de los límites exteriores de la jurisdicción nacional; pesca y conservación de los recursos biológicos en las zonas adyacentes y en alta mar. Esta enumeración no es exhaustiva y, a este respecto, el orador celebra que la Subcomisión II esté facultada para redactar proyectos de artículos antes de haber establecido una lista completa.

El orador atribuye especial importancia a la cuestión de la delimitación del mar territorial. Según la Convención de 1958 el mar territorial de un Estado es una zona de mar adyacente a sus costas, sometida a la soberanía de ese Estado, a reserva de determinadas limitaciones que introduce la propia Convención u otras normas de derecho internacional. Los derechos del Estado ribereño no son absolutos, pues se ha de tener en cuenta el principio de la libertad de los mares reconocido en la misma convención (principalmente en forma de derecho de paso inocente).

La Convención de 1958 no fijó una anchura uniforme para esta zona. En el estado actual del derecho internacional, el límite del mar territorial sigue siendo asunto del Estado ribereño. La Convención se limitó a prescribir un máximo de 12 millas para el mar territorial y la zona contigua. Muchos Estados han adoptado ese máximo; otros extienden su soberanía hasta las 200 millas.

El Gobierno de Madagascar opina que debe fijarse un límite uniforme mediante una convención internacional. Podrá aceptar la cifra de 12 millas si la acepta también la cuasi totalidad de los Estados. Si se escoge esa anchura, habrá que suprimir la zona contigua o darle una nueva definición. Por su parte, el orador cree que podría suprimirse esa zona, tanto más cuanto que no entraña derechos preferenciales de pesca. Además, habrá que resolver la cuestión de los estrechos internacionales que puedan encontrarse en las aguas territoriales de uno o varios Estados ribereños. La futura convención deberá prever la libre navegación por esos estrechos, con disposiciones que podrían ir más allá del paso inocente; por otra parte, debería definirse mejor esta idea del paso inocente.

El representante de Madagascar pasa después a la cuestión de la determinación de la zona de los fondos marinos bajo jurisdicción nacional y recuerda que conforme al

artículo I de la Convención sobre la plataforma continental esta zona, situada fuera del mar territorial, llega hasta una profundidad de 200 metros o hasta el punto donde la profundidad de las aguas no permita ya la explotación de los recursos naturales. La delegación de Madagascar cree que deben revisarse esos criterios de delimitación. El criterio de la isóbata de 200 metros perjudica a los países rodeados de grandes profundidades y el criterio de la explotabilidad beneficia a los países técnicamente avanzados. Además, la actual delimitación de la plataforma continental da lugar a divergencias de interpretación que pueden plantear controversias políticas y conflictos internacionales. Por lo tanto, dicha delegación prefiere un criterio de distancia en millas a partir de líneas de base. En apoyo de esta posición, el orador menciona también las dificultades de aplicación práctica del criterio de la profundidad, dada la imprecisión de los levantamientos hidrográficos en determinadas regiones del mundo, entre ellas en la que se encuentra Madagascar, y el hecho de que la evolución de la tecnología hace que el criterio de explotabilidad haya quedado superado. En la conferencia de 1973, muchos países en desarrollo fundarán en parte sus esperanzas económicas en los recursos del mar. Para tener en cuenta sus intereses, habrá que ampliar la jurisdicción nacional más allá de la plataforma natural cuando la anchura de ésta sea demasiado escasa.

En cuanto al criterio de la distancia, del que es partidario, el orador dice que su delegación no ha elegido todavía una cifra. El límite que se decida deberá ser razonable y tener en cuenta tanto los intereses particulares de los Estados ribereños como los de la comunidad internacional.

El representante de Madagascar pasa por último a la cuestión de los derechos de pesca preferenciales que se deben conceder a los Estados ribereños y dice que su país se suma a los que consideran necesario prever una zona adyacente al mar territorial, en la cual los Estados ribereños ejercerán derechos preferenciales de pesca y se encargarán de la conservación de los recursos vivos. Esta cuestión debe incluirse en un proyecto de convención internacional, para que se examine junto con las demás cuestiones urgentes relativas a la pesca marítima o en la Conferencia sobre la delimitación del mar territorial.

El Sr. POPPER (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) recuerda que en la octava sesión de la Subcomisión la FAO hizo distribuir un atlas ilustrativo de los recursos vivos del mar (A/AC.138/47), en respuesta

a las peticiones formuladas en la 60ª sesión de la Comisión, celebrada el 26 de marzo de 1971. De momento, el representante de la FAO se contenta con llamar la atención sobre las explicaciones que figuran en la introducción de dicho atlas; si posteriormente hay miembros de la Subcomisión que pidan una presentación técnica de los mapas y los croquis o quieran plantear preguntas precisas, se pondrán a disposición de la Subcomisión funcionarios de la FAO. El orador señala que el atlas se ha preparado rápidamente y, por ese motivo, rinde homenaje a los científicos cuyos nombres se indican en dicho documento. Sin embargo, quizá sea necesario presentar más adelante una versión completa y corregida; la FAO lo hará si así lo desea la Subcomisión.

El representante de la FAO anuncia que la semana que viene, de conformidad con la petición hecha por la Subcomisión en la tercera sesión de marzo de 1971, se distribuirá otro documento titulado "Límites y estatutos del mar territorial, de las zonas exclusivas de pesca, de las zonas de conservación de pesquerías y de la plataforma continental". La FAO publicará también una lista de documentos relacionados con la labor de la Subcomisión. Por último el orador da seguridades a la Subcomisión, igual que hizo ya en la 54ª sesión de la Comisión el Sr. Roy Jackson, Director General Adjunto de la FAO (Pesquerías), de que la FAO le dará todos los datos técnicos y científicos que necesite sobre la pesca.

El PRESIDENTE invita al Secretario de la Subcomisión a que responda a una pregunta hecha por la delegación de Islandia en la 49ª sesión de la Comisión respecto de la integración de los expertos de los organismos especializados en la Secretaría.

El Sr. SAPOZHNIKOV (Secretario de la Subcomisión) responde que el Secretario General está estudiando esta pregunta y que en su momento se adoptarán medidas de coordinación y de cooperación en esta esfera.

El Sr. PRIETO (Chile) desea felicitar a la FAO por el atlas que acaba de presentar y por el otro documento mencionado por el Sr. Popper, que presentará la semana próxima. Espera que este último documento se distribuya rápidamente. La FAO da un excelente ejemplo de cooperación por parte de un organismo especializado.

El orador pregunta si la FAO podría proporcionar también un mapa mundial de los recursos pesqueros en el que se indique de manera aproximativa las especies de pesca y sus áreas de residencia, así como las peculiaridades de dichas áreas. Señala también que el mapa 1.2 relativo al zooplancton a que se alude en la página 2 del atlas no figura en éste y pregunta si la FAO podría llenar esta laguna.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA DECIMA SESION  
celebrada el martes 10 de agosto de 1971, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. MASSOUD ANSARI Irán

En ausencia del Presidente, el Sr. Massoud Ansari (Irán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. TUNCEL (Turquía) resume el documento A/AC.138/48 en el que su delegación propone que en la lista de cuestiones que debe preparar la Comisión, a los efectos de formular recomendaciones destinadas a la próxima conferencia sobre el derecho del mar se incluya un tema titulado "Relaciones de los proyectos de artículos y de convenciones preparados conforme a la resolución 2750 C (XXV) con las Convenciones de 1958 sobre el Derecho del Mar, y efectos sobre tales "convenciones". Recuerda a este respecto que en el primer período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1971, numerosas delegaciones destacaron la importancia que tienen en el derecho internacional público las cuatro Convenciones de 1958 sobre el Derecho del Mar<sup>1/</sup>. No obstante, teniendo en cuenta que las propuestas ya presentadas por las delegaciones acerca de los temas examinados por la Comisión tienen relación directa con esas Convenciones, parece conveniente examinar por una parte, los efectos de los nuevos instrumentos internacionales que puedan aprobarse sobre las Convenciones de 1958 y, por otra, la posibilidad de su eventual incorporación a esas Convenciones.

En efecto, se han presentado dos tesis: la primera de ellas no prevé sino las modificaciones del texto vigente; la segunda, preconiza una reestructuración total del derecho del mar. Por su parte, la delegación de Turquía no cree que deba ampliarse la lista hasta el extremo que entrañe una reestructuración de ese alcance, aunque está dispuesta a estudiar con toda atención las opiniones

---

<sup>1/</sup> Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, Convención sobre la alta mar, Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y Convención sobre la plataforma continental.

contrarias. Sin embargo, recuerda que el artículo 30 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>2/</sup> y los artículos correspondientes de las otras tres Convenciones de 1958 disponen que "las Partes Contratantes podrán pedir en todo momento, mediante una comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise esta Convención" y que "la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidirá las medidas que corresponde tomar acerca de esa petición". Por tanto, la próxima Conferencia no estará habilitada para modificar o derogar una o varias de las Convenciones de 1958, tarea que es facultad exclusiva de la Asamblea General.

En todo caso, la delegación de Turquía celebraría que la Subcomisión decidiese examinar en un momento apropiado de sus trabajos el tema que ha tenido el honor de señalar a su atención.

El Sr. SHAH (Nepal) se refiere al estudio del Secretario General sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral y de los problemas especiales de los países sin litoral con respecto a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos (A/AC.138/37), cuestión sobre la que el orador formuló ya algunas observaciones en la 12ª sesión de la Subcomisión I. El informe es, en parte, una versión actualizada del estudio preparado en 1958 por el Secretario General sobre la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral<sup>3/</sup>. Desde entonces, las cosas han cambiado mucho. La libertad de tránsito y de acceso al mar de los países sin litoral quedó reconocida en dos de las Convenciones de Ginebra y en la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral<sup>4/</sup>. Pero el ejercicio de la mayoría de los derechos enunciados y codificados en esos textos depende de acuerdos bilaterales con países vecinos. Ahora bien, el propio Secretario General indica en el párrafo 248 de su informe la inadecuación de esos acuerdos e instrumentos multilaterales. El orador comparte ese parecer y estima que la situación es todavía peor cuando se trata de relaciones entre países en desarrollo.

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

<sup>3/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1958, Documentos Oficiales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 58.V.4, vol. I), documento A/CONF.13/29 y Add.1).

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 597, pág. 42.

En realidad, las Convenciones de Ginebra y la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral proporcionan a los países de tránsito una base jurídica para poner trabas al comercio de los países sin litoral. Como consecuencia de ello, las leyes vienen a agravar los inconvenientes creados por la naturaleza. Por ello, los países sin litoral están virtualmente sometidos a un estado de servidumbre. Para poner remedio a esa situación, sería preciso evidentemente que los países de tránsito fueran partes en los instrumentos multilaterales. Pero la mayoría de los países de tránsito Miembros de las Naciones Unidas no se ha adherido a la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito y, con excepción de Nigeria ninguno de los países de tránsito en desarrollo es Parte en esa Convención. Además, aun cuando los países de tránsito fuesen Partes en esos instrumentos multilaterales, podrían seguir obstaculizando el comercio de los países sin litoral. Si los países de tránsito no dan muestras de mayor comprensión, podría derrumbarse toda la economía de los países sin litoral. Sabido es que los tratados bilaterales plantean problemas delicados; una de las Partes puede negarse a aplicar ciertas disposiciones, ponerlas fin o simplemente no renovarlas. Por tanto, los países sin litoral deberían estar protegidos por el derecho internacional.

En esas circunstancias, la tercera conferencia sobre el derecho del mar deberá reafirmar sin reservas la importancia del tránsito y del acceso al mar, así como enunciar las obligaciones de los países ribereños o de los países de tránsito frente a los países sin litoral. La conferencia deberá tener asimismo en cuenta la situación derivada de la creación de un organismo internacional de los fondos marinos. El Secretario General ha aludido ya a ciertas medidas precisas a ese respecto. A la hora de formular artículos de tratados sobre el régimen de los fondos marinos y oceánicos habrá de tenerse en consideración ese aspecto.

Lo esencial es que, dentro del marco del nuevo régimen, los países sin litoral puedan considerar que gozan de una libertad de tránsito y de acceso garantizada por el derecho internacional y que esa libertad ha dejado de ser una cuestión de cortesía entre vecinos.

Pasando a otras cuestiones, el representante de Nepal señala que, a su juicio, por lista "completa" no debe entenderse una lista exhaustiva. Se trata de formular la lista de las cuestiones de interés primordial que deben resolver los artículos del tratado. Es de esperar que se llegue a un acuerdo sobre una lista

de esa índole, al menos provisional, a fin de que puedan comenzar los trabajos concretos. En especial, deben abordarse lo antes posible y con el mayor detenimiento ciertas cuestiones tales como la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías. La delegación de Nepal felicita a la delegación de los Estados Unidos por su proyecto de artículos sobre estas cuestiones (A/AC.138/SC.II/L.4); el Gobierno de Nepal examinará esa propuesta con la mayor atención. Declara desde ahora que no reconoce la soberanía de los Estados más allá de un límite de tres millas; sin embargo, si una gran mayoría de estados se pronunciara en favor del límite de las 12 millas, el Gobierno nepalí podría adherirse a ese parecer dentro del marco de un acuerdo más general sobre una serie de importantes cuestiones del derecho del mar.

En cuanto a la pesca de altura, el Sr. Shah estima que los Estados que desean ejercer una fiscalización exclusiva sobre esta actividad adoptan una decisión incompatible con el derecho existente. Si las pesquerías son fundamentales para su economía, esos países deben tratar de obtener compensaciones adecuadas en virtud de acuerdos internacionales. Asimismo, los países que reivindican una jurisdicción exclusiva invocando argumentos referentes a la contaminación, los desequilibrios ecológicos y otros aspectos de la gestión de los recursos marinos, deberán tratar de buscar un consenso internacional en vez de adoptar medidas unilaterales. En términos generales, debe quedar a salvo la libertad de la alta mar. La propuesta de los Estados Unidos constituye un intento de solución, seria y honrada de esos problemas. Por otra parte, el orador pone de relieve que la pesca internacional no afecta exclusivamente a los países que practican la pesca de bajura o de altura; en efecto, es una cuestión de interés para todos los países. Dadas las reservas de proteínas que hay en los mares y que pueden consumir los hombres y los animales, los países sin litoral están también vivamente interesados en la cuestión. Nepal ha participado dentro del marco de organizaciones como la FAO y el PNUD en actividades relativas a las pesquerías internacionales. Su país no puede practicar la pesca internacional, pero desea beneficiarse de las actividades que se realicen en aguas internacionales sobre una base internacional. Hasta ahora no ha sido así y el orador desearía saber qué medidas se prevén en lo que se refiere a la organización de las pesquerías en el plano internacional, en interés directo de los países sin litoral.

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) declara que su delegación estima que la mayoría de las situaciones reguladas por las normas del derecho consuetudinario del mar, incorporadas al sistema de las Convenciones de 1958 -de las que la Argentina no es país signatario- no requieren grandes modificaciones porque constituyen una solución de equilibrio de los diversos intereses en juego. La existencia efectiva de una costumbre establecida es la prueba empírica de que el equilibrio existe y la norma consuetudinaria surgida de esa costumbre cristaliza ese estado de cosas y tiende a su protección jurídica. La norma consuetudinaria da carácter obligatorio a la conducta que los Estados observan en la práctica.

Ello no significa en absoluto que el derecho consuetudinario sea inamovible. La aparición de nuevos factores, tales como el descubrimiento de nuevos usos del medio marino, la adopción de nuevas técnicas para la explotación de sus recursos o la aparición de nuevos intereses de los Estados, puede romper el equilibrio establecido, como ha ocurrido ya en varios sectores del derecho consuetudinario marítimo. En tales casos, deben modificarse las normas consuetudinarias que otorgan protección jurídica a un estado de cosas que no representa ya un equilibrio real de intereses, a fin de restaurar ese equilibrio, lo que se puede lograr, ya sea mediante el establecimiento de la nueva costumbre que se erige después en norma consuetudinaria o bien por vía convencional, como cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca una nueva conferencia sobre el derecho del mar.

La delegación de la Argentina cree que la primera y principal función de la Comisión es formular una lista de temas, que deberá comprender todos los aspectos del derecho del mar que un Estado considere controvertidos o que, por ser de reciente aparición, no estén previstos en el actual régimen jurídico del mar.

La lista de temas que debe establecerse ha de ser lo más completa posible, más amplia que la preparada hasta ahora, a fin de que permita redactar los documentos necesarios para sostener una detenida discusión de todos los aspectos del derecho del mar que deban ser revisados. La delegación de la Argentina se felicita del espíritu de unidad que reina en la Comisión e invita a las delegaciones a que procuren armonizar y conciliar los diversos intereses en juego. Los trabajos de la Comisión deben orientarse hacia la aceptación universal del régimen jurídico por ella preparado, a fin de facilitar la tarea de la futura conferencia.

En diciembre de 1966, la República Argentina extendió su jurisdicción al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde

la línea de las mareas más bajas. Al actuar así, la República Argentina siguió el ejemplo de otros países de América Latina que habían tomado la misma decisión. La delegación argentina ha escuchado con atención los argumentos expuestos por las diversas delegaciones miembros de la Subcomisión que se oponen a que los países decidan unilateralmente extender la jurisdicción nacional a distancias superiores a las tradicionalmente aceptadas. Esos argumentos, que aparentemente son objetivos y universalmente válidos, encubren por lo general la defensa de determinados intereses propios. Ahora bien, los países en desarrollo carecen de los medios técnicos que les permitan obtener los recursos necesarios para desarrollar convenientemente su economía y, por tanto, deben proteger y defender los recursos que se encuentran en las proximidades de sus territorios para evitar que los nacionales de otros países más desarrollados los aprovechen en su exclusivo beneficio. El peligro de una pesca depredatoria y la necesidad de preservar el equilibrio ecológico de ciertas especies justifican las medidas adoptadas por el Gobierno argentino en defensa de sus intereses legítimos. Al actuar así, no defienden sólo el interés de su población sino también el de todos los pueblos del mundo que, en definitiva, se beneficiarán de una explotación racional y equilibrada de los recursos del mar adyacente al litoral argentino. En su calidad de país ribereño, la Argentina tiene la responsabilidad de velar por la conservación de los cuantiosos recursos que serán necesarios para la futura alimentación de la humanidad.

Estas razones fueron claramente enunciadas en las dos Declaraciones de Montevideo (A/AC.138/34) y Lima (A/AC.138/28), firmadas por los países de América Latina. En los considerandos de la Declaración de Montevideo de 1970 se expresa que: "la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y subsuelo en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los Estados ribereños redundará, en definitiva, en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo".

Según la legislación argentina vigente, los barcos de pesca extranjeros pueden operar dentro de la zona comprendida entre 12 y 200 millas marinas, siempre que se atengan a ciertas prescripciones legales. A fin de lograr una mejor utilización de los recursos del litoral argentino, se han aprobado recientemente leyes que tienden a favorecer las inversiones en la industria pesquera y el establecimiento de empresas extranjeras que contarán con la protección de la ley argentina.

La ley argentina que a fines de 1966 extendió la soberanía del país a la zona de 200 millas, estipula expresamente que sus disposiciones no atentan de ninguna forma contra la libertad de navegación y de sobrevuelo de las aguas en dicha zona. En otras palabras, reconoce el principio del derecho internacional vigente que impide a los Estados reglamentar la navegación y el sobrevuelo fuera de una zona marítima contigua a su litoral, donde tal reglamentación se justifica por razones de seguridad o de control de las leyes fiscales, aduaneras, sanitarias, etc. Como se afirma en una declaración interpretativa de los instrumentos firmados por el Gobierno argentino con ocasión de las conferencias sobre el derecho del mar celebradas en Montevideo y Lima en 1970, "la extensión de soberanía o jurisdicción a zonas marítimas con el objeto de proteger los derechos económicos del Estado ribereño no debe perjudicar el respeto del principio de la libre navegación y sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón".

Por lo que se refiere a los estrechos, la delegación argentina cree que la Comisión debe estudiar ese tema con detenimiento, para hacer una posible clasificación de los estrechos atendiendo a ciertas características y determinar el régimen jurídico aplicable a estas vías marítimas en lo que respecta a la navegación y al sobrevuelo. Se trata de conciliar el interés de la comunidad internacional con el de los Estados ribereños de los estrechos para evitar que un régimen liberal de navegación y sobrevuelo comprometa su seguridad, sobre todo cuando es un solo Estado el que ejerce su jurisdicción sobre las márgenes del estrecho.

La plataforma continental geológica de la República Argentina es una de las más extensas del mundo. El derecho internacional vigente reconoce la soberanía de los Estados ribereños sobre toda la zona que puedan explotar, de modo que, según ese derecho, la determinación de un límite preciso de la plataforma continental significa, en realidad, que los Estados ribereños renuncian a sus derechos.

La Comisión debe conciliar el criterio de explotabilidad con el principio, reconocido por la Argentina, de que existe una zona internacional de los fondos marinos que constituye el patrimonio común de la humanidad. Al acometer esta tarea, la Comisión deberá tener en cuenta las normas vigentes en la materia, sobre todo el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación de la plataforma continental en el Mar del Norte<sup>5/</sup>. Estas normas, según las

---

<sup>5/</sup> ICJ Reports 1969, pág. 3.

interpreta la delegación argentina, confieren a los Estados ribereños la soberanía sobre la totalidad del territorio continental sumergido, es decir, hasta el límite inferior del margen continental. Por otra parte, la delegación argentina apoya las propuestas de los Estados que tienen una plataforma continental estrecha y proponen criterios tales como el de la distancia, siempre que los Estados puedan optar entre el criterio geomorfológico y el de la distancia.

Como ha señalado el representante del Canadá, es conveniente que los Estados señalen sus pretensiones máximas en materia de delimitación de su plataforma continental. A juicio de la delegación argentina, el Estado ribereño tiene especial interés en la utilización de los vastos recursos que encierra su territorio sumergido. Con los años, este interés ha ido aumentando, a medida que la tecnología ha permitido extraer del subsuelo marino cantidades apreciables de hidrocarburos e iniciar la explotación rentable de otros minerales. Aunque en la actualidad, la extracción de minerales o hidrocarburos constituye la principal utilización de la plataforma continental, ya es posible entrever otros usos que trascienden el concepto de exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma. De ahí que la delegación argentina considere demasiado restrictivo el artículo 2 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>6/</sup>, en el cual sólo se reconocen derechos exclusivos de soberanía del Estado ribereño a los efectos de la exploración y la explotación. La delegación argentina pide que se revise este artículo para que la soberanía del Estado ribereño sea, además de exclusiva, completa, sin que por ello quede afectada la condición jurídica de las aguas suprayacentes, ya sean jurisdiccionales o de alta mar. La soberanía del Estado ribereño debe abarcar la extensión total de su territorio sumergido. El Gobierno argentino no ha podido ratificar la Convención de Ginebra de 1958 porque ésta no reconocía suficiente soberanía al Estado ribereño. Representaba una transacción entre las diversas tendencias y sólo tenía parcialmente en cuenta los intereses de los Estados ribereños según fueron definidos en la célebre declaración del Presidente Truman. La delegación argentina, que cree que estos intereses son acreedores a una protección más completa, espera que la próxima conferencia sobre el derecho del mar permita definir de forma adecuada los derechos de soberanía mencionados en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental. Desea el mayor éxito a esa conferencia y declara que está dispuesta a hacer cuanto esté en su mano para contribuir al mismo.

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

El Sr. EL HAJ (Libia) señala que su país comparte varios de los problemas de muchos países en desarrollo. Pese a poseer una costa de 1.900 km de longitud, Libia tiene una marina mercante de escasa importancia y una industria pesquera que, aunque en desarrollo, no está todavía en condiciones de explotar a fondo los recursos de las aguas adyacentes ni mucho menos los de las aguas más distantes de la costa. Libia ha concertado ya varios acuerdos con países como Turquía, Grecia y Malta para poder explotar mejor sus aguas territoriales, y desea vivamente que la próxima conferencia sobre el derecho del mar lleve a una solución multilateral de los problemas marítimos que sea aceptada y respetada por el mayor número posible de países. Las grandes Potencias marítimas no han tenido debidamente en cuenta hasta la fecha las necesidades de los países en desarrollo, y el éxito de la conferencia dependerá en gran parte de las modificaciones que esas Potencias introduzcan voluntariamente en su política.

La delegación de Libia apoya sin reservas el documento de trabajo en que la República Popular de Bulgaria proponía una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar (A/AC.138/45); lista, por cierto, bien preparada y muy clara.

El Grupo Latinoamericano ha presentado otro documento de trabajo. Todos los temas que contiene revisten el mayor interés, pero su lista no puede ser considerada exhaustiva.

Una de las cuestiones más importantes que se plantean es, sin lugar a dudas, la de la anchura del mar territorial, que no fue resuelta por la Conferencia de 1958, y sobre la que las opiniones son todavía tan divergentes que mientras que algunos Estados -por ejemplo los Estados Unidos y la Unión Soviética- quisieran que se fijase en 12 millas, otros -en particular los países latinoamericanos- desearían que se estableciera en 200 millas.

En Libia se promulgó el 28 de mayo de 1959 una ley que fijaba la anchura en 12 millas -a excepción, sin embargo, del Golfo de Syste, que queda englobado en su totalidad en las aguas territoriales debido a su configuración geográfica- pero el Gobierno de Libia atribuye especial importancia al concepto de zona contigua.

Desde el punto de vista internacional, la delegación de Libia considera que convendría establecer una diferencia entre los países situados al borde del mar y los situados al borde del océano. En el caso de los primeros parece razonable

una anchura de 12 millas, en tanto que se podría dar satisfacción a los segundos, para los que la pesca constituye con frecuencia una industria vital, adoptando una distancia mayor.

En cuanto a la plataforma continental, la delegación de Libia no puede aceptar la definición que se dio de ella en la Convención de 1958. No le parecen satisfactorias, en efecto, ni la noción de profundidad, ni la noción de explotabilidad; la primera porque entraña unas desigualdades patentes (por ejemplo, las costas del continente africano son, en la mayoría de los casos, muy abruptas), y la segunda porque los países técnicamente desarrollados reciben injustamente un trato más favorable. Le parece mucho más equitativo el criterio de la distancia de las costas propuesto por el Irak, y la cifra de 40 millas que se ha sugerido podría, a su juicio, constituir una base excelente para la búsqueda de una solución concertada.

La delegación de Libia lamenta tener que oponerse formalmente a la creación propuesta por la delegación de los Estados Unidos, de una zona intermedia bajo mandato internacional. Considera que una zona controlada por un órgano internacional estaría en contradicción con el espíritu de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental y redundaría a fin de cuentas en beneficio de los países técnicamente más adelantados, por lo que se adhiere totalmente a la posición adoptada al respecto por la delegación de Nigeria.

Se plantea la cuestión de si, en caso de litigio, convendría o no acudir a la Corte Internacional de Justicia. Dado que la Carta de las Naciones Unidas establece que sólo pueden recurrir a su arbitraje los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la delegación de Libia cree aconsejable crear un tribunal especial, integrado por juristas especializados que representasen a los diferentes sistemas jurídicos del mundo. Este tribunal sería designado por la Asamblea General y habría de dirimir todas las controversias que surgieran en materia marítima. Convendría, por supuesto, prever fórmulas de negociación, de conciliación y de arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 11ª SESION  
celebrada el jueves 12 de agosto de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. VOHRAH (Malasia) dice que su delegación ha adoptado una posición flexible en lo que respecta a la lista de temas que debe preparar la Subcomisión. Estima, al igual que el representante de Chile, que estos temas han de examinarse en debida forma antes de que se elaboren proyectos de artículos sobre ellos.

En cuanto a la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional, el Sr. Vohrah alaba la declaración pronunciada en la sexta sesión de la Subcomisión por el representante de España sobre la situación de los Estados ribereños que limitan con vías marítimas internacionales, y a continuación trae a la memoria el caso del Estrecho de Malaca, situado entre Malasia e Indonesia. En 1969, Malasia, tanto por razones de seguridad como económicas, amplió el límite de sus aguas territoriales a 12 millas. Indonesia ya había hecho lo mismo. Teniendo en cuenta que parte del estrecho tiene una anchura inferior a 24 millas, los dos Gobiernos han firmado un acuerdo para delimitar sus aguas territoriales respectivas.

Malasia ejerce, por lo tanto, su soberanía sobre una zona de 12 millas contigua a sus costas, así como sobre el espacio aéreo situado sobre esta zona y sobre su suelo y su subsuelo. Siempre ha reconocido el derecho de paso inocente. Lamenta que las grandes Potencias marítimas traten de sustituir este derecho tradicional por el concepto de "corredor de la alta mar" con libertad de paso aéreo; parece que estas Potencias quieren reforzar sus privilegios, lo cual va en contra del espíritu de la época. En realidad, convendría, por el contrario, revisar el concepto de "paso inocente" para tener en cuenta los peligros que crean los transportes marítimos modernos para los Estados ribereños. Con posterioridad a la definición de este concepto en el artículo 14 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>1/</sup> se han

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

producido grandes cambios, especialmente en lo que se refiere a la potencia de los barcos de guerra y a la capacidad de los petroleros. En estas condiciones, habría que asegurar la protección de los Estados ribereños otorgándoles poderes de reglamentación y gestión. El Sr. Vohrah subraya también que Malasia no acepta la libertad de sobrevuelo de sus aguas territoriales.

El problema de la contaminación es otra consideración que incita a Malasia a rechazar cualquier disminución de soberanía sobre su mar territorial en el estrecho de Malaca. La mayor parte de los navíos que utilizan este estrecho son petroleros de gran capacidad; existe ya cierta contaminación debida a pequeños derrames y porque, al parecer, a los petroleros les resulta cómodo el estrecho para efectuar sus lavados y para descargar sus desechos. Ahora bien, si ocurriera un desastre del tipo del del del Torrey Canyon, gran parte de la población de Malasia quedaría privada de su alimentación básica. El turismo se vería asimismo seriamente afectado. La fauna sufriría graves perjuicios y como consecuencia de las elevadas temperaturas que prevalecen habría el peligro de que se incendiara el petróleo derramado. Hay que pensar también en los efectos que podría tener un accidente a un buque nuclear. No existe garantía contra estos riesgos, y ni siquiera puede haber una compensación adecuada.

Las grandes Potencias piden la libertad de tránsito en los estrechos territoriales para su marina de guerra. Malasia no quiere exponerse a graves peligros sumándose a la guerra de nervios de estos países. En nuestra época, es primordial velar por que los mares y los fondos marinos y oceánicos se utilicen con fines pacíficos. Malasia insiste, por lo tanto, en que el paso de navíos de guerra y de submarinos por su estrecho territorial esté sujeto a una autorización previa. Garantizará el derecho de paso inocente, pero querrá tener la absoluta certeza de que ese paso es inocente.

El Sr. WOLDE-GIORGIS (Etiopía) declara en primer lugar, a propósito del método de trabajo de la Subcomisión, que ésta debería inspirarse en los términos del acuerdo a que se llegó durante el período de sesiones de marzo de 1971 y dejar que el tiempo se encargue de resolver los problemas pendientes. Convendría que la lista de temas que la Subcomisión va a preparar sea lo más completa posible, para lo cual debe permanecer abierta. No obstante, no sería oportuno que esa lista fuera tan detallada que hiciera perder de vista el objetivo mismo de la conferencia de 1973.

En lo que respecta a la cuestión del límite del mar territorial, el representante de Etiopía recuerda que las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960 no llegaron a elegir un límite uniforme. Etiopía, que tiene una

costa de 800 km junto al Mar Rojo, mar que quedaría cerrado sin el Estrecho de Sal El Mandeb al sur, es partidaria del límite uniforme. En el pasado, se han manifestado temores a propósito de esta idea, pero estos temores quedarán disipados si en la convención definitiva se adoptan disposiciones y garantías que salvaguarden los intereses nacionales, económicos y otros de los Estados ribereños. Si en el período de sesiones actual los Estados se ponen de acuerdo sobre un límite de 12 millas marinas, no deberá entenderse por ello que se renuncia a salvaguardar los intereses económicos vitales de cada Estado más allá de este límite. Si no se puede aceptar un límite máximo de 12 millas, convendrá que cualquier otro límite que se proponga sea lo más razonable posible.

Otra cuestión que interesa a la Subcomisión es la de los derechos económicos del Estado ribereño fuera de los límites de su jurisdicción nacional. Los países en desarrollo, que no están necesariamente vinculados por las normas jurídicas existentes, en la elaboración de las cuales no han tomado parte, son partidarios de que se concedan derechos económicos exclusivos sobre una zona determinada fuera de los límites del mar territorial. Los países desarrollados objetan que esto atentaría contra la libertad de navegación en alta mar; sostienen también que reivindicar una zona semejante sería un egoísmo por parte de los Estados ribereños y arguyen que los recursos del mar, en especial las proteínas, no están uniformemente repartidos. En la 57ª sesión de la Comisión, la delegación de Etiopía, percatándose de que ese argumento no es convincente, pidió que se concediera un derecho exclusivo de pesca a los países en desarrollo. La extensión de su zona económica exclusiva será función de la importancia de la pesca en su economía, así como de la situación inicial de su industria pesquera. Al mismo tiempo, la convención debe garantizar que los derechos económicos exclusivos sobre una zona de la alta mar no impidan la libertad de navegación.

A propósito de estos derechos, el Sr. Wolde-Giorgis recuerda que, según algunas declaraciones formuladas en la Subcomisión, la fijación del límite del mar territorial en 12 millas traería como consecuencia que una centena de estrechos internacionales quedaran sometidos a la jurisdicción de los Estados ribereños. Etiopía recuerda que en el párrafo 4 del artículo 16 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial se estipula que el paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan para la navegación internacional. La naturaleza especial de los estrechos ha quedado así reconocida ya que, según el artículo 16 citado, el Estado ribereño puede suspender temporalmente el ejercicio del derecho de paso inocente en el mar territorial si tal suspensión es indispensable para la protección de su seguridad.

Para definir un estatuto especial de los estrechos internacionales, habría que analizar detenidamente las disposiciones del régimen actual de paso inocente y añadir a éste ciertas especificaciones sobre los estrechos internacionales, con el fin de evitar toda arbitrariedad por parte del Estado ribereño y todo abuso por parte del Estado del pabellón. Ya en 1960, en Ginebra, Etiopía pidió que en los estrechos utilizados tradicionalmente para la navegación internacional los Estados ribereños fijen los límites de su mar territorial de manera que dejen corredores de alta mar lo suficientemente amplios para permitir la libre navegación.

Etiopía no tiene ninguna propuesta concreta que formular en el momento actual, pero quisiera, no obstante, sugerir que oportunamente se encargue a un grupo de trabajo que prepare proyectos de artículos para hacer más flexibles las condiciones en que se ejerce el derecho de paso inocente en los estrechos internacionales, revisando el párrafo 4 del artículo 14 de la Convención, cuyo vocabulario, muy vago, puede suscitar interpretaciones diversas e imprevisibles por parte de los Estados ribereños. De manera general, debido a su situación geográfica, Etiopía pide una liberalización del régimen de paso inocente en los estrechos, más que una libertad absoluta.

Por último, a propósito de la cuestión de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos, la delegación etíope se declara a favor del criterio de la distancia, más que del de la profundidad (isóbata de 200 metros). De este modo se establecerá cierta igualdad entre los Estados, pero hay que pensar en una distancia razonable que, sin privar a los Estados de los recursos de su plataforma continental, contribuya a la creación de un régimen internacional viable y fructífero. Según entiende la delegación etíope, todo límite de la plataforma continental que prive al régimen internacional de recursos importantes solamente sería aceptable en la medida en que mediante acuerdos regionales se salvaguarden los intereses económicos de los países sin litoral y sin plataforma continental.

El Sr. N'DAO (Mauritania) declara que la definición de la plataforma continental que figura en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>2/</sup> se basa en dos conceptos fundamentales, a saber: la noción geofísica de plataforma continental, que coincide en la mayoría de los casos con una profundidad de 200 metros, y la explotabilidad. Ahora bien, la noción de explotabilidad es hoy demasiado vaga: es preciso recuperar parte de lo que se concedió con excesiva generosidad en 1958 para crear sobre

---

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

esa base un patrimonio común. A tal efecto, cada Estado debe aceptar los sacrificios que se impongan; por su parte, Mauritania está dispuesta a hacerlo. Pero las restricciones deben ser razonables, a fin de que puedan contar con la adhesión activa de todos. Habida cuenta de esas consideraciones, la delegación de Mauritania estima que debería adoptarse ahora un criterio de distancia. Considera razonable una distancia de 200 millas contada a partir de las líneas de base de cada Estado, definidas estas últimas conforme a la mencionada Convención o a criterios de una legitimidad indiscutible. No parece que el criterio de la distancia pueda dar lugar a auténticas privaciones; a juicio de Mauritania, tampoco habría de reducir excesivamente el patrimonio común ni sería incompatible con la institución progresiva de un mecanismo sólido.

En cuanto a la delimitación del mar territorial, el orador estima difícil que la adopción de un límite inferior a las 12 millas pueda obtener la adhesión de todos los Estados. No obstante, la delegación de Mauritania no propone por el momento una distancia precisa, ya que prefiere conocer todas las consecuencias que pueda entrañar la opción.

Pasando acto seguido al problema de una zona de pesca exclusiva, el representante de Mauritania destaca el interés económico y científico que ese concepto presenta para numerosos países, entre ellos el suyo. Para muchos países en desarrollo, la creación de una zona de esa índole es una cuestión vital. En efecto, una ojeada a la documentación preparada por la FAO y, especialmente, a los documentos FID:CFRA/41/4 y FAO:CFRA/71/6, presentados en la consulta de Casablanca sobre la conservación de los recursos pesqueros y el control de la pesca en África, basta para darse cuenta cabal de la amenaza que pesa actualmente sobre las reservas existentes en ciertas regiones consideradas como ricas en pesca, y para constatar el desequilibrio inquietante que existe en la actualidad entre las flotillas pesqueras de los países en desarrollo -especialmente los africanos- y las necesidades de pescado de las poblaciones de esos países.

El notorio desequilibrio que existe entre las pesquerías artesanales y vetustas de los países en desarrollo y las pesquerías industriales ultramodernas y de gran envergadura de los países industrializados entraña graves injusticias que sólo pueden ser resueltas con medidas de derecho internacional y con una colaboración sincera entre los diversos países en la esfera de la conservación y el control de los recursos pesqueros. Además de los organismos internacionales ya creados a tal efecto, a cuyos esfuerzos debe rendirse homenaje, se ha propuesto el establecimiento de un régimen de

asistencia de los países más adelantados a los países en desarrollo, a fin de que estos últimos puedan sacar legítimamente el máximo provecho de los recursos adyacentes a sus costas. En realidad, en la coyuntura actual, un sistema de esa índole tiene pocas posibilidades de éxito; por su parte, la delegación de Mauritania estima preferible prever una auténtica cooperación a base de reciprocidad; ésta sólo puede instaurarse eficazmente si los países ribereños, los países en desarrollo en particular, tienen un derecho exclusivo respecto de los recursos pesqueros adyacentes a sus costas en una banda que será necesario precisar, y disponen así de unas posibilidades que inciten a los países marítimos técnicamente adelantados a colaborar con ellos en la explotación de esos recursos. En efecto, en esa forma el país que aportase su contribución técnica al desarrollo de las pesquerías y a la formación de personal especializado tendría derecho, como contrapartida, a una participación en las capturas, lo cual, dicho sea de paso, equilibraría el reparto de proteínas, cuya necesidad ha sido destacada a justo título por algunas delegaciones. Tampoco hay que olvidar que la riqueza de los recursos pesqueros de los países pequeños se debe con frecuencia al hecho de que no han sido explotados de una manera anárquica, como ha ocurrido en los grandes países; la explotación en proporciones colosales de las aguas adyacentes a estos últimos se ha extendido paulatinamente a las aguas de otros países y sólo una cooperación bien entendida podrá poner fin a esa auténtica piratería.

Como ha observado atinadamente el representante de Islandia en la novena sesión, se diría que la naturaleza hubiera querido compensar la desigualdad en el reparto de los recursos terrestres, fijando las condiciones de poblamiento de los mares; son numerosos los países que tienen que basarse en sus recursos pesqueros, no sólo para su subsistencia sino también para el desarrollo armónico de su industrialización. Cabe el riesgo de que los reglamentos internacionales, por bien concebidos que estén, no sean aplicados por los pescadores, que tal vez no comprendan su alcance ni su justificación última; por tanto, incumbe primordialmente a los países ribereños, de acuerdo con los Estados de la misma región, adoptar una legislación capaz de asegurar el control y la preservación de los recursos biológicos de sus mares.

La delegación de Mauritania estima que debe definirse una zona del suelo y el subsuelo marinos dependiente de la soberanía exclusiva de cada Estado, un mar territorial y, finalmente, una zona de pesca de naturaleza económica, con objeto de permitir la alimentación y el desarrollo de los países menos desarrollados o cuyos intereses

dependen en gran parte de la explotación de los recursos pesqueros; en todos los demás respectos, esta última zona podría quedar sometida a control internacional. Los criterios utilizados deben determinarse en función de la profundidad y la distancia, según la configuración de las diversas plataformas continentales. Los países sin litoral deberían encontrar un acceso fácil a esas zonas, ya sea mediante acuerdos regionales, ya por acuerdos bilaterales. De esa forma esta zona de pesca exclusiva no podría restringir su derecho.

El Sr. CASTAÑEDA (México) declara que la delegación mexicana observa, por una parte, que no existe ningún convenio que prohíba al Estado ribereño fijar por sí mismo la anchura de su mar territorial y, por otra, que en la práctica son siempre los Estados ribereños los que en su legislación han fijado la anchura de su mar territorial. Por lo demás, es lícito considerar que el conjunto de las legislaciones nacionales establecen una norma consuetudinaria de derecho internacional. Ahora bien, se observa que la gran mayoría de las legislaciones nacionales coinciden en fijar en doce millas marinas la anchura máxima del mar territorial. El hecho mismo de que los Estados hayan voluntariamente limitado a cierta distancia la extensión de su mar territorial implica la renuncia a la explotación exclusiva de los recursos del mar más allá de esos límites, es decir, en alta mar. En otras palabras, reconocen implícitamente que, fuera de los límites del mar territorial, la explotación de la alta mar es libre. Asimismo se desprende que si un Estado, en virtud de un acto unilateral, se reserva exclusivamente la explotación de los recursos de la alta mar, vulnera los derechos de todos los demás Estados. Por consiguiente, es falso o equívoco afirmar que todo Estado tiene derecho a fijar por sí mismo la anchura de su mar territorial. Goza de esa libertad, pero sólo mientras la ejerza dentro de los límites que el derecho internacional tolera. En términos jurídicos más técnicos, la decisión de fijar unilateralmente la anchura del mar territorial sólo es válida erga omnes, sólo es obligatoria, sólo debe ser obligatoriamente respetada por todos los demás, en la medida en que sea conforme y no contraria a la regla de derecho internacional que fija una distancia máxima para el mar territorial. Ahora bien, tal regla existe, aunque es consuetudinaria, se infiere de la práctica de los Estados y no está enunciada en un convenio internacional. Se desprende claramente de la interpretación de la famosa sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías noruegas<sup>3/</sup>. Se desprende de la práctica de más de 90 Estados ribereños que han fijado

---

3/ ICJ Reports 1969, pág. 3.

en 12 millas o en una distancia inferior la anchura máxima de su mar territorial. En cambio, los Estados que pretenden ejercer su soberanía sobre una zona más amplia, de más de 12 millas marinas, no llegan a 10, y el número de los que reclaman un mar territorial de 200 millas no llega a cinco. La situación jurídica actual no tiene semejanza alguna con la que existía cuando se prepararon las Conferencias de 1958 y de 1960, época en que las diversas tesis estaban muy equilibradas, hasta el punto de que una de las propuestas no fue aprobada por la falta de un único voto. Ahora la situación es radicalmente distinta, y puede afirmarse que existe un consenso internacional suficiente para considerar como norma consuetudinaria el límite de 12 millas del mar territorial.

Tal regla no solamente está bien establecida sino que responde en forma adecuada a las necesidades de la comunidad internacional. No es deseable que el Estado ribereño pueda limitar, por ejemplo, la libre navegación a una distancia superior a 12 millas de sus costas. Además, incluso los países que reclaman un mar territorial de 200 millas autorizan la navegación más allá de las 12 millas. Pero, si el Estado ribereño ejerce su soberanía sobre el mar territorial, ¿cómo es posible que deje que los buques de los demás Estados naveguen libremente en su mar territorial?

Como bien dijo el delegado de Francia, la noción de mar territorial es incompatible con la de libertad de navegación. La idea de un mar territorial en el que se reconozca un derecho de navegación consagrado y garantizado por el derecho internacional encierra una contradicción en los términos.

La delegación de México ya tuvo oportunidad de hacer ver el mérito del proyecto Pacem in Maribus (A/AC.138/53), elaborado por el Embajador Pardo, de Malta. El gran mérito de ese proyecto es que en él se estructura por primera vez en forma sistemática todo el derecho del mar, no ya sobre el antiguo principio, hoy anárquico, de la libertad total de los mares, sino sobre la idea de que la alta mar y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y de que esos recursos deben ser administrados en beneficio de todas las naciones. No obstante, el proyecto adolece del grave defecto de establecer un espacio marítimo nacional sobre el cual el Estado ribereño ejercería su jurisdicción hasta una distancia de 200 millas de la costa. Al menos, tal es el principio general, pero se establecen cuando menos seis excepciones al principio, es decir, que hay por lo menos seis casos en los que el autor del proyecto se ve obligado a reducir a 12 millas la anchura de la zona sobre la que en la práctica se ejercería

la jurisdicción nacional del Estado ribereño. Así, en el párrafo 2 del artículo 34 se permite el sobrevuelo más allá de 12 millas de la costa. Sólo pasado el límite de las 12 millas se impone al jefe de una expedición científica la obligación de pedir autorización al Estado ribereño para proceder a sus investigaciones (artículo 35). El párrafo 5 del artículo 47 obliga a los submarinos a navegar en la superficie y con bandera desplegada dentro del límite de las 12 millas de la costa. El párrafo 1 del artículo 48 autoriza al Estado ribereño a suspender el derecho de paso inocente solamente hasta el límite de 12 millas de la costa. Por último, el artículo 56 prohíbe que se emplacen armas nucleares más allá de 12 millas de la costa. Además, hay otras dos contradicciones entre el ejercicio de la soberanía sobre el mar territorial y ciertas obligaciones impuestas al Estado ribereño. Se trata por una parte de la obligación que impone el artículo 61 al Estado ribereño de transferir a las instituciones internacionales determinada proporción de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos vivos y no vivos dentro del espacio oceánico nacional. Por otra parte, el artículo 27 impone al Estado ribereño la obligación de no oponerse al tendido de cables y tuberías submarinas dentro de su mar nacional. Estas dos obligaciones, incompatibles con el concepto de mar territorial, si bien no tienen una referencia directa a la distancia de 12 millas, solamente se explican por la circunstancia de que la zona jurisdiccional es considerablemente superior a 12 millas.

En consecuencia, el Estado ribereño ejercería su jurisdicción sobre la zona de 200 millas únicamente en lo que toca a la pesca. ¿No habría sido más lógico reconocer francamente la realidad, aceptar que el auténtico mar territorial, donde se realizan las seis funciones exceptuadas, es de 12 millas, y establecer además una zona de jurisdicción especial de 200 millas para la pesca?

A decir verdad, la división clásica del mar en dos categorías, mar territorial y alta mar, ya no responde a los requerimientos actuales ni en lo que hace a la pesca ni en lo que se refiere a otras cuestiones tales como la polución del medio marino.

Es preciso reconocer la existencia de zonas en alta mar en las que, utilizando la expresión de Gilbert Gidel, el Estado ribereño proyecta su competencia. En esas zonas el Estado ribereño ejerce su jurisdicción para ciertos propósitos concretos, específicos, por ejemplo la pesca exclusiva de sus nacionales, la conservación de los recursos vivos del mar o la prevención de la contaminación del medio marino. Es el único Estado que ejerce su jurisdicción para el objeto específico que dio origen a la zona. La naturaleza y el alcance jurídicos de esa jurisdicción, así como el área

geográfica sobre la cual se ejerce, deben ser congruentes con el propósito que se buscó al establecer la zona. En otros términos, el Estado ribereño no ejerce su soberanía sino una jurisdicción parcial sobre esa zona, la cual, en todos los demás aspectos, conserva el carácter de mar libre para la navegación, para el ejercicio de la jurisdicción civil y penal, etc.

¿Cuáles podrían ser, hoy en día, los propósitos del Estado ribereño que justificasen el establecimiento de una de esas zonas de jurisdicción especial? La delegación de México estima que las presentes reuniones de la Comisión para preparar la conferencia de 1973 tienen precisamente por objeto determinarlos. A juicio de la delegación de México, la creación de zonas de jurisdicción especial se justificaría para la conservación y la administración de los recursos vivos del mar, el aprovechamiento preferente o exclusivo de los recursos vivos del mar y la prevención de la contaminación del medio marino. Como esas zonas se refieren al mar y no al lecho y subsuelo del mar, no abarcan la plataforma continental.

Se podría concebir además la creación de una zona de jurisdicción especial en la que el Estado ribereño pudiera otorgar o negar permisos para la investigación científica en la alta mar próxima a sus costas o en su lecho.

Sería de desear que la explotación de las pesquerías en alta mar se llevara a cabo racionalmente, conforme a normas eficaces de conservación y a criterios de distribución equitativos, dictados y aplicados por autoridades internacionales. En otros términos, lo ideal sería que las pesquerías de la alta mar fueran administradas, en vez de ser explotadas anárquicamente por aplicación del principio de la libertad irrestricta de captura que priva hasta hoy. Ahora bien, mientras la comunidad internacional carezca de autoridades y órganos que puedan administrar los recursos del mar, será necesario suplir esa carencia de alguna manera y establecer una reglamentación mínima en la explotación de esos recursos. En la mayoría de los casos, el Estado ribereño será el que mejor pueda salvar ese defecto y asumir las funciones que ejercerían los órganos internacionales, si existieran. Conviene sustituir el régimen actual de la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>4/</sup> por el reconocimiento de la función central que tiene el Estado ribereño en la conservación, reglamentación, administración y aun en la justa distribución de las pesquerías en las zonas adyacentes a sus costas. Aunque esas funciones de conservación, administración y distribución sean en teoría distintas unas de otras, al

---

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

elaborar el nuevo régimen conviene tener sumo cuidado de no escindirlos artificialmente. Se trata de una función global de gestión que engloba las diversas funciones de conservación, reglamentación y administración.

Como han sugerido acertadamente los representantes del Canadá, el Sr. Beasley y el Sr. Needler, el Estado ribereño ejercería sus funciones sobre la zona de jurisdicción especial por delegación de poderes de la comunidad internacional. Es la ocasión de aplicar la teoría de Georges Scelle del desdoblamiento funcional de la personalidad del Estado, que, además de actuar como sujeto de derecho internacional, actúa al propio tiempo como agente o como órgano de la comunidad internacional, en su beneficio y en su nombre.

El Estado ribereño actuaría como agente de la comunidad internacional no sólo cuando adoptase medidas de conservación de los recursos vivos de la alta mar. La Convención de Bruselas de 29 de noviembre de 1969<sup>5/</sup> autoriza al Estado ribereño a tomar unilateralmente en alta mar medidas que pueden llegar hasta la destrucción de un buque de otra nacionalidad, cuando haya peligro de que ocurran daños por contaminación de sus costas. La piratería y el tráfico de esclavos son los casos más conocidos en que el Estado actúa por delegación de funciones de la comunidad internacional. Igualmente, cuando el Canadá limitó la navegación en una zona de 100 millas de algunas de sus costas para prevenir la contaminación del Artico, lo hizo en interés y por cuenta de la comunidad internacional, además de por las razones propias que tenía para actuar así a fin de preservar ese medio ecológico singular. Estos varios ejemplos demuestran que no sería insólito encomendar importantes funciones al Estado ribereño, para que las realizase en interés y en beneficio de todos los Estados, en materia de reglamentación de la pesca en zonas de alta mar adyacentes a sus costas.

Pasando a la cuestión de las zonas de aprovechamiento exclusivo o preferente de la pesca en alta mar, el representante de México considera inaceptables dos soluciones extremas. Rechaza la pretensión de un Estado ribereño de prohibir totalmente a los buques extranjeros la pesca en una amplia zona de alta mar adyacente a sus costas, sin que él mismo tenga la capacidad de explotar adecuada y racionalmente esos recursos en su propio beneficio. Una segunda solución inaceptable consistiría en negarse a reconocer al Estado ribereño el derecho de reservar para sus nacionales una producción determinada de los recursos ictiológicos próximos a sus costas que estuviera en situación de poder explotar. La solución lógica, eficiente y justa se encuentra entre

---

<sup>5/</sup> IMCO Publications, Sales N°: IMCO, 1970, 3.

esas dos posiciones extremas y consiste en reservar y garantizar al Estado ribereño una porción de los recursos ictiológicos commensurada a su capacidad de explotarlos, la cual debería ir aumentando, sobre todo en el caso de los países en desarrollo. Es la solución propuesta por la delegación de los Estados Unidos, y podría servir de base de negociación para el Comité Preparatorio y para la Conferencia.

De todas formas habría que simplificar la propuesta de los Estados Unidos, pues en ella se prevén soluciones diferentes para las distintas especies ictiológicas. La delegación mexicana tiene también reservas en cuanto a la idea de establecer un arbitraje obligatorio sui generis conforme al modelo de la Convención de 1958 sobre pesca.

La delegación mexicana se reserva su derecho a exponer en la Subcomisión III su opinión sobre la creación de zonas de jurisdicción especial en alta mar, a fin de prevenir la contaminación de las costas y del territorio del Estado ribereño.

Para concluir, el representante de México da lectura al texto de proyecto de artículos que propone su delegación en lo que se refiere a la creación de zonas de jurisdicción especial.

El Sr. FARHANG (Afganistán) señala que, a juicio de su delegación, la lista de cuestiones que la Subcomisión II elabore no deberá ser demasiado corta ni demasiado larga, y cada delegación deberá tener la facultad de pedir la inclusión de uno o varios puntos que le parezcan particularmente dignos de interés.

Así, la delegación del Afganistán estima que la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral, sobre la cual el Secretario General, en aplicación de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, ha redactado un excelente informe (A/AC.138/37), debe figurar en esa lista. Ni las diversas conferencias que se han ocupado de la cuestión, ni la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral<sup>6/</sup> han dado, por desgracia, satisfacción a los interesados; por tanto, hay que revisar el derecho internacional vigente.

El principio de libre acceso al mar, en la actualidad universalmente reconocido y proclamado reiteradamente, se deriva del principio general de la libertad de la alta mar, de igual modo que el derecho de libre tránsito se deriva del derecho de libre acceso. Se trata de tres principios interdependientes, constitutivos de un todo que puede ser fragmentado en cierto número de puntos: libertad del mar, libertad de paso en el mar territorial, libertad de paso en los estrechos internacionales, utilización

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 597, p. 42.

de las instalaciones portuarias, derecho de enarbolar pabellón, derecho de navegación en las aguas interiores, igualdad de trato en los puertos, derecho de tránsito -por carretera, vía férrea o vía aérea- en los países situados entre los países sin litoral y el mar, etc. Habría que examinar de nuevo la cuestión del principio de reciprocidad afirmado en las Convenciones de 1958 y de 1965.

El Sr. MBOTE (Kenia) limitará su intervención a la cuestión de la utilización racional de los recursos biológicos de los mares.

En la actualidad, la explotación de esos recursos constituye en efecto para muchos países en desarrollo la única industria marítima que tienen a su alcance. La delegación de Kenia no cree que el principio de la libertad de pesca en las pesquerías internacionales, tan elocuentemente defendido por los representantes de los Estados Unidos, el Canadá, Australia, el Japón e Islandia, sea en realidad favorable a la comunidad internacional en general ni a los países en desarrollo en particular; las experiencias que hasta ahora se han hecho en el plano regional parecen probar lo contrario.

Aunque Kenia ha fijado en 12 millas la extensión de su jurisdicción nacional, ha observado, deplorándolo, que importantes flotillas de pesca extranjeras ejercen fuera de ese límite una actividad que amenaza sus propios recursos costeros; por eso, ha llegado a la conclusión de que le es indispensable tener derecho a ejercer cierto control fuera de sus aguas territoriales, tanto en materia de prevención de la contaminación como en materia de pesca. La delegación de Kenia ha tenido ya ocasión de declarar que, a su juicio, ese control debiera poder ejercerse hasta 200 millas de la costa.

El problema planteado por varias delegaciones, de los recursos no explotados, podría ser resuelto, según parece, gracias a un sistema de licencias u otros arreglos equivalentes en virtud de los cuales un país que no estuviera en condiciones de explotar sus recursos haliéuticos autorizaría a otro país a pescar en sus aguas territoriales.

Por otra parte, no deja de ser sorprendente que haya países extranjeros que prefieran invertir sumas considerables en la construcción de fábricas flotantes, en vez de instalar en las costas de los países en desarrollo fábricas fijas, que serían mucho menos costosas y presentarían la ventaja de promover el desarrollo económico de esos países y de crear en ellos empleo. Esto es un abuso al cual convendrá poner término, en el plano regional o en el internacional.

Es en estos mismos planos en los que hay que velar por la preservación de los recursos biológicos del mar, porque los sistemas ecológicos no concuerdan con las fronteras políticas o geográficas. Además de un control destinado a evitar el agotamiento de esos recursos como consecuencia de pescas demasiado intensivas, la cuestión de la prevención de la contaminación reviste, sin duda, una importancia muy particular. Hay que felicitarse por el resultado de los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Medio Humano que se celebrará en Estocolmo en 1972, en particular en lo que respecta a la contaminación de los mares, y es de desear que la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar elabore normas jurídicas satisfactorias. Con todo, la responsabilidad primordial incumbe a cada Estado, habia cuenta, por supuesto, de los riesgos siempre posibles de accidentes fortuitos. Se debe observar al respecto que los países en desarrollo apenas si han contribuido hasta ahora a la contaminación de la biosfera; a medida que se industrialicen se esforzarán por no repetir los errores de sus predecesores, pero se opondrán a que se aprueben textos legislativos que puedan frenar su industrialización.

El campo de la exploración científica de los fondos marinos y su subsuelo es tan vasto que únicamente las empresas regionales o internacionales pueden aventurarse en él. Sin duda, la investigación debe ser libre, como han destacado bien los representantes del Reino Unido y de la URSS, pero no se puede ignorar el hecho de que algunas actividades de espionaje comercial y militar encuentran en la investigación científica una cobertura muy apropiada. En consecuencia, a falta de criterios que permitan definir bien la naturaleza de cada actividad, todo Estado debe poder ejercer un control sobre la investigación científica realizada en sus aguas, e incluso prohibirla si estima que su seguridad está en juego. Además, cuando la investigación se realice en la "zona económica" de un país, éste debe ser admitido a participar en ella si expresa el deseo de hacerlo.

Por otra parte, si se quiere que sean eficaces las medidas que adopte la Conferencia de 1973 sobre el derecho del mar, será indispensable prever, en particular en los países en desarrollo, la formación de un personal especializado en la utilización de los recursos marítimos y en la lucha contra la contaminación del medio marino. Habrá que prever a ese efecto programas de formación, y, a juicio de la delegación de Kenia, convendría desde ahora que la Comisión recomendara a la Asamblea General que aprobara una resolución invitando a los organismos especializados y a los países desarrollados a elaborar y a poner en práctica tales programas para los países en desarrollo.

Habida cuenta de que la mayoría de los Estados representados parecen favorables a un mar territorial de poca anchura, a fin de no imponer restricciones a cierto número de libertades de alta mar, la delegación de Kenia estima oportuno poner de relieve que, a su juicio, las libertades siguientes son las más importantes: libertad de navegación, libertad de colocación de cables y de oleoductos submarinos y libertad de volar sobre la alta mar. Desea también expresar de nuevo su criterio de que los Estados ribereños deberían poder ejercer, fuera de los límites de su jurisdicción nacional, un control exclusivo de orden económico sobre una zona de una extensión razonable.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESION

celebrada el viernes 13 de agosto de 1971, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) refiriéndose en primer lugar a la cuestión de la elaboración de una lista completa de temas relativos al derecho del mar, estima que la Conferencia de 1973 debería examinar todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar. No comparte la opinión del representante de la Unión Soviética según la cual la Comisión debería formular propuestas únicamente sobre las cuestiones que quedaron pendientes en la Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1958 (A/AC.138/SC.II/SR.6). Si se procediera así, no se tendrían en cuenta los intereses de los países que no participaron en dicha Conferencia. No obstante, esto no significa que la Costa de Marfil desee una revisión total y sistemática de todas las antiguas convenciones. Más bien habría que tratar, con flexibilidad y pragmatismo, de completar y posiblemente mejorar algunas disposiciones de estas convenciones para adaptarlas a las realidades actuales.

En segundo lugar, a propósito de la cuestión del mar territorial, el representante de la Costa de Marfil dice que su delegación acepta la norma de las 12 millas, que parece que cuenta con el apoyo de diversas delegaciones. La falta de controversia seria sobre esta norma es indicio de los progresos realizados en los últimos diez años por el derecho internacional. El problema de las jurisdicciones especiales, en relación con las cuales el representante del Líbano hizo una excelente exposición jurídica en la 17ª sesión del Subcomité I, es algo más delicado. Para la Costa de Marfil, es la pesca lo que reviste una importancia especial. Después de haber realizado importantes inversiones en la pesca, su país ha comprobado que los fondos próximos a la Costa de Marfil se empobrecen de año en año, pese a las medidas encaminadas a limitar los contingentes que aplica a sus aguas nacionales. La Costa de Marfil piensa que debe hacerse algo para proteger las reservas de peces béticos;

ni siquiera las reservas pelágicas están exentas de la pesca depredatoria, como ha quedado demostrado en la Conferencia regional sobre la conservación de los recursos haliéuticos y el control de la pesca en Africa, celebrada bajo la égida de la FAO en Casablanca en mayo de 1971.

En relación con esto, el representante de la Costa de Marfil estima que el proyecto de texto presentado por los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.4) podría permitir cierto grado de reconstitución de las reservas y beneficiar, por lo tanto, a todos los países que se dedican a la pesca. No obstante, la delegación de la Costa de Marfil no cree que deba subordinarse el derecho de intervención del Estado ribereño a un procedimiento previo de creación de una organización internacional o regional que tenga competencia para reglamentar la pesca en la zona de que se trate ya que tal procedimiento sería demasiado lento. Todo Estado ribereño debería disponer, por lo tanto, más allá del límite de sus aguas territoriales de una zona en la que pudiera, a falta de acuerdos regionales, adoptar todas las medidas que considerara útiles para la conservación de los recursos biológicos del mar, quedando entendido que tendría que justificar estas medidas ante los demás Estados interesados. En esta zona, el Estado ribereño podría atribuirse -o posiblemente podría ser una organización regional quien le atribuyera- derechos preferenciales de pesca, o incluso derechos exclusivos para ciertas especies si las reservas disponibles son especialmente limitadas. Esta zona podría tener la misma dimensión que la zona de jurisdicción nacional sobre los fondos marinos. Las dos zonas constituirían la esencia del concepto de "zona económica", propuesto por muchos países en desarrollo. En esta zona económica, el Estado ribereño no tendría los mismos derechos en los fondos marinos y en las aguas subyacentes; en el primer caso, tendría derechos exclusivos mientras que no los tendría en el segundo.

La delegación de la Costa de Marfil piensa, por otra parte, que será necesaria una cooperación regional bien estructurada para garantizar la reglamentación de la pesca en la zona económica y la distribución equitativa de los recursos biológicos de esta zona entre el Estado ribereño y los otros Estados que en ella ejercen tradicionalmente actividades pesqueras.

El Sr. VOLKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que, según los científicos, las capturas anuales de recursos biológicos del mar pueden

umentarse considerablemente sin que resulte perjudicada la reproducción de las especies submarinas. Las capturas podrían pasar de 80 millones a 200 millones de toneladas. Los especialistas de la FAO calculan que en 1975 será posible pescar 74 millones de toneladas de peces en lugar de 63,1 millones de toneladas en 1969, pero que en 1985 podrán pescarse 107 millones de toneladas sin perjuicio para la reproducción de las reservas de peces en el futuro. Estos resultados pueden alcanzarse si la pesca marítima se efectúa de manera racional, es decir, sin una explotación depredadora de los recursos, y si se evita al mismo tiempo que los recursos pesqueros sean explotados insuficientemente y que el pez muera sin beneficio para nadie.

En la Unión Soviética continúan los trabajos de reproducción artificial del salmón en el Océano Pacífico y de mejoramiento de las condiciones favorables para su reproducción natural en los cursos de agua de Kamtchka y Sakhaline y en el mar de Okhotsk. Como consecuencia de la migración de los salmones, estos trabajos benefician también a los pescadores de otros países. Los especialistas soviéticos buscan los medios de asegurar el trasplante de los salmones del Océano Pacífico a la parte nororiental del Atlántico. Decenas de millones de huevos fecundados pasan del Extremo Oriente a los ríos de la península de Kol'sk, de donde los peces pequeños emigran hacia el Atlántico. Estas experiencias, así como los trabajos efectuados en otros países, confirman que hay muchas posibilidades de aclimatar el pez en zonas nuevas del océano mundial. Actualmente, los arenques, los bacalao, los salmones y las percas marinos, que representan más de la mitad de las capturas mundiales, sólo viven en el hemisferio septentrional. No existen en el hemisferio austral, aunque en esta parte del mundo hay condiciones naturales favorables para su supervivencia y reproducción. La aclimatación de estas preciosas especies en los mares del sur sería muy beneficiosa para todos los países, sobre todo los países ribereños de estos mares. Pero no es posible ejecutar tales trabajos sin una colaboración muy estrecha de los Estados.

La delegación de la Unión Soviética no cree que las normas actuales del derecho internacional relativas a la pesca marítima y a la conservación de los recursos biológicos de la alta mar necesiten una revisión radical, ni que el principio de la libertad de la pesca, tal como está enunciado en la Convención de 1958 sobre la alta mar<sup>1/</sup>, otorgue a los Estados el derecho de dedicarse a la pesca sin tener en

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

cuenta los intereses de los demás países. La Convención reconoce la libertad de la pesca, pero acomodándose a los principios generales del derecho internacional, que obligan a los Estados a tener en cuenta los intereses de los demás Estados en el ejercicio de la libertad de la alta mar.

Para aplicar esta Convención los Estados han celebrado decenas de acuerdos que son verdaderos instrumentos internacionales sobre la pesca marítima y la conservación de los recursos biológicos del mar. Muchos de estos acuerdos han sido celebrados hace bastante tiempo, y en las condiciones actuales requieren una revisión a fondo. Los Estados han adoptado medidas a tal efecto. Sin embargo, la experiencia demuestra la utilidad de la reglamentación internacional de la pesca en interés de todos los pueblos.

Respondiendo a las críticas hechas por ciertos representantes a la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste (CIPAN), el orador cita un extracto de un discurso pronunciado el 27 de mayo de 1971 ante esta Comisión por el Ministro de Pesca del Canadá, Sr. Davis, en la que éste alaba las realizaciones de la CIPAN y lo que esta Comisión hace no sólo por el Canadá y los pescadores canadienses, sino también por los pescadores de todos los países representados en ella.

Algunos representantes mantienen que la fijación de la anchura máxima del mar territorial en 200 millas o una extensión apreciable de la jurisdicción del Estado ribereño sobre la pesca serían el mejor modo de defender su pesca contra las injerencias de flotas pesqueras extranjeras. Ahora bien, en las zonas en las cuales la pesca se efectúa con los medios técnicos más modernos, por ejemplo en la parte septentrional del Océano Atlántico y del Océano Pacífico, de donde procede más del 60% de las capturas mundiales, no hay país que extienda su jurisdicción más allá del límite de 12 millas o que pretenda, con raras excepciones, ampliar la zona de su jurisdicción. La pesca se hace en esta parte sobre la base de acuerdos internacionales que abarcan la gran mayoría de las zonas y de los Estados interesados, sin ninguna discriminación.

Los países que afirman que los derechos del Estado ribereño en el ámbito de la pesca se extienden más allá de la distancia de 12 millas de la banda costera figuran muchas veces en el grupo de países que explotan de manera insuficiente los recursos de su mar territorial, sin hablar de los recursos situados en zonas más alejadas de su litoral. Es evidente que tratar de reservarse recursos pesqueros

que no se pueden explotar no beneficia a la pesca de bajura ni a la pesca de altura, ni a toda la humanidad.

La Unión Soviética se felicita de los éxitos alcanzados por los países en desarrollo de África y Asia en la explotación de los recursos del mar y celebra observar que según las estadísticas sus capturas aumentan regularmente. No obstante, se trata de un progreso moderado, pues el peso de las capturas del Océano Indico en las capturas mundiales sólo era el 4,3% del total en 1969, en comparación con el 3,7% en 1968. No obstante, los recursos potenciales del Océano Indico no son explotados como convendría, y la amenaza que entrañarían para los recursos pesqueros de esta región las flotas de altura extranjeras no habría de tomarla en serio. La FAO estima que se podrían capturar por lo menos 6 millones de toneladas de peces en el Océano Indico, en tanto que las capturas totales en este océano sólo alcanzan a 2,7 millones de toneladas. Estudios hechos recientemente en el Océano Indico por barcos soviéticos de investigación científica a petición de ciertos Estados ribereños del Océano Indico, cuyos resultados han sido comunicados a los gobiernos de países en desarrollo, han demostrado que una parte importante de los recursos piscícolas de este océano no se explotan y que los peces mueren sin beneficio para nadie.

Refiriéndose al documento A/AC.138/47 preparado por la FAO, el orador dice que los recursos piscícolas del Océano Indico están repartidos desigualmente. La parte noroccidental es la más rica en peces, que llegan a 10 millones de toneladas. En la parte central situada al este de África los recursos disminuyen y son inferiores a 100.000 toneladas. Además, parece que está prohibido explotarlos enteramente si se quiere que se reproduzcan normalmente. Los bancos de peces se encuentran a una distancia relativamente alejada del litoral. En consecuencia, el establecimiento de zonas de pesca de una cierta extensión en este caso concreto no aportaría ninguna ventaja a los Estados ribereños. Por razones comprensibles, esta región sólo ofrece escasas perspectivas a una flota de altura, y sería ilusorio contar con la posibilidad de ventas masivas de permisos en esta zona.

En la octava sesión el representante de Kenia ha expuesto la intención de su país de desarrollar la pesca. La delegación de la Unión Soviética desea a Kenia que pueda llevar a cabo esta tarea en un futuro inmediato. Al mismo tiempo considera que para un Estado tan grande una cifra de captura anual de 32.000 toneladas, a juzgar por las estadísticas de la FAO, es insuficiente. Sin embargo, si se tiene

en cuenta la existencia de recursos pesqueros en la zona próxima al litoral del África oriental, cabe suponer que el único medio de aumentar considerablemente las capturas de los países de esta región sería explotar las zonas ricas en peces que contienen más recursos inexplotados, es decir, las situadas al norte del Océano Indico. En esta situación se encuentran muchos otros Estados cuyo litoral, como consecuencia de condiciones naturales desfavorables, no es rico en recursos pesqueros. Por consiguiente, si Kenia y otros países que están en una situación semejante quieren desarrollar su pesca, tendrán que pensar en la pesca de altura. No obstante estos países podrían pasar de ser posibles vendedores de permisos a ser compradores, es decir, a comprar a otros Estados ribereños la posibilidad de explotar los recursos biológicos de la alta mar; en otras palabras, a pagar por obtener lo que podrían hacer ahora gratuitamente. Este sistema, si se aceptara, perjudicaría los intereses económicos de muchos países en desarrollo y, en opinión de la delegación de la Unión Soviética, sería incompatible con el principio de la equidad.

Algunos piensan que para crear una flota moderna de pesca en los países en desarrollo basta con establecer fuera de los límites del mar territorial, es decir, en alta mar, vastas zonas de jurisdicción exclusiva sobre la pesca abiertas solamente a los barcos de pesca que enarboles el pabellón del Estado ribereño o una zona complementaria de conservación de los recursos pesqueros en la que el Estado ribereño ejercerá su control y aplicará medidas de regulación de la pesca. Hay variantes de esta forma, por ejemplo, el establecimiento de una zona llamada económica, aunque su régimen y sus fines no se distingan claramente de los de la zona jurisdiccional de pesca. Al parecer, los partidarios de esta zona económica quieren dar al Estado ribereño la posibilidad de explotar como le parezca y a su entera discreción los recursos de la alta mar en vastas extensiones adyacentes a su mar territorial, sin preocuparse de los intereses de los demás países. Sin duda alguna la creación de esta zona significaría en la práctica el fin de la pesca de altura, bien equipada técnicamente y administrada de manera muy económica, y su sustitución por pequeñas flotas de cabotaje.

De esta manera, los países en desarrollo se verían muy pronto condenados a volver a los métodos antiguos de pesca y a frenar el progreso técnico, así como la explotación económica de métodos racionales de aprovechar los recursos del mar, pues encontrarían en la zona ribereña de otros Estados los mismos obstáculos que habrían creado en sus bandas costeras para los pescadores extranjeros.

El orador expone los esfuerzos y los sacrificios que ha hecho la Unión Soviética para constituir, después de la segunda guerra mundial, una flota de pesca de altura. La actividad de esta flota contribuye al abastecimiento de 250 millones de seres humanos. Por esta razón, la Unión Soviética no puede apoyar propuestas que equivaldrían a desconocer sus derechos e intereses legítimos y a presentar como equitativos la ampliación de la jurisdicción nacional y el reconocimiento de los intereses de los Estados ribereños en el ámbito de la pesca fuera de los límites de su mar territorial.

En relación con una observación hecha por el representante de Kenia en la 11ª sesión, el orador afirma que la actividad de la flota pesquera de su país, realizada conforme a las normas del derecho internacional, responde a los intereses de la URSS y a los de la comunidad internacional.

Al mismo tiempo, la Unión Soviética da su ayuda a los países que han comenzado hace poco a desarrollar su pesca marítima, pues sabe que la explotación racional de los recursos del mar por un país que sólo dispone de pequeños barcos de bajura no es posible.

Se afirma a veces que el establecimiento de zonas amplias de jurisdicción del Estado ribereño sobre la pesca en zonas marítimas adyacentes garantizaría a los países interesados el desarrollo de su pesca. Para refutar esta tesis, se pueden citar las estadísticas pesqueras publicadas por la FAO para el año 1969 (las estadísticas de 1970 no aparecerán hasta finales de año).

Las capturas del Perú, primer país piscícola del mundo, disminuyeron en 1969 en 1,25 millones de toneladas con relación a 1968. Esta cifra es un poco inferior a la de las capturas de todos los países en desarrollo de Africa. Ahora bien, el Perú se encuentra en una situación privilegiada, pues cerca de sus costas viven importantes bancos de anchoas, cuyo volumen podría mantenerse a un nivel muy importante gracias a las corrientes marinas que pasan cerca del litoral del Perú y a otras condiciones naturales excepcionalmente favorables. En Chile, vecina del Perú, las capturas disminuyeron en 1969 en 300.000 toneladas en comparación con 1968. Las capturas del Ecuador, tercer firmante de la Declaración de Santiago de 1952 por la que se estableció la zona de 200 millas ascienden a la mitad de las de Uganda o Tanzania, un tercio de las del Senegal y una cuarta parte de las de Marruecos, países que no han establecido zonas de ese tipo.

En 1969, las capturas de Panamá en su zona de 200 millas disminuyeron en más de la mitad. Hay otros países de América Latina cuyas capturas han disminuido pese a haber ampliado hasta 200 millas la anchura de su mar territorial, y aunque sus recursos pesqueros no se hayan visto afectados en nada por las actividades de una flota extranjera de altura.

El orador se pregunta si estos ejemplos no demuestran que, cuando un país en desarrollo extiende su jurisdicción marítima a una extensión mayor de la alta mar, no obtiene con ello una garantía de estabilidad de sus capturas de peces, sino que por el contrario la extensión de la jurisdicción nacional favorece una concepción unilateral y muy especializada de la explotación de los recursos pesqueros, que la hace muy vulnerable a los cambios de las condiciones del medio ambiente, a las fluctuaciones de la coyuntura y a otros factores.

Conviene observar que la gran especialización de la economía pesquera del Perú, orientada hacia la pesca de la anchoa para fabricar harina de pescado, lleva a que la captura en gran cantidad de las especies que se alimentan con ese pescado se efectúe a una escala insignificante. Los recursos de peces, salvo la anchoa, están insuficientemente explotados. En estas condiciones, la participación de una flota de altura extranjera en la pesca de las especies depredadoras sería beneficiosa para los pescadores del Perú, que están interesados en la conservación de los recursos de anchoas cuya pesca por una flota de altura no sería rentable la mayor parte de las veces, dada la distancia a que operan las expediciones de este tipo. Si no se armonizan los intereses de la pesca costera y los de la pesca de altura, los recursos pesqueros no serán explotados y perecerán sin beneficio para la humanidad. Desde que la Argentina amplió a 200 millas la anchura de su mar territorial, sus capturas no han dejado de disminuir: 250.000 toneladas de capturas en 1966; 240.700 toneladas en 1967; 223.000 toneladas en 1968 y 202.800 toneladas en 1969. Entretanto, la investigación científica ha demostrado que en las aguas que cubren la plataforma continental de la Argentina, podrían pescarse, sin perjuicio para la reproducción de las reservas, casi tantos peces como a lo largo del litoral del Perú, es decir, hasta 12 millones de toneladas. Ello demuestra que en un caso dado, el gobierno del Estado ribereño sólo pesca el 2% de la captura máxima posible. Así, todos los años mueren casi 12 millones de toneladas de peces sin beneficio ninguno para la población de la Argentina ni de otros países. Cabe preguntarse cuántos hambrientos se podrían alimentar con los recursos de peces que de este modo se

desperdician. En los mares que bañan la plataforma de Patagonia mueren cinco veces más peces que pescaron en 1969 todos los países en desarrollo en el Océano Indico, y nueve veces más de los que capturan juntos todos los países en desarrollo de Africa.

De ello se deduce en primer lugar que el establecimiento fuera de los límites del mar territorial de una zona de pesca exclusiva y preferencial y de una zona de conservación de los recursos pesqueros, o de una zona llamada económica, así como la creación de una organización internacional formada para la reglamentación y el control de la pesca, en la que sólo participarían los países de una determinada cuenca marítima, sin injerencia de los ajenos, sería perjudicial para los países en desarrollo, pues los privaría de un estímulo para desarrollar su pesca oceánica, y los condenaría a practicar sólo la pesca de bajura. En segundo lugar, estas medidas ignoran totalmente los legítimos derechos y los intereses legítimos de los países que se dedican a la pesca de altura. En tercer lugar, esas medidas van en contra de los intereses económicos de los países que no tienen salida al mar y prohíben para siempre a dichos países los medios de obtener una parte equitativa de los ingresos procedentes de los recursos pesqueros y de los demás recursos vivos del mar, a los que tienen legítimo derecho en virtud del principio de la libertad de la alta mar. Los países que tienen una banda costera muy estrecha y los que no disponen de recursos pesqueros abundantes se encuentran en una situación parecida. En la práctica, los países que no tienen acceso al mar quedarán en tal caso privados de la posibilidad de practicar la pesca marítima. Ello es evidentemente opuesto a los principios de la equidad y a las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la necesidad de tener debidamente en cuenta los intereses de los países sin litoral. Los países que tienen un litoral muy estrecho y aquellos cuyo litoral no es rico en pesca tendrían ínfimas perspectivas de desarrollar sus pesquerías, si es que en esas condiciones se puede hablar de desarrollo.

El representante de la Unión Soviética recuerda que en la décima sesión se presentó a la Comisión una propuesta encaminada a dividir los Estados en marítimos y oceánicos, unos con un mar territorial de 12 millas mientras que los otros tendrían un mar territorial mucho más extenso. Evidentemente los autores de esta propuesta ignoraban determinadas circunstancias. Así, un país ribereño del Mediterráneo que, como se sabe, dispone sólo de recursos pesqueros limitados, no podría desarrollar considerablemente su pesca en este mar interior, y al mismo tiempo se vería privado

de la posibilidad de desarrollarla en el Atlántico si los Estados ribereños del Atlántico tienen derecho a constituirse zonas extensas de jurisdicción exclusiva en materia de pesca. A juicio de la delegación soviética, los límites del mar territorial y de la zona de pesca deben ser los mismos para todos los Estados.

La delegación soviética se ha enterado con pesar en la novena sesión de que el Gobierno de Islandia tiene intención de ampliar a partir del 1º de septiembre de 1971 los límites de su jurisdicción en materia de pesca hasta las aguas que cubren su plataforma continental a una distancia de 50 millas. Lamenta tanto más esta decisión unilateral del Gobierno de Islandia cuanto que se adopta en el momento en que los gobiernos se preparan activamente para la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar y contemplan los medios prácticos de resolver de modo aceptable para todos los Estados los problemas planteados. El Gobierno de la Unión Soviética no reconoce al Estado ribereño el derecho de fijar fuera de los límites de su mar territorial zonas de pesca cuyo límite exterior se aleje más de 12 millas marinas de las líneas de base, es decir, del litoral. Las medidas adoptadas por Islandia para establecer una zona de pesca reconocida no pueden por menos de complicar la situación y hacer más difíciles los esfuerzos encaminados a elaborar, en la tercera conferencia sobre el derecho del mar, disposiciones equitativas que tengan en cuenta los intereses de todos los Estados. Por ello, la delegación soviética invita al Gobierno de Islandia a abstenerse de esa medida.

Otras propuestas están encaminadas a confiar al Estado ribereño las funciones de control y gestión de los recursos pesqueros en las zonas contiguas a un mar territorial. Pero el Estado ribereño no tiene forzosamente competencia para establecer la determinación óptima de la productividad biológica de sus zonas, para apreciar si las capturas son suficientes y para elaborar otras medidas.

El reconocer a un Estado tales derechos sobre los recursos vivos de la alta mar equivale a hacerlo responsable ante la comunidad internacional de una explotación plena y racional de los recursos pesqueros, y por otra parte, a imponerle la obligación de no permitir una explotación demasiado intensiva, que pueda perjudicar la reproducción de los recursos. Ahora bien, es poco verosímil que el Estado ribereño pueda cumplir esta tarea por sí solo sin la cooperación internacional, sin contar la ayuda de los científicos y los especialistas de otros países interesados. En tales condiciones, el confiar al Estado ribereño el ejercicio de esas funciones no puede constituir ninguna ventaja, sino por el contrario será perjudicial al

interés de los Estados, incluido el propio Estado ribereño. Ningún Estado puede pretender que él es el único con derecho y capacidad para proteger los recursos de las zonas adyacentes de la alta mar.

En la elaboración de los artículos sobre la explotación de la pesca, procedería a juicio de la delegación soviética, prever garantías especiales para los propietarios de barcos pequeños de pesca de bajura que no tienen la posibilidad de desplazarse a otras zonas de la alta mar. Por ejemplo, estas garantías podrían consistir en el derecho reconocido al Estado ribereño de reservar una parte apropiada de la captura necesaria para el mantenimiento de este tipo de pesquería. Se ha sostenido que al conceder derechos preferenciales a los pequeños pescadores exclusivamente se alentaría al Estado costero a no construir grandes barcos de pesca. Eso es ignorar que nunca se ha construido en ninguna parte del mundo grandes barcos de pesca para que operen cerca del litoral, pues un cálculo económico elemental demuestra que ese tipo de explotación de navíos destinados a navegar en alta mar no es rentable.

Asimismo, debe reservarse a los Estados que invierten capitales en empresas de repoblación de peces una parte apropiada de la captura, necesaria para la conservación de los recursos y favorable a su reproducción.

También conviene estimular los esfuerzos hechos por los Estados para aumentar la productividad de la explotación de los recursos vivos del mar en beneficio de todos los países.

Al hacer esta exposición, la delegación soviética no se preocupa sólo de proteger los intereses de la URSS, sino que tiene también el deseo sincero de encontrar una solución flexible que responda perfectamente a los intereses de todos. Los artículos del tratado que debe redactar la Comisión han de tener carácter universal y ser aceptables para todos los países. Como ha sugerido el representante de México en la 11ª sesión, la Comisión debe encontrar una solución intermedia entre la pretensión al ejercicio del derecho soberano sobre una gran parte de la alta mar arbitrariamente determinada y la negación del derecho del Estado ribereño de reservar a sus ciudadanos en las zonas contiguas a estas zonas territoriales la parte de los recursos en peces y de los recursos vivos cuando pueden explotarlos de forma eficaz. El medio realista que permitiría resolver el problema de modo equitativo es el reconocimiento al Estado ribereño de derechos determinados para la explotación de los recursos del mar más allá de los límites de 12 millas del mar territorial, habida

cuenta en medida equitativa de los intereses de los Estados que practican la pesca de altura. Por su parte, la Unión Soviética está dispuesta a hacer todo lo posible para que tenga éxito esta labor.

El Sr. DJALAL (Indonesia) declara que la lista de temas que tiene que preparar la Subcomisión II debe ser lo más completa posible, sin ser necesariamente exhaustiva. Una lista no exhaustiva dará a las delegaciones la oportunidad de presentar otras cuestiones durante el debate.

Acercas del régimen del alta mar, el Sr. Djalal recuerda que Indonesia es parte en la Convención de 1958 sobre la alta mar. Su país reconoce por tanto las libertades de la alta mar estipuladas en esa Convención, pero estima que, para tener en cuenta nuevas circunstancias esas libertades deben ir acompañadas hoy de ciertas responsabilidades; no deben perjudicar los intereses de los Estados ribereños, ni los intereses de los otros usuarios legítimos de la alta mar. Tampoco deben dañar la ecología, ni el medio oceánico; asimismo han de ser ejercidas únicamente con fines pacíficos, en interés de la humanidad.

El Sr. Djalal hace observar que las libertades mencionadas en la Convención de 1958 (libertad de navegación, de pesca, de tendido de cables submarinos y oleoductos y de sobrevuelo de la alta mar) favorecen a las Potencias marítimas desarrolladas, más bien que a los países en desarrollo. La libertad de navegación, por ejemplo, ha sido utilizada por las Potencias marítimas con fines comerciales, pero también con fines de guerra y de conquista. La historia ha evolucionado, y en la actualidad, aunque sigan reconociendo esa libertad, los Estados ribereños tienen el derecho de tomar medidas para protegerse contra los peligros causados por el paso de naves extranjeras, en particular contra el peligro de la contaminación. En realidad, ese derecho ha sido reconocido en el mar territorial por la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>2/</sup> y, más recientemente, por el Convenio de Bruselas de 1969<sup>3/</sup>, que permite que los Estados ribereños tomen medidas para evitar los peligros debidos a la contaminación por hidrocarburos.

En cuanto a la libertad de pesca, el no limitarla significaría convertir la pesca de altura en monopolio de los países desarrollados. Se ha argumentado que a

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

<sup>3/</sup> IMCO Publications, Sales N°: IMCO, 1970, 3.

los países desarrollados que se dedican a la pesca en aguas lejanas se les debería dejar pescar frente a las costas de otros países cuando los recursos haliéuticos de esos países no están debidamente explotados. Pero hace falta que los países desarrollados interesados concluyan previamente los correspondientes acuerdos con los Estados ribereños. Teniendo en cuenta las migraciones de los bancos de pesca entre el mar territorial y las aguas vecinas de alta mar, la pesca intensiva en la alta mar puede afectar gravemente los recursos de las aguas costeras de los países en desarrollo. Por este motivo, los Estados ribereños tienen derechos particulares sobre las pesquerías contiguas a su mar territorial. El Gobierno indonesio interpreta en este sentido el párrafo I del artículo 6 de la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>4/</sup>. Este texto atribuye a los Estados ribereños un derecho particular, cuya aplicación deberían determinar ellos mismos (medidas de conservación, zonas exclusivas de pesca, etc.). A este respecto, lo ideal sería fijar un límite uniforme de las zonas exclusivas y preferenciales de pesca. Si esto no fuera posible, conviene que los Estados ribereños puedan fijar límites claros y razonables, teniendo en cuenta sus necesidades, los factores geográficos y biológicos, etc. Podría contribuir a resolver esta cuestión la conclusión de acuerdos regionales. Si llegara a adoptarse un límite universal, Indonesia sería partidaria de un concepto de "intereses progresivos" según el cual existiría primero una zona exclusiva de pesca contigua al mar territorial, luego una zona preferencial o una zona de conservación contigua a la zona exclusiva de pesca.

El Sr. Djalal considera muy interesante la propuesta, que el representante de Kenia hizo en la octava sesión, por la que se crearía "una zona económica" de 200 millas a partir de las líneas de base del mar territorial de cada Estado. Esta solución sería tanto más satisfactoria, cuanto que por ser los únicos que podrían pescar fuera de ese límite, los países en desarrollo tendrían así una compensación. También debería otorgarse una compensación a los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental; ésta podría consistir en concederles prioridad en la gestión y reparto de las utilidades y los beneficios originados por la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, tal como lo ha propuesto ya la delegación indonesia en la Subcomisión I en la 16ª sesión.

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

Indonesia considera que su derecho exclusivo de pesca en sus aguas territoriales se extiende a todas las aguas del archipiélago indonesio ya que éste constituye un todo. El mar territorial indonesio se extiende hasta un límite de 12 millas, a partir de las líneas de base que unen los puntos exteriores del archipiélago. Indonesia reconoce el derecho de paso inocente de los buques extranjeros por sus aguas territoriales.

Refiriéndose luego a la cuestión de la anchura del mar territorial, el representante de Indonesia opina que no es indispensable fijar una anchura uniforme y que ello podría producir resultados poco equitativos. Cabría adoptar una fórmula más flexible que permitiera que los Estados eligiesen un límite situado entre 3 y 12 millas, propuesta que ya se hizo en la Conferencia sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra en 1958. La adopción de un límite máximo de 12 millas no debería depender de un acuerdo sobre una amplia gama de cuestiones, como desean algunos representantes, ya que varios Estados ya la aplican sin que se les exijan condiciones. No obstante, también será necesario tener en cuenta la amplitud de 200 millas adoptada por los países latinoamericanos sin que, naturalmente, se llegue a afirmar que cualquier país tiene derecho a imponer esa anchura, independiente de su ubicación geográfica o de las necesidades de su población.

El derecho de paso inocente ha de ser revisado para tomar plenamente en cuenta la necesidad de los Estados ribereños de protegerse contra el peligro de la contaminación producida por los petroleros gigantes. A este respecto también el Sr. Djalal comprende la posición del Canadá que ha tomado medidas unilaterales para proteger su medio. Indonesia, segundo país del mundo por la longitud de sus costas (20.000 millas) se siente gravemente expuesta a los peligros de la contaminación por los petroleros. En relación con los buques de guerra, el derecho de paso inocente debe enfocarse en el marco de la utilización de los mares con fines pacíficos y de los intereses de seguridad de los Estados ribereños.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) subraya el considerable interés que ofrecen para todos los países, con o sin litoral, los problemas que se estudian. Las Convenciones de 1958, han codificado principalmente el derecho marítimo consuetudinario y su mérito y su utilidad han quedado demostrados en el tiempo que ha transcurrido desde su adopción. Esas Convenciones han permitido solucionar ya una serie de problemas y la Subcomisión debe concentrar sus esfuerzos en los que no fueron satisfactoriamente resueltos en 1958.

La delegación polaca ha estudiado con la mayor atención las propuestas hechas por Bélgica y Bulgaria relativas al establecimiento de una lista de temas que deben someterse a la conferencia de 1973; a su juicio, estas dos propuestas engloban todos los problemas que conviene resolver sin demora.

De estos problemas, el más urgente es el de la fijación de la anchura máxima del mar territorial y de la zona de pesca, ya que es sobre todo en este punto donde entran en el conflicto los intereses divergentes de muchos Estados. Es preciso tomar en consideración todos los legítimos derechos e intereses. No hay que enfocar el problema sólo desde el punto de vista de los Estados ribereños. El pasar por alto los intereses de la comunidad internacional y extender la jurisdicción nacional sobre vastas zonas de la alta mar provocaría tensiones y conflictos internacionales.

El hecho de que la gran mayoría de los países en desarrollo y de los países desarrollados hayan fijado a sus mares territoriales y zonas de pesca límites que no exceden de 12 millas demuestra que se trata de un límite máximo razonable de la jurisdicción de los Estados ribereños.

Lo mismo que muchos otros países, Polonia considera que el derecho internacional no permite la extensión de las aguas territoriales y de las zonas de pesca a más de 12 millas.

Asimismo, los recientes estudios de la FAO han demostrado, por una parte, la urgencia de explotar hasta el máximo los inmensos recursos haliúticos de los mares con el fin de obtener para toda la humanidad una cantidad suficiente de proteínas y, por otra parte, la de repartir mejor esta explotación restableciendo el equilibrio con demasiada frecuencia quebrantado por la explotación excesiva de algunas zonas de pesca que agota o puede agotar los recursos y por la explotación insuficiente de otras zonas. El único medio de poner en práctica este ambicioso programa consiste en reforzar y desarrollar las comisiones regionales de pesca, en cuyos trabajos deben participar necesariamente los Estados ribereños interesados. El representante de la FAO ha indicado, por otra parte, que hasta ahora más de setenta Estados se han adherido a estos organismos, lo cual basta para demostrar su utilidad.

En vista de las necesidades imperiosas de los países en desarrollo, sobre todo de aquellos cuya economía se basa fundamentalmente en la pesca marina, la delegación de Polonia está dispuesta a considerar la idea de conceder a los países ribereños ciertos derechos preferenciales relativos a la pesca en las zona de la alta

mar adyacentes a sus costas, siempre que esos derechos no restrinjan apreciablemente ni supriman los derechos de pesca de otros países, en esas zonas y sean ejercidos bajo la inspección de una apropiada comisión regional de pesca. Sin embargo, esos derechos preferenciales sólo deberían concederse a los Estados ribereños con sujeción a la aceptación general del límite de 12 millas para el mar territorial y las zonas de pesca.

La delegación de Polonia considera que el principio de libertad de navegación en alta mar es sumamente importante para todos los Estados y que todos los buques y aeronaves en tránsito deberían gozar de libertad de paso y de sobrevuelo por los estrechos que se utilizan para la navegación internacional.

Esto es particularmente importante para Polonia porque el Báltico es un mar cerrado por estrechos.

La delegación de Polonia está dispuesta a examinar todos los problemas pendientes con espíritu de cooperación y comprensión mutua a fin de obtener resultados que se ajusten a los legítimos intereses y necesidades de todos los países.

El Sr. TRANOS (Grecia) estima que las cuestiones más importantes que menciona la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General son las siguientes: la anchura máxima del mar territorial, el régimen de los estrechos internacionales, la cuestión de la pesca y la conservación de los recursos vivos en las zonas contiguas al mar territorial, la fijación de los límites exteriores de la plataforma continental, la prevención de la contaminación y la investigación científica. Además de estas cuestiones, huelga decir que podría incluirse en la lista cualquier otro tema que parezca conveniente examinar.

Es sabido que las Conferencias de Ginebra de 1958 y de 1960 no consiguieron resolver todos los problemas que discutieron: será la conferencia de 1973 la que tendrá que aportar soluciones adecuadas a dichas cuestiones, apoyándose no solamente en el derecho escrito sino también en el derecho consuetudinario que, desde hace varios siglos, ha establecido ciertos principios fundamentales tales como la libertad de la alta mar y la libertad de navegación.

La cuestión del mar territorial es sin discusión la más delicada. Grecia, que ha adoptado la cifra de 6 millas, no ve por su parte ninguna necesidad imperiosa de modificarla; en cambio, la gran mayoría de los Estados parece partidaria de una anchura convenida de 12 millas. Sea como sea, la delegación griega considera que el

establecimiento del límite de las aguas territoriales no debería en modo alguno ir vinculado a las cuestiones del derecho de paso y de sobrevuelo de los estrechos internacionales que se encuentran en el interior de aguas territoriales; del mismo modo, el acuerdo sobre este límite no debería ir tampoco vinculado a ninguna modificación del derecho internacional sobre este punto.

La delegación griega comparte la opinión de los que no consideran necesaria una revisión general del régimen al que están sujetos actualmente los estrechos que se encuentran en el interior de aguas territoriales. El derecho consuetudinario ha sido modificado por la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, y la situación es actualmente satisfactoria; no se conoce ningún caso grave en que el ejercicio del derecho de paso inocente haya atentado contra la soberanía del Estado de que se trata. La aplicación del régimen de la alta mar a los estrechos internacionales que se encuentran en aguas territoriales tropezaría, por el contrario, con graves dificultades y, además de que la limitación de la soberanía del Estado interesado plantearía problemas constitucionales arduos, por no decir insolubles, y que la vigilancia de los estrechos representaría un problema extremadamente difícil, el derecho de paso sin discriminación no beneficiaría en realidad más que a los navíos de guerra y a los aviones militares que, como ha subrayado el representante de España en la sexta sesión son los únicos para los cuales el régimen actual establece restricciones; lo que no se podía decir es que se habían reforzado la paz y la seguridad nacionales.

Si la anchura del mar territorial se amplía a 12 millas deberían revisarse las normas que rigen el paso inocente para aplicarlas a los nuevos estrechos internacionales que de este modo se crearían.

La delegación griega se reserva el derecho de volver a tratar la cuestión de la pesca después que haya estudiado con atención las diversas propuestas que se han presentado sobre este tema.

El Sr. EVENSEN (Noruega) recuerda que la Subcomisión tiene un mandato doble: por una parte, debe "preparar una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar" y, por otra parte, "preparar proyectos de artículos de tratado al respecto". La delegación noruega estima que la Subcomisión debería abordar estas dos cuestiones una después de la otra. Puesto que el plazo que se ha concedido a la Comisión es muy breve, le ha parecido oportuno, con el fin de acelerar

los trabajos, distribuir un documento de trabajo en el que se propone una lista de temas relacionados con el derecho del mar (A/AC.128/52). Ni que decir tiene que no considera que esta lista sea completa; sólo cree que puede servir de base a los debates; y ha sido precisamente para no prejuzgar los resultados de estos debates por lo que la delegación noruega ha querido adoptar una posición lo más neutra posible.

El Sr. RUIZ MORALES (España) agradece a la Secretaría el haber distribuido, junto con la nota A/AC.138/50, el excelente estudio de la FAO titulado "Límites y estatutos del mar territorial, de las zonas exclusivas de pesca, de las zonas de conservación de pesquerías y de la plataforma continental" (FID/C/127); este documento de trabajo habrá de contribuir mucho al progreso de las tareas de la Subcomisión.

La delegación española desea señalar que, si conforme a lo que se dice en el documento, "los años que figuran entre paréntesis en la columna indican aquellos en que se promulgó la legislación pertinente", por lo que se refiere a la fecha de 1957 dada para España en la columna "Mar territorial", ese año no corresponde a la fecha en que España fijó en 6 millas la anchura en su mar territorial (lo cual se hizo en 1760), sino, evidentemente, a la fecha en que el Gobierno español comunicó a la Secretaría de las Naciones Unidas la información que le había sido pedida al prepararse la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En cuanto a la fecha de 1967 que figura en la columna "Zona exclusiva de pesca", es la correspondiente a la fecha en que, tras la adhesión de España a la Convención Europea de Pesca de 1964, se estableció una zona adicional de otras 6 millas a efectos de pesca. Finalmente, conviene señalar que España estableció en 1968, con fines aduaneros y fiscales, una zona contigua de 6 millas. Dado que, con referencia a otros países, se siguen criterios diferentes, sería conveniente que, a efectos de uniformidad, en todos los países se indicase la fecha de la primera o de la última disposición sobre la anchura del mar territorial, o si se quiere las dos. Pero no indistintamente una u otra.

Por otra parte, la delegación de España hubiese preferido que el sistema de referencias utilizado para las notas explicativas fuese más sencillo. Así, las notas 36 y 46, relativas al Convenio de pesquerías concluido entre Marruecos y España en 1969 y las notas 25 y 34, relativas al acuerdo sobre las plataformas continentales concluido entre Indonesia y Malasia son idénticas; hubiera bastado con una sola

nota y un solo número de referencia. Es más, en el texto mismo de alguna nota parece que hubiera podido evitarse el remitirse a otras notas, como ocurre con frecuencia; hubiera sido mejor, para mayor claridad de la exposición, que cada nota se refiriese a un solo tema.

El Sr. ZEGERS (Chile), haciendo uso de su derecho de contestación, desea puntualizar los hechos con relación a los asertos del representante de la URSS acerca de una disminución de las capturas de su país.

No es válido hacer una comparación si no se establece la misma entre las cifras de los años anteriores y posteriores a la Declaración sobre Zona Marítima de 1952 firmado por Chile, Ecuador y el Perú. Ahora bien, es sabido que antes de esa Declaración las capturas de Chile y del Perú fueron muy modestas, mientras que desde que ambos países ampliaron a 200 millas su respectiva zona de pesca, el Perú se ha convertido en el primer país pesquero del mundo y Chile en el segundo de América Latina, figurando este último entre las 15 ó 16 primeras Potencias pesqueras mundiales.

El Sr. Zegers lamenta no tener a mano las estadísticas de cada año, pero cree poder afirmar que el promedio de las capturas de Chile se sitúa desde 1952 en torno al millón de toneladas y que el de las capturas del Perú gira en torno a los 10 millones de toneladas. Los cambios a que ha aludido el representante de la URSS se explican en realidad por las reglas de conservación que se aplican, a diferencia de lo que ocurre generalmente en la alta mar, y por motivos de orden ecológico y geológico y, en particular, en el caso de Chile, por los terremotos, que han desviado la corriente de Humboldt donde viven los peces.

La delegación soviética no ignora, sin duda alguna, los motivos económicos que en 1947 indujeron al Gobierno chileno a ampliar su zona de jurisdicción, en la que fue determinante la extinción de la ballena; no parece, pues, oportuno que se proteste contra el carácter unilateral de tal medida puesto que, ya antes de la revolución de 1917, Rusia también fijó por su cuenta a 12 millas la anchura de su jurisdicción, contra lo cual se elevaron las protestas de países como el Japón y el Reino Unido.

La delegación chilena ha visto con satisfacción que la delegación soviética se haya mostrado partidaria a reconocer al Estado ribereño derechos preferentes y aún que haya manifestado interés por la propuesta de la delegación de México, que supone

una zona económica de 200 millas; en esta actitud la delegación de Chile vuelve a encontrar una confirmación del legítimo fundamento económico de la legislación que su país ha considerado necesario adoptar.

El hombre depende a la vez de la tierra que habita y de las aguas adyacentes a sus costas, y la explotación de los recursos marinos está estrechamente ligada al desarrollo económico; además, se puede notar que no existe solución de continuidad entre el lecho de los ríos y los fondos marinos. La conferencia de 1973 deberá reafirmar el derecho del país entero a gozar de los recursos marinos adyacentes a su costa que son necesarios para su desarrollo.

Por otra parte, los problemas principales no se presentan en la pesca costera, sino en alta mar. Además de la contaminación de la alta mar, la pesca excesiva e indiscriminada que amenaza de extinción en ciertos mares a especies tales como el salmón y la merluza, los métodos inapropiados que con excesiva frecuencia se utilizan en la alta mar, amenazan los recursos de agotamiento en breve plazo. Hay sabios de fama mundial que no dudan en afirmar que el principio de la libertad de pesca en alta mar ha caducado.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) se reserva el derecho de contestar a los argumentos presentados por el representante de la URSS, pero considera que no puede mantener el silencio puesto que su país ha sido mencionado. Sin repetir lo que con mucho acierto ha dicho el representante de Chile acerca de las repercusiones que tuvo la ampliación de la jurisdicción marítima sobre las capturas, desea manifestar su sorpresa de que se invoque una disminución accidental para sacar conclusiones que son tan inexactas como parciales, mediante una interpretación errónea de las estadísticas.

Según algunos, los países en desarrollo no deberían ampliar su mar territorial sino simplemente mantener sus capturas al nivel actual. Otros sostienen que aumentando la anchura de su mar territorial se reducirían las capturas y, por ende, se perjudicaría la economía alimentaria general. Importa subrayar que los países en desarrollo no están dispuestos a someter su desarrollo a las condiciones que pretenden imponer algunas grandes Potencias. Quieren únicamente reglamentar su pesca de modo que permita el desarrollo de su industria sin que por ello se opongan a que otros países se beneficien de sus recursos haliéuticos, teniendo en cuenta simultáneamente las necesidades de alimentación mundial y lo que exige el bienestar de su propia población.

El Sr. ABDEL HAMID (República Árabe Unida) toma nota de la lista de cuestiones que ha propuesto la delegación noruega con el fin de acelerar los trabajos. Esta delegación ha indicado que está dispuesta a aceptar la inclusión de otras cuestiones en su lista. El Sr. Abdel Hamid da las gracias a la delegación noruega y la felicita por su actitud, tanto más si se tiene en cuenta que la exclusión de algunas cuestiones representaría una manifestación de parcialidad, especialmente cuando estas cuestiones están reconocidas en el derecho internacional y es sólo una minoría de Estados la que las pone en tela de juicio.

El Sr. AYALA-LASSO (Ecuador) dice que los representantes de Perú y Chile, en sus respuestas a la URSS, han demostrado cuáles serían las consecuencias verdaderas de la ampliación de su jurisdicción nacional a 200 millas. El representante de la URSS no ha indicado que se haya producido una disminución de la captura global de pesca en el Ecuador, pero según él la captura de este país es decididamente inferior a la de los países que no han ampliado su jurisdicción a 200 millas. Ahora bien, lo que ocurre es que los países que han ampliado su jurisdicción nacional han llegado a ser los principales utilizadores de sus recursos haliéuticos. De hecho, desde que el Ecuador ha tomado esta medida, la pesca se ha convertido en este país en una actividad básica, que emplea una parte importante de la mano de obra.

Parece que las razones invocadas por el representante de la URSS son razones interesadas, en conflicto con el objetivo de la explotación de los recursos biológicos por los países a que pertenecen.

Al Sr. OBOTE (Kenia), los comentarios de la URSS le recuerdan el espíritu de explotación capitalista. El representante de la URSS ha dicho que el África oriental no es una región de abundante pesca y que lo que Kenia debería hacer sería obtener permiso para pescar en otras regiones. Si Kenia se ve obligada a actuar así, lo hará, pero jamás ha explotado los recursos de otros países. El representante de la URSS ha reprochado a Kenia el querer que las flotas de pesca no estén protegidas de ahora en adelante por el derecho internacional. A esto, el Sr. Obote responde criticando el empleo de buques-fábricas por las naciones que practican la pesca en aguas lejanas, teniendo en cuenta que sería menos costoso utilizar instalaciones en tierra, construidas en los países ribereños. Las naciones que emplean buques-fábricas no sirven a los intereses de la comunidad internacional y no está justificado protegerlas en derecho internacional. Por su parte, Kenia no es partidaria de la protección de los países que agotan los recursos biológicos de las zonas situadas frente a sus costas.

Por último, el Sr. Obote lamenta que la URSS se haya opuesto a la concesión de derechos de pesca de los países ribereños fuera de su mar territorial, así como a la creación de una "zona económica".

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que su delegación ha explicado ya en la décima sesión el sentido de la legislación que establece los límites de la jurisdicción nacional de la Argentina en 200 millas. Además, los representantes de Chile, el Perú y el Ecuador acaban de explicar los fundamentos de medidas análogas.

Los argumentos del representante de la URSS no son convincentes, ya que tienen carácter político. El Sr. de la Guardia quisiera también conocer el origen de sus estadísticas. El objetivo de la legislación que han criticado es favorecer el desarrollo de los países; lo que se persigue es asegurar su porvenir. El representante de la URSS ha criticado los resultados que se alcanzan hoy día, pero en lo que hay que pensar es en los resultados que se obtendrán el día de mañana.

Por otra parte, Argentina no impide que otros países pesquen dentro de los límites de su jurisdicción nacional si se atienen a su reglamentación y al pago de determinados derechos. El Sr. de la Guardia recuerda que en 1967 una flota pesquera soviética fue interceptada por la marina argentina; después de haber pagado los derechos requeridos, pudo pescar libremente, precisamente al amparo de la ley argentina.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, para que tengan éxito los trabajos de la Subcomisión II, es necesario que haya diálogo y que se expresen diversas opiniones sobre todas las cuestiones, incluida la pesca. Quizás el representante de la URSS ha expuesto conceptos nuevos para algunos, pero se ha apoyado en estadísticas y en hechos que no provienen solamente de la URSS sino también de la FAO.

En cambio, algunas de las respuestas que se han dado a la URSS no están fundadas en hechos o en análisis de procesos complejos sino que son más bien de carácter emotivo. El Sr. Khlestov quisiera que si se va a rebatir la argumentación de la URSS, se haga por medio de cifras y de hechos. No obstante, su delegación ha escuchado, y continuará escuchando, con interés a los países latinoamericanos.

La URSS no desea tampoco que se contamine la alta mar y que se agoten las reservas de peces. Pero, ¿cómo evitar esto? No parece ser que el límite de las 200 millas sea el mejor modo de conseguirlo. El representante de la URSS ha demostrado

que en el caso de los países que han adoptado este límite ha disminuido la captura de peces. Quizá los países interesados podrán demostrar lo contrario por medio de cifras. Una vez más, el Sr. Khlestov quisiera que nadie se dejara llevar por la emoción; es conveniente, más bien, responder con cifras y con el análisis de la realidad, único medio de obtener resultados.

El Sr. ZEGERS (Chile) también escucha con interés al representante de la URSS y también desea el diálogo. No obstante, los argumentos de su delegación no son emotivos. Se basan en las estadísticas publicadas en los informes que la Comisión tiene ante sí.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) piensa, igual que el representante de la URSS, que hay que apoyarse en datos; lo que hace falta es que estos datos sean completos. En las cifras soviéticas han quedado olvidados algunos elementos. Conviene, por ejemplo, decir que la captura del Perú se ha elevado de 50.000 toneladas a 10 millones de toneladas.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 13ª SESION  
celebrada el lunes 16 de agosto de 1971, a las 11 horas

Presidente: Sr. GALINDO-POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. MENDOZA (Filipinas) dice que ni en el actual período de sesiones de la Comisión ni en la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar podrá llegarse a la adopción de normas eficaces a menos que se reconozcan los distintos intereses de todos los Estados y la necesidad de conciliarlos equitativamente. El problema estriba en armonizar los intereses nacionales con los internacionales. Muchas de las cuestiones sometidas a la Subcomisión no han sido nunca resueltas, ni por la tradición ni mediante convenciones. Los intereses estatales que están en juego son en la mayoría de los casos de capital importancia para la supervivencia económica y el mantenimiento de la identidad nacional. A menudo están en conflicto y entrañan la determinación de factores tales como los siguientes: si un Estado es ribereño, archipiélago, sin litoral o con litoral que sólo se prolonga por la plataforma continental; qué etapa de desarrollo ha alcanzado; si dispone de una importante marina mercante; y en qué medida depende su economía de las aguas y los fondos marinos que circundan su territorio.

El orador está de acuerdo con las delegaciones que han sugerido que todos los Estados representados en la Conferencia expongan clara y francamente las consideraciones que influirán en sus decisiones definitivas. Si no se conocen tales consideraciones será imposible llegar a un consenso. Es necesario que los participantes comprendan, por ejemplo, las razones que impulsan a las delegaciones de América Latina a proponer el límite de las 200 millas, la preocupación de los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental ante cualquier intento de reducir la alta mar, las inquietudes de los países marítimos y desarrollados, el deseo de los Estados en desarrollo de que se garantice la distribución equitativa de los beneficios obtenidos del régimen internacional y la posición de Estados archipiélago tales como el suyo propio.

Entre las cuestiones más importantes que habrá de abordar la Subcomisión figuran la anchura del mar territorial, la extensión de la plataforma continental y la jurisdicción especial sobre las pesquerías. Todas ellas son vitales para Filipinas y para otros países cuya situación geográfica es análoga.

Muchos representantes enfocan la cuestión de la anchura del mar territorial sólo desde el punto de vista de la distancia. El orador opina que la cuestión presenta dos aspectos: la anchura propiamente dicha y la línea de base a partir de la cual se medirá aquélla. Es inútil hablar de límites de 200, 12 ó 13 millas sin haber decidido antes a partir de qué punto deben medirse esas distancias. El orador desea referirse a la cuestión de las líneas de base de los archipiélagos y, en particular, del archipiélago filipino.

Existen diversas definiciones de archipiélago, pero todas contienen la idea del mar y las islas como una sola entidad o un Estado único. Hasta la fecha, ninguna convención internacional ha establecido una norma clara y específica para determinar los mares territoriales de los archipiélagos o la forma en que deben trazarse las líneas de base. Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>1/</sup> se refiere a "una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata", y el párrafo 2 del artículo 10 al "mar territorial de una isla", pero ninguno hace referencia a los archipiélagos situados en medio del océano.

Al examinar las propuestas hechas en anteriores conferencias, la práctica de los Estados y la opinión de los especialistas en derecho internacional se observa la existencia de varias tesis diferentes para definir las líneas de base de los archipiélagos. Según la primera, cada isla de un archipiélago tiene su propio mar territorial y, por tanto, debe trazarse una línea de base alrededor de cada isla; de acuerdo con la segunda, puede trazarse una sola línea de base alrededor de los archipiélagos siempre que la distancia entre islas e islotes no exceda de cierto máximo, generalmente el doble de la anchura del mar territorial; y, conforme a la tercera, la línea de base a partir de la cual debe medirse el mar territorial de un archipiélago está formada por líneas rectas que unen los puntos apropiados de las islas extremas del archipiélago, de forma que las líneas de base deberán unirse unas a otras para rodear todo el archipiélago.

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

La diferencia entre las dos primeras tesis es más aparente que real, por lo que ambas pueden ser examinadas juntamente. Filipinas -y, a juicio del orador, otros archipiélagos- rechazan ambas tesis porque atentaría contra la integridad del archipiélago en su calidad de Estado, porque están en contradicción con la teoría y la práctica de las aguas territoriales e interiores, y porque son injustas.

Filipinas está formado por más de 7.000 islas regidas por un Gobierno único, vinculadas por las mismas tradiciones y unidas política, económica y socialmente en una sola nación. La sugerencia de que cada isla de un archipiélago de este tipo tenga su propio mar territorial y de que se trace una línea de base alrededor de cada isla significaría desintegrar a Filipinas en más de 7.000 piezas. En ciertos casos, según la anchura de los mares territoriales, quedarían pequeñas franjas de alta mar, cuya extensión no excedería de 5, 10 ó 15 millas cuadradas, a través de las cuales cualquier buque podría penetrar hasta el centro del territorio filipino.

La unidad del país queda demostrada por el hecho de que la sede del Gobierno se encuentra en Manila, en la isla de Luzón, donde funcionan los tres principales brazos del Gobierno, y de que el Congreso, compuesto por representantes de todas las provincias, también se reúne en Manila. Por tanto, es evidente que, para que funcione eficazmente, el Gobierno necesita mantener una comunicación continua y sin obstáculos con todas las islas. Ni la industria ni la agricultura están totalmente diversificadas sobre bases regionales o, siguiendo un criterio insular unitario, muchas plantas de transformación y fabricación todavía están situadas en las cercanías de Manila y ninguna isla del archipiélago es autosuficiente. Se está construyendo un sistema de transportes completo e integral, que es esencial para la comercialización de los productos de las islas y exigirá grandes gastos públicos, sobre todo para la construcción de puentes, túneles y transbordadores que unan las islas. Por ello sería injusto e ilógico establecer una norma en virtud de la cual cada isla tendría un mar territorial separado y para trasladarse de una a otra sería preciso cruzar franjas de alta mar. Ello plantearía también inmensos problemas de seguridad nacional que Filipinas no podría resolver en el momento actual. La línea costera, o línea de base a partir de la cual debería medirse el mar territorial, tendría una longitud total de unas 21.000 millas, de todo punto desproporcionada para una superficie terrestre de 115.000 millas cuadradas y varias veces más larga que la línea costera de muchos grandes Estados.

Durante siglos, Filipinas ha considerado que sus 7.000 islas forman una nación, que los pueblos que las habitan constituyen un solo pueblo y que las aguas entre ellas son parte integrante de su territorio. Se trata de una circunstancia ineludible de la geografía. La integración de la tierra y el mar es mucho más completa en el caso de un archipiélago que en el de un Estado ribereño, y, si un Estado ribereño tiene soberanía sobre sus mares territoriales, no se comprende por qué un Estado archipiélago ha de tener menos derechos o ha de compartir con otros Estados esos derechos sobre las aguas que hay entre sus islas.

La única norma que estaría en consonancia con la idea del archipiélago como Estado único sería aquella que dispusiera que se trazase la línea de base alrededor de las islas del archipiélago uniendo con líneas rectas los puntos apropiados de las islas extremas. Filipinas ha seguido esta norma y ha definido legalmente las líneas de base a partir de las cuales comienzan sus mares territoriales. Las aguas comprendidas dentro de esas líneas de base son aguas interiores y, mar adentro, las contiguas a ellas constituyen, dentro de determinados límites, su mar territorial.

La norma no es nueva, como puede comprobarse en el documento A/CONF.13/18<sup>2/</sup>. Ciertamente es que la mayoría de los Estados no la han seguido, porque los archipiélagos, en particular los archipiélagos oceánicos, son pocos; pero tampoco la han denunciado como contraria a las normas aceptadas de derecho internacional. Como se afirma también en el documento A/CONF.13/18, "No existe ninguna norma fija y firme que obligue a un Estado a prescindir de las peculiaridades geográficas (económicas) e históricas de los archipiélagos oceánicos. Muy a menudo, la única solución natural y práctica consiste en tratar a dichos archipiélagos oceánicos como un todo, para la delimitación de las aguas territoriales mediante el trazado de líneas de base rectas desde los puntos más exteriores del archipiélago -es decir, desde los puntos más exteriores de las islas, islotes y rocas que lo constituyen- y mediante el trazado del límite exterior de la faja de mar marginal a una distancia de X millas marinas por fuera de dichas líneas de base y paralelo a ellas".

A este respecto el orador menciona también el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el litigio anglo-noruego de las pesquerías<sup>3/</sup>, en el que la Corte

---

<sup>2/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales, (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58: V.4. vol. I), pág. 305.

<sup>3/</sup> ICJ Report, 1969, pág. 3.

llegó a la conclusión de que las líneas de base rectas eran adecuadas no sólo en el caso de las bahías bien definidas o de las curvaturas interiores de la costa, sino también "entre islas, islotes y rocas, en los espacios marítimos que las separa, incluso si dichos espacios no corresponden a la idea de bahía".

En relación con el problema de la longitud de las líneas de base trazadas a través de las aguas que están entre las diversas formaciones del Skjaergaard, la Corte resolvió que la práctica de los Estados no justificaba la formulación de una norma jurídica general, y que las tentativas de imponer a las islas o a los archipiélagos costeros limitaciones análogas a las de las bahías (distancia entre las islas no superior al doble de la anchura de las aguas territoriales, o de 10 ó 12 millas marinas) no habían pasado hasta entonces de ser simples propuestas. También llegó a la conclusión de que, prescindiendo de cualquier posible limitación de las líneas a diez millas, podría ser que se previeran varias líneas, en cuyo caso el Estado ribereño parecería estar en mejores condiciones para evaluar las condiciones locales que determinasen la selección.

Los temores expresados de que la norma seguida por Filipinas para definir su línea de base podría dar pie a reclamaciones ilimitadas o exageradas respecto de la alta mar son infundados. En la mayoría de los casos, las distancias entre las islas adyacentes son en Filipinas inferiores a 24 millas; en unos pocos casos son superiores a 50 millas, y no hay ningún caso de separación superior a 83 millas. La superficie total de agua comprendida dentro de las líneas de base es solamente de unas 170.000 millas cuadradas, y está distribuida por todo el archipiélago, entre las islas y alrededor de ellas; la única masa compacta de agua de tamaño apreciable es la del mar de Sulu, pero aun así su superficie no excede de unas 80.000 millas cuadradas y es mucho menor que la de algunas zonas de esta clase reivindicadas por otros Estados.

En consecuencia, si se adoptase una determinada anchura de mar territorial y se hiciese caso omiso de las líneas de base rectas establecidas por Filipinas, se llevaría a la formación de franjas de alta mar entre las islas, pero tales franjas serían tan pequeñas que los beneficios que reportasen a la comunidad internacional, de haber alguno, serían enormemente desproporcionados al daño infligido a la unidad de Filipinas. Si los intereses nacionales han de conciliarse con los de la comunidad internacional, el trazado de una línea de base continua alrededor del archipiélago de Filipinas apenas alteraría el equilibrio en contra

de esos últimos. La línea costera de unas 21.000 millas de Filipinas, peligrosamente larga, obliga a su país a dedicar más recursos a la seguridad nacional, entraña una mayor exposición a los peligros del mar y a la contaminación y dificulta considerablemente las comunicaciones y los transportes. Las líneas de base que su país ha adoptado atenuarán estos inconvenientes geográficos al conferirle plenos derechos de soberanía sobre las aguas que han originado esas condiciones.

Los Estados Unidos de América han presentado un proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.4) que, al igual que la Conferencia de 1958, omite en particular toda mención de las líneas de base de los archipiélagos y trata solamente de la anchura del mar territorial de los Estados. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos se ha referido, por lo menos, a la condición de archipiélago de Viti.

El Sr. Pardo ha presentado en nombre de Malta, un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53) que la delegación de Filipinas ha leído con gran interés y al que considera como una importante contribución al derecho internacional del mar. En ese proyecto de tratado se tienen en cuenta las circunstancias geográficas particulares de los archipiélagos y la situación resultante en lo que respecta a sus líneas de base. El artículo 37 dispone que la jurisdicción de un Estado archipiélago debe extenderse hasta una faja del espacio oceánico adyacente a la costa de la isla o islas principales, con una anchura de 200 millas marinas. El párrafo 5 del artículo 40 dispone que el método de medición de la anchura del espacio oceánico nacional debe determinarse en una convención especial. El orador pone en duda que la norma enunciada en el artículo 37 sea aplicable sin una definición clara de las líneas de base, pero cree que las propuestas reflejan la conciencia de que los archipiélagos son distintos de los demás Estados y de que esa diferencia debe tenerse en cuenta.

En la octava sesión el representante de los Estados Unidos afirmó que muchas naciones dependen de la movilidad por aire y por mar para poder ejercer su derecho innato a la defensa individual y colectiva. Asimismo puso en duda que algún Estado deseara someter sus comunicaciones marítimas o su capacidad defensiva al consentimiento o a la buena voluntad política de otro Estado. Esas observaciones son de particular importancia en lo que respecta a la situación en las aguas comprendidas, entre las islas de un solo Estado. En tal caso lo importante no es la comunicación con el resto del mundo sino la comunicación interna y la defensa. Sería un enorme

anacronismo que, al tratar a los archipiélagos como Estados ribereños o insulares, se permitiera que los buques de guerra de otros Estados realizaran maniobras en medio de las islas de su país. La línea de base del archipiélago de Filipinas, es vital, no sólo para los intereses de su país sino también para su integridad como Estado unitario. Es inconcebible que las normas relativas a las líneas de base hayan de servir para separar a un país y no para unirlo.

El orador no desea ocuparse, por el momento, de la anchura del mar territorial propiamente dicha, ya que la actitud de su país al respecto ha sido expuesta en anteriores conferencias y será reiterada y desarrollada en el momento oportuno. No obstante, queda la cuestión del estatuto de las aguas situadas tanto dentro como fuera de las líneas de base de un archipiélago. Su país sigue la norma de considerar que las aguas comprendidas dentro de la línea de base son aguas interiores o nacionales, mientras que las que quedan por fuera de dicha línea, hasta cierto límite, constituyen el mar territorial del Estado. No ignora que algunos representantes temen que dicha norma pueda obstaculizar el acceso a determinadas aguas que se utilizan para la navegación internacional. Su Gobierno no está seguro de que el obstáculo sea de gran importancia, pero examinará atentamente la cuestión y efectuará un minucioso estudio del paso de la navegación internacional en virtud de acuerdos especiales.

Se ha distribuido una publicación (FID/C/127)<sup>4/</sup> puesta al día de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la que se indican los límites y el estatuto de los mares territoriales de todos los Estados. Es un trabajo de gran valor pero, por desgracia, no refleja plenamente la posición de Filipinas.

El Sr. KAMBONA (República Unida de Tanzania) señala que se propone hablar sobre todo de las pesquerías. Comprende que esa cuestión está estrechamente relacionada con otras, tales como la anchura del mar territorial, los estrechos internacionales y los derechos de navegación marítima y aérea; pero se trata de cuestiones independientes que deben tratarse por separado.

Es probable que la mayor parte de los recursos minerales, cuya explotación será, hasta donde puede saberse, económicamente rentable en los dos próximos decenios, se

---

<sup>4/</sup> Distribuido en sesión con la signatura A/AC.138/50.

halle dentro de la zona de jurisdicción nacional; por otra parte, los recursos que no se encuentran claramente dentro de esa zona, limitan con ella. La explotación económica de tales recursos necesitará, en la mayoría de los casos, un apoyo logístico del país adyacente. Por tanto, el país explotador y el Estado soberano adyacente tendrán que concertar acuerdos, prescindiendo de los aspectos jurisdiccionales, y no es probable que el Estado interesado permita tal explotación sin ejercer un control suficiente que le permita proteger sus propios intereses.

Por lo que respecta a los recursos vivos del mar, la situación es algo diferente. La naturaleza de los recursos y los factores relacionados con su explotación dependen de procesos naturales que no pueden ser modificados por medidas jurídicas o políticas. Esos recursos son renovables, sumamente móviles, están desigualmente distribuidos en el océano y dependen en gran medida de los cambios registrados en el medio natural. Todos esos factores deben advertir a la humanidad de que, si desea seguir disfrutando de esos recursos, es indispensable que llegue a una cooperación en esa esfera. El equilibrio del sistema es tan delicado que, si lo perturban una pesca abusiva o la contaminación del medio, sus efectos sobre la humanidad serían muy graves. La captura de pescado ha pasado de 4 millones de toneladas en 1900 a unos 60 millones de toneladas en la actualidad, y se calcula que para el año 2000 la cifra ascenderá a 400 millones de toneladas. Sólo el tiempo podrá demostrar si ese nivel de explotación tiene un efecto desfavorable en el equilibrio de los recursos vivos del mar.

Se ha aludido con frecuencia a la libertad de pesca en la alta mar. Si por ello se entiende la libertad de saquear las riquezas del mar, se trata de una libertad que no redunda en beneficio de ningún país. Ha llegado el momento de juzgar las ventajas e inconvenientes del sistema en su totalidad y de revisar las normas vigentes antes de que se haya provocado un perjuicio irreparable a los recursos naturales que ha heredado la humanidad. Afortunadamente, parece que todas las naciones están de acuerdo en que es necesario establecer prácticas de conservación y de sana gestión de las pesquerías. Existe una conciencia general de que los recursos no son inagotables y de que es necesario adoptar medidas concertadas para conservarlos. Se entiende por "conservación" un aprovechamiento racional e inteligente de los recursos y no sólo la mera preservación de los mismos, ya que esto último conduciría a un aprovechamiento muy deficiente de los mismos. Todos

los demás sistemas de aprovechamiento de los recursos naturales prosperan en un régimen de libertad jurídicamente regulado, y no hay motivo para suponer que no pueda ocurrir lo mismo en las pesquerías.

La introducción de normas que puedan ser objeto de aplicación coercitiva en la explotación de los recursos marinos no conducirá a un aprovechamiento deficiente de los mismos ni menoscabará los derechos tradicionales de algunas naciones marítimas. Algunos bancos son ya objeto de una explotación abusiva, y la industria misma adolece en muchos casos de un exceso de capital. El rápido incremento de la captura mundial total de peces ha sido posible principalmente gracias a las actividades desarrolladas por buques de gran radio de acción de unas cuantas naciones marítimas; ahora bien, la ordenación racional de los recursos y el mantenimiento a largo plazo de un buen nivel de captura exigirá una cooperación cada vez más estrecha entre todos los países interesados en los recursos vivos del mar. Cabe recordar a este respecto que, durante el último decenio, los países en desarrollo han realizado progresos mucho más rápidos que los países desarrollados en el desarrollo de las pesquerías y exigirán que se tenga más en cuenta su opinión en lo referente a la gestión de las pesquerías internacionales. Para lograr esa rápida tasa de desarrollo, los países del tercer mundo han tenido que realizar considerables inversiones en un sector que hasta ahora les era poco conocido. Por consiguiente, tienen motivos para mostrarse sinceramente interesados en el establecimiento de una buena gestión de las pesquerías internacionales.

La principal causa de desacuerdos en la industria pesquera mundial se debe al hecho de que las pesquerías fuera de la jurisdicción nacional están abiertas a todos los Estados y que la pesca es propiedad del pescador. A lo que parece, la única finalidad que persiguen los pocos Estados marítimos importantes que se dedican a la pesca en la alta mar consiste en efectuar las mayores capturas posibles. Esos Estados no tienen ningún interés -o muy poco- en confiar el control de tales pesquerías a un organismo internacional y se muestran muy reacios a recurrir al arbitraje en los casos relacionados con las controversias jurisdiccionales que puedan surgir. Aun cuando acceden a impedir la pesca abusiva, se resisten a aplicar a sus pescadores la reglamentación relativa a la conservación.

No es de extrañar, por lo tanto, que se haya llegado a la conclusión de que el remedio de muchos de esos males consistiría en la creación de un organismo internacional para atribuir derechos de entrada para pescar en determinados bancos

fuera de la zona de jurisdicción nacional, establecer y aplicar la reglamentación necesaria y llevar a cabo la labor de investigación científica y de gestión. La idea sigue siendo probablemente utópica, pero debe apoyarse a los actuales organismos internacionales encargados de la conservación, ya que representan el primer intento práctico de controlar la explotación de los recursos de la alta mar. Sin embargo, en los 70 años de su existencia, esos organismos internacionales no han obtenido éxitos notorios, y los países tendrán que estar dispuestos a renunciar a parte de su soberanía para que esos organismos sean más eficaces. Por ejemplo, los Estados miembros de las comisiones internacionales de pesquerías deberían estar jurídicamente obligados a respetar las medidas de conservación establecidas por los organismos a que pertenecen. Una anomalía que debe rectificarse inmediatamente es el principio de que incumbe al Estado del pabellón hacer cumplir la reglamentación en la alta mar. La consecuencia directa de ello es penalizar a los ciudadanos de los Estados ribereños respetuosos de la ley que se encuentran en la proximidad de los recursos, ya que los gobiernos de esos países están en condiciones de adoptar rápidamente medidas, mientras que las flotas de gran radio de acción pueden proseguir la expoliación con impunidad y con mínimo de vigilancia por parte de los gobiernos de sus respectivos países. Hay que dar mayores poderes a los Estados ribereños, a fin de que puedan ejercer un control más eficaz de los recursos de la alta mar. A este respecto, se ha iniciado una tendencia saludable hacia la delegación de ciertos poderes por parte de los miembros de algunos organismos encargados de las pesquerías, en virtud de la cual se confiere a cada Estado miembro el derecho de comprobar en alta mar la aplicación general por los Estados contratantes de las disposiciones vigentes.

Tanzania es un país joven que aspira a desarrollar todos los recursos naturales de que puede disponer, y su Gobierno no tiene el propósito de suscribir las convenciones restrictivas sobre la pesca que propugnan el llamado "principio" de abstención en la alta mar, conforme al cual las Partes Contratantes se abstienen de entrar en una zona pesquera histórica y "plenamente aprovechada". A menos que se revise detenidamente la situación, ese principio tenderá a perpetuar el statu quo y a impedir que las naciones jóvenes desarrollen sus industrias pesqueras. Las medidas de gestión deben formularse de modo que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos de que se trata, pero deberán ofrecer también

a otros países la oportunidad de establecer sus industrias pesqueras dentro de un plazo razonable y de incorporarse a los programas de aprovechamiento racional en igualdad de condiciones.

Su país, que tiene un litoral de 800 km, depende económicamente en grado considerable de las aguas adyacentes y tendrá que adoptar medidas más rigurosas para poder conservar los recursos de dichas aguas, desarrollar su propia industria y garantizar un patrimonio a las generaciones venideras. Por consiguiente, Tanzania está muy interesada en la idea de que se cree una zona económica de pesquerías que se extienda a una distancia razonable más allá del mar territorial. El tema es muy amplio, y su delegación expondrá con más detalle su posición al respecto en fecha posterior. Baste decir por ahora que debe reconocerse la situación preferente de un Estado ribereño.

Al Sr. BURCHAK (República Socialista Soviética de Ucrania) le satisface que la mayoría de los oradores hayan relacionado el desarrollo progresivo del derecho marítimo internacional con las Convenciones de 1958. Esas Convenciones fueron los primeros instrumentos internacionales que codificaron el derecho marítimo internacional sustituyendo la norma consuetudinarias por reglas contractuales. Así, el camino para seguir progresando no consiste en socavar el derecho vigente tal como queda reflejado en las Convenciones, sino en robustecerlo y en tratar de resolver las cuestiones todavía pendientes. Su delegación comprende muy bien el deseo de los países en desarrollo de proteger sus intereses económicos. No obstante, el problema no puede resolverse quebrantando el sistema actual o mediante la acción unilateral. El único proceder razonable ha de consistir en la cooperación práctica, y mutuamente beneficiosa, entre los Estados para la explotación de los recursos vivos del mar, preservando el medio marino y las crecientes comunicaciones marítimas.

Una de las cuestiones más importantes que tiene ante sí la Subcomisión es la anchura de las aguas territoriales. En la práctica internacional, se conocen varios límites del mar territorial, pero en la gran mayoría de los casos éstos no exceden de 12 millas. Ello indujo a la Comisión de Derecho Internacional a concluir que el derecho internacional no permite la ampliación del mar territorial más allá del límite de 12 millas. El hecho de que las Conferencias celebradas en 1958 y 1960 no pudieran resolver la cuestión de la anchura del mar territorial no significa en modo alguno que los Estados hayan adquirido por ello el derecho de

fijar esa anchura arbitrariamente. Como ha subrayado con razón el representante de México en la 11ª sesión, las convenciones no son la única forma de expresión de la voluntad de los Estados en derecho internacional; también existe la costumbre internacional, confirmada por la práctica uniforme.

Esta norma consuetudinaria del derecho internacional ya existe por lo que se refiere a la anchura del mar territorial. Del documento A/AC.138/50 preparado por la FAO se desprende claramente que la abrumadora mayoría de los Estados, que han establecido el límite de sus aguas territoriales en 12 millas, aceptan esta regla. Lo cual indica que la regla es efectiva y que los Estados han convenido en no exceder de ese límite. Así, aunque los Estados puedan fijar la anchura de su mar territorial en su legislación nacional, no están libres, al hacerlo, de aplicar un criterio arbitrario no aceptado por la mayoría de los Estados. El mero hecho de que un Estado declare que su mar territorial tiene una anchura determinada presupone el reconocimiento por ese Estado de que fuera de los límites de ese mar está la zona de alta mar, abierta a todos los países con carácter igual y universal; por eso, al extender los límites de su mar territorial más allá de los límites aceptados por la mayoría, un Estado ribereño está apropiándose de zonas marítimas que todos tienen el derecho de usar. Por tanto no puede justificarse la pretensión de ciertos Estados de ampliar unilateralmente las fronteras de su mar territorial más allá del límite de 12 millas. Esa pretensión da a los otros Estados el derecho de no reconocer ese acto e, indudablemente, puede conducir a conflictos y a un deterioro de las relaciones internacionales. En consecuencia su delegación coincide con quienes afirman que esta cuestión de la anchura del mar territorial ha de resolverse por medio de una convención. También apoya la opinión expresada por las delegaciones del Líbano, Madagascar y otros países de que el límite máximo del mar territorial debería establecerse en 12 millas.

Extender el mar territorial más allá del límite de 12 millas no sólo carece de base en derecho internacional sino que va en contra de los intereses políticos y económicos de los Estados individuales y de la comunidad mundial en general. Actualmente, casi todo el mundo coincide en afirmar que la mejoría general del clima internacional depende de la expansión del comercio. Cuanto más amplios y más fuertes sean los lazos comerciales, mejores serán las relaciones entre los Estados y menores las tensiones internacionales. También es indiscutible que el

comercio mundial está estrechamente vinculado al transporte marítimo, que actualmente representa más del 75% de todos los fletes internacionales. Por tanto, todo lo que tienda a disminuir las facilidades de navegación conducirá evidentemente a crear mayores dificultades y, a la larga, afectará las relaciones económicas entre los Estados y el clima político en general. La doctrina de la alta mar y la libertad de navegación que conlleva es una de las bases fundamentales del derecho internacional contemporáneo. La contracción de los límites de la alta mar como resultado de una ampliación del mar territorial afectará inevitablemente la libertad de navegación y conducirá no sólo a un debilitamiento de los lazos económicos sino también a un aumento de los fletes. Los motivos de este fenómeno han sido analizados detalladamente en una declaración del representante de la URSS se ha demostrado que carece de fundamento económico la opinión de que no se cambiaría nada ampliando los límites de las aguas territoriales.

Algunas delegaciones han tratado de vincular la cuestión de la anchura del mar territorial con el establecimiento de zonas adicionales en las cuales sus países gozarían de derechos exclusivos de pesca. Algunos Estados tienen mares territoriales de menos de 12 millas. Sería perfectamente normal que pudieran ejercer derechos exclusivos de pesca en la zona adyacente a su mar territorial, siempre y cuando el límite de las dos zonas juntas no excediese de 12 millas. Por cuanto el derecho internacional reconoce que todo Estado tiene facultades para establecer los límites de su mar territorial en una zona que puede llegar hasta 12 millas, un Estado puede establecer un estatuto distinto para cada una de las porciones de esa zona. La pretensión de algunos Estados ribereños de tener derechos exclusivos de pesca en la alta mar carece de base en el derecho internacional o en las normas de equidad. Los Estados con litorales muy largos y abundancia de pesca frente a sus costas se beneficiarían evidentemente del establecimiento de esa zona, mientras que los Estados sin litoral o aquellos cuya costa es corta, o incluso Estados con litoral largo, pero sin recursos pesqueros frente a sus costas, quedarían perjudicados; así como saldrían perdiendo también los Estados que se dedican a operaciones de pesca en aguas distantes. Difícilmente puede justificarse que unos pocos se beneficien a costa de la mayoría.

En algunas circunstancias, naturalmente, cabría reconocer a los Estados ribereños derechos de pesca preferenciales en las áreas adyacentes, fuera del límite de las 12 millas, siempre y cuando esos arreglos se efectuasen sobre una base internacional y no unilateral. Todas las cuestiones enlazadas con la conservación de las

reservas pesqueras y la reglamentación de la pesca en esas zonas deben decidirse mediante acuerdos entre los Estados ribereños y las organizaciones internacionales competentes o los países que practican la pesca en aguas lejanas en esas zonas de la alta mar.

La República Socialista Soviética de Ucrania es un Estado marítimo. Los buques matriculados en sus puertos recalán en centenares de puertos del mundo entero. No obstante, para tener acceso al océano, han de pasar por estrechos, y por eso a su país le interesa con carácter vital la libertad de paso. Los estrechos de referencia no son de los que tienen un estatuto ya definido mediante acuerdos internacionales ni estrechos de significación puramente local. Son estrechos por los cuales el paso es esencial si ha de tener alguna significación la libertad de la alta mar. Independientemente de que algunos Estados amplíen su mar territorial a 12 millas, la libertad de paso por los estrechos internacionales ha de preservarse de cualquier caso. Resolver debidamente este problema es de gran importancia para el desarrollo del derecho internacional.

En cuanto al progreso de los trabajos, el orador señala que la Asamblea General encargó a la Comisión la tarea de preparar la Conferencia de 1973 sobre el Derecho del Mar. Evidentemente se ha hecho ya algún progreso: pese a la complejidad de los problemas que han de tratarse y los conflictos de intereses que han de resolverse, pronto se pudieron resolver las dificultades de procedimiento, pasar a los aspectos sustantivos e incluso examinar algunas cuestiones específicas. No obstante, el progreso realizado no puede considerarse satisfactorio. Está acercándose el fin del segundo período de sesiones y la Subcomisión apenas ha alcanzado la etapa de estudiar propuestas específicas sobre los temas y cuestiones. Su delegación estima, por tanto, oportuna la sugerencia del Presidente de que se cierre la lista de oradores del debate general. Bélgica, Bulgaria, Turquía, Noruega e Islandia han hecho propuestas formales y varias delegaciones han hecho propuestas orales. Por lo tanto la Subcomisión tiene una base suficiente para debatir las cuestiones que esperan una solución.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESION

celebrada el martes 17 de agosto de 1971, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. GALINDO-POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil), observando con satisfacción que la mayoría de las delegaciones han adoptado una actitud pragmática e imparcial, subraya la necesidad de que se reconozca a cada Estado el derecho y el deber de tener en cuenta los intereses y las necesidades de su propia población. No existen en el derecho marítimo escrito ni consuetudinario normas que determinen los límites de la jurisdicción nacional, y las discrepancias entre las opiniones expuestas en la Subcomisión demuestran sobradamente que sería prematuro el intento de llegar a un acuerdo internacional al respecto. Los trabajos de la Subcomisión se encuentran aún en una fase preliminar, y la delegación del Brasil considera que la tarea más urgente que incumbe a ésta consiste en preparar una lista lo más completa posible de las cuestiones y temas que pudieran debatirse en la conferencia de 1973. Es indudable que no deberá excluirse de la lista ningún punto controvertido, pero todas las delegaciones deberán dar pruebas de comprensión y aceptar que la formulación de los diversos temas y cuestiones pueda diferir de la que hubiesen preferido. Además, "completo" no significa necesariamente "exhaustivo" y nada se opone a que, a petición de un Estado, se añada determinado tema a la lista preparada por la Subcomisión.

Es de lamentar que algunos hayan calificado de esencial la cuestión del paso inocente en aguas distantes, por oposición, al principio intangible de la libertad de los mares. Se ha afirmado que la adopción por los Estados ribereños de un límite de 200 millas en el mar territorial sería un desastre para el comercio internacional, como si esos Estados hubieran de hostigar necesariamente a los buques mercantes que navegasen en sus aguas. El hecho de que el principio de paso inocente

haya sido respetado siempre y en todas partes basta para reducir a la nada esos productos de imaginaciones demasiado fértiles. No será transformando pacíficos molinos de viento en feroces gigantes como se hallarán soluciones razonables. El aumento de los fletes, tan perjudicial para los países en desarrollo, no tiene relación alguna con la anchura de los mares territoriales, y sus verdaderas causas deben buscarse en la inflación de los precios que padecen las grandes Potencias marítimas, en la congestión de los puertos y en las misteriosas prácticas de las conferencias marítimas. Si se considera lo que ocurre en realidad en las zonas donde rige la libertad absoluta de navegación -maniobras militares, despliegue de fuerzas navales, transporte de vectores de cargas nucleares, lanzamiento de proyectiles, transmisiones de radio con fines ajenos a la navegación, investigaciones y explotaciones con fines económicos y estratégicos, saqueo de recursos biológicos, vertimientos de todas clases- cabe preguntarse si no se observarían mejor los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas aplicando a la alta mar algunos de los elementos del concepto de paso inocente.

En la quinta sesión el representante del Japón ha opinado que la conservación del medio marino y de los recursos de los mares sería imposible si los Estados ribereños dispusieran de un ancho mar territorial, y que la única solución está en la cooperación internacional. Pero, ¿no es utópico pensar que las medidas internacionales serán más eficaces que las medidas adoptadas por los propios Estados ribereños, que son evidentemente los primeros interesados en la conservación de sus recursos nacionales? La cooperación internacional es conveniente y útil, pero a condición de que cada Estado siga siendo directamente responsable de todo lo referente a su prosperidad. Sin embargo, no por ello es menos cierto que no podrá ponerse coto a la contaminación de los océanos sino con medidas de control internacional.

Se han evocado a menudo la libertad de pesca y las otras libertades de la alta mar. Ahora bien, es lícito preguntarse si estas libertades sacrosantas no benefician más a los países ricos y poderosos que a los países pobres, a los cuales el débil desarrollo de sus industrias de pesca no permite competir, en sus propias aguas, con los países industrializados. Si se va a obligar a los países en desarrollo a que respeten tradiciones instauradas en otra época por algunas Potencias marítimas, sería preferible que renunciasen a todo desarrollo económico.

El Sr. GRAHAM (Reino Unido) estima que, por lo que se refiere a la pesca, el principal problema que ha de resolver la Subcomisión consiste en conciliar los intereses de los países ribereños con los intereses de los países sin litoral, de modo que los recursos vivos del mar contribuyan con la mayor eficacia posible a la alimentación de la humanidad. La cuestión es tanto más importante cuanto que los pescadores tienen un interés económico evidente en no explotar al máximo sus pesquerías. Sin embargo, sería erróneo pensar que las dos categorías de países se excluyen recíprocamente, pues la mayoría de los Estados que practican la pesca de altura dependen en mayor o menor grado de los recursos de sus propias aguas costeras; por ejemplo, una parte importante de las capturas efectuadas por el Reino Unido provienen de sus aguas territoriales o de las aguas muy próximas. En consecuencia, quizás fuese más exacto definir el problema como la búsqueda de un equilibrio entre la reivindicación, por parte de los Estados, del derecho exclusivo a explotar las aguas adyacentes a sus costas y la libertad general de pescar en alta mar.

Este principio de la libertad de la pesca de altura parece sospechoso a algunos que, considerándolo como noción vacía y sin fundamento moral, y temiendo que sus defensores sean los únicos beneficiarios, desearían que prácticamente todos los recursos de la fauna marina quedasen bajo la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños. No hay que señalar que una tal solución sólo limitaría el acceso a los recursos a unos pocos Estados bien situados, pero no necesariamente pobres. Debe indicarse que un derecho no puede ser abolido por el hecho de que quien lo posee no tenga los medios materiales de ejercicio; hay que buscar el remedio en el progreso de los medios, y es precisamente en el sector de la pesca donde los países en desarrollo tienen un acceso más fácil a la técnica moderna.

Por su parte, la delegación del Reino Unido estima que no se debe denegar a ningún país el derecho a la pesca de altura y que para evitar los abusos, siempre posibles, debe confiarse un poder regulador a las comisiones regionales, en las que están representados todos los países que tienen intereses pesqueros. Es cierto que, alegando que las comisiones existentes no han podido hasta ahora conservar eficazmente los recursos vivos del mar, varias delegaciones han expuesto la opinión de que la comunidad internacional debería delegar este poder en los Estados ribereños. Como el representante de los Países Bajos ya se ocupó detenidamente del problema de la responsabilidad de los Estados en quienes se delega ese poder, el Sr. Graham

no cree conveniente volver sobre el mismo; sin embargo, señala que la acción de los organismos internacionales existentes no puede haber sido tan completamente inútil como se pretende. En efecto, desde la creación de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Nordeste las capturas efectuadas en esta región han experimentado un aumento notorio: pasaron de 6 millones de toneladas métricas en 1953 a 9 millones en 1966; nivel al que se mantienen desde entonces. La Comisión ha tenido fracasos, especialmente en lo relativo a la conservación de un banco de arenques en la parte norte de su región: el rendimiento anual entre 1950 y 1960 fue aproximadamente de 1 millón de toneladas y en 1966 se elevó a 1.720.000, mientras que en 1970 sólo fue de 20.000 toneladas. Esta baja se debió a la rápida expansión de la pesca con manga, pero no en las flotillas de los Estados que practican la pesca de altura sino precisamente en las de los Estados ribereños. También ha disminuido la pesca de otras especies, pero en conjunto no puede decirse que la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Nordeste no haya tenido éxito en la conservación de las reservas que se le habían confiado. En el caso concreto del arenque, la razón estriba en la cada vez más rápida adopción de nuevas técnicas que demuestran que el ritmo de explotación de las especies reproductoras puede, contrariamente a la teoría científica, afectar el ritmo de repoblación. La Comisión está reforzando sus facultades reguladoras a fin de tomar en cuenta su nuevo concepto sobre los peligros de las nuevas técnicas y sobre la teoría científica.

El Gobierno islandés ha decidido extender su jurisdicción, a los efectos de la pesca, a las aguas que recubren la totalidad de la plataforma continental del país y el representante del Reino Unido señala la gravedad del daño que esta decisión puede causar a la industria británica de la pesca, sobre todo en los grandes puertos cuya economía depende en gran parte de la flota de altura y de las industrias a las que proporciona la materia primera. El orador se pregunta cómo puede justificarse una decisión tan perjudicial que, sin tener en cuenta el principio de la legalidad internacional, contradice derechos ejercidos desde hace casi un siglo sin perjuicio para la industria de Islandia.

El argumento que más se acercaría a una justificación es la analogía que ciertas delegaciones han intentado establecer entre los recursos vivos del mar y los recursos del suelo marino. En lo que concierne al suelo, parece que se ha convenido

en preconizar la protección de los intereses de los países que ya explotan estos recursos. Nadie ha dado a entender que deba expropiarse a los usuarios actuales. Ahora bien, la extensión de la zona de pesca sobre la que ejerce su soberanía el Estado ribereño sí implicaría la expropiación. No se trata simplemente de impugnar el derecho de quien se apropia la res nullius, sino de privar a otros Estados de un derecho que poseen en virtud del derecho internacional y que han ejercido durante mucho tiempo. También habría expropiación si se aplazase la aplicación de la medida hasta que el Estado ribereño estuviese en condiciones de explotar plenamente por sí mismo los recursos que en otro caso quedarían inexplorados.

Aunque el Reino Unido rechaza las pretensiones de un Estado a ampliar más allá de las 12 millas su jurisdicción exclusiva en materia de pesca, comprende que un país como Islandia, para el que la pesca tiene tal importancia, se preocupe de proteger sus recursos. El Reino Unido está dispuesto a participar en negociaciones multilaterales destinadas a limitar las capturas en la medida necesaria para impedir la explotación abusiva de la fauna marina. Reconoce que, al preparar las medidas de conservación, cualesquiera que sean, debe tenerse en cuenta la situación particular de los Estados ribereños, pero ello puede y debe hacerse dentro del marco de las organizaciones existentes o de otras concebidas según los modelos actuales.

El Reino Unido siempre ha sido partidario del principio de la solución multilateral de la cuestión del mar territorial y de los estrechos, así como de la cuestión de la jurisdicción en materia de pesca. A este respecto, hace suya la propuesta presentada el 3 de agosto de 1971 por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.4).

Al igual que ese país, el Reino Unido considera que el problema consiste en mantener un equilibrio razonable entre los intereses de los Estados ribereños y los de los demás Estados, sin subordinar totalmente un interés a otro. La delegación británica estima que son las organizaciones de pesca, internacionales o regionales, quienes deben regular las pesquerías, y reconoce que tales organizaciones han de velar por que la industria de la pesca sea tan rentable como lo permita la necesidad de conservar la fauna marina. Sin embargo, duda de que las organizaciones establecidas a este efecto se encuentren en condiciones de asumir al mismo tiempo la responsabilidad de fomentar las industrias de la pesca costera y de altura en los países en desarrollo. Tal función corresponde más bien a las diversas organizaciones creadas para

favorecer el desarrollo, pues requiere conocimientos económicos y técnicos en materia de planos y construcción de barcos, de equipo, de distribución y de transformación de los productos de la pesca. Las organizaciones encargadas de la conservación, cuya actividad corresponde más bien a la esfera de la biología, no disponen en realidad de medios para favorecer el progreso de la industria de la pesca costera y de altura en los países en desarrollo. En cambio, están mejor equipadas para evaluar los posibles recursos de una determinada zona de pesca.

En cuanto a los apartados C y E del párrafo 2 del artículo III del proyecto presentado por los Estados Unidos, la delegación británica cree que la propuesta formulada por ese país respecto a la distribución de las capturas no establece un equilibrio razonable entre los intereses de los Estados ribereños y los intereses de los demás Estados. El porcentaje reservado a los Estados ribereños puede aumentar indefinidamente en virtud del apartado C del párrafo 2. En vista de ello, no puede darse una garantía de un porcentaje mínimo, del tenor del previsto en el apartado E del párrafo 2, a otros Estados, ni puede haber una negociación significativa. Es deseable que los países en desarrollo puedan intensificar sus pesquerías fuera de su zona costera, como ya han hecho algunos, pero ¿en qué aguas operará la flota de altura que logre crear un país en desarrollo sino en las aguas donde las flotas en expansión de los Estados ribereños explotan los recursos considerados como accesibles para otros Estados? En tal situación ninguna flota de altura goza de seguridad y, sin ella, ningún Estado se atreverá a hacer las inversiones necesarias para la construcción de buques de altura capaces de permanecer en servicio durante 15 ó 20 años.

Aunque reconoce las necesidades especiales de los Estados ribereños, el Reino Unido no cree que deba concedérseles una preferencia absoluta e ilimitada. Cuando se asigne a un Estado ribereño una parte de las capturas, la atribución debe hacerse con arreglo a criterios generales para que esa parte guarde relación con las necesidades y los intereses de los Estados de que se trate. La apreciación detallada de esos criterios y la concesión de las necesarias garantías a los Estados sin litoral deben dejarse a la discreción de organizaciones reguladoras apropiadas. La delegación británica cree que la extensión de las jurisdicciones podría dar lugar a injusticias y que no contribuiría a mejorar la conservación ni la plena

utilización. Se podría dar mayor eficacia a los órganos reguladores regionales. Por ejemplo, en las zonas en que la pesca no es especialmente intensa, esos órganos podrían prevenir una intensificación repentina, limitando el aumento anual de la captura a cada Estado. Análogamente, con el fin de prevenir una obstrucción por la minoría, esos órganos deberían estar facultados para adoptar medidas de carácter obligatorio por mayoría de votos, mediante un sufragio debidamente calificado. Considera, en cambio, que la cooperación internacional dentro del marco de las organizaciones existentes puede lograr esos objetivos, de modo que queden protegidos los intereses legítimos de los Estados ribereños sin privar a los otros Estados de su derecho ancestral a la libertad de pesca en alta mar.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) expone las razones que militan en favor de la extensión de la jurisdicción nacional más allá del límite de las 12 millas marinas aceptado generalmente hasta ahora. Estas razones son múltiples, de índole científica, económica, técnica, social, política y jurídica, y es sorprendente que ahora les oponen objeciones representantes de naciones que han luchado por defender los derechos y esperanzas de los pueblos menos adelantados. Cuando tratan de que se invierta la situación actual, los Estados ribereños no obedecen a móviles egoístas. Cabe preguntarse si no serán egoístas los móviles de ciertas Potencias que desean acrecer su prosperidad a expensas de los demás. La extensión de las jurisdicciones nacionales por los Estados ribereños constituye un medio de defenderse contra las pretensiones de una minoría de Estados empeñados en disfrutar de la más amplia libertad con el objeto de explorar los recursos situados frente a las costas propias y ajenas. Valiéndose de sus mayores medios, anulan los intentos de competencia de los países menos adelantados, limitando a corto o mediano plazo sus posibilidades de bienestar y progreso. Por otra parte, el considerar que los intereses de los países ribereños en desarrollo están en pugna con los de la comunidad internacional, como si esos países no fueran miembros de la comunidad internacional, es querer simplificar las cosas. Puesto que los países en desarrollo constituyen la mayor parte de los Estados del mundo, no hay razón alguna para que unas pocas Potencias marítimas utilicen el nombre de comunidad internacional con el fin de justificar la defensa de sus intereses privados.

El representante de una gran Potencia marítima ha señalado que los recursos pesqueros del mundo están distribuidos de manera altamente desigual y que vastas y lucrativas áreas pesqueras se encuentran sólo en aguas próximas a las costas de un limitado número de países. Efectivamente, en uno de los atlas (A/AC.138/47) que la FAO acaba de publicar se aprecia cómo la producción de fitoplancton tiene sus concentraciones mayores junto a las costas de ciertos Estados, sobre todo a partir del paralelo 30 norte hacia el sur, o sea en los países en desarrollo, salvo las concentraciones situadas al norte, frente a Canadá, Groenlandia, Islandia, los países escandinavos, España, la Unión Soviética, China y Corea. El mismo mapa permite observar cómo la extensión de todas esas concentraciones excede largamente el límite de las 12 millas. Pero el hecho de que la naturaleza haya sido pródiga frente a las costas de algunos países, con relación a los recursos pesqueros, no constituye título suficiente para que las Potencias marítimas distantes pretendan explotar tales recursos en su beneficio y con desmedro de las posibilidades de desarrollo de los respectivos Estados costeros.

Los principios de justicia distributiva invocados para la explotación de las praderas marinas constituidas por las concentraciones de plancton deberían invocarse también con relación a las praderas submarinas, o sea a las plataformas continentales dentro de la línea isobática de los 200 metros, cuyos recursos también deberían estar abiertos a un equitativo reparto internacional. De este modo se repararía la injusticia que comete la naturaleza al repartir de manera desigual los fondos marinos, puesto que existen países con vastas y ricas plataformas continentales y países que prácticamente carecen de plataforma.

Parece más prudente admitir con realismo que así como hay países privilegiados por la naturaleza en recursos terrestres y que poseen una plataforma continental vasta y rica, así también existen países que han sido favorecidos por la presencia de importantes recursos ictiológicos en los mares adyacentes a sus costas, cuya protección y aprovechamiento tienen los respectivos Estados el derecho y el deber de asegurar para acelerar su desarrollo y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

Algunas Potencias marítimas proponen medidas de conservación que permitirían que los Estados ribereños mantengan sus niveles de pesca actuales y promuevan su expansión siempre que ello no afecte a los intereses de los países desarrollados.

Esas Potencias deberían entender que tales propuestas son poco realistas en una época en que los países en desarrollo han decidido utilizar los recursos existentes en las proximidades de sus territorios a fin de lograr un progreso de conformidad con las necesidades y posibilidades de su población y no de conformidad con las condiciones impuestas por algunas Potencias importantes.

Se ha dicho también que la ampliación de jurisdicciones por parte de los Estados ribereños perjudica a los países sin litoral porque acentúa su alejamiento del mar. Los Estados desarrollados sin litoral pueden, mediante acuerdos con sus vecinos, utilizar los mares en condiciones bastante satisfactorias cualquiera que sea la anchura máxima del mar continental. Es verdad que los Estados en desarrollo que no tienen acceso al mar se encuentran en situación muy difícil, por las limitaciones de su propia economía y también las limitaciones de la economía del país vecino. Sin embargo, el verdadero conflicto no es entre los países sin litoral y los Estados que tienen acceso al mar, sino entre los Estados que han conseguido un desarrollo avanzado y poseen una industria pesquera moderna y los Estados en desarrollo. Si un Estado en desarrollo mediterráneo dejase de serlo, no estaría por ese solo hecho en mejores condiciones que los Estados ribereños vecinos pertenecientes también a la categoría de países en desarrollo.

El representante del Perú observa que, según ciertas Potencias marítimas, la ampliación de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños iría en contra de los intereses de los países sin litoral. Pero no son los países sin litoral los que se verían afectados, sino más bien las Potencias marítimas mismas. En efecto, todos los países en desarrollo, con litoral o sin él, tiene problemas e intereses comunes y el Sr. Arias Schreiber está convencido de que los países sin litoral darán pruebas de realismo y comprenderán la actitud de los países que han decidido ampliar la zona de su jurisdicción para poder defender los intereses de los países en desarrollo en su conjunto contra la explotación de los mares por parte de las Potencias cuyas ventajas técnicas y económicas hacen que sea imposible competir con ellos.

En cuanto a la zona internacional de los fondos marinos, está claro que a las Potencias mayores les interesa que la autoridad internacional, cuya creación se prevé, no pase de ser espectadora de las actividades de las empresas privadas o

nacionales a las que otorgue licencias de exploración y explotación, lo cual hará que el beneficio de los Estados miembros técnicamente menos dotados sea de hecho muy reducido. Por el contrario, los países en desarrollo propician un régimen en el que la autoridad, por sí misma o mediante contrato o asociación con empresas estatales u otras personas jurídicas, realice actividades de explotación, producción y comercialización; de este modo, recabaría beneficios sustantivos y no simples derechos o regalías. Hay que pensar en conceder preferencia a los países mediterráneos en la distribución de estos beneficios. La cuestión de la zona internacional está directamente relacionada con los límites de la jurisdicción nacional y, sobre este punto, el Sr. Arias Schreiber quiere despejar otro malentendido que consiste en presentar la extensión de las jurisdicciones nacionales como recorte del patrimonio común de la humanidad. En realidad, los mismos que pretenden establecer el límite de la zona internacional en la línea isobática de los 200 metros son los que tratan de reducir arbitrariamente los derechos ya reconocidos a los Estados ribereños en lo que se refiere a la plataforma continental. Hay quien pretende que si se fija en 200 millas el límite de la jurisdicción nacional, esta jurisdicción se aplicaría al 25% de la superficie total de los mares -o incluso al 40% según otra estimación; pero en realidad lo que ocurre es que incluyen en sus cálculos la línea isobática de 200 metros que nada tiene que ver con las 200 millas.

El representante del Perú quiere señalar, por último, el error en que incurrió el representante de una de las grandes Potencias al hablar de la ampliación de la jurisdicción nacional; ese representante, tomando como ejemplo al Perú, dijo que en ese país el volumen total de capturas efectuadas en 1969 fue inferior en 1 millón de toneladas al de 1968. Las verdaderas razones de esta disminución fueron un conflicto laboral y los esfuerzos hechos por los pescadores locales para proteger y conservar la fauna marina. Posteriormente, en 1970, según las últimas estimaciones, el volumen total de las capturas del Perú excedió a los 12 millones de toneladas, superando largamente las cifras a la extensión de su jurisdicción nacional. Como estos resultados pueden demostrarse con la evidencia de datos, no se puede decir que se trate de simples manifestaciones emocionales.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) recuerda que su delegación ha declarado en varias ocasiones que para ella los derechos de los Estados sobre los mares han de entenderse de modo funcional y no "territorial". Según ella, los ajustes

necesarios han de consistir en arreglos entre las naciones más bien que en una reglamentación rígida. Acerca de la navegación, considera que ninguna delegación ha llegado a cuestionar la libertad de las comunicaciones internacionales, base del derecho marítimo actual. En realidad, todos los Estados se benefician de esa libertad, ya sea bajo su pabellón o el de otro país. Por lo tanto, deben procurar que ninguno de ellos pueda impedir las comunicaciones entre terceros. El paso de los buques y aviones por las aguas territoriales o por el espacio aéreo situado por encima de ellas no afecta en sí al territorio del Estado ribereño, aunque, evidentemente, puede tener consecuencias que afecten a ese territorio. El remedio, en este caso, no consiste en dar a los Estados ribereños el derecho de impedir el paso por sus aguas territoriales, sino más bien en enunciar reglas internacionales para que los buques y los aviones no puedan causar daños al territorio de esos Estados.

Los Países Bajos no son partidarios de un mar territorial amplio. Para este país, un límite de tres millas bastaría. No obstante, está dispuesto a aceptar el límite de 12 millas apoyado por muchos Estados, a condición de que la libertad de paso quede suficientemente protegida. A este respecto, la propuesta de los Estados Unidos enunciada en los artículos I y II del documento A/AC.138/SC.II/L.4 constituye una base de discusión satisfactoria.

En cuanto a la pesca, el Sr. Riphagen recuerda que en marzo pasado su delegación propuso estudiar las posibilidades de reforzar las normas vigentes y el mecanismo existente, para llegar a medidas internacionales de conservación, teniendo en cuenta las preferencias que deben concederse tanto a los Estados que dependen de la pesca como a los Estados que, dada su estructura económica y su nivel de desarrollo, necesitan proteger su actividad pesquera.

No conviene otorgar derechos soberanos exclusivos a los Estados ribereños sobre vastas zonas marinas; esta solución no tendría en cuenta la gran diversidad de situaciones. También en este caso hay que ver las cosas desde un punto de vista funcional y apoyarse en la organización internacional, como parece proponerlo el artículo III del documento A/AC.138/SC.II/L.4. Convendría estructurar el organismo o los organismos internacionales competentes de modo que tengan facultades para reglamentar la pesca y repartir entre los Estados las capturas autorizadas.

La mejor solución sería, pues, crear un grupo de expertos imparciales facultado para hacer propuestas y, en general, preparar la adopción de las decisiones.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hace saber que, próximo ya el fin del período de sesiones, su delegación va a hacer un balance de lo que queda por estudiar esta vez y de cómo habrá de orientarse la difícil tarea futura de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos. Esta tarea es delicada porque pone en juego intereses políticos, económicos y de otra índole. El derecho del mar siempre plantea cuestiones complejas, como ya se vio en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional celebrada en La Haya en 1930. Pese a esas dificultades, hay que examinar cuidadosamente los progresos que puedan realizar la Comisión y la Subcomisión II.

En primer lugar, convendría que la Subcomisión agotase durante los pocos días que le quedan la lista de cuestiones relativas al derecho del mar que le han sido encomendadas. En efecto, la Comisión no puede presentarse ante la Asamblea General y decir que no ha logrado ese objetivo. Es más, si no se logra hacer una lista, será más difícil preparar los próximos períodos de sesiones de la Comisión. Esa lista será estudiada en las capitales y los gobiernos y sus representantes podrán prepararse para esos períodos de sesiones. Evidentemente, se formularán reservas, pero todas las delegaciones tendrán la posibilidad de proponer cuestiones suplementarias.

No obstante, la lista no constituye lo fundamental del trabajo de la Subcomisión. Lo esencial es hallar soluciones a las tres cuestiones principales -anchura del mar territorial, pesca y estrechos- que, como se ha visto en el debate, son fundamentales y están ligadas entre sí.

Hasta ahora se ha desprendido del debate que hay divergencia de opiniones sobre la cuestión del mar territorial. Como 90 Estados han aceptado un límite de 12 millas se ha pedido que este límite sea reconocido y codificado. La URSS comparte ese punto de vista. En cambio, otros Estados han pedido que se adopte una distancia de 200 millas para proteger los intereses de los Estados ribereños. El representante de la URSS considera que la distancia de 12 millas podría dar satisfacción a todo el mundo y desea que los Estados que piden una amplitud mayor renuncien a sus pretensiones, para no crear dificultades suplementarias y hacer posible una transacción.

La cuestión de la pesca está ligada a la del mar territorial. Es difícil, pero ya se ha llegado a un acuerdo sobre el principio de explotación racional de los recursos biológicos; todos los países han declarado que toman medidas para garantizar la conservación de esos recursos. La Subcomisión II debe hallar fórmulas que expresen esas ideas; pero surgen dificultades al contemplar las medidas que podrían proponerse partiendo de esos elementos de acuerdo. Para algunas delegaciones los recursos biológicos de la alta mar pertenecen a todos; para otras, en cambio, pertenecen al Estado ribereño. Si se quiere llegar a una solución, habrá que acudir a las organizaciones científicas internacionales, y recabar la colaboración de los Estados que se dedican a la pesca de altura. Hay que hallar una solución equilibrada que tenga en cuenta los derechos de los Estados ribereños.

En cuanto a los estrechos, el Sr. Khlestov manifiesta primero que la Subcomisión II debería tratar de definirlos con más precisión. Se ha dicho que si se ampliase a 12 millas el mar territorial quedarían afectados muchos estrechos. En realidad, bastaría con tener en cuenta los estrechos principales que desempeñan un gran papel en la navegación internacional. Convendría hacer una lista de esos estrechos. Naturalmente hay que tener en cuenta las preocupaciones y los intereses de los Estados ribereños. Los países que, como la URSS, han pedido la libertad de paso por el mar territorial, desean que esa libertad figure dentro de límites razonables sin pretensiones absolutas. La Subcomisión podrá incluir en sus proyectos de artículos disposiciones que tengan en cuenta los intereses de los Estados ribereños en esa perspectiva.

Esa es, según el Sr. Khlestov, la orientación que conviene para llegar a un acuerdo. A dicho fin, cada país deberá hacer un gran esfuerzo de cooperación; por su parte la URSS está dispuesta a hacerlo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESION

celebrada el martes 17 de agosto de 1971, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. GAI INDO-POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. OIMEDO VIRREIRA (Bolivia), después de mencionar el alto nivel técnico alcanzado por las anteriores intervenciones del debate, dice que su delegación se limitará a expresar algunas preocupaciones que siente por no haberse tenido en cuenta, en general, la situación y características peculiares de determinados países, entre los que se cuenta la República de Bolivia.

De ahora hasta 1973, plazo que se ha asignado a la Comisión para que prepare la Conferencia sobre el Derecho del Mar, ésta deberá buscar soluciones lo más óptimas posibles y estructurar las fórmulas más apropiadas para alcanzar una distribución más justa y equitativa del último recurso terrestre que queda: el mar.

La tarea en ningún caso será simple, y sólo se logrará a través de un cambio de actitud mental en la humanidad con renuncia de los intereses particulares en provecho de la comunidad internacional. Pero no se parte de cero puesto que se ha admitido que los recursos del mar deben utilizarse para provecho de toda la humanidad.

La Subcomisión procura precisamente estructurar reglas y mecanismos que trasladen ese principio a la realidad. Su responsabilidad es grande ya que de ella depende que el concepto quede en letra muerta o que alcance a incorporarse dentro de la dinámica histórica de la humanidad.

Pero la solución que se adopte deberá garantizar igualmente que los beneficios reportados por la explotación de los fondos marinos alcancen en forma especial a quienes más los necesitan. No debe ser el triunfo de los intereses de los poderosos, ni tampoco orientar las ventajas sólo en favor de un grupo de países. Por eso la delegación boliviana quiere subrayar la importancia y prioridad de problemas que aparentan haberse pasado por alto y cuya omisión tendría repercusiones lamentables para países como el suyo.

Así, mientras se tiende desde hace unos decenios a garantizar los intereses comunes de la humanidad a través de acuerdos conjuntos o multilaterales, ¿por qué persiste en este foro el criterio de soluciones unilaterales para fijar los límites de la jurisdicción nacional? Es incontrovertible que en materia de justicia internacional los avances o ventajas logrados por los países en desarrollo han sido materializados con el concurso de organismos internacionales. Por eso los países en desarrollo, entre los que se encuentra Bolivia, tratan de que se confíe la exploración, la explotación y la comercialización de los recursos de los fondos marinos a una autoridad lo más vigorosa posible. En tales condiciones, es paradójico prever que la delimitación de la zona bajo jurisdicción nacional pueda hacerse unilateralmente. Tal solución sería, efectivamente, contraria al reconocido principio de que todos los países, ya sean ribereños o sin litoral, deben participar en la discusión y elaboración del derecho del mar; en realidad, tal solución sería una violación de ese derecho.

Los países sin litoral han afirmado en varias ocasiones que la ampliación de los límites de la jurisdicción nacional hace que en la práctica se les aleje aún más del mar. Estos países temen la creciente asfixia de su economía, ya que existe una correlación entre el grado de desarrollo económico de un país y su proximidad al mar.

Además, muchas delegaciones han afirmado que entre el hombre, la tierra y el mar existe un vínculo indisoluble. ¿Ha de ser esto verdad sólo en el caso de los países ribereños? ¿No asiste el mismo derecho a los pueblos que en el pasado estuvieron en íntimo contacto con el mar y para los que hoy se pretende el aislamiento más radical?

La Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>1/</sup> contiene disposiciones a este respecto, pero no existe consenso en cuanto a su interpretación y hay muchos elementos que propician su modificación. Sobre esto, la delegación boliviana piensa que debe darse prioridad a la cuestión de fijar los límites de la jurisdicción nacional.

Según las evaluaciones que se han hecho, fijar en una anchura de 200 millas el límite de la jurisdicción nacional procuraría la absorción automática del 40% de las zonas explotables de los mares y océanos por parte de los países ribereños. Así se consagraría para la eternidad, y sin ningún provecho para los países sin

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, pág. 205.

litoral, el concepto de "patrimonio común de la humanidad". No sólo se les privaría del disfrute de aquellos beneficios, sino que redundaría en un desmejoramiento de su situación, puesto que la necesidad de modificar las rutas de comercio marítimas debido a la extensión del mar territorial, y disminución de los derechos internacionales correspondientes, provocaría para ellos costos suplementarios.

Por otra parte, como se ha aplicado hasta ahora el principio de la representación proporcional de los Estados según la categoría a que pertenecen, cabe preguntarse por qué no se sigue esta regla en la constitución de la autoridad internacional. En efecto, esta forma de representación es uno de los modos de consagrar la igualdad jurídica de los Estados en los sistemas multinacionales modernos. Por tanto, es de lamentar que de todas las propuestas presentadas a la Subcomisión acerca de la autoridad internacional prevista, y el Consejo que será uno de sus órganos, sea un proyecto presentado por los países ribereños en desarrollo el que prevé la representación más reducida de los países sin litoral.

Por otra parte, si existe el reconocimiento de las diferencias sustantivas entre los países en desarrollo ¿por qué se generaliza un sistema de preferencias en favor de éstos? Esta preocupación ha sido ya suscitada por el representante del Ecuador. Para nadie es un secreto que los diferentes indicadores económicos han permitido demostrar que las distancias en el grado de desarrollo entre un país de menor desarrollo económico y un país en desarrollo pueden ser mayores de las que existen entre éste y un país desarrollado. Esto puede afirmarse en cualquier caso de América Latina, en la que existen diferencias sustantivas en el grado de desarrollo entre los países que la conforman.

La delegación boliviana cree, pues, que no se trata de fijar tratamientos favorables que establezcan una discriminación entre los diversos países en desarrollo, sino más bien de idear una regla en virtud de la cual los beneficios deben ser inversamente proporcionales a ciertas magnitudes: producto nacional, ingreso per capita, capital social, por ejemplo.

En consecuencia, la Subcomisión deberá procurar llenar ciertos vacíos o lagunas teniendo en cuenta los elementos que son trascendentales para el futuro de sus trabajos. En efecto, importa que la Comisión y la conferencia de 1973 estudien simultáneamente todas las cuestiones planteadas por la codificación del derecho del mar, para que las negociaciones a que habrá lugar conduzcan a una solución de conjunto.

A este respecto, hay que reiterar la necesidad de no ignorar la situación de países de desarrollo incipiente y que en la actualidad no gozan del derecho del mar, agregándose a sus dificultades su extrema dependencia en el mercado y precios de materias primas minerales, característica que acentúa los riesgos de una codificación fragmentaria de los derechos del mar. En nombre de los países proveedores de materias primas minerales, es permisible preguntar si, en el caso de extenderse las actuales jurisdicciones nacionales mediante acuerdos convenidos o decisiones unilaterales, la explotación de los recursos de éstas dependería del libre arbitrio de cada Estado costero. Efectivamente, ya sea en diversos proyectos presentados a la Subcomisión o en la mayoría de las intervenciones, no se encuentra ninguna sugerencia que precautele el equilibrio de mercado o los niveles de precios de los minerales hoy abastecidos por países sin litoral y que a corto plazo deberán enfrentar la competencia de los países privilegiados que explotarán las extensas zonas submarinas incorporadas a su soberanía nacional.

Por último, si la conferencia de 1973 logra estructurar un sistema efectivamente ventajoso para los países ribereños en desarrollo, ¿en qué medida ello propiciaría que los países así favorecidos reivindicquen las justas aspiraciones de los países en desarrollo incipiente y sin litoral?

Es lógico que Bolivia apoye los esfuerzos de los demás países en desarrollo en sus demandas ante los países industrializados para estructurar un mundo mejor en base a principios de solidaridad y cooperación internacional. Por ello, precisamente, los países latinoamericanos han apoyado unánimemente la Declaración de principios incluida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y reconocen todos que los recursos del mar sean declarados de propiedad común de la humanidad. Bolivia espera que lleguen a feliz término las tareas de la Subcomisión. Esto, no obstante, sólo será posible si los países ricos toman efectivamente conciencia de los principios que el orador ha mencionado más arriba y si el egoísmo individualista cede el paso a la justicia internacional. Sin embargo, esta exhortación también hay que dirigirla a los países en desarrollo ribereños, para que las ventajas logradas por el esfuerzo del grupo, pero aprovechadas efectivamente sólo por ellos, alcancen por su efecto multiplicador y de interacción a los países de menor desarrollo relativo y sin litoral. Los avances logrados gracias a las concesiones o a los cambios de actitud por parte de los países industrializados deberían reflejarse por una modificación sustantiva de las relaciones de los países en desarrollo

entre sí. La cooperación entre los países en desarrollo, el abandono de las posiciones de fuerza y la expulsión del egoísmo nacional darán mayores opciones para el progreso de los países en desarrollo incipiente y sin litoral.

Deben arbitrarse medidas necesarias para un efectivo aprovechamiento por parte de los países sin litoral de los recursos del mar, que son patrimonio común de la humanidad; ello sólo es posible si se incorporan a las reglas que regirán el nuevo derecho del mar acuerdos inmediatos con los países que los separan del mar. A este respecto, Bolivia entiende que la codificación del derecho del mar es indisoluble de su actual situación de país sin litoral. Es preciso dejar claramente establecido el derecho de los países sin litoral marítimo a gozar de la libertad del mar en igualdad de condiciones que los Estados ribereños. Para esto los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral deben garantizarle a éste el tránsito por su territorio, comprendiendo el derecho de los países sin litoral a construir e instalar por su cuenta, en el territorio de los países ribereños, los medios de comunicación y transporte necesarios para hacer efectivo dicho tránsito. Por otra parte, los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral también deben garantizar a los buques que enarbolan la bandera del Estado sin litoral el mismo trato que a sus propios buques, en cuanto a la entrada a los puertos marítimos y a su utilización.

Este planteamiento en gran medida está incorporado en el informe del Secretario General sobre la cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral (A/AC.138/37), y la Subcomisión debería prever actualmente acuerdos sobre la materia, que debe estar definida antes de 1973.

Las opiniones que acaban de ser expresadas en ningún caso constituyen la posición definitiva del Gobierno boliviano. Reflejan solamente algunas de sus preocupaciones y tienen por objeto precisar algunos problemas que la delegación boliviana considera de sustantiva importancia. Esta última se reserva el derecho de volver a tomar la palabra acerca de las cuestiones que afecten a su país de modo particular.

El Sr. BRAZIL (Australia) indica que va a formular algunas observaciones sobre la cuestión de la anchura del mar territorial, sobre los estrechos internacionales y sobre algunas otras cuestiones conexas.

Como quiera que en las Conferencias de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar no se pudo llegar a un acuerdo sobre la anchura máxima del mar territorial, existe una grave laguna en las normas convencionales del derecho del mar. Esa cuestión es demasiado importante para dejarla al arbitrio de los Estados, o incluso para que se resuelva mediante acuerdos regionales. En el caso de las pesquerías anglo-noruegas<sup>2/</sup>, la Corte Internacional observó que:

"La delimitación de los espacios marítimos tiene siempre un aspecto internacional: no puede depender únicamente de la voluntad del Estado ribereño, tal como se expresa en su derecho interno. Si bien es verdad que el acto de delimitación es necesariamente unilateral porque sólo el Estado ribereño tiene competencia para realizarlo, la validez de la delimitación con respecto a terceros Estados depende del derecho internacional."

Por su parte, Australia reivindica y reconoce un mar territorial de tres millas de anchura, calculadas a partir de la línea de base, de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua. Su país ha sostenido siempre el principio de un límite reducido del mar territorial con objeto de que la alta mar, donde rige el derecho de libre navegación marítima y aérea, sea lo más extensa posible. Sin embargo, como la anchura mínima sobre la cual se puede llegar en la actualidad a un acuerdo es, al parecer, de 12 millas, la delegación de Australia estaría dispuesta a aceptarla, a condición de que el problema del paso y el sobrevuelo de los estrechos y la cuestión de la pesca se resolviera de modo satisfactorio. Desde luego, aunque un acuerdo internacional fijase en 12 millas la anchura del mar territorial, nada impediría a un país conservar, si así lo desease, límites más reducidos.

Refiriéndose a la cuestión de la pesca, el Sr. Brazil señala que el hecho de que las Conferencias de 1958 y 1960 no pudieran ponerse de acuerdo sobre los límites del mar territorial, se debió en parte a que no lograron llegar a un equilibrio satisfactorio sobre los intereses de los países que practican la pesca de altura y los derechos especiales de los Estados ribereños sobre los recursos biológicos de las zonas adyacentes a la alta mar. A juicio de la delegación de Australia, el problema de la jurisdicción sobre los recursos pesqueros puede y debe desvincularse del problema de los derechos de un Estado sobre su mar territorial.

---

<sup>2/</sup> ICJ Reports 1951, pág. 132.

La libertad de paso a través de los estrechos internacionales es otra cuestión aún más íntimamente relacionada con el problema de los límites del mar territorial. Esa cuestión presenta dos aspectos: por una parte, algunos países, inclusive los países marítimos más importantes, consideran que la libertad de paso por los estrechos y el sobrevuelo de éstos es una cuestión importante que debería formar parte de la solución definitiva en la próxima conferencia sobre el derecho del mar; por otra, se han formulado reservas sobre si debe existir esa libertad de paso en un estrecho internacional o si los buques deben atravesar una parte del mar territorial del Estado ribereño. Se ha afirmado que el derecho de paso inocente, tal y como está definido en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, es suficiente. La delegación de Australia está dispuesta a reconocer que ese derecho, codificado en la referida Convención, constituye un derecho absoluto de paso inocente a través del mar territorial para todos los buques, sin necesidad de autorización o notificación previas. No obstante, algunos países han formulado reservas en lo referente al alcance de los derechos de paso previstos en las disposiciones de la Convención de 1958 sobre el mar territorial que trata del paso inocente. Australia no puede asociarse a esas reservas, pero es preciso tomar nota de que existen. De resultas, en el concepto de paso inocente se ha introducido cierta subjetividad. Por último, el representante de Australia señala a la atención de la Comisión el principio general del derecho del mar según el cual, cuando las aguas costeras que formaban parte de la alta mar cesan de tener esa condición jurídica, deben mantenerse los derechos de comunicación. Este principio se afirma, por ejemplo, en el párrafo 2) del artículo 5 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, relativo al caso de que se tracen líneas de base rectas para encerrar como aguas interiores zonas que anteriormente se consideraban como parte del mar territorial o de la alta mar.

La próxima conferencia no podrá limitarse únicamente a las soluciones adoptadas en 1958 sino que deberá examinar cuidadosamente el régimen que habrá de aplicarse a los estrechos internacionales. Es indudablemente necesario tener en cuenta el derecho vigente, pero se correría el peligro de simplificar en exceso una cuestión compleja e importante si se limitase el examen al problema del paso inocente. Según Bruel<sup>3/</sup>, los estrechos que gozan de una condición sui juris en lo

---

3/ International Straits, 1947, págs. 38, 39 y 42.

referente al paso son los que revisten mayor importancia para el movimiento marítimo internacional tomado en el sentido de que comprende tanto los buques mercantes como los de guerra. La Corte Internacional de Justicia ha definido también el concepto de estrecho internacional en el caso del Canal de Corfú<sup>4/</sup>. La delegación del Brasil ha sacado la conclusión de que los estrechos gozan de una condición jurídica sui juris. Esa conclusión queda confirmada en la Convención de 1958, que prevé que no puede interrumpirse en los estrechos el derecho de paso inocente.

En consecuencia se pueden descartar dos posiciones extremas. Según la primera, el derecho de paso en un mar territorial que forma parte de un estrecho internacional no es diferente del derecho de que goza el tráfico marítimo internacional en el conjunto de los mares territoriales. Un ejemplo hipotético, pero ilustrativo, es que un país podría terraplenar el mar territorial y prolongar su superficie terrestre, lo que sería inconcebible en el caso de un estrecho internacional. La segunda posición extrema que ha de descartarse es la de considerar que el mar territorial de un estrecho internacional es idéntico a la alta mar en todos los aspectos.

A juicio del Sr. Brazil, en una solución razonable se deberían prever tanto las obligaciones como los derechos de los usuarios y esos derechos deberían limitarse al tránsito a través de los estrechos internacionales y al vuelo por encima de éstos. Se trata únicamente de un derecho de tránsito, con exclusión de todo derecho de maniobra o del derecho de situarse en el mar territorial con una finalidad que no sea la de pasar de una zona de la alta mar a otra. Incluso si la zona navegable es lo suficientemente amplia y profunda para permitir la navegación a través de una amplia franja del mar territorial o el vuelo sobre esta franja, sería razonable que el Estado ribereño estuviese autorizado para limitar el tránsito a determinados pasillos. El objetivo perseguido sería el de permitir un máximo de libertad de movimiento, siempre que el paso encajara en el concepto de tránsito.

El régimen aplicable a los estrechos podría prever que el Estado ribereño pudiera aplicar normas razonables de navegación para garantizar la seguridad de los buques y la protección del medio marino. Por ejemplo, deberían preverse normas

---

<sup>4/</sup> ICJ Reports 1959.

para evitar la contaminación debida principalmente al vertimiento, deliberado o accidental, de hidrocarburos por los grandes petroleros. Ni que decir tiene que esas normas no deberían menoscabar el derecho fundamental de paso.

Las observaciones que acaba de formular el Sr. Brazil no conciernen a los estrechos que son objeto de un acuerdo multilateral especial, como por ejemplo la Convención de Montreux<sup>5/</sup>. Los acuerdos de este tipo demuestran que esos estrechos tienen características particulares y una importancia estratégica especial; pero en cuanto a los Estados partes en esos acuerdos, seguirían formando una categoría aparte y no quedarían sujetos al régimen general que el orador acaba de examinar.

El Sr. d'ANDREA (Italia) indica que va a formular observaciones sobre los estrechos desde los puntos de vista histórico, jurídico y político. La Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua reglamenta la navegación internacional en el mar territorial y en los estrechos situados en el interior de las aguas territoriales. Como es sabido, los artículos 14 y 16 de esa Convención regulan el derecho de paso inocente. Ese derecho, que constituye una transacción razonable entre los intereses del Estado ribereño y los intereses de la comunidad internacional, no ha sido aplicado de modo uniforme. Ha sido objeto de diversas interpretaciones según las posiciones adoptadas con respecto al límite de las aguas territoriales y de la divergencia de opiniones sobre el alcance de las nociones utilizadas. En efecto, por una parte, la extensión de las aguas territoriales ha sometido al principio del paso inocente un número cada vez mayor de estrechos y, por otra, los Estados ribereños han dado en ocasiones a la noción de paso inocente una interpretación marcadamente subjetiva. Ese estado de cosas y, sobre todo, el hecho de que muchos Estados hayan manifestado su voluntad de ensanchar su mar territorial, ha inducido a la delegación de los Estados Unidos, en un proyecto (A/AC.113/SC.II/L.4), y a otras delegaciones en sus declaraciones, a proponer una nueva reglamentación para la navegación en los estrechos. La delegación de Italia no ve inconveniente en que se revisen las reglas existentes, siempre que se tengan en cuenta todos los elementos pertinentes. Se trata, sobre todo, de los intereses que el Estado ribereño

---

<sup>5/</sup> Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. CLXXIII, pág. 24.

tiene el derecho y el deber de proteger, de los intereses de la comunidad internacional en la libertad de los mares y de la situación geográfica y política de los estrechos, a la que hay que atribuir especial valor. La noción de estrecho entraña un elemento geográfico y un elemento jurídico. Los problemas de orden jurídico no pueden plantearse sino en el caso de estrechos cuya anchura no excede de 24 millas. Cuando esa anchura sea superior, deberá existir siempre, a juicio de la delegación de Italia, una zona de alta mar. En efecto, Italia es partidaria de una delimitación del mar territorial lo más estrecha posible. En rigor, podría aceptar el límite de 12 millas, a condición de que ese límite fuera uniforme y general. Preferiría, por otra parte, que no se introdujera ninguna restricción en el derecho de libre paso por los estrechos cuya anchura fuese superior a 24 millas. En esos estrechos, como en cualquier punto fuera del límite de 12 millas, la comunidad internacional debería reconocer de modo inequívoco la existencia del mar libre. La posición de la delegación de Italia sobre la teoría del archipiélago deriva de ese punto de vista.

Abordando la cuestión de los estrechos en su aspecto jurídico, el Sr. d'Andrea declara que cualquier régimen convencional de la navegación internacional tiene que basarse en el establecimiento de un equilibrio equitativo entre los diferentes intereses que entran en juego. En lo que respecta a la navegación en los estrechos, hay que buscar una solución adecuada que tenga en cuenta tanto los intereses generales de la comunidad internacional como los particulares de cada Estado. Por ese motivo, no se puede colocar a todos los estrechos en el mismo plano ni adoptar una solución única que se traduzca en una reglamentación uniforme. Tampoco se debe caer en el exceso contrario y prever únicamente casos concretos. Hay que procurar definir los caracteres propios de algunas categorías de estrechos, a fin de examinar la posibilidad de establecer principios suficientemente generales, pero de tal modo que se indiquen las circunstancias en las que una solución adecuada respecto de tal o cual estrecho no lo sea respecto de otro. Cabe prever, en primer término, el caso de los estrechos cuya posición geográfica es tal que sólo una libertad absoluta de paso a través de sus aguas pueda asegurar a todos los Estados el goce de la libertad de los mares. Son los estrechos que deben ser necesariamente utilizados por los buques para trasladarse de un mar territorial a la alta mar o que constituyen la vía de comunicación natural para impedir la formación, desde el punto de

vista jurídico, de un mar cerrado. Sería inadmisibles que la navegación en un estrecho que constituya la única vía que pueda tomar un buque para trasladarse a alta mar o para salir de un mar que no tenga otra salida, pudiera ser entorpecida por el Estado o los Estados cuya soberanía se ejerza en las costas del estrecho.

Si no existieran estrechos, algunos mares como el Báltico y el Mar Rojo, o el Golfo Pérsico, serían mares geográficamente cerrados. Los estrechos que se encuentran en la salida de esos mares no deben, pues, constituir un obstáculo para la libertad de la navegación. Esa es una de las razones por las cuales los intereses generales de la comunidad internacional deben tener primacía sobre los intereses particulares de los Estados ribereños, incluso si ello puede ocasionar una limitación importante de la soberanía de esos Estados. En los demás casos, en los cuales no están en juego los intereses fundamentales de la comunidad internacional, puede ser a veces difícil encontrar un equilibrio que pueda satisfacer las diversas exigencias. Desde luego, no se puede colocar en el mismo plano a un estrecho cuyas costas están muy separadas entre sí, y a un estrecho cuyas costas han quedado unidas por obra del hombre. Y tal vez habría que trazar una distinción ulterior entre la hipótesis de un estrecho cuyas costas y aguas pertenezcan a dos o a varios Estados y la de un estrecho cuyas costas y aguas pertenezcan a un solo Estado. La primera de estas hipótesis puede dar lugar a disposiciones suplementarias, si se considera, por ejemplo, la existencia de una zona en la que haya en medio del estrecho aguas sometidas a la jurisdicción de Estados distintos.

Es evidente que existe una disparidad entre los intereses de la comunidad internacional y los derivados de la soberanía exclusiva de cada Estado. Cuando deje de ser necesario sacrificar los privilegios inherentes a la soberanía nacional para tener en cuenta intereses encomendados al conjunto de la comunidad internacional, será posible atenerse a los límites fijados por el derecho internacional contemporáneo.

Como la situación es la que acaba de describir el Sr. d'Andrea, hay que considerar dos aspectos de la cuestión. Por una parte, hay estrechos que constituyen vías de navegación naturales y necesarias para que un mar no quede convertido, desde el punto de vista jurídico, en mar cerrado. En ese caso, hay que tener en cuenta en máximo grado intereses generales cuya salvaguardia ha sido confiada a la comunidad internacional. Por otra parte, existen estrechos de una anchura muy

limitada, cuyas costas y aguas pertenecen al mismo Estado. Son los estrechos a los que se puede calificar de nacionales. En tal caso, son los intereses del Estado de que se trate los que prevalecen, sin que los encomendados a la comunidad internacional resulten afectados por ello. Una libertad de paso total por estos estrechos no sería compatible con la salvaguardia de la seguridad de los intereses fiscales y comerciales del Estado ribereño. Por otra parte, ¿por qué debería renunciar un Estado a su soberanía sobre una parte de sus aguas territoriales cuando no lo exijan así los intereses generales de la comunidad internacional? Esos intereses están ya garantizados por el derecho de paso inocente, reconocido en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua. La aplicación de ese derecho, que sólo entraría en juego en el caso del pequeño número de estrechos a que acaba de referirse el orador, no presentaría ningún inconveniente desde el punto de vista jurídico ni en la práctica. Sin embargo, al proceder a la reglamentación mediante convenio de los principios expuestos, sería poco prudente utilizar expresiones tales como "estrechos de anchura limitada sometidos a la soberanía de un solo Estado", porque una expresión de esta índole podría dar lugar a interpretaciones divergentes. Hay que fijar límites precisos que no se presten a equívocos.

A este efecto, y dado que no existe un límite uniforme del mar territorial, se podría llegar a una solución razonable, fijando para los estrechos una anchura de seis millas, o sea, dos veces el límite de tres millas que no se ha impugnado nunca para el mar territorial. Para tales estrechos, no se modificaría el régimen del mar territorial que permite el paso inocente. Algunas delegaciones han pedido que se revise la noción de paso inocente, y esa cuestión ha sido mencionada en particular con ocasión del problema de los estrechos. Según la propuesta de Italia sobre el régimen de los estrechos, la aplicación del principio del paso inocente no parece ya tan importante como lo era hasta ahora, pero difícilmente podría abandonarse un principio tradicional que ha resistido al paso del tiempo, y sería difícil modificar el régimen del mar territorial de modo que se dejara de utilizar la noción del paso inocente. Si se extendiera la anchura de las aguas territoriales, sería, pues, indispensable conservar la noción de paso inocente. Sin embargo, la Convención de 1958 no permitió lograr una aplicación uniforme de este principio, y la delegación de Italia se complacerá en contribuir a buscar una mejor formulación de esta noción, en particular para que se funde en datos esencialmente

objetivos. Entre las dos categorías extremas de las que acaba de hablar el Sr. d'Andrea, hay sin duda una categoría que forma una zona intermedia, que podría finalmente ser asimilada a la zona de libre paso. Pero antes de llegar a semejante conclusión, habrá que realizar un trabajo paciente y hacer investigaciones y estudios exhaustivos de las categorías de estrechos que pueden ser clasificados entre las dos hipótesis extremas. Se trata de una cuestión delicada y, en este orden de ideas, el Sr. d'Andrea apoya la propuesta del representante de Etiopía (A/AC.138/SC.II/SR.11), encaminada a constituir un grupo de trabajo encargado de estudiar los diferentes aspectos del problema.

La delegación de los Estados Unidos parece desear, en su proyecto, que la libertad de navegación marítima en los estrechos vaya acompañada de la libertad de navegación aérea sobre los mismos. Pero esta última cuestión no parece estar incluida en la esfera de competencia de la Subcomisión. En el plano jurídico, el problema de la navegación aérea no parece estar estrechamente relacionado con el de la navegación marítima. Por otra parte, la Convención de 1958 no menciona el derecho de navegación aérea. Por el contrario, la cuestión quedó resuelta en la Convención de Chicago de 1944<sup>6/</sup>, que recogió los principios de la Convención de París de 1919<sup>7/</sup>. Por otra parte, sería difícil aplicar el mismo régimen a la navegación marítima en los estrechos y a la navegación aérea sobre los mismos. A juicio de la delegación de Italia, la cuestión del vuelo sobre los estrechos no debe ser tomada en consideración dentro del marco del nuevo esfuerzo de codificación del derecho del mar.

Para el Sr. HERRERA MARCANO (Venezuela) es evidente que el derecho internacional es un todo orgánico, que se deriva de negociaciones y transacciones entre los Estados y que, en consecuencia, no es posible crear nuevas normas o modificar las existentes sin tener presente la totalidad del derecho internacional actual.

Por eso la lista que se adopte debe ser lo suficientemente detallada para abarcar todos los aspectos del problema. Esto no significa que sobre cada uno de

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 15, pág. 295.

<sup>7/</sup> Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XI, pág. 173.

los puntos que contenga deba revisarse el derecho internacional vigente. Antes bien, la delegación de Venezuela considera que gran parte de estas disposiciones puede y debe mantenerse sin modificación, a menos que se haya demostrado que merecen objeciones o que convenga colmar lagunas. Sin embargo, aun las reglas que hayan de conservarse intactas tienen que ser objeto de examen para poder lograr el criterio de conjunto indispensable para formular nuevas reglas.

Si se adopta una lista excesivamente reducida, podría resultar que se pierda la necesaria perspectiva general, lo cual podría dar origen a un endurecimiento de las posiciones. Convendría adoptar una actitud flexible que ofrezca posibilidades de negociación y armonización. Sea cual fuere la lista que se adopte, no debe tener carácter limitativo. Las delegaciones podrán llamar la atención de la Subcomisión sobre todo punto que a su juicio merezca ser estudiado, así como presentar eventualmente proyectos sobre cualquier aspecto del mar, sin que se pueda objetar que la materia en cuestión no está incluida en la lista.

El representante de Venezuela recuerda que su delegación formuló, en la 64ª sesión plenaria, sugerencias concretas acerca de cómo, a su juicio, debería resolverse uno de los problemas más complejos y difíciles que habrá de examinar la Conferencia: el de la determinación de las diversas áreas y del régimen jurídico aplicable a cada una de ellas. En esta materia, la diversidad de intereses de los distintos Estados es casi infinita y la única vía que puede conducir al éxito consiste en procurar un consenso universal, lo cual sólo es posible si existe una negociación sincera y una efectiva disposición de parte de todos los Estados a hacer las necesarias concesiones.

Por esto es por lo que la delegación de Venezuela ha sugerido, como solución de compromiso, que se establezca un límite de 12 millas para el mar territorial, manteniendo en esa zona el régimen actualmente vigente; que se establezca una zona de mar patrimonial, con una anchura máxima de 200 millas contadas a partir de la costa, en la cual el Estado ribereño tenga el derecho exclusivo de aprovechamiento de todos los recursos, y que se declare zona internacional toda la extensión marina situada fuera de dichos límites.

El Estado ribereño tendría en su mar patrimonial el derecho exclusivo a la pesca y a la exploración y explotación de todos los recursos del suelo y el subsuelo

marinos. Tendría además el derecho de adoptar las medidas necesarias para la protección de esos recursos. Estos derechos deben ser objeto de una precisa reglamentación internacional y deben estar claramente limitados a la finalidad económica.

Los deberes del Estado ribereño consistirían, en primer término, en abstenerse de todo acto que interfiriera con la libertad de navegación, sobrevuelo y comunicaciones en el mar patrimonial. En este sentido, las instalaciones que establezca para el aprovechamiento de los recursos así como las reglamentaciones que adopte para su protección contra la contaminación o la destrucción deben respetar esas libertades. En segundo lugar, tendría el Estado ribereño el deber de impedir que las actividades que realice en su mar patrimonial puedan resultar en la contaminación o destrucción de recursos en la zona internacional o en los mares de otros Estados. En tercer lugar, debería adoptar las medidas necesarias para que el aprovechamiento de los recursos biológicos de su mar patrimonial no ponga en peligro la conservación de especies cuyo ciclo vital no se desarrolle exclusivamente dentro de dicha zona.

La comunidad internacional, por su parte, disfrutaría de la más amplia libertad de navegación, de superficie o submarina, y de sobrevuelo, tanto por naves o aeronaves civiles como militares. Tendría igualmente la libertad de tendido de cables o de utilización de la zona para las comunicaciones. Asimismo, tendría la obligación de observar las reglas que establezca el Estado ribereño para la protección de los recursos de su mar patrimonial.

Se ha podido observar que las objeciones que se formulan a toda extensión de la jurisdicción nacional se centran en el aspecto de defensa de la libertad de navegación. Estas objeciones quedarían obviadas con el concepto de mar patrimonial que se propone. En particular, los países que con más interés se oponen a toda mención de 200 millas son precisamente quienes, además de importantes flotas marítimas y aéreas, tanto mercantes como militares, tienen también mayor capacidad técnica para la explotación de los recursos submarinos e ingresos per capita muy superiores al promedio de la humanidad. Estos países deberían examinar las proposiciones formuladas por Venezuela ya que, en muchos aspectos, pueden resultar en definitiva favorables a sus intereses.

Existe un derecho internacional vigente que atribuye a los Estados ribereños ciertos derechos. Estos derechos no se pueden alterar con votos mayoritarios y

el régimen actual no puede modificarse por cualquier vía que no sea la del consenso. Una vez que se haya establecido un ordenamiento racional y aceptable generalmente, es probable que los Estados accedan a convertir sus derechos actuales en los derechos que les ofrezca el nuevo ordenamiento, pero para que esto suceda es necesario que ese nuevo ordenamiento refleje un equilibrio equitativo de los distintos intereses. Venezuela tiene interés en que se llegue lo antes posible a ese ordenamiento justo y efectivo pero entretanto no puede renunciar a ninguno de los derechos actuales o potenciales que le confiere el régimen vigente.

El representante de Venezuela pone énfasis en el importante papel que pueden desempeñar los acuerdos regionales o subregionales. La diversidad de situaciones y de intereses es tal que la reglamentación que eventualmente se logre probablemente tendrá que revestir la forma de un marco general que defina con precisión los límites máximos de las distintas áreas y los derechos máximos de los Estados en cada una de ellas, con el propósito de evitar futuras expansiones de la jurisdicción. Dentro de este marco, se podrían concertar acuerdos regionales y subregionales en los cuales los países directamente interesados fijen las modalidades que más convengan a sus intereses. A título de ejemplo, podría concebirse que las modalidades de aplicación del régimen difieran eventualmente entre la parte septentrional del continente americano y la América Latina, o entre el Atlántico norte, el Caribe y la costa del Pacífico. Puede asimismo pensarse en la concesión recíproca de derechos de pesca entre Estados vecinos o ribereños del mismo mar. Pueden lograrse acuerdos que tomen en cuenta realidades económicas o históricas específicas. Puede, en fin, mediante la negociación realizada con un franco espíritu de cooperación internacional, lograrse la eliminación definitiva de los muchos problemas debidos a las imprecisiones del régimen actual, que son fuentes de roces en las relaciones internacionales.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) subraya la importancia que conceden muchos países a la cuestión de las pesquerías. Para que la conferencia sobre el derecho del mar obtenga éxito, la Subcomisión debe tener en cuenta todas las opiniones expresadas y elaborar, en lo que a la pesca se refiere, un sistema que garantice la conservación de los recursos biológicos del mar y permita su explotación por los Estados ribereños.

La delegación de los Estados Unidos ha redactado un documento básico sobre el importante papel que desempeña el pescado en la alimentación humana, así como sobre el comportamiento de las diferentes especies y las tendencias que se van manifestando en lo que se refiere a la producción de pescado. Se facilitará a los miembros de la Subcomisión este documento, que completa los datos y los mapas presentados por la FAO (FID/C/126) en el documento A/AC.138/47.

Las capturas de peces marinos han aumentado rápidamente después de la segunda guerra mundial. Entre 1948 y 1968, estas capturas han pasado de 15 millones a 57 millones de toneladas. Durante los últimos años, la importancia de las capturas ha disminuido, en cambio, y un informe de la FAO sobre los recursos pesqueros indica que la tasa de crecimiento de la pesca mundial disminuirá probablemente durante el presente decenio. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, sería posible aumentar las capturas mundiales si se adoptaran mejores métodos de conservación y si se pensara en reducir las actividades en algunas zonas demasiado explotadas. Según un documento de la FAO, podrían realizarse capturas importantes en ciertas zonas del océano situadas frente a las costas de muchos países en desarrollo. No obstante, para explotar plenamente los recursos disponibles en estas regiones, habría que disponer de conocimientos más profundos sobre los recursos potenciales en materia de peces y aplicar una nueva técnica de pesca.

Se ha sugerido que convendría modificar las normas que rigen la pesca en alta mar y se ha señalado que los actuales principios favorecen a las naciones muy desarrolladas que practican la pesca a distancia. Hay que reconocer que es difícil conciliar el derecho a pescar libremente en alta mar y el derecho a garantizar la protección de las reservas costeras de peces.

La delegación de los Estados Unidos ha presentado un proyecto de artículos sobre las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.4). Al presentar propuestas concretas, esperaba provocar fructuosos cambios de impresiones entre los Estados cuyos puntos de vista son muy divergentes. En las propuestas de los Estados Unidos se tienen en cuenta los intereses del Estado ribereño en lo que se refiere a su participación en la explotación de las pesquerías adyacentes a sus costas. Se conceden al Estado ribereño derechos preferenciales basados en su capacidad de pesca. Se reconoce el derecho del Estado ribereño a aplicar sus derechos preferenciales unilateralmente, de conformidad con procedimientos y normas fijados. En cambio, el Estado ribereño

no puede ejercer su jurisdicción exclusiva más allá de su mar territorial. En su propuesta, los Estados Unidos han subrayado el papel que corresponde a las organizaciones regionales e internacionales y han incluido disposiciones encaminadas a promover la utilización de sus servicios. También se aplica un trato especial a las especies oceánicas de carácter muy emigratorio. Por último, el documento indica que sería útil iniciar negociaciones entre los Estados interesados que participan en los trabajos de la Subcomisión sobre la cuestión de hasta qué punto debe limitar la pesca tradicional, practicada en las aguas costeras por pescadores extranjeros, el ejercicio de los derechos preferenciales del Estado ribereño.

La Subcomisión debería también discutir las disposiciones internacionales que convendría adoptar en relación con la matrícula de los buques y los registros en que se indica el volumen de las capturas, así como la posible creación, bajo los auspicios de la FAO, de una comisión internacional encargada de ayudar a los países en desarrollo a aumentar sus conocimientos técnicos en lo que se refiere a la conservación y explotación de los recursos que se encuentran en sus aguas adyacentes.

A la delegación de los Estados Unidos le complace que se haya discutido extensamente la cuestión de la pesca en la Subcomisión. Confía en que las diferentes delegaciones estudiarán atentamente los diferentes datos que se han facilitado a la Subcomisión y discutirán con sus gobiernos respectivos los sistemas mediante los cuales se podrían conciliar los diferentes puntos de vista expresados. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, las negociaciones sobre la pesca que se están desarrollando en la Subcomisión deberían facilitar y no entorpecer la concertación de un acuerdo general sobre el derecho del mar que fuera a la vez equitativo y aceptable para todos.

El Sr. KAZEMI (Irán) dice que, a juicio de su delegación, la lista debe lógicamente ser detallada a fin de reflejar las opiniones expresadas en el curso de los debates. Además, dados los acontecimientos que se han producido en los campos político, económico, técnico y científico, al menos desde 1958, la lista debe ser progresiva y responder a las aspiraciones y los intereses legítimos de todos los países y en particular de los países en desarrollo, trátense de Estados ribereños o de Estados sin litoral. La lista deberá tener por objeto salvaguardar los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de los mares adyacentes a sus

costas, y respetar sus intereses en la esfera de la protección de su medio marino contra los riesgos creados por los progresos técnicos y científicos realizados en la utilización de los mares. La lista y los trabajos preparatorios de la conferencia sobre el derecho del mar no deberán tender a modificar los principios fundamentales del derecho internacional del mar. En otros términos, será preciso abordar el problema de los fondos marinos de un modo constructivo y no destructivo. Es menester llegar a un acuerdo por un proceso de concesiones y de transacciones. Sin embargo, es evidente que no puede esperarse que se llegue a una solución conciliatoria sobre todos los principios del derecho del mar ni particularmente sobre aquellos que no han sido impugnados desde hace siglos.

Uno de esos principios es que el mar territorial forma parte integrante del Estado ribereño, cuya soberanía no está sometida a ninguna restricción, salvo la relativa al paso inocente. Este principio se aplica a la totalidad del mar territorial, pero lo que no se ha fijado es la anchura del mar territorial. Por consiguiente, habrá que establecer una distinción muy clara entre el régimen y la anchura del mar territorial. El concepto del paso inocente está claramente definido en el párrafo 4 del artículo 14 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial. Sin embargo, dadas las modalidades recientemente surgidas en la utilización de los mares, particularmente los problemas que plantean la contaminación, la conservación y la protección del medio marino, probablemente será necesario precisar esa fórmula. En tal caso, habrá que esforzarse por salvaguardar los derechos y los intereses del Estado ribereño, en vez de atentar contra ellos.

Por lo que se refiere a la anchura del mar territorial, parece generalmente aceptable un límite de 12 millas marinas. No parecen pertinentes las reservas formuladas a ese respecto por los países que propugnan límites más estrechos. De hecho, la aceptación del nuevo límite no representará otra cosa que el reconocimiento de una norma aplicada por la mayoría de los Estados.

El representante del Irán desea referirse en segundo lugar al derecho natural de los Estados ribereños a los recursos del mar adyacente a sus costas. Como afirmó la Corte Internacional de Justicia respecto de asuntos relacionados con la plataforma continental del Mar del Norte<sup>8/</sup>, los derechos del Estado ribereño son

---

<sup>8/</sup> ICJ Reports 1969, pág. 3.

consecuencia de que la plataforma continental es la prolongación natural, en el mar y bajo el mar, del territorio del Estado. Con arreglo a la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>9/</sup>, el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar y explotar los fondos marinos y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a sus costas, al menos hasta una profundidad de 200 metros.

La delegación del Irán ha tenido ocasión de declarar, en relación con el criterio que debía adoptarse para delimitar la zona internacional de los fondos marinos, que era partidaria del criterio de la distancia a condición de que ésta fuera razonable, de suerte que quedasen protegidos los derechos de los Estados ribereños por lo que se refería al derecho del mar vigente. A juicio de la delegación del Irán, debe aplicarse el criterio de la distancia cuando el criterio de la isóbata de 200 metros resulte discriminatorio. Sobre este particular, el representante del Irán subraya que, mientras no se formulen de un modo apropiado y reconocido las nuevas ideas relativas a los fondos marinos bajo la jurisdicción nacional, su país se atenderá al concepto de la plataforma continental, que sigue siendo válido y aplicable en derecho internacional.

En cuanto a los derechos del Estado ribereño sobre los recursos vivos del mar adyacente a sus costas, la delegación del Irán estima que existe un estrecho vínculo geológico, biológico y ecológico entre la tierra, el hombre y el medio marino y que los intereses y las necesidades de los Estados ribereños, y muy particularmente de los países en desarrollo, justifican el derecho de estos Estados a disponer de tales recursos. Parece admitirse que la jurisdicción del Estado ribereño sobre las zonas de pesca no está necesariamente vinculada con la soberanía sobre el mar territorial. Parece que se tiende a relacionar el concepto de zona de pesca con el de plataforma continental, tendencia que puede justificarse por el hecho de que muchas de las zonas de pesca más productivas se encuentran situadas en las aguas relativamente poco profundas de la plataforma continental, donde el plancton constituye la fuente esencial de la alimentación de los peces.

Como subrayó acertadamente el Presidente en la declaración que hizo en la 63ª sesión plenaria de la Comisión, la libertad de la alta mar interesa a toda la comunidad internacional y es preciso mantenerla, pero hay que racionalizarla de modo

---

<sup>9/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

que no beneficie a un pequeño número de países solamente. Además, los progresos técnicos y científicos realizados hasta ahora y las características geográficas, económicas y ecológicas del mar hacen aún más necesaria una labor de racionalización, y la conferencia sobre el derecho del mar deberá esforzarse por adaptar las antiguas normas a las realidades. En el último período de sesiones, la delegación del Irán tuvo ocasión de exponer su opinión sobre uno de los aspectos de esa racionalización de la libertad de la alta mar cuando declaró que el régimen aplicable a la alta mar no podía referirse indistintamente a todas las partes del mar, so pena de lesionar los derechos e intereses de los Estados ribereños. Es preciso recordar a este respecto el caso de los mares cerrados o semicerrados, la mayoría de los cuales forman geológicamente parte del continente y pertenecen biológicamente al mismo sistema ecológico. Además, estos mares marginales tienen un especial interés socioeconómico para las comunidades ribereñas, que necesitan cada vez más los recursos de esos mares para su subsistencia y desarrollo.

Para concluir, el representante del Irán expresa la esperanza de que en la conferencia sobre el derecho del mar se preste atención a estos puntos flacos del derecho internacional actualmente en vigor.

El Sr. AYAIA-IASSO (Ecuador) señala que después de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2750 C (XXV), por la que se ampliaba el mandato de la Comisión para permitirle preparar la conferencia sobre el derecho del mar, se han celebrado numerosas consultas y se han registrado muchas intervenciones, encaminadas a orientar los trabajos de la Comisión para que ésta contribuya eficazmente al éxito de la conferencia. Pese al desacuerdo inicial, las delegaciones convinieron en encargar a la Subcomisión de preparar una lista de cuestiones relacionadas con el derecho del mar, entre las que habría de incluirse a las expresamente señaladas en el párrafo segundo de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV), quedando entendido que la Subcomisión podría decidir redactar artículos de tratado antes de completar esa lista de cuestiones. Sobre la base de ese acuerdo fue posible organizar los trabajos del actual período de sesiones.

Aunque la mayoría de las delegaciones se han manifestado de acuerdo en preparar una lista completa y detallada de temas y cuestiones, parece que algunas de ellas, a juzgar por sus intervenciones y por el hecho de haberse redactado proyectos de artículos sobre determinados temas de interés específico para una delegación,

han olvidado el principio enunciado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, de que existe una estricta unidad entre todos los asuntos del espacio oceánico, lo que obliga a considerarlos como un todo.

La delegación del Ecuador estima que tanto las explicaciones presentadas en torno a la inclusión de determinados temas en la lista, como la presentación de opiniones de fondo sobre tales temas, contribuyen a señalar la necesidad de incorporar dichos temas a la lista que ha de formular la Comisión.

Por consiguiente, la delegación del Ecuador se abstendrá de comentar los aspectos de fondo de las intervenciones que se han producido ante la Subcomisión, pero se reserva el derecho de hacerlo en detalle en el momento oportuno. Sin embargo, tiene que declarar desde ahora que es inaceptable el proyecto de artículos sobre anchura del mar territorial, estrechos y pesquerías presentado por una delegación, que tiende principalmente a consagrar normas de jurisdicción y soberanía marítimas que reflejan los intereses de los poderosos, y a ignorar la existencia de principios jurídicos a cuyo amparo los países en desarrollo reclaman que se les reconozca su derecho a progresar.

La delegación del Ecuador desea reiterar que rechaza las opiniones de una delegación que pretendía, mediante el uso de datos estadísticos erróneos, poner en duda el notable incremento de la actividad pesquera en el Ecuador en los últimos 20 años, que ha sido el resultado de haber extendido su jurisdicción marítima a 200 millas, con arreglo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, en ejercicio del legítimo derecho a explorar, conservar y explotar sus recursos marinos, que son indispensables para promover el desarrollo de su economía y elevar el nivel de vida de su pueblo.

El Ecuador, deseoso de ayudar a la Subcomisión a desarrollar sus trabajos en etapas precisas y ordenadas, cuyo adecuado cumplimiento permita alcanzar el éxito en la conferencia sobre el derecho del mar, ha participado en la formulación de un proyecto de lista de temas y cuestiones que se someterá en breve a la Subcomisión. La delegación del Ecuador considera que esa lista debe ser amplia, para que refleje la unidad de todos los asuntos relativos al espacio oceánico y que no debe ser limitativa, a fin de que se puedan añadir a ella otras cuestiones. Por otra parte, la lista no puede implicar ningún criterio de prelación o de prioridad de temas, aspectos sobre los cuales la Subcomisión habrá de pronunciarse conforme

adelanten sus trabajos. Refiriéndose al documento A/AC.138/50, en el que la FAO estudia los límites y estatutos del mar territorial, de las zonas exclusivas de pesca, de las zonas de conservación de pesquerías y de la plataforma continental<sup>10/</sup>, el representante del Ecuador hace suyas las observaciones del representante de España en cuanto a la forma de facilitar la consulta de dicho texto. En cuanto a la posición del Ecuador con respecto a la plataforma continental, el Sr. Ayala-Lasso señala que, en virtud de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio complementario de 1954, la soberanía del Ecuador se extiende sobre el suelo y el subsuelo marinos hasta una distancia de 200 millas.

El representante del Ecuador observa que el estudio de la FAO constituye una reedición del folleto N° 8 de la serie legislativa de la FAO, puesto al día y en el que se han introducido algunas modificaciones para mejorar la naturaleza objetiva y técnica del primer estudio, sin tomar posición con respecto a las materias que en él se tratan.

El Sr. SOBOLEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) observa con satisfacción que la Subcomisión está examinando a fondo las cuestiones comprendidas en su mandato y que varias delegaciones han presentado proyectos de artículos. En lo que respecta a la preparación de las cuestiones relativas al derecho del mar, la delegación de Bielorrusia comparte el parecer de las delegaciones que han señalado la necesidad de elaborar lo antes posible una lista. Esta lista, que quedaría abierta a fin de que pudiera incluirse cualquier nueva cuestión, ayudaría mucho a la Subcomisión para proceder a un examen a fondo y adoptar las decisiones requeridas. En particular es preciso efectuar un estudio de las cuestiones de interés general, y hay que agradecer a Bulgaria que las haya puesto de relieve en su documento de trabajo (A/AC.138/45 y Add.1).

Durante el debate varias delegaciones han destacado la necesidad de apoyarse, al preparar la conferencia sobre el derecho del mar, en los principios enunciados en las Convenciones de 1958 y otras convenciones conexas. En especial convendría, a base de esos principios, definir de una manera más precisa los límites de la plataforma continental y la anchura del mar territorial.

---

<sup>10/</sup> Referencia de la FAO: FID/C.127.

En cuanto a la cuestión de los límites, la delegación de Bielorrusia se permite recordar que la delegación del Nepal, en el último período de sesiones, expuso claramente las diferencias que existen entre los Estados con litoral y los Estados sin litoral. Estos últimos no tienen la posibilidad de extender su territorio sobre los vecinos, y para poder llegar al mar se ven obligados a firmar acuerdos o convenciones con los Estados costeros. Cuando un Estado ribereño extiende su jurisdicción a los fondos de alta mar, invoca los principios de derecho internacional o bien razones de interés económico o de defensa nacional, sin considerar que de esta manera puede perjudicar a otros Estados, especialmente a los Estados sin litoral.

Como han hecho notar varias delegaciones, existe cierta confusión entre los dos conceptos de zona territorial y de jurisdicción nacional. La delegación de México ha indicado la diferencia entre estos dos conceptos. El territorio de un Estado depende, en todas sus partes -es decir, la superficie terrestre, el espacio marítimo y el espacio aéreo-, de la jurisdicción del Estado a que pertenece. En cuanto a las aguas territoriales, la aplicación del derecho del Estado ribereño a esas aguas se basa en el reconocimiento de la soberanía de dicho Estado. Esto es lo que se deduce de los párrafos 1 y 2 del artículo I de la Convención de 1958 sobre el mar territorial, en que se dispone que la soberanía del Estado se extiende a su territorio y a la zona marítima próxima a sus costas, que constituye el mar territorial, y que tal soberanía se ejerce conforme a los principios del derecho internacional.

La delegación de México ha demostrado que la soberanía del Estado sobre las aguas territoriales no puede extenderse más allá de su territorio marítimo, es decir de sus mares interiores y de su mar territorial. El océano, más allá de los límites de la soberanía de los Estados costeros forma la alta mar, y puede ser utilizado por todos en igualdad de condiciones. Ningún Estado puede reclamar derechos particulares sobre la alta mar, ni someter ésta a su soberanía, ni ejercer sobre ella ninguna jurisdicción. La libertad de la alta mar es un principio fundamental del derecho marítimo internacional actual.

Sin embargo, la anchura de las aguas territoriales es una de las cuestiones más complejas del derecho marítimo internacional y viene debatiéndose desde hace varias décadas. A este tema se han dedicado en parte tres conferencias internacionales, la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya en 1930, y las de Ginebra de 1958 y 1960.

Actualmente el régimen jurídico de los mares está en plena evolución y los diversos acuerdos internacionales sobre las disposiciones nacionales no dejan de aportar nuevos elementos; durante los últimos años, se han producido modificaciones de la anchura de las aguas territoriales; por otra parte, los Estados ribereños han establecido zonas de pesca, aduciendo que el derecho internacional les permite crear, de manera unilateral, o mediante acuerdos internacionales, zonas marítimas especiales más allá de sus aguas territoriales.

En realidad la mayoría de los Estados ribereños han establecido estas zonas adyacentes. Sin embargo éstas no pueden fijarse arbitrariamente ni deben constituir un obstáculo a la libertad de navegación y de pesca en alta mar. El establecimiento de esas zonas está previsto en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, que estipula que esta zona no tendrá una anchura superior a 12 millas a partir de la línea de base. En lo que respecta al límite de las aguas territoriales, parece admitido, conforme a la práctica internacional y a las normas del derecho internacional, que será de 12 millas, cifra que por lo demás parecen dispuestas a admitir muchas delegaciones.

Si bien se admite la creación de zonas adyacentes, no es menos cierto que el establecimiento de grandes extensiones sometidas a una jurisdicción nacional afecta los intereses de un gran número de Estados, especialmente de Estados sin litoral. La situación de estos últimos está muy bien explicada en el informe del Secretario General A/AC.138/37. Sin embargo, en este documento no se precisa cuál sería la situación de los Estados sin litoral cuando se fijan los límites de la zona internacional de utilización de los fondos marinos; tampoco se ha tratado la cuestión del libre acceso al mar de los Estados sin litoral o de su participación en la explotación de los recursos marinos.

Por su parte, la delegación de Bielorrusia está dispuesta a continuar el examen de las cuestiones que aún no se han resuelto, llevada por un ánimo de conciliación y de cooperación, con miras a encontrarles una solución aceptable. Invita encarecidamente a los países a que se abstengan de tomar medidas unilaterales en el sentido de extender sus aguas territoriales más allá del límite de las 12 millas y a que adopten una actitud comprensiva que facilite la elaboración de decisiones constructivas y asegure el éxito de la conferencia sobre el derecho del mar.

La delegación de Bielorrusia se asocia a la propuesta de la delegación de Bélgica en el sentido de estudiar las medidas que han de adoptarse para permitir a todo Estado que se adhiera a la Convención de 1958, forme o no parte de las Naciones Unidas o de un organismo especializado. En efecto, diversas convenciones, así como un gran número de acuerdos bilaterales concertados por Estados sin acceso al mar, se basan en las Convenciones de 1958. Estas desempeñan un papel considerable en el desarrollo del derecho internacional del mar y constituyen una sólida base jurídica internacional para las actividades en alta mar. Por esta razón debiera ser posible que todos los Estados se adhiriesen a ellas.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 16ª SESION  
celebrada el jueves 19 de agosto de 1971, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. GALINDO FOHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. ORIBE (Uruguay) dice que su Gobierno no considera necesaria ni conveniente la revisión de la definición de la plataforma continental que figura en el artículo 1 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>1/</sup>. La definición es de origen latinoamericano y hasta ha servido adecuadamente los intereses de los Estados ribereños, que progresivamente han extendido sus derechos soberanos a lo largo del talud continental hasta alcanzar profundidades cada vez mayores, en función de los adelantos de la técnica general de explotación de los recursos naturales de las regiones submarinas. Toda tentativa de reformar la definición podría resultar perjudicial para los derechos soberanos actuales de los Estados ribereños, en la medida en que se pretenda utilizar esa revisión para retrotraer tales derechos a líneas de profundidad o distancias más cercanas a la costa (isobática de los 200 metros o distancia de 50 millas). Sin embargo, si las consultas del Secretario General revelasen que una mayoría de los Estados es partidaria de una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, su Gobierno apoyaría la convocación de esa conferencia para revisar los regímenes de la alta mar, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, y demás fines enunciados en la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General, incluida la reforma parcial de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental.

Si esa Convención se reforma parcialmente, el Gobierno del Uruguay adoptará la posición de que la nueva definición de la plataforma continental debe incluir no sólo los fondos marinos hasta la línea de los 200 metros de profundidad, sino también el talud continental más allá de esa isobática, hasta la base geológica y geográfica de dicho talud. Según las informaciones más recientes y autorizadas, la

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

base del talud continental corresponde aproximadamente a la línea de los 2.500 metros de profundidad. Por lo tanto, debe adoptarse la isobática de 2.500 metros como límite exterior de la plataforma continental.

Su Gobierno sostendrá también la necesidad de aceptar definitivamente el concepto de la soberanía territorial plena del Estado ribereño sobre la plataforma y el talud continentales adyacentes a sus costas, en lugar de la solución de transacción adoptada en 1958 en virtud de la cual los derechos soberanos se limitan a los derechos de exploración de la plataforma y explotación de sus recursos naturales.

Su Gobierno propondrá también la adición al texto de 1958 de normas sobre los derechos de los Estados sobre las aguas epicontinentales, sobre las instalaciones vinculadas con la explotación de los recursos de la plataforma continental y sobre la zona marítima contigua a esas instalaciones. En el caso de las plataformas continentales discontinuas habrá que determinar el máximo de anchura y de profundidad de las fosas o las rupturas para mantener la ficción de la continuidad.

Durante el período de sesiones varias delegaciones, y particularmente la de Kenia, han objetado al criterio geográfico de la definición de la zona de jurisdicción nacional, invocando que es discriminatorio porque sólo contempla los intereses de los Estados ribereños que tienen realmente una plataforma continental en el sentido geográfico del término. La delegación del Uruguay está dispuesta a reconocer la validez de esta objeción, siempre que el criterio geográfico no sea totalmente abandonado. En ese caso, sería posible llegar a un acuerdo general sobre una definición mixta de la zona de la jurisdicción nacional si se agrega al criterio geográfico el método de la distancia horizontal uniforme preconizado por algunas delegaciones. El resultado sería que donde existe una plataforma continental geográfica, el límite de la jurisdicción nacional sería la línea de los 2.500 metros de profundidad. Donde no existe una plataforma continental geográfica, el límite de la jurisdicción nacional estaría determinado por una línea de distancia horizontal de 200 millas a partir de las líneas de base. Así, los Estados ribereños sin plataforma continental geográfica recibirían amplia compensación. El criterio mixto que se acaba de esbozar es perfectamente equitativo y razonable y defiende los intereses de los Estados ribereños; es de esperar que sirva como base de acuerdo con las delegaciones de Africa y de Asia que han demostrado preocupación.

Al referirse a la posición adoptada por los Estados de América Latina que han extendido su soberanía a espacios marítimos más vastos que los tradicionalmente reconocidos, varias delegaciones han insistido en las finalidades económicas y de conservación que han llevado a dichos Estados a reivindicar más de tres, seis o 12 millas. Algunas delegaciones han afirmado incluso que como las motivaciones económicas y de conservación son las únicas determinantes, los nuevos espacios marinos colocados bajo la jurisdicción y la soberanía de los Estados ribereños podrían ser calificados de mar patrimonial o de mar económico. Pero la delegación del Uruguay entiende que, al fundar exclusivamente en consideraciones económicas y de conservación las medidas de ampliación de dichos espacios marítimos se hace abstracción de otras justificaciones de carácter político y de seguridad que han sido igualmente decisivas para la ampliación por muchos Estados latinoamericanos de sus mares territoriales. A este respecto, no cabe dejar al margen determinados aspectos de la relación entre el mar territorial y la alta mar. Según la Convención de 1958 sobre la alta mar<sup>2/</sup>, el concepto de la alta mar se define esencialmente en función de dos elementos. El primero es la ausencia de soberanía de los Estados: la alta mar es la parte del mar que no forma parte del mar territorial ni de las aguas interiores de un Estado. El segundo es la aplicabilidad de las cuatro libertades mencionadas en el artículo 2 de la Convención: libertad de navegación, libertad de pesca, libertad de colocar cables y tuberías submarinas y libertad de volar sobre la alta mar. En el artículo 2 se menciona también expresamente la existencia de otras libertades de la alta mar, pero no se especifica cuáles son. A pesar de ello, los expertos mantienen que esas libertades o usos de la alta mar son relativamente numerosas y que la lista puede ampliarse como resultado de los progresos de la tecnología. Algunas de ellas fueron objeto de debate en la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar y hasta llegaron a ser contempladas en algunas resoluciones aprobadas. Si se estableciera una lista, comprendería además de las enumeradas en la Convención las actividades siguientes: 1) investigación y exploración científicas, 2) explotación de los recursos naturales de la alta mar, 3) operaciones y maniobras navales, 4) ensayos de armas nucleares, 5) pruebas y ejercicios de proyectiles teleguiados y cohetes, 6) disposición y depósito de materiales radiactivos y otros productos nocivos, 7) perforación de túneles submarinos, 8) estacionamiento de submarinos con armas nucleares, 9) establecimiento de bases submarinas fijas equipadas o no con armas nucleares, 10) establecimiento de bloques navales y "cuarentenas" en casos de conflictos internos o internacionales, 11) recuperación de astronautas y de satélites

---

<sup>2/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

artificiales, 12) recolección de informaciones frente a las costas por buques "espías" con equipos electrónicos, 13) operación de radioemisoras y estaciones de televisión en barcos o bajos fondos cercanos a las costas, pero fuera del mar territorial, 14) extracción de petróleo y minerales sólidos de los fondos marinos, 15) cosecha de alimentos marinos orgánicos o inorgánicos, además de pesca y cacería y 16) regulación científica del clima. En los últimos tiempos se ha intentado reglamentar y hasta prohibir por medio de convenios internacionales algunas de esas actividades.

Cuando un Estado amplía la anchura de su mar territorial, el régimen jurídico del espacio marino incorporado a su territorio cambia radicalmente, pues se extiende a él la soberanía del Estado ribereño, con lo que pierde su carácter de alta mar. Como consecuencia ineludible las llamadas libertades de la alta mar, tanto las enumeradas en la Convención como las reconocidas por el derecho internacional y la práctica pero no mencionadas en la Convención dejan de tener vigencia en la zona de que se trate.

Las otras libertades de la alta mar que ha enumerado el orador tienen una considerable significación política y económica. Por lo tanto, para un Estado ribereño tiene particular interés político y de seguridad el ampliar su plena soberanía -y no sólo una o varias de sus competencias especializadas- hasta una distancia prudencial de sus costas ampliando la anchura de su mar territorial. Los efectos de una tal extensión de soberanía van mucho más allá de lo que puede lograrse mediante una simple protección en las regiones adyacentes de la alta mar de sus competencias económicas, de conservación o de prevención de la contaminación. Además, de conformidad con la doctrina de soberanía, el Estado ribereño que amplía la anchura de su mar territorial puede, al mismo tiempo o posteriormente, limitar parcialmente sus poderes soberanos y mantener por decisión propia en todo o en parte de su nuevo mar territorial la vigencia de algunas de las libertades de la alta mar. Así ocurre con varios de los Estados de América Latina que han extendido ya su soberanía a espacios marinos adyacentes más anchos que los tradicionales. En vastas áreas de dichos espacios han mantenido expresamente las libertades de navegación y de sobrevuelo con el fin de evitar toda obstaculización innecesaria de las comunicaciones internacionales. Las libertades de navegación y sobrevuelo no son, pues, incompatibles con la soberanía nacional.

Debe destacarse otro aspecto de la relación entre el mar territorial y la alta mar para resaltar la importancia política y de seguridad, no sólo económica, que tiene la ampliación de la anchura del mar territorial de los Estados ribereños. En derecho internacional la definición generalmente admitida de la alta mar es negativa: la ausencia de soberanía, y esa definición ha sido incorporada en la Convención de 1958. Desde el punto de vista político, sin embargo, si se tiene en cuenta la doctrina del poder naval formulada por primera vez por el almirante Mahan de los Estados Unidos y luego aceptada por todas las Potencias marítimas, la alta mar no es sino el espacio en el que las Potencias navales ejercen el poder naval, en plena libertad y con todas sus consecuencias tanto para ellas mismas como para los Estados ribereños incluso para los Estados sin litoral. Es un hecho sin más que se ha reconocido en el pensamiento político tanto antiguo como moderno.

Las consecuencias esenciales del ejercicio del poderío naval en tiempos de paz por las grandes Potencias marítimas es que los Estados ribereños se encuentran en la situación de limítrofes de las Potencias navales dominantes, sus fronteras comunes con las cuales están determinadas por la línea exterior de sus aguas territoriales. Como las grandes Potencias navales no han reconocido nunca una amplitud mayor de tres millas al mar territorial de los Estados ribereños, la frontera común se hallaba y se halla en gran parte todavía, situada a tres millas de la costa de los Estados ribereños. En consecuencia la noción jurídica de la alta mar como un vacío de soberanía resulta muy insuficiente, dado que en la realidad política no hay tal carencia de soberanía. Hay, por el contrario, ejercicio permanente de facto del poderío marítimo por las Potencias navales dominantes, tanto en tiempo de paz como de guerra. De la misma manera, aparece bajo otra perspectiva la noción del mar territorial: el mar territorial es ciertamente la parte del mar adyacente sometida a la soberanía del Estado ribereño, pero es también la parte del mar adyacente que queda sustraída al poder marítimo de las grandes Potencias navales. Examinada desde estos ángulos, la confrontación actual entre los pequeños y medianos Estados ribereños, que desean proyectar lo más lejos posible su soberanía exclusiva en la alta mar, y las grandes Potencias marítimas que tratan de limitar esas tentativas de reducción de los espacios sometidos a la llamada "libertad de la alta mar", adquiere una nueva significación. En ese conflicto de intereses particulares y nacionales las pretensiones de las Potencias marítimas de defender la intangibilidad de un dominio público internacional o de proteger el patrimonio común de la humanidad pierden

mucha fuerza. En cambio, los esfuerzos de los pequeños y medianos Estados ribereños de defender su mar territorial representan una tentativa de obtener una redistribución de los poderes y de las competencias en los grandes espacios marítimos sobre la base de una descentralización funcional, que corresponde mejor a las relaciones actuales de poder y tienen más en cuenta los nuevos medios que el progreso técnico ha puesto a la disposición de los Estados ribereños para defender sus intereses más allá de la antigua zona de las tres millas.

Se ha mantenido en la Subcomisión que una norma de derecho internacional consuetudinario impone un límite máximo de 12 millas. El Gobierno del Uruguay no comparte esa tesis que niega la realidad. En primer lugar, muy pocas naciones estarían dispuestas a apoyarla. Las mayores Potencias marítimas han permanecido fieles al límite de las tres millas y no reconocen pretensiones sobre mares territoriales de mayor anchura, salvo en el caso de los países escandinavos, que tienen cuatro millas de mar territorial. Si los Estados marítimos, particularmente los Estados Unidos, el Reino Unido y el Japón mantienen la tesis de las tres millas no pueden aceptar una norma de derecho consuetudinario que consagra el límite de las 12 millas. Los únicos países partidarios del límite de las 12 millas son la URSS y los Estados que normalmente apoyan sus opiniones.

En segundo lugar, la cuestión de la existencia o no de un derecho internacional de carácter consuetudinario no puede resolverse por medio de simples afirmaciones unilaterales, o por la invocación de datos puramente estadísticos. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia es perfectamente clara al respecto: el que alega la existencia de una regla de derecho internacional consuetudinario debe probarla y para probar la existencia de una costumbre no basta la enumeración de datos extraídos de la práctica de los Estados en un momento determinado. Es necesario tener en cuenta el factor tiempo así como el "elemento subjetivo" de la costumbre.

En tercer lugar, los miembros que han mantenido la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario relativa al límite de las 12 millas para el mar territorial no han indicado en qué fecha puede considerarse nacida tal costumbre. No puede haber sido en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional celebrada en La Haya en 1930 porque en esa fecha sólo había dos Estados -la URSS y Portugal- partidarios de las 12 millas o más. Tampoco pudo ser en 1958

o en 1960, durante la primera y la segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Según el cuadro sinóptico elaborado por la Secretaría solamente diez Estados tenían fijadas las 12 millas marinas como anchura de su mar territorial en ese momento. Desde entonces, el Ecuador ha extendido su mar territorial a 200 millas y Guatemala ha firmado la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar de 1970 (A/AC.138/34). Así, la pretendida norma de derecho consuetudinario debe haber nacido después de 1960. En tal caso, la supuesta regla de derecho internacional general habrá tenido que formarse al mismo tiempo que otra regla contraria. Como ésta nace de la práctica de los Estados de América del Sur y de América Central, es de carácter especial y regional y por lo tanto de vigencia prioritaria frente a la pretendida norma de carácter general y universal. Se formó durante los años 1946 a 1970 y, al contrario que la pretendida regla consuetudinaria de las 12 millas, sostiene el derecho de los Estados ribereños de establecer unilateralmente la anchura de su jurisdicción y de su soberanía de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos. Los principales jalones de la formación de esa norma regional se encuentran en la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, los Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar, de 1956<sup>3/</sup>, el artículo 3 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina<sup>4/</sup>, las medidas adoptadas por los Estados latinoamericanos encaminadas a extender su jurisdicción y su soberanía y las Declaraciones de Montevideo (A/AC.138/34) y de Lima (A/AC.138/28) sobre el Derecho del Mar, de 1970.

El Sr. CHAO (Singapur) dice que se propone formular observaciones sobre cuatro de las cuestiones de la competencia de la Subcomisión. La primera es la anchura del mar territorial. A juicio de su delegación, es vital fijar un límite uniforme para ese mar; de no hacerse así, con la tendencia actual de los Estados ribereños a extender su jurisdicción territorial, puede ocurrir que un día no quede ya alta mar. Esta tendencia pone en peligro el principio fundamental de la libertad de navegación, que es la piedra angular del derecho del mar.

---

<sup>3/</sup> Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, vol. II, pág. 245.

<sup>4/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 634, pág. 281.

Si bien el derecho actual no establece ningún límite máximo concreto en cuanto a la anchura del mar territorial, ello no significa, a juicio del orador, que los Estados ribereños sean libres para fijar sin restricciones la anchura de su mar territorial. El párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>5/</sup> prevé que la zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. Como la zona contigua es la zona adyacente al mar territorial del Estado ribereño, en dirección al mar abierto, toda reclamación que haga un Estado de aguas territoriales en exceso del límite de las 12 millas es claramente contraria al derecho internacional actual.

Aunque Singapur es un Estado ribereño, su litoral se prolonga exclusivamente por la plataforma continental, dada su proximidad a los Estados vecinos. En la actualidad, reclama aguas territoriales de tres millas, pero comprende las razones por las que otros muchos Estados ribereños consideran necesario prolongar sus aguas territoriales más allá de ese límite y está dispuesto a aceptar un límite universal de 12 millas, si así se decide en la próxima conferencia sobre el derecho del mar y si el nuevo tratado así lo prevé.

La segunda cuestión sobre la que desea formular observaciones es la cuestión conexa de los estrechos internacionales. Es una cuestión que preocupa particularmente a Singapur, que es esencialmente un puerto, por lo cual el transporte marítimo es vital para su economía. Su país atribuye la máxima importancia a la navegación por los estrechos internacionales y las cuestiones afines, aunque su interés es puramente económico. Como Estado muy pequeño que es, no tiene ningún interés militar ni estratégico; lo único que desea es que se asegure que la navegación por los estrechos internacionales, que durante siglos han sido utilizados como parte de la alta mar, no será entorpecida o puesta en peligro. El mar es un vínculo vital entre los pueblos de todas las naciones y es esencial para su bienestar económico.

Se ha sugerido que el concepto de paso inocente tal como se define en la Convención de 1958 sería inadecuado e inapropiado si se aplicase también a nuevos estrechos que pasarían a convertirse en aguas territoriales de los Estados ribereños en el caso de reconocerse el límite de las 12 millas. Este concepto ha sido también criticado por considerarse demasiado subjetivo. El paso inocente pudo considerarse razonable en las circunstancias existentes cuando se celebró la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar, ya que probablemente sólo se pensó en aplicarlo a

---

5/ Ibid., vol. 516, pág. 205.

los estrechos de menos de seis millas, pero si pasan a convertirse en mares territoriales de los Estados ribereños estrechos de hasta 24 millas tal vez convenga examinar si las consideraciones aplicables a los estrechos de poca anchura se aplican también necesariamente a estrechos más anchos.

La cuestión de los estrechos internacionales es uno de los temas que la Asamblea General ha pedido a la Comisión que estudie. En ese contexto, habrá de considerar si el concepto de paso inocente, tal como en la actualidad se formula, necesita revisión. En cualquier formulación revisada debe procurarse sobre todo establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional. A este respecto, el proyecto de tratado sobre el espacio oceánico presentado por el representante de Malta (A/AC.138/53) contiene algunas propuestas útiles que merecen ser seriamente consideradas.

La delegación de Singapur comparte la inquietud de los representantes de Malasia e Indonesia acerca del peligro de contaminación por los buques petroleros, ya que los estrechos de Singapur se juntan con el estrecho de Malaca en su extremo meridional, por lo cual cualquier contaminación importante que se cause al estrecho de Malaca se extenderá casi con toda seguridad a Singapur. Como otros muchos países, Singapur está estudiando activamente medidas para impedir la contaminación de sus aguas, pero reconoce que la contaminación marina es un problema universal que debe ser abordado sobre una base global. Su delegación espera que la próxima conferencia adopte reglamentos más efectivos contra la contaminación para proteger a los Estados ribereños. Quizá pueda también considerarse la posibilidad de autorizar a los Estados ribereños a aplicar las medidas de prevención adoptadas universalmente.

La tercera cuestión es la de la delimitación precisa de la plataforma continental, que, como muchas delegaciones han señalado, coincide en realidad con la determinación precisa de los límites de la jurisdicción nacional. Su delegación ha explicado al respecto sus puntos de vista detenidamente en la 13ª sesión de la Subcomisión I. En resumen, no es partidaria de un límite general de 200 millas, como algunas delegaciones sugieren, ya que dicho límite, si bien es beneficioso para la mayoría de los Estados ribereños, iría con toda seguridad en detrimento de los intereses de otros Estados cuya situación geográfica es menos afortunada. El derecho actual, tal como se recoge en la Convención de 1958 sobre la Plataforma

Continental, es favorable a los Estados ribereños que poseen extensas plataformas continentales o que lindan con un mar abierto. Cuando se modifique este derecho a fin de asegurar una participación equitativa en el patrimonio común de la humanidad, las injusticias actuales deben ser rectificadas, no perpetuadas.

El grupo de Estados sin litoral o cuyo litoral se prolonga exclusivamente por la plataforma continental, representados en la Subcomisión, Estados que comparten intereses comunes en relación con el derecho del mar, han preparado un documento de trabajo que se presentará a la Subcomisión en breve, que abarca algunas cuestiones vitales relacionadas con el régimen internacional.

La última cuestión que el orador desea examinar es la de las pesquerías. Su delegación comprende la inquietud de los Estados ribereños, en particular los del mundo en desarrollo y de aquellos cuyas economías dependen en un grado considerable de las pesquerías. Sin embargo, le preocupa la tendencia general de los debates de la Subcomisión, que parece sugerir que el actual conflicto de intereses acerca de las pesquerías se plantea sólo entre los Estados ribereños y los Estados pesqueros de aguas distantes. Los Estados sin litoral y los Estados cuyo litoral se prolonga exclusivamente por la plataforma continental tienen también intereses en las pesquerías, y, por ello, el orador ha escuchado con agrado la declaración formulada por el representante del Reino Unido en la 14ª sesión de que el problema que interesa a la Subcomisión por lo que respecta a las pesquerías, es el de cuál sea el mejor modo de conciliar los intereses de los Estados ribereños y no ribereños. También menciona el hecho de que en la última parte de su declaración, el representante del Reino Unido reconoció asimismo los intereses en las pesquerías de los Estados cuyo litoral se prolonga exclusivamente por la plataforma continental.

En cuanto al significado de la expresión "cuyo litoral se prolonga exclusivamente por la plataforma continental", el orador cree que se trata de una expresión creada en los dos últimos años. Su delegación cree que con ella se designa a los Estados que lindan con un mar muy estrecho o que tienen una costa muy estrecha. De conformidad con ese criterio, los Estados del mundo en desarrollo cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental parecen ser el Irak, la República Democrática del Congo y Singapur, aunque también cabe incluir otros Estados en esta categoría.

De conformidad con el derecho actual, la pesca en alta mar está abierta a todos los Estados en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar y del artículo 1 de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar<sup>6/</sup>. Además, el artículo 6 de esta última Convención prevé que el Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial.

Muchas delegaciones han insistido en el peligro de una explotación excesiva de los recursos vivos del mar, en particular de las especies más valiosas. El orador está de acuerdo con aquellas delegaciones que han propugnado medidas de conservación.

Muchas delegaciones han sugerido asimismo que se concedan a los Estados ribereños ciertas zonas de pesca exclusivas o preferenciales en la zona de la alta mar adyacente a su mar territorial. A su delegación le parece acertada esta sugerencia en principio, siempre que se tengan debidamente en cuenta los intereses pesqueros de los Estados sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental, que, en general, no podrán gozar de tales privilegios. Las industrias pesqueras de esos países son primitivas. De conformidad con el derecho actual sus pescadores pueden pescar en la alta mar fuera de las aguas territoriales de otros Estados ribereños. Sin embargo, la adopción de una zona de pesca exclusiva de 200 millas significaría que tendrían que alejarse mucho más para pescar, lo que, en el estado actual de la industria, sería virtualmente imposible. Además, las capturas son mejores más cerca de la costa. En consecuencia, el orador exhorta a la Comisión a que, al considerar la cuestión de las pesquerías de los Estados ribereños, tenga en cuenta los intereses de aquellos Estados en desarrollo que son esencialmente no ribereños y estudie la forma de tenerlos en cuenta en el plan general para regular las pesquerías. La población de esos Estados en desarrollo esencialmente no ribereños necesita las proteínas del mar tanto como la población de los Estados ribereños.

El Sr. ENGONE (Gabón) dice que la lista de temas y cuestiones en relación con el derecho del mar que ha de preparar la Subcomisión no tiene que ser necesariamente exhaustiva ni definitiva. En ella deberían figurar todas las cuestiones

---

<sup>6/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

que se dejaron pendientes en anteriores conferencias sobre el derecho del mar y tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General. El orador hace suyas muchas de las útiles sugerencias formuladas por otras delegaciones.

Una cuestión de particular importancia que no se resolvió en la Conferencia de La Haya de 1930 ni en las Conferencias de 1958 y 1960 es la de la anchura máxima del mar territorial. Es un problema que ha dividido a menudo, y sigue aún dividiendo, la doctrina y la práctica de los Estados. Su importancia es fundamental para la labor de la Subcomisión y sus consecuencias son múltiples.

El problema de la apropiación del mar se remonta a la Edad Media. Tras diversos intentos de monopolizar el mar se llegó finalmente a la formulación del principio de la libertad de la alta mar, pero la adopción de ese principio planteó la cuestión de determinar dónde daba comienzo la alta mar. En la Edad Media se pensó que debía atribuirse al Estado ribereño una determinada franja de mar litoral, franja que acabó denominándose mar territorial. El concepto de mar territorial en sí no se ha puesto nunca en tela de juicio; es un hecho universalmente aceptado. Las divergencias de opinión se plantean principalmente en lo referente a su anchura. En la Conferencia de La Haya de 1930 se llegó a un acuerdo general sobre el estatuto jurídico del mar territorial y sobre la definición de la línea de base a partir de la cual debía medirse, pero ni en dicha Conferencia, ni en las Conferencias de 1958 y 1960, se llegó a un acuerdo sobre su anchura y jamás se ha fijado límite alguno.

La diversidad de opiniones sobre esta cuestión demuestra la importancia que los Estados atribuyen a la misma. Un jurista ha escrito que el mar territorial no es una noción independiente, sino que sólo puede considerarse como parte de una zona terrestre -la parte sumergida. Esto significa que dondequiera entre en contacto con la tierra, pasa a formar parte del litoral y contribuye, principalmente como medio de comunicación, a su protección y enriquecimiento.

La República de Gabón reconoce la necesidad de una cierta ampliación en las aguas territoriales, en interés del control y de la protección, y considera que una anchura de 25 millas respondería a las necesidades del momento presente. Dicho límite no infringiría ninguna norma de derecho internacional, ni causaría confusión alguna. Su país no participó en las Conferencias de las Naciones Unidas de 1958

y 1960 ni se adhirió a las Convenciones. Por consiguiente, se considera libre de adoptar un criterio en cuanto a la anchura que se ajuste a sus intereses. No podría aceptar la anchura de 12 millas que parece prever el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial, porque le sería imposible pronunciarse en favor de una disposición que tiene su origen en la costumbre de las viejas Potencias marítimas.

Las leyes y reglamentos no son permanentes, sino que han de evolucionar y adaptarse a las nuevas ideas. De lo contrario, se producen crisis, como en el caso del derecho del mar. El derecho internacional, en particular, ha de tener en cuenta las circunstancias cambiantes ya que no dispone de mecanismo alguno para aplicar sanciones en caso de contravención. Las Convenciones de 1958 se elaboraron en una época en que la mayoría de los Estados eran meros espectadores de la pugna entre los Estados desarrollados. El logro de la independencia por más de dos tercios de los países del mundo exige una nueva conferencia sobre el derecho del mar y la revisión total de ese derecho para tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Algunas delegaciones han afirmado que la ampliación del mar territorial atentaría a la libertad de navegación. Su delegación no comparte estos temores, quizá porque su país no es una potencia marítima. Las potencias ribereñas han concedido siempre el paso libre a través de sus aguas territoriales por razones de cortesía internacional y en interés de sus propios puertos. Esta norma sobrevivirá en forma de derecho de paso inocente, y el orador sugiere que se incluya en la nueva convención.

La ampliación del mar territorial reducirá naturalmente las zonas pesqueras y causará pérdidas a los países afectados. Pero dicha ampliación sería justa, ya que evitaría que los países en desarrollo tuviesen que competir, en el sector de la pesca, con países técnica y económicamente más fuertes y restablecería el equilibrio entre los países en desarrollo y los países desarrollados. Dicha ampliación constituiría, además, un duro golpe para el espionaje marítimo, al dificultar el movimiento de armas y tropas. El principio de la libertad de la alta mar en interés del transporte marítimo quedaría intacto. Los Estados ribereños indefensos saldrían beneficiados al quedar menos expuestos a los efectos de posibles accidentes de buques nucleares.

En cuanto a los estrechos internacionales que a resultas de la ampliación del mar territorial pasarían a ser nacionales, su delegación apoya el principio del derecho de paso inocente y no es especialmente partidaria del concepto de pasillos internacionales, por cuanto redundarían en detrimento de la soberanía de los Estados ribereños.

El Sr. PANIKKAR (India) dice que en la presente sesión se propone exponer las opiniones de su delegación en lo concerniente a las pesquerías y a la conservación de los recursos vivos del mar.

Los pescadores de bajura ejercen su profesión desde mucho antes de que se desarrollara el moderno concepto de la libertad de la alta mar. La pesca se practicó inicialmente en los mares cercanos a la costa pero, al garantizarse la libertad de navegación, se buscaron con éxito zonas de pesca más distantes y los derechos a ejercer esta actividad han llegado a considerarse sacrosantos, tanto si los recursos pesqueros en cuestión forman realmente parte de los recursos marinos mundiales como si pertenecen a los recursos naturales del Estado ribereño.

Aunque la India es uno de los pocos Estados del mundo cuya pesca marítima rebasa el millón de toneladas anuales, esas capturas las realizan más de un millón de pescadores, y, por consiguiente, el rendimiento anual per capita es uno de los más bajos del mundo. El Gobierno de la India considera ese recurso natural como propiedad indiscutible del país y tiene intención de aprovecharlo más eficazmente para elevar el nivel de vida de los pescadores y como fuente de proteínas para el conjunto de la población. En este contexto, la delegación del orador reconoce los derechos y obligaciones de los Estados ribereños en materia de pesca y conservación de los recursos vivos del mar.

La lenta formación del concepto de derechos de pesca de los Estados ribereños constituye una de las realizaciones más progresistas del derecho internacional. Aunque en 1954, en la Conferencia de las Naciones Unidas para la conservación de los recursos vivos del mar, muchos países rechazaron la idea de atribuir a un Estado ribereño derechos de pesca, desde entonces se han reconocido cada vez más tales derechos y la Convención de 1958 sobre pesca intentó establecer un equilibrio entre los intereses de las naciones pesqueras y los de los Estados ribereños. Como entre los miembros de la Comisión figura un número bastante mayor de países que conceden vital

importancia a la pesca de bajura y que estarán representados en la conferencia de 1973, cabe esperar que surja una idea más clara del problema y se apunten posibles soluciones.

Uno de los principales fallos de la Convención de 1958 sobre pesca fue suponer que se llegaría a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial, lo que resultó imposible tanto en la Conferencia de 1958 como en la de 1960. A falta de un acuerdo sobre la anchura del mar territorial, de poco podía servir a los Estados ribereños la Convención, aunque ésta resultaba útil en la medida en que reconocía los intereses especiales del Estado ribereño en las pesquerías de altura adyacentes a sus aguas territoriales. La Convención no se esforzó en establecer una distinción entre el mar territorial y los límites de la zona de pesca exclusiva, de forma que durante el último decenio varios países se encontraron en la necesidad de adoptar unilateralmente nuevas medidas, introduciendo a veces el concepto de plena jurisdicción en materia de pesca hasta 200 millas de la costa. Conviene observar asimismo que algunas naciones pesqueras, que se opusieron resueltamente a la extensión de la jurisdicción en materia de pesca más allá de las tres millas, han concluido después acuerdos bilaterales basándose en las mismas ideas que habían rechazado en las Conferencias. Por lo tanto, cabe concluir que muchos Estados ribereños sienten la necesidad de una zona de pesca exclusiva mayor que la reconocida hasta ahora y que la cuestión del mar territorial y de los derechos de pesca deben considerarse como cuestiones distintas.

Al igual que los representantes de Francia, del Japón y de otros países, el orador estima que la libertad de pesca debe entrañar también la obligación de conservar los recursos y teme que las disposiciones de la Convención de 1958 no sean suficientes por lo que respecta a la conservación científica de los recursos pesqueros del litoral.

Otro defecto de la Convención sobre pesca es la falta de reconocimiento de una zona separada entre el mar territorial y la alta mar para la protección de las pesquerías. Esta zona puede concebirse de dos formas: la primera sería establecer una zona definida de conservación, aunque este concepto sólo tendría plena validez si se dispusiese de conocimientos científicos detallados sobre las especies en

cuestión; no obstante, un criterio preciso de distancia dispararía los temores de muchos Estados ribereños en desarrollo y, en este sentido, el propio Gobierno de la India proclamó en 1956 una zona de conservación de 100 millas. La segunda solución sería conferir a los Estados ribereños derechos exclusivos o preferenciales (con inclusión de incentivos económicos a los países en desarrollo), que disminuirían en dirección a la alta mar, de forma que los Estados ribereños irían perdiendo gradualmente sus derechos y la comunidad internacional asumiendo progresivamente sus responsabilidades. Aunque se adoptara esta solución, todavía quedarían en el mundo zonas oceánicas suficientemente grandes para evitar cualquier daño grave a las economías de las naciones pesqueras desarrolladas.

Una simple ampliación del mar territorial para englobar la zona de pesca no respondería a los intereses generales de la navegación, el transporte y el comercio internacionales. La delegación de la India opina que cualquier ampliación de la zona de pesca más allá del límite de las 12 millas debe verificarse sólo a efectos de pesca y no ha de ir en detrimento de la libertad de navegación, de la colocación de cables submarinos o del sobrevuelo. En relación con este problema se han desarrollado dos teorías diferentes. Según la primera, el concepto de plataforma continental debe ampliarse a las aguas suprayacentes, extendiendo la jurisdicción de un Estado a los recursos vivos existentes sobre su plataforma. Muchos expertos en pesquerías son partidarios de esta solución porque los principales recursos de la pesca de bajura están situados en esas aguas y porque así se eliminarían también los problemas relacionados con las pesquerías sedentarias de las aguas suprayacentes. Sin embargo, dada la desigualdad de las plataformas continentales, una solución basada únicamente en el criterio de la profundidad parece imposible tanto para los recursos vivos como para los recursos de los fondos marinos.

La segunda teoría propone la adopción de un criterio de distancia según el cual la jurisdicción sólo se ejercería sobre los recursos, como se expone en el proyecto de tratado sobre el espacio oceánico presentado por el Sr. Pardo (A/AC.138/53). En este caso se plantea la cuestión de si la riqueza pesquera en función de la distancia de la costa es comparable en todas las partes del mundo. Es bien sabido que las reservas haliéuticas de las aguas tropicales suelen ser mucho más pequeñas que las de las aguas templadas del hemisferio norte. Por tanto, parece que debería concederse a cada nación el derecho a decidir sus propios límites de pesca en función

de sus necesidades y de la naturaleza de sus recursos pesqueros. Sin embargo, la delegación de la India no puede aceptar esta tesis porque lleva consigo el germen de un futuro conflicto. Sería conveniente hacer un estudio técnico más detallado para elaborar unos criterios comunes que sirvieran de base para comparar las exigencias o necesidades de los Estados ribereños en función del rendimiento.

Como otros muchos países en desarrollo, la India concede importancia a la utilización de sus recursos pesqueros y, a su juicio, no debe permitirse que las flotas de pesca de aguas distantes pongan en peligro las reservas del litoral. Muchos Estados ribereños estiman, muy legítimamente, que si no poseen una zona de pesca exclusiva no será posible garantizar la protección de recursos tan vitales para sus pescadores de bajura y para su población. En los Estados ribereños del Océano Indico vive casi una cuarta parte de la población mundial, pero, según estadísticas de la FAO, sólo disponen de una vigésima parte de la producción mundial de la pesca marítima. Por lo tanto, se plantea el problema de determinar si es justo que naciones distantes aprovechen los recursos pesqueros del Océano Indico para aumentar el consumo de calorías y proteínas de sus ya bien alimentadas poblaciones.

Se ha alegado que las flotas de pesca de aguas distantes sólo utilizan recursos no aprovechados por los Estados ribereños. Esto quizá sea cierto en la actualidad, dado el retraso tecnológico de muchos Estados ribereños, pero nada garantiza que los países poseedores de ese tipo de flotas las retirarán en beneficio de los Estados ribereños cuando éstos alcancen el grado de competencia necesario. Muchos de los denominados derechos históricos de pesca datan del período colonial y, como han sostenido acertadamente los representantes de Kenia y de Tanzania en la 11ª y la 13ª sesiones, respectivamente, los países en desarrollo tienen que procurarse una participación justa en el aprovechamiento de los recursos en cuestión. Por otra parte, los países en desarrollo tienen derecho a asegurarse una participación justa en el comercio mundial de pescado y productos de la pesca.

Por esas razones, la delegación de la India cree que la actividad de las flotas de pesca de aguas distantes debe limitarse estrictamente a las especies oceánicas y a los mamíferos marinos, respetando las especies pelágicas de las que dependen las comunidades ribereñas. En cuanto a la conservación y administración, la delegación de la India está de acuerdo con el representante del Canadá en que el Estado

ribereño debe ser el principal agente de la comunidad internacional. En esta esfera hay inmensas posibilidades de cooperación internacional y de mejoramiento de las pesquerías de los países en desarrollo. En el plano regional también puede hacerse mucho más en favor del desarrollo y la administración de los recursos por medio de comisiones internacionales de pesquerías.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que la cuestión de la pesca y de la conservación de los recursos vivos del mar es de gran importancia para su país, ya que desde tiempo inmemorial un elevado porcentaje de su población vive del mar. El pescado es una fuente primordial de proteínas para la población y además, como resultado de las enérgicas medidas cuya aplicación ha iniciado recientemente su Gobierno, el pescado y los mariscos se están convirtiendo rápidamente en una exportación regular y lucrativa.

Desde los tiempos más remotos, los derechos históricos de su país sobre determinados bancos de ostras perlíferas situados en el Océano Indico, fuera del mar territorial, han sido universalmente reconocidos, y en la actualidad esos bancos están protegidos por las leyes al igual que otros sectores de la industria pesquera. En 1957 Ceilán proclamó una zona de conservación de la pesca de 100 millas de anchura, adyacente a su mar territorial de 12 millas. Esta medida tenía por objeto proteger los recursos pesqueros contra el peligro de agotamiento por flotas de aguas distantes, de capacidad masiva. En 1964 el Gobierno estableció un Consorcio Pesquero que ha asumido el control de varios de los principales sectores de la industria pesquera y ha creado un Ministerio de Pesca independiente.

En la declaración que formuló en la 59ª sesión de la Comisión, su delegación indicó que el Gobierno de su país estaba estudiando la posibilidad de que las cuestiones de pesquerías se resolviesen sobre una amplia base regional. Así, por ejemplo, los Estados ribereños de una extensa región u océano podrían tratar de que se les reconocieran derechos preferentes de pesca y el derecho a adoptar medidas para la conservación de las pesquerías en esa región o zona. No se reservaría ninguna zona exclusiva de pesca, salvo la del mar territorial para un solo Estado, pero se alentaría a los Estados de la región a que concertasen un acuerdo para regular la pesca y la conservación de las pesquerías. Este acuerdo obligaría a todos los Estados, inclusive los no pertenecientes a la región. Podría autorizarse al organismo regional que se estableciera a fijar las capturas permitidas a cada

miembro según criterios de conservación, teniendo debidamente en cuenta la cuantía de las inversiones en su industria pesquera y la expansión previsible de ésta. El resto podría asignarse a los países no pertenecientes a la región para evitar un aprovechamiento insuficiente de los recursos pesqueros. Podría autorizarse también al organismo a establecer medidas de conservación relativas, por ejemplo, al tipo de anzuelos, especies protegidas, limitación de capturas y temporadas de veda.

Si no fuese posible la gestión de los recursos sobre una amplia base regional u oceánica, su delegación estaría dispuesta a considerar otras propuestas encaminadas a proteger las industrias pesqueras de los países en desarrollo, como por ejemplo la delimitación de una o más zonas de jurisdicción especial para la pesca, adyacentes al mar territorial. Evidentemente, habría de proteger los derechos históricos de pesca de los países vecinos dentro de esas zonas. Podría ocurrir incluso que el Estado ribereño admitiese en la zona flotas de aguas distantes mediante el pago de un canon adecuado y con el compromiso de respetar las normas y reglamentos del Estado, sobre todo en materia de conservación.

Por lo que respecta a la solución regional, solución preferida por su Gobierno, éste examinará detenidamente los diversos acuerdos regionales e internacionales en vigor para la reglamentación de la pesca y la conservación de los recursos vivos del mar. Se han expresado muchas y muy divergentes opiniones sobre estos acuerdos algunas en el sentido de que se les refuerce y se les dé un papel primordial en la gestión y conservación de la pesca en la alta mar y otras que tienden a rechazarlos por insatisfactorios e inaplicables. Sería más fácil evaluar las diversas propuestas formuladas si la Comisión pidiera a la FAO que preparase un documento puramente informativo sobre las funciones y alcance de las actividades de las organizaciones regionales existentes que se ocupan de cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos marinos. En este documento podrían describirse en detalle las actividades de estas organizaciones, con especial referencia al problema de las limitaciones y asignaciones de capturas, las condiciones para ser miembro y la observancia de las normas.

Entre las deficiencias atribuidas a los procedimientos de gestión regional figura la lentitud en la adopción de decisiones debido al desacuerdo entre los expertos en cuanto a la interpretación de los datos científicos, la insuficiencia de los mecanismos de aplicación y el hecho de que la participación no siempre es obligatoria. Si pudieran resolverse esos problemas, tal vez fuera posible aumentar

la eficacia de los organismos regionales desde el punto de vista operacional. Sería conveniente que esos organismos se ocuparan también de la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo de la región, con miras a incrementar su capacidad pesquera. A este respecto, la delegación de Ceilán sugiere que se autorice a un organismo regional a asignar una parte preferente de la captura, incluso en la alta mar, a los Estados ribereños en desarrollo que están ampliando su industria pesquera, hasta el momento en que éstos estén en condiciones de competir eficazmente con las flotas pesqueras de los países desarrollados. Dos de los órganos regionales creados dentro de la FAO, la Comisión de Pesca para el Océano Indico y el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental, han adoptado medidas de considerable valor para los países en desarrollo. El primero de esos órganos declaró, en relación con la pesca del atún, que debían preverse medidas de gestión que, a la vez que conservasen los recursos, permitieran a los países cuya participación en la pesca es aún reducida estructurar sus propias industrias en un período razonable de tiempo con objeto de poder participar activamente en los programas de utilización racional sobre una base igualitaria. Esta declaración es válida también, sin duda alguna, para la pesca de otras especies. Además, el Programa de Reconocimiento y Desarrollo de la Pesca en el Océano Indico, patrocinado por el citado órgano está a punto de entrar en una fase operacional o de proyecto que beneficiará considerablemente a todos los países en desarrollo de la región. Esta fase se llevará a la práctica en colaboración con el PNUD y varios países desarrollados.

El segundo órgano de la FAO mencionado recomendó a los países industrializados que contribuyesen bilateralmente a los esfuerzos de los Estados ribereños para organizar la investigación científica mediante el suministro de equipo y expertos, y que apoyasen los programas de investigación, en particular los que tienen por finalidad mejorar el conocimiento de los recursos haliéuticos. Asimismo, invitó a los países industrializados que pescan en la región a que incrementasen su asistencia a las actividades de formación de científicos y técnicos en pesquerías de los países en desarrollo. Estas indicaciones son muy pertinentes y es de esperar que los países desarrollados responderán debidamente.

Al igual que otros países en desarrollo, Ceilán tropieza con el problema de la información y de las estadísticas inadecuadas sobre los recursos vivos de los

mares cercanos, en particular las relativas a la ubicación y movimiento de los conjuntos haliéuticos. Por consiguiente, su delegación hace suya la petición del representante de Chile de que la FAO prepare un nuevo mapa mundial en el que se indique, en la medida de lo posible, la ubicación de los recursos vivos del mar y, cuando proceda, sus recorridos migratorios.

El Sr. ANDERSEN (Islandia), ejerciendo su derecho de réplica, dice que cuando inicialmente en la novena sesión su delegación expuso a la Subcomisión su punto de vista acerca de la jurisdicción sobre las pesquerías, el debate del tema acababa de empezar. Desde entonces otras muchas delegaciones se han referido al problema, y teniendo en cuenta lo que se ha dicho, el orador desea formular algunas nuevas observaciones.

Se ha hecho referencia a la política expresada por su Gobierno de extender antes del 1º de septiembre de 1972 los límites de las pesquerías de Islandia. Se ha afirmado que tal medida no sería conforme al derecho internacional y no contribuiría a la cooperación internacional. Sin embargo, de las declaraciones formuladas por varias delegaciones ante la Subcomisión, así como de la valiosa lista de la FAO, sobre los límites de la jurisdicción nacional, se deduce claramente que son muchos los Estados que no considerarán la política del Gobierno del orador como contraria al derecho internacional. Dicha política se basa en la necesidad de proteger intereses capitales de Islandia y la historia demuestra claramente que durante mucho tiempo su Gobierno ha hecho todo lo posible para promover la cooperación internacional en esa esfera. El Gobierno formuló su política al promulgar, en 1948, la Ley relativa a la Conservación Científica de las Pesquerías de la Plataforma Continental que, hasta la fecha, sólo se ha aplicado en una extensión de 12 millas desde la costa. Ya en 1949 la delegación de Islandia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso con éxito que se confiara a la Comisión de Derecho Internacional la tarea de ocuparse de todo lo relativo al derecho del mar, sobre la base del desarrollo progresivo del derecho internacional. Su Gobierno todavía espera la adopción de medidas en relación con esa propuesta. A este respecto, cabe recordar que, cuando Islandia amplió sus límites de pesca a 12 millas, en 1958, después de la Conferencia celebrada en dicho año, se sugirió que debía esperar hasta la Conferencia de 1960. Su Gobierno respondió que ya había aguardado mucho tiempo y que no existía ninguna seguridad de que la Conferencia de 1960 resolviese los

problemas planteados. De hecho, no lo consiguió. Y ahora se plantea una situación semejante. El Gobierno de Islandia no sabe si será posible celebrar una conferencia en 1973 o, en el caso de que se celebre, si conseguirá llegar a un acuerdo. Si se sostiene que el Gobierno de Islandia dificulta la consecución de un acuerdo en virtud del cual pueda fijarse un límite máximo de 12 millas para la jurisdicción sobre las pesquerías, su delegación responderá que un acuerdo de esta índole sería completamente injusto y que no quisiera contribuir a un resultado semejante.

El Gobierno de Islandia considera que este país tiene que proteger sus intereses en el momento actual. Es evidente que las flotas pesqueras muy adelantadas de países pesqueros de aguas distantes se dirigirán cada vez más a la zona de Islandia. Durante algún tiempo dichas flotas realizaron enormes capturas en el Mar de Barents, pero la pesca en dicha región ya no es tan productiva como antes y han empezado a centrar su atención en la zona de Islandia. Las empresas pesqueras del Reino Unido han declarado que tienen la intención de redoblar sus actividades en dicha zona en un futuro próximo. La aplicación de técnicas de pesca altamente desarrolladas y de gran capacidad junto con el empleo de grandes buques-factoría, equipo electrónico, etc., pueden causar un perjuicio irreparable a la zona. A este respecto, el orador señala que durante algún tiempo las tres naciones más interesadas en la zona del Mar de Barents han tratado, sin éxito, de establecer un sistema de cuotas para la misma. En todo caso, su Gobierno no puede correr el riesgo de permanecer inactivo.

La delegación de Islandia está convencida de que en la próxima conferencia se acabará por establecer un sistema en virtud del cual las medidas que su Gobierno está a punto de adoptar -obligado a ello- serán totalmente legales, justas y equitativas. La decisión de su Gobierno responde a su profunda convicción de que el derecho internacional progresivo sustituirá pronto a un sistema que se ha tolerado durante demasiado tiempo.

A este respecto, en el informe de la Consulta regional sobre la conservación de recursos pesqueros y control de la pesca en Africa, celebrada bajo el patrocinio de la FAO en mayo de 1971, se declara entre otras cosas que, a juicio de varios delegados, por razones técnicas y científicas el límite exterior de las zonas de pesca exclusiva debe coincidir con el borde de la plataforma continental mientras que otros expresaron su preferencia por un límite determinado por una profundidad fija. La delegación de Islandia está totalmente de acuerdo con esas opiniones que se basan

en el principio general de que los Estados ribereños deben determinar su jurisdicción sobre las pesquerías tomando en cuenta todas las condiciones locales pertinentes. El orador tiene la convicción de que la mayoría de los miembros de la comunidad internacional apoyan este principio. No obstante, en tanto este apoyo no haya sido expresado oficialmente, su país tendrá que proteger sus intereses vitales poniendo en vigor su Ley de 1948 del modo ya anunciado. Como ya se señaló en la anterior declaración de su delegación, la pesca de bajura de Islandia constituye la base de la economía del país y sólo gracias a ella resulta éste habitable.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 17ª SESION  
celebrada el jueves, 19 de agosto de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. YANKOV Bulgaria

---

En ausencia del Presidente, el Sr. Yankov (Bulgaria), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. KURIYANA (Japón) apoya la sugerencia formulada en la sesión precedente por el representante de Ceilán, en el sentido de que podría pedirse a la FAO que preparase un documento con datos concretos sobre el alcance y función de las actuales comisiones regionales de pesquerías. Aun cuando se han expresado ideas interesantes en los debates que sobre este asunto se han desarrollado en la Subcomisión, no se puede examinar adecuadamente una cuestión tan compleja como las pesquerías invocando conceptos abstractos que podrían tener significados diferentes según las delegaciones. Sólo podrá encontrarse una solución equitativa a la cuestión de las pesquerías sobre la base de un conocimiento adecuado de los éxitos y fracasos de las comisiones regionales de pesquerías.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que varias delegaciones, entre las que figura la suya, han pedido a la FAO que facilite información sobre la conservación de los recursos vivos y los métodos de pesca en alta mar, junto con mapas de la distribución mundial de los recursos vivos del mar y del placton vital.

El Sr. POLLARD (Guyana) apoya esas peticiones y sugiere que se pida también a la FAO que haga una evaluación del éxito de los planes regionales de pesquerías y que proporcione, con respecto a los diversos países, datos sobre los recursos de pesquerías de cada uno y la importancia de pesca en el conjunto de su economía.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) duda de que la FAO pueda evaluar las actividades de las organizaciones regionales, incluso respecto de la pesca.

El Sr. CARROZ (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) recuerda que en la 54ª sesión de la Comisión, el representante de la FAO declaró que su Organización estaba dispuesta a facilitar a la Comisión todos los datos y documentos técnicos y científicos que necesitase. Esa oferta ha sido repetida en la novena sesión de la Subcomisión. El Jefe del Departamento de Pesca de la FAO asistirá a las sesiones de la Comisión la semana próxima y podrá responder personalmente a las preguntas que se formulen.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) conviene en que una documentación del tipo sugerido ayudaría considerablemente a la Subcomisión en su labor, pero no sabe si sería preferible que fuese la Comisión y no la Subcomisión la que pidiese los datos.

El PRESIDENTE agradece a la FAO, en nombre de la Subcomisión, su cooperación y asistencia. Con objeto de evitar duplicaciones, las diversas peticiones de documentación podrían ser coordinadas por la Comisión y presentadas al Jefe del Departamento de Pesca de la FAO cuando asista a las sesiones de la Comisión.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido), refiriéndose a la lista de temas y cuestiones que ha de preparar la Subcomisión, dice que no constituirá de hecho el programa de la conferencia sobre el derecho del mar. Con arreglo al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, ese programa ha de determinarlo la propia Asamblea General después de examinar, en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo, los informes de la Comisión. Esa resolución indica claramente que la Comisión es en realidad la Comisión preparatoria de la Conferencia y que la lista formará parte de la labor preparatoria sobre la base de la cual la Asamblea General adoptará las decisiones necesarias. Por consiguiente, la lista será provisional hasta tanto la Asamblea adopte definitivamente el programa de la Conferencia y cualquier miembro de la Comisión, o cualquier Estado Miembro, podrá proponer en la Asamblea General que se agregue o se suprima cualquier tema.

Las dos tareas asignadas a la Subcomisión -la preparación de la lista y la preparación de un proyecto de artículos de tratado- están relacionadas entre sí, en la medida en que el proyecto de artículos afectará a los temas y cuestiones incluidos en la lista que habrá de considerar la Conferencia, si la Asamblea General así lo acuerda. Pero si la Subcomisión estuviera obligada a preparar

proyectos de artículos de tratado sobre cada uno de los temas de la lista, ello equivaldría a dar a esta lista una significación que la Asamblea General puede no haber deseado. La Comisión debe quedar en libertad para preparar proyectos de artículos, siempre y cuando considere que, con ello, puede contribuir al logro de los propósitos de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

En cuanto a las propuestas que la Subcomisión tiene ya ante sí, su delegación podría apoyar una lista que se ajustase en lo esencial a la presentada por la delegación de Noruega (A/AC.138/52 y Add.1).

El Sr. BOJILOV (Bulgaria) declara que, en la fase actual de los trabajos de la Subcomisión, parece pertinente subrayar una vez más los motivos que han inducido a su delegación a presentar su lista de temas y cuestiones (A/AC.138/45). Aun cuando esta lista es corta, ha sido formulada en términos muy generales y flexibles y, sin ser exhaustiva, trata de problemas básicos relacionados con cuestiones que la Comisión podría tener que examinar. Su objeto es hacer que la Subcomisión pueda abordar su labor con un sentido práctico, sin prejuzgar las conclusiones a las que pudiera llegarse. Los debates desarrollados en la Subcomisión han correspondido de hecho a la pauta descrita en su documento de trabajo y han confirmado la posición de su delegación.

El Sr. BURCHAK (República Socialista Soviética de Ucrania) expresa su satisfacción por el hecho de que la Subcomisión haya terminado el debate general e iniciado ya lo esencial de su trabajo, es decir, la preparación de la lista de temas y cuestiones. Al evaluar las propuestas deben tenerse presentes diversas consideraciones. Primero, la lista no es un fin en sí misma, sino que debe contribuir a determinar la serie de cuestiones de que ha de ocuparse la próxima Conferencia; segundo, debe ser flexible, y la Subcomisión debe tener la posibilidad de incluir nuevos temas que podrían surgir en el curso de su trabajo; tercero, no debe estar formulada de modo que prejuzgue las decisiones de la Conferencia, y debe comprender, en especial, cuestiones concretas que no estén ya resueltas por el derecho internacional.

La propuesta de Bulgaria, en la que figura una lista de cuestiones que requieren solución urgente, debería ser plenamente aceptable para la Subcomisión.

Su delegación está estudiando aún la lista presentada por la delegación de Noruega y formulará observaciones sobre puntos concretos en ella planteados cuando se examinen separadamente las propuestas, desarrollando con mayor detalle las opiniones que expresó en el debate general.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 18ª SESION  
celebrada el viernes 20 de agosto de 1971, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. GALINDO PHOL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. KEDADI (Túnez), hablando como Presidente del Grupo de los 77, dice que el Grupo ha hecho todo lo posible por llegar de común acuerdo a una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, pero por falta de tiempo no ha podido hacerlo. El Grupo, que comprende cada vez más la importancia que tiene el espacio oceánico, quiere desempeñar una función significativa en la próxima conferencia sobre el derecho del mar, ya que representa a dos tercios de la humanidad y la mayoría de sus miembros no tomaron parte en las conferencias anteriormente celebradas sobre la materia.

Aunque los distintos miembros del Grupo presentarán varias listas, no hay que descartar la posibilidad de que todavía se prepare una lista común. Entretanto, el orador pide a los miembros de la Subcomisión que apoyen cualquier lista preparada por miembros del Grupo.

El Sr. ZEGERS (Chile), presentando el documento de trabajo sobre la lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar presentado por varias delegaciones latinoamericanas y por España (A/AC.138/56 y Add.1) dice que los patrocinadores habrían preferido presentar una lista en nombre de todos los países en desarrollo, pero, como acaba de explicar el Presidente del Grupo de los 77, ello no ha sido posible porque no ha habido tiempo. Sin embargo, como es posible que más adelante se prepare tal lista conjunta, se debe considerar que el documento de trabajo que el orador está presentando es de carácter abierto y provisional.

Los patrocinadores presentan ahora su propia lista porque estiman que conviene que la Subcomisión conozca las inquietudes e intereses del mayor número de naciones posible, y especialmente de aquellas que no pudieron participar en las anteriores conferencias sobre el derecho del mar.

La lista de temas y cuestiones es uno de los elementos más importantes del mandato de la Comisión expuesto en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Las dos tareas fundamentales que dicha resolución encomienda a la Comisión son la preparación de un proyecto de tratado que recoja el régimen internacional de los fondos marinos y la preparación de una lista de temas y cuestiones y de proyectos de artículos sobre esos temas y cuestiones.

La lista de temas constituirá en la práctica un programa provisional de los trabajos preparatorios de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, fijada para 1973. Evidentemente, el programa mismo será decidido por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones o cuando los trabajos preparatorios estén suficientemente avanzados.

Al definir la naturaleza y el alcance de los trabajos preparatorios, la Comisión estará, en cierto modo, perfilando la futura conferencia. De ahí la importancia de la lista y la necesidad de que responda al carácter que la Asamblea General quiere que tenga la conferencia. La Asamblea ha expresado el deseo de que la conferencia sea "amplia", es decir, que abarque todos los problemas del derecho del mar y que considere los problemas del espacio oceánico como un todo. En consecuencia, es evidente que los trabajos preparatorios y por tanto la lista de temas y cuestiones deben también ser amplios y considerar los problemas como un todo.

Los autores de la lista latinoamericana esperan que sea, de hecho, amplia. En sus títulos y subtítulos han tratado de preparar una lista de las principales cuestiones y de incluir en ella todos los problemas actuales del derecho del mar. Al mismo tiempo, se han vinculado lógicamente los problemas para darles una unidad que responda a la realidad jurídica y física del océano.

No obstante, el que la conferencia y sus trabajos preparatorios hayan de ser amplios y unitarios no significa que se deba o se quiera rehacer todo el derecho del mar. De lo que se trata es de resolver todos los problemas reales existentes en relación con el espacio oceánico.

En principio, podrían distinguirse tres tipos de cuestiones. El primero son los temas o realidades nuevos. En esta categoría se incluye indudablemente el régimen internacional de los fondos marinos (punto 5 de la lista), y otras cuestiones comprendidas en la misma categoría son los usos posibles del espacio oceánico (punto 7) y la protección del medio marino (punto 6.4). La segunda categoría comprende los problemas debidos a la necesidad de modernizar la práctica internacional

para ponerla en armonía con las realidades contemporáneas. Tales son, por ejemplo, la regulación de las denominadas libertades de la alta mar (puntos 6.2 y 6.3), el mar territorial con pluralidad de regímenes (punto 1) y las zonas de jurisdicción especial (punto 2). La tercera categoría comprende las cuestiones que han sido objeto de discusión, controversia o conflicto de intereses entre dos o más Estados. Tal categoría incluye la cuestión de los recursos naturales de la plataforma continental (punto 3.4) y los derechos de los Estados ribereños en materia de prevención de la contaminación (punto 2.4). La lista no incluye ningún problema teórico o académico divorciado de las realidades contemporáneas.

En la introducción del documento de trabajo se explica lo que la lista es y lo que no es. La lista de temas y cuestiones es simplemente un marco para los debates, y el que se incluya una cuestión en ella no significa necesariamente que deban redactarse proyectos de artículos al respecto. Desde luego, la Conferencia podría examinar cualquiera de las cuestiones comprendidas en la lista, se hubieran redactado o no artículos sobre ella. En consecuencia, se declara que el patrocinio o la aceptación de la lista no prejuzga la posición de ningún Estado con respecto a las cuestiones comprendidas en ella ni al orden o clasificación con arreglo a la que se presentan. En otras palabras, la aceptación de una materia como "cuestión" no implica ningún juicio de fondo.

En la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se dan instrucciones a la Comisión para que fomente el desarrollo progresivo del derecho internacional, idea básica enunciada en la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, la lista debe estar en armonía con los términos y las categorías consagrados por la costumbre internacional o recogidas en codificaciones y con las realidades políticas, económicas, técnicas y científicas a que se refiere dicha resolución. Al formular y exponer los problemas hay que tener en cuenta las nuevas realidades de los dos últimos decenios, los nuevos países que se han independizado en ese período y las posibilidades que ofrecen y los problemas que plantean los progresos técnicos.

Con esa concepción realista del desarrollo progresivo del derecho internacional, parece más oportuno dividir los problemas y espacios marítimos en dos grupos, según estén comprendidos o no en la jurisdicción nacional, en vez de atenerse a los epígrafes de las Convenciones de las Naciones Unidas de 1958. En realidad, la "alta mar" no incluye necesariamente todo lo que rebasa el ámbito del mar territorial. En otras palabras, las denominadas "libertades de la alta mar", o algunas de ellas, juegan más allá de los límites de la jurisdicción nacional, es decir,

más allá de las zonas económicas, de pesca y de contaminación. En sus dos grandes divisiones, la lista ha tratado de reflejar ese hecho. Tal sistema permite llegar a diversas soluciones. La lista puede abarcar una pluralidad de regímenes y límites o responder al enfoque unitario del espacio oceánico propuesto por el Sr. Pardo. Análogamente, permitiría adoptar una pluralidad de soluciones para una pluralidad de situaciones y problemas. De hecho, los patrocinadores han tratado de que la lista responda de forma realista a los distintos intereses afectados.

El orador no se propone analizar el documento de trabajo tema por tema. El documento no necesita explicaciones y sería preferible aclarar en el debate cualquier punto que pareciera no estar suficientemente precisado. En conjunto, sus autores creen que los temas y cuestiones que han incluido en ella son auténticos problemas del derecho del mar contemporáneo. No obstante, el orador desea referirse a una cuestión específica comprendida en el epígrafe "Plataforma continental" y titulada "delimitación entre Estados" (punto 3.3). Queda entendido que, cuando examine ese tema, la Comisión podrá estudiar todos los criterios pertinentes, estén mencionados en las Convenciones de 1958, en acuerdos internacionales o en sentencias de la Corte Internacional de Justicia, y en particular, desde luego, la línea media, la equidistancia, la prolongación de la jurisdicción territorial y otros criterios conexos.

Por último, debe observarse que el orden de los temas y cuestiones no presupone ninguna prioridad ni grado de importancia. Tal orden se debe exclusivamente a la clasificación en "Zonas bajo jurisdicción nacional" y "Zonas fuera de la jurisdicción nacional". Por ejemplo, el régimen internacional de los fondos marinos, a pesar de ser el tema prioritario de la labor de la Comisión, no figura en primer lugar.

El Sr. IMRU (Etiopía) presenta una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar sometida por varias delegaciones de Africa y Asia y la de Yugoslavia (A/AC.138/58). Han hecho que la lista sea lo más amplia posible con la esperanza de dar a todas las delegaciones la oportunidad de expresar sus ideas.

El Sr. YANGO (Filipinas) dice que, en nombre de la mayor parte de los Estados asiáticos, y en particular de sus copatrocinadores, la delegación de Filipinas dará su apoyo a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que han sometido conjuntamente los Estados de Asia y Africa y acaba de presentar el representante de Etiopía. La tentativa hecha por ambos grupos de

preparar una sola lista en nombre de los países en desarrollo se atiene a la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. La lista es amplia, pero no forzosamente completa. Algunos temas no se han desglosado en cuestiones concretas, pero se espera que esas cuestiones vayan saliendo a la luz durante los debates y que así se vaya completando la lista.

Se ha enfocado sistemáticamente la cuestión del nuevo derecho del mar. La lista sigue una secuencia lógica, pero eso no implica ni establece forzosamente un orden de prioridades por lo que respecta al examen de los diversos temas y cuestiones. La lista sigue abierta y sujeta a modificaciones. En ella se tienen en cuenta los intereses de la comunidad internacional como un todo, en especial los de los países en desarrollo y sin litoral. Se espera que el nuevo orden jurídico que se base en la lista sea justo y estable.

El Sr. BRAZIL (Australia) dice que su delegación está de acuerdo con la opinión de que la lista de temas y cuestiones no será definitiva ni exhaustiva y estará sujeta a modificaciones por la Asamblea General. La aprobación de la lista no significará forzosamente que deba utilizarse como base para preparar el proyecto de artículos de tratado, ni tampoco debe considerarse que ninguno de los temas y cuestiones incluidos en la lista prejuzga en modo alguno la posición de fondo de ninguna delegación.

La lista que propone Noruega (A/AC.138/52 y Add.1) es el tipo de documento más adecuado para la fase actual de los trabajos. Es amplia y objetiva y está bien equilibrada. Su delegación apoyará esta propuesta o cualquier otra análoga, aunque también habrá que estudiar las listas presentadas por Chile y Etiopía antes de llegar a una decisión. En todo caso, la Comisión está obligada a incluir una lista, por provisional que sea, como anexo de su informe sobre su actual período de sesiones. Sería una buena idea que en la lista figurase un párrafo preliminar o final en que se indicara la condición provisional del documento, como se hace en la lista de los países de Africa y Asia.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), dice que la lista de temas y cuestiones debe basarse en las resoluciones 2749 (XXV) y 2750 (XXV), de la Asamblea General. Por lo tanto, debe estar estrechamente relacionada con el establecimiento de un régimen para los fondos marinos y ha de ser amplia. Sin embargo, no debe ser demasiado voluminosa, pues la experiencia ha demostrado que las conferencias con un programa muy recargado raras veces logran

terminar sus trabajos. La experiencia ha demostrado también la conveniencia de que los gobiernos reciban un programa claramente formulado y la documentación correspondiente con bastante antelación a la conferencia.

El tema 6 de la lista de Noruega -alta mar, naturaleza y características- es un tema muy amplio que requiere gran cantidad de investigación; no tiene una relación directa con el régimen de los fondos marinos. Por lo tanto no conviene incluirlo en la lista. Además, su inclusión no se ajustaría a la Declaración de principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General), el párrafo 13 de la cual establece que ninguna de las disposiciones de la Declaración afectará al estatuto jurídico de las aguas suprayacentes ni al espacio aéreo situado sobre esas aguas.

La lista debe formularse de tal modo que no prejuzgue el debate de fondo sobre los temas y las cuestiones de que se trata. Debe formularse de forma equilibrada y neutral.

Según el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, las atribuciones de la Comisión incluyen también la preparación de un proyecto de artículos de tratado. El no hacerlo crearía dificultades cuando se está preparando la Conferencia. Por lo tanto, debe prepararse un proyecto de artículos de tratado además de una lista de temas y cuestiones.

La delegación soviética estima en mucho la iniciativa de los miembros que han presentado listas de temas y cuestiones. Está dispuesta a adoptar un criterio flexible y más adelante presentará sus observaciones detalladas sobre las listas.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) recuerda a la Subcomisión que su delegación ha presentado una propuesta (A/AC.138/54) de inclusión en la lista del tema "Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional", sin el cual estaría incompleta la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Debe darse a la humanidad la oportunidad de disfrutar de los ricos tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos, cuya protección será una de las funciones del mecanismo internacional. Por lo tanto, el orador celebra que los Estados de África y Asia hayan considerado oportuno incluir el tema en su lista.

Su delegación interpreta el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General en el sentido de que la Asamblea estudiará los informes de la Comisión y luego determinará el programa para la Conferencia. Ello dará a todos los Estados una oportunidad de hacer nuevas sugerencias.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que sus observaciones sobre la lista de temas y cuestiones serán de carácter preliminar, pues no ha tenido tiempo para estudiar detalladamente todas las propuestas. Su delegación considera que la lista que se apruebe definitivamente debe ser amplia y razonablemente detallada: de otro modo no será una guía útil para la Asamblea General ni para la Conferencia. La lista presentada por algunos países latinoamericanos en el documento A/AC.138/56 y Add.1 es aceptable en general, aunque quizá alguna de las propuestas sean demasiado detalladas. El orador celebra que en la primera cláusula del tercer párrafo de la introducción se indique que la presentación de una lista no significa anuencia para que sobre todas y cada una de las cuestiones comprendidas en ella se preparen proyectos de artículos. Al incluir temas debe practicarse la moderación, de modo que la lista no resulte demasiado larga. La lista presentada por algunos países africanos y asiáticos (A/AC.138/58) logra un mayor equilibrio entre la brevedad y el detalle. El orador espera que los dos grupos de delegaciones interesadas continúen sus negociaciones con miras a producir una lista generalmente aceptable.

No está de acuerdo con la idea de que la lista se considere como un programa preliminar para la Conferencia. Conforme al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, corresponde a la Asamblea General decidir el programa. El programa de las conferencias anteriores ha sido breve por lo general; en el caso, por ejemplo, de la Conferencia de 1958 se limitaba a la "Codificación del derecho del mar", y la Comisión de Derecho Internacional preparó documentos básicos amplios. La Asamblea General convocará a la nueva Conferencia cuando esté preparado el documento básico: el proyecto de tratado.

En cuanto a la observación hecha por el representante de Chile, al presentar las propuestas latinoamericanas, de que la lista debe servir de marco para los debates y no prejuzgar ninguna cuestión, el orador dice que de hecho un exceso de detalles puede prejuzgar una cuestión. Por ejemplo, la referencia en el tema 1.1 a la pluralidad de regímenes en el mar territorial prejuzga la cuestión, pues ese no es sino de uno de los sistemas posibles. El mar territorial puede tener también un solo régimen, la soberanía de los Estados ribereños. O bien se mencionan ambas posibilidades y todas las demás que hay, o debe formularse el tema como en el proyecto de los países de Africa y Asia: "Mar territorial, naturaleza y características".

Tampoco por lo que respecta a la clasificación latinoamericana en zonas bajo jurisdicción nacional y zonas fuera de la jurisdicción nacional, está de acuerdo el

orador con la clasificación de zonas de jurisdicción especial bajo el primer epígrafe. Puede aducirse que en virtud del derecho internacional las zonas de jurisdicción especial son zonas de la alta mar en que los Estados ribereños tienen alguna jurisdicción.

En general, el orador apoya la lista latinoamericana, pero podría simplificarse ésta si se eliminan algunos de los apartados. El orador espera que, en el curso de sus negociaciones, los patrocinadores de las diversas listas no se aparten demasiado del mandato establecido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Está de acuerdo con el representante de la URSS sobre este respecto y sobre la necesidad de objetividad.

El Sr. OKAWA (Japón) declara que su delegación está dispuesta a acoger cualquier sugerencia que se formule con respecto a los temas que deban incluirse en la lista. Los más importantes son la anchura del mar territorial y determinadas cuestiones directamente relacionadas con esa cuestión, tales como las pesquerías y los estrechos internacionales, pero la lista no tiene que estar necesariamente limitada a esos temas. La delegación del orador no se opone a que se incluyan problemas no resueltos en las anteriores conferencias, o nuevas cuestiones, si otras delegaciones lo consideran conveniente. Dado que será la Asamblea General la que fije el programa de la Conferencia cualquier lista aprobada por la Subcomisión en el actual período de sesiones sólo tendrá carácter provisional y no quedará cerrada hasta el momento en que la Asamblea General tome una decisión. El orador confía en que el programa no esté sobrecargado con temas secundarios, ya que ello impediría a la conferencia tratar con eficacia las cuestiones clave que han cristalizado durante los debates de este año. Todas las listas presentadas hasta ahora expresan el reconocimiento general de su carácter provisional por parte de la Subcomisión.

Con respecto a la declaración que figura en el tercer párrafo introductorio del documento de trabajo latinoamericano en el sentido de que la decisión sobre cuáles de las cuestiones se redactarán proyectos de artículos corresponde a una etapa no sólo posterior a la redacción de la lista sino también posterior a los debates, estudios y negociaciones sobre las materias incluidas en la lista respectiva, el orador pone de relieve que, según el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" a que se llegó en la 45ª sesión de la Comisión, "la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar". El orador supone que los patrocinadores de

la lista latinoamericana no se proponen impedir que la subcomisión adopte una decisión de ese tipo, ya que, para ganar tiempo, podría ser necesario empezar la redacción de los artículos relativos a algunos temas antes de finalizar el debate de fondo sobre todos ellos.

El Sr. BRESLEY (Canadá) indica que su primera impresión con respecto a las listas presentadas es que su extensión es muy diversa. El orador no es partidario de una lista demasiado breve. Confía en que todas las delegaciones interesadas se reúnan lo antes posible para formular conjuntamente una lista. Considera que no hay ningún obstáculo insuperable si se atienden al mandato: ya está decidida la convocación de una tercera conferencia sobre el derecho del mar, de alcance general. También hay acuerdo general en que no debe prejuzgarse el programa. La lista no debe considerarse como un programa provisional.

La principal tarea de la conferencia será resolver los problemas pendientes. Saber cuáles sean esos problemas tiene importancia capital. La resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General es la resolución básica en la que se establece el mandato de la Comisión. No debe confundirse con la resolución 2749 (XXV), en la que figura la Declaración de principios, limitada a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Con todo respeto para la opinión del representante de la URSS, no está de acuerdo con su interpretación del mandato fijado en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Dicho párrafo se remite al párrafo 2, en el que se decide convocar la Conferencia y se afirma que ésta debe ocuparse del establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales y de una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial, la protección del medio marino (incluida, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y la investigación científica. Esa tarea no puede realizarse sin que influya sobre el régimen de la alta mar. Si cada cuestión hubiera de discutirse en relación con los fondos marinos, el mandato sería tan restringido que se requeriría una nueva resolución de la Asamblea General. La resolución 2749 (XXV) fue fruto de un proceso de negociación y transacción. Sería muy lamentable volver sobre una decisión difícil y tener que repetir el mismo proceso.

El Sr. IMRU (Etiopía) señala que la falta de tiempo es lo único que ha impedido a los países en desarrollo presentar una lista única de temas y cuestiones. Confía en que se llegue en breve a un acuerdo,

El Sr. YANKOV (Bulgaria) reconoce los esfuerzos de las delegaciones que han presentado listas, pero opina que todo hubiese sido más fácil si las listas se hubieran presentado antes, de modo que hubiese sido posible debatirlas con mayor extensión.

Debe hacerse todo lo posible durante el actual período de sesiones para por lo menos, determinar los temas de acuerdo general y, a ser posible, redactar una lista única para su presentación a la Asamblea General.

El orador apoya la sugerencia del representante del Canadá y está dispuesto a participar en cualesquiera negociaciones u otros procedimientos encaminados a formular una lista aceptable para todos.

El Sr. EGERS (Chile) dice que la declaración que figura en las propuestas latinoamericanas, a que ha hecho referencia el representante del Japón, expresa el criterio de los copatrocinadores: no puede obligar en absoluto a la Subcomisión. La Comisión ya ha acordado que la Subcomisión podrá decidir redactar artículos antes de completar la lista, pero no se ha tomado aún esa decisión.

El método más racional consistiría en ponerse de acuerdo, en primer lugar, sobre una lista de temas y cuestiones que merezcan ser objeto de consideración; en segundo término, celebrar un debate detallado para ver qué temas merece que se redacten artículos; y, en tercer lugar, iniciar la redacción. Pese a los problemas que supone el establecimiento de un orden de prioridad y a las posibles dificultades de procedimiento y políticas, es esencial seleccionar los temas a base de su importancia a fin de evitar que sea necesario redactar artículos sobre todos los temas y cuestiones propuestos.

En respuesta a la objeción del representante de México a la división en zonas bajo jurisdicción nacional y zonas más allá de la jurisdicción nacional, el orador considera lógica la clasificación latinoamericana. Las zonas en que los Estados ejercen jurisdicción especializada -por ejemplo con respecto a la pesca, la investigación científica o la contaminación- están realmente bajo jurisdicción nacional, aunque ésta no se ejerza en toda su plenitud. "Jurisdicción nacional" significa cualquier clase de jurisdicción. La clasificación clásica de mares territoriales y alta mar no sirve a los efectos de la codificación del desarrollo progresivo del derecho internacional. Con respecto al tema 1.1, debe señalarse que se refiere a "la cuestión de" la pluralidad de regímenes. No puede negarse que existe tal cuestión, ya que varios países opinan que debe existir tal pluralidad.

En relación con las observaciones formuladas por la delegación de la OAS, el orador concuerda con el representante del Canadá, que presentó la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General en nombre de los copatrocinadores en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y explicó con toda claridad su alcance. La intención de los copatrocinadores era proponer una conferencia amplia y unitaria, como se deja en claro en la resolución. El acuerdo a que se llegó en el anterior período de sesiones de la Comisión sobre la organización de los trabajos no hace sino confirmar esa declaración.

Si bien es cierto que en la Declaración de principios se dice que ninguna de las disposiciones afectará el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes, ese estatuto está todavía por determinar.

El Sr. FOLLETT (Guyana) dice que su delegación desea figurar entre las patrocinadoras del proyecto latinoamericano.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) señala que muchas delegaciones acaban de ver las listas por primera vez. Sería conveniente que pudieran expresar sus opiniones antes de que los diferentes patrocinadores diesen fin a sus negociaciones.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 19ª SESION

celebrada el lunes 23 de agosto de 1971, a las 11 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. JACKSON (Subdirector General Adjunto del Departamento de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) dice que la FAO ha tomado debida nota de las observaciones hechas a los documentos que ha presentado en respuesta a la petición formulada por la Comisión en su período de sesiones de marzo, es decir, el atlas ilustrativo sobre los recursos vivos del mar (A/AC.138/47) y los límites y estatutos del mar territorial, de las zonas exclusivas de pesca, de las zonas de conservación de pesquerías y de la plataforma continental (A/AC.138/50). El orador asegura al representante de Chile que la FAO preparará los dos mapas a que hizo referencia en la novena sesión de la Subcomisión: un mapa mundial sobre el zooplacton y un mapa mundial indicando, en la medida de lo posible, la ubicación de los recursos vivos del mar y cuando proceda, sus movimientos migratorios. También existe el propósito de complementar el atlas ilustrativo con cierto número de mapas regionales que no estuvieron listos con tiempo suficiente para incluirlos en la edición distribuida en el presente período de sesiones.

En las 16ª y 17ª sesiones de la Subcomisión se formularon algunas peticiones en el sentido de que la FAO preparara documentos para el próximo período de sesiones. En respuesta a la petición del representante de Ceilán, apoyada por algunas delegaciones, la FAO podría sin duda preparar un documento informativo sobre el alcance, funciones, composición y actividades de los órganos regionales existentes que se ocupan de las pesquerías, con especial referencia a las medidas de conservación, incluyendo la limitación y asignación de las capturas, y las medidas de aplicación. En cuanto al deseo expresado por el representante de Guyana de que la FAO lleve a

cabo una evaluación realista de las realizaciones de los órganos regionales y a las dudas expresadas por el representante de Ucrania respecto a las posibilidades de hacerlo, el orador dice que la FAO no puede pretender evaluar los éxitos y fracasos de los órganos regionales que se ocupan de las pesquerías, pero procurará facilitar datos informativos que permitan a las delegaciones hacer sus propias evaluaciones.

El representante de Chile ha propuesto que la FAO prepare un documento sobre la conservación de los recursos vivos del mar y los métodos de pesca, que trate de la cuestión general de la gestión racional de los recursos vivos del mar, principalmente en la alta mar, con especial referencia a la evolución reciente en la tecnología, aparejos y equipo de pesca. Dicho documento deberá examinar asimismo las causas principales de la explotación excesiva e indicar los lugares en que se están agotando o existe el peligro de que se agoten los recursos. La FAO podría preparar un documento ateniéndose a estas indicaciones.

Respecto a la propuesta del representante de Guyana de que se pida a la FAO que proporcione "perfiles por países" en los que se indique el papel que representan las pesquerías en la economía de cada país, la FAO podría hacerlo, por lo que respecta a bastantes países en desarrollo de América Latina, África y Asia, en el próximo período de sesiones. Por lo que se refiere a los países desarrollados, se está tratando de obtener asistencia de la OCDE para la recopilación de información sobre los Estados miembros de dicha Organización. Los perfiles por países proporcionarán información básica sobre el papel que representan la pesca y la industria pesquera en la economía de cada país y sobre la estructura, posibilidades de desarrollo y aspectos financieros del desarrollo de la industria pesquera.

Como se indicó en el período de sesiones anterior, la FAO está dispuesta a proporcionar cualquier información o documentación técnica o científica que pueda ser útil para la labor de la Comisión. El Comité de Pesca de la FAO fue informado en abril de los debates de la Comisión y decidió responder favorablemente a toda solicitud ya fuese para cooperar en la preparación de documentos o para prestar personal a las secretarías de la Comisión o a la Conferencia sobre el Derecho del Mar. El orador espera que la contribución de la FAO ayude a la Comisión a enfrentarse con los problemas sumamente complejos que se le plantean.

El Sr. PARDO (Malta) dice que aunque su delegación no ha tenido todavía ocasión de estudiar el documento de trabajo presentado por varias delegaciones africanas y asiáticas y por Yugoslavia, ha estudiado con interés los demás documentos de trabajo sobre temas y cuestiones y desea formular algunas sugerencias acerca de la labor futura.

La lista más restrictiva, la presentada por el representante de Bulgaria (A/AC.138/45 y Add.1), contiene temas -tales como el relativo a la anchura máxima del mar territorial- que pueden estudiarse sin modificar por ello la sustancia del actual derecho del mar consignado en las Convenciones de 1958. También contiene un tema -la cuestión de la pesca y la conservación de los recursos vivos en áreas adyacentes del mar territorial- que entrañará inevitablemente una revisión de fondo de la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>1/</sup>. Ese mismo tema se propone en diversas formas en la mayoría de los demás documentos de trabajo. Es evidente que no pueden pasarse por alto los deseos de una parte considerable de los miembros de la Subcomisión, y tendrá que prepararse un proyecto de artículos de tratado que, por lo menos, modificará considerablemente la Convención de 1958 sobre pesca. Muchas delegaciones han presentado listas de temas y cuestiones que también implicarían una revisión de las Convenciones de 1958 sobre el mar territorial<sup>2/</sup>, sobre la alta mar<sup>3/</sup> y sobre la plataforma continental<sup>4/</sup>. Por otra parte, el representante de Bulgaria ha señalado que aunque su lista es amplia, no es necesariamente exhaustiva. Por lo tanto, parece evidente que, además de la creación de un régimen internacional equitativo, incluido el mecanismo internacional, para los fondos marinos y oceánicos y sus recursos fuera de la jurisdicción nacional -tema que examina la Subcomisión I- la labor futura entrañará asimismo una reevaluación fundamental de la Convención de 1958 sobre pesca y de importantes secciones de las otras tres Convenciones de 1958.

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 559, pág. 285.

2/ Ibid., vol. 516, pág. 205.

3/ Ibid., vol. 450, pág. 82.

4/ Ibid., vol. 499, pág. 311.

Si se tienen en cuenta esas circunstancias, el actual nombre de la Comisión resulta equívoco. La Comisión deberá tener un título que refleje mejor su verdadero trabajo y que no prejuzgue, ni siquiera de un modo indirecto, las deliberaciones que haya de celebrar en lo sucesivo. El orador ha advertido con interés a este respecto que en las recientes exposiciones de los representantes del Perú y el Canadá se hace referencia a la "Comisión preparatoria para la tercera conferencia sobre el derecho del mar".

Por consiguiente, el orador propone formalmente que la Subcomisión recomiende a la Comisión y, por conducto de ella, a la Asamblea General, que el actual título de la Comisión sea sustituido por el de "Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para la Conferencia sobre el Derecho del Mar". También propone formalmente que la Subcomisión recomiende a la Comisión que el cambio de título no afecte en modo alguno a la actual composición de las Mesas de la Comisión o de sus tres Subcomisiones. Aunque un cambio de nombre no es un cambio de fondo, el orador estima que ello creará una atmósfera que facilitará el desarrollo de los futuros trabajos.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, el siguiente paso de la Subcomisión consistirá normalmente en combinar las listas presentadas por las distintas delegaciones en una lista global única y discutir después los temas antes de decidir cuáles han de ser objeto de proyectos de artículos de tratado. Una vez realizada esa tarea -caso de que lo fuere- es de suponer que se examinará probablemente la propuesta de Turquía (A/AC.138/48) relativa a la relación entre los proyectos de artículos y convenciones preparados de conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y su efecto sobre las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar. Ello implicaría un debate y una decisión sobre un aspecto fundamental de la propuesta conferencia de 1973, a saber, si de lo que se trata es de modificar ligeramente las Convenciones de 1958 o de preparar una o varias convenciones básicas nuevas, utilizando en caso necesario las secciones de las actuales Convenciones que aún son viables. Finalmente, se procedería a la reducción de los artículos del tratado, tema por tema.

Si se sigue ese procedimiento, no habrá conferencia sobre el derecho del mar en 1973 -ni a decir verdad en 1983-, y las posibilidades de celebrar, con resultados

positivos, una conferencia general sobre el derecho del mar serían prácticamente nulas. La duración y complejidad del procedimiento previsto antes de llegar a la fase de adopción de decisiones no tiene en cuenta la rapidez con que evoluciona la tecnología ni sus consecuencias para el aprovechamiento de los océanos. De ahí que gran parte de los actuales debates resulten ya anticuados. A menos que en los próximos 4 ó 5 años se establezca un ordenamiento jurídico nuevo y equitativo para el espacio oceánico, fundado en un acuerdo internacional, no habrá ningún ordenamiento jurídico generalmente reconocido para los océanos y los fondos marinos del mundo.

La delegación de Malta advierte con inquietud el lento progreso de la Subcomisión. Ello tal vez se deba a los procedimientos excesivamente cautos y laboriosos preconizados por algunas delegaciones, o a una organización de los trabajos que no permite examinar las cuestiones en su debido contexto. El orador se inclina a pensar que la actual distribución de los temas y funciones entre las tres Subcomisiones, en estricta conformidad con lo dispuesto en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, tal vez no sea adecuada.

Los supuestos en que se basa la estructura actual de la Subcomisión son los siguientes. En primer lugar, que es posible proceder a la preparación de un proyecto de artículos de tratado que incorpore un régimen internacional para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sin tener en cuenta el régimen de las aguas suprayacentes. En segundo lugar, que los artículos del tratado sobre la conservación del medio marino y la investigación científica pueden redactarse con independencia de las demás cuestiones del derecho del mar. En tercer lugar, que los artículos del proyecto de tratado pueden negociarse con éxito uno por uno, fuera de su contexto natural. Ahora bien, varios temas entrañarán inevitablemente algunas modificaciones en las Convenciones de 1958, y las modificaciones necesarias podrían ser tan importantes que justificasen la redacción de una o varias convenciones generales totalmente nuevas, al menos por lo que se refiere a las pesquerías.

En tal situación, habría que proceder a una reasignación de temas entre las tres Subcomisiones si se quiere que los trabajos se desarrollen de un modo ordenado. Todos los temas propuestos hasta ahora para la lista general de temas y cuestiones podrían agruparse en tres amplias categorías. En primer lugar, los temas de carácter general relativos al mar y los océanos en su conjunto, tales como la reglamentación de la libertad de navegación, la situación jurídica de las instalaciones e

islas artificiales, la investigación científica y el derecho de acceso al océano de los Estados sin litoral. En segundo lugar, los temas relativos a la jurisdicción de los Estados ribereños sobre los fondos marinos y los océanos. En tercer lugar, los temas relativos a los fondos marinos y a los océanos fuera de la jurisdicción nacional. Sería muy conveniente proceder a la reasignación de temas entre las Subcomisiones en la forma que se indica a continuación.

La Subcomisión III se ocuparía de la conservación del medio marino y de la investigación científica, así como de todos los temas y cuestiones referentes a los océanos en su conjunto, tales como instalaciones marinas, islas artificiales y situación jurídica de las mismas. Para ello habría que revisar y actualizar considerablemente la Convención de 1958 sobre la alta mar.

La Subcomisión II se encargaría de todos los temas y cuestiones relativos a los derechos y obligaciones de los Estados ribereños dentro de la jurisdicción nacional, incluidas las líneas de base y la delimitación de la jurisdicción nacional. Para ello habría que revisar y actualizar considerablemente las Convenciones de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, sobre la plataforma continental y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.

La Subcomisión I se ocuparía de los temas y cuestiones relativos a los fondos marinos y a los océanos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con inclusión del arreglo de las controversias y la preparación de un proyecto de artículos de tratado en el que se consigne un régimen internacional, incluido el mecanismo internacional, de la zona y los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La Comisión Plenaria discutiría todas las cuestiones que deban examinarse en un marco más amplio que el de las Subcomisiones, y seguiría siendo competente en lo referente a la cuestión de los usos pacíficos.

Una reasignación de funciones conforme a lo expuesto permitiría prescindir del proceso laborioso de preparar una lista global única de cuestiones y serviría asimismo de base para que todas las delegaciones pudiesen someter a examen y negociación los temas de interés para ellas.

El orador no tiene la intención de insistir en que se adopten sus sugerencias, que podrían ser hasta cierto punto controvertibles, en la actual etapa tardía del período de sesiones; no obstante, espera volver a examinar con más detenimiento la cuestión en fecha cercana.

Las modificaciones propuestas por él también deben ir acompañadas de cierta reorganización de la Secretaría. En el anterior período de sesiones de la Comisión, el orador manifestó que se acercaba el momento en que convendría designar un secretario general para dirigir los trabajos preparatorios de la Secretaría con miras a la conferencia de 1973. Varias delegaciones se mostraron de acuerdo con ese punto de vista, y al orador le ha decepcionado observar -por la respuesta dada por la secretaria al representante de Islandia- que no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.

La Secretaría ha prestado hasta ahora excelentes servicios a la Comisión y a las Subcomisiones. Con todo, no deja de ser cierto que la Secretaría informa al Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de tres departamentos independientes: el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la Oficina de Asuntos Jurídicos. Los jefes de los mencionados órganos tienen amplias responsabilidades y no pueden prestar la debida atención a los trabajos de la Comisión. Por lo tanto, los servicios de Secretaría han estado a cargo de altos funcionarios del cuadro orgánico o de personal esencialmente técnico. Este procedimiento ha sido adecuado en el pasado, pero no puede serlo en el momento actual en que la Comisión empieza a abordar el examen de las cuestiones de fondo y quedan menos de dos años para que se celebre la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Los problemas que abordará próximamente la Comisión no son exclusivamente políticos, económicos o jurídicos y, en consecuencia, ningún departamento de la Secretaría puede tener exclusiva competencia. Por otra parte, hay varios aspectos -por ejemplo, el relativo a la tecnología- de los cuales no se ocupa ningún órgano de la Secretaría. Sin una orientación competente en cuanto a los efectos de la tecnología sobre la futura utilización del medio marino no cabe esperar que los trabajos se concluyan de un modo satisfactorio. El orador subraya a este respecto que en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2581 (XXIV) de la Asamblea General sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se pide al Secretario General "que establezca inmediatamente una reducida secretaría de conferencias designando preferentemente, de acuerdo con los organismos especializados pertinentes, a personal de plantilla del sistema de las Naciones Unidas, y que nombre en el momento oportuno un secretario

general de la Conferencia". Ha llegado el momento de examinar la conveniencia de incluir un párrafo similar en una resolución acerca de los preparativos para la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar.

El Sr. SALLEH-ABAS (Malasia) dice que sería muy lamentable que las diferentes listas de temas y cuestiones presentadas a la Subcomisión dieran lugar a una especie de competencia. Al establecer la lista, la Subcomisión debe guiarse por la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en la que se encarga a la Comisión que, entre otras cosas, prepare "una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar... junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones". Así pues, la lista tiene que ser amplia y, además de los asuntos relativos al derecho del mar, incluir cuestiones relacionadas con dichos asuntos. Por consiguiente, no puede evitarse cierto detalle.

De los diferentes documentos de trabajo presentados a la Subcomisión, sólo tres son realmente amplios. La mayoría de los demás se refieren a la inclusión de temas concretos, perfectamente aceptables, pero que podrían incluirse en la lista amplia. La lista presentada por Bulgaria (A/AC.138/45 y Add.1) tiene un alcance limitado y su adopción implicaría que se hubiese resuelto y todas las demás cuestiones de fondo relacionadas con el derecho del mar.

Las tres listas que merecen la calificación de amplias son las presentadas por Noruega (A/AC.138/52 y Add.1), por un grupo de países latinoamericanos y España (A/AC.138/56 y Add.1) y por el grupo de países afroasiáticos y Yugoslavia (A/AC.138/58). En cada una de esas listas figuran diferentes temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y tienen mucho en común. Por consiguiente, no sería muy difícil refundirlas en una sola. Así pues, la delegación del orador sugiere que se reúnan los patrocinadores de las tres listas, a fin de ponerse de acuerdo sobre una lista común. Malasia apoyará toda lista amplia en la que figuren múltiples temas relacionados con el derecho del mar y cuestiones afines, en la inteligencia de que la inclusión en la lista de un tema o cuestión no prejuzga en absoluto la actitud de su Gobierno en cuanto al fondo de dicho tema o cuestión.

Hay también el documento de trabajo presentado por la delegación de Turquía (A/AC.138/48), en el que se propone la inclusión de un tema titulado: "Relaciones de los proyectos de artículos y de convenciones preparados conforme a la resolución 2750 C (XXV) con las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, y efectos

sobre tales Convenciones". La delegación del orador no considera necesario ese tema; su contenido podría discutirse automáticamente, ya que los proyectos de artículos que se prepare tendrán necesariamente que ser o similares o distintos de los artículos correspondientes de las Convenciones de 1958.

El Sr. RUIZ-MORALES (España) indica que su delegación está convencida de que, si se dispusiera de tiempo, sería posible presentar una lista única y amplia. Hay acuerdo casi general en que la futura Conferencia deberá examinar la problemática del derecho del mar como un todo y que, en consecuencia, la lista que la Subcomisión está encargada de elaborar ha de ser amplia y cabal. Sin embargo, resurge el fantasma de la miniconferencia, varias veces exorcizado en el seno de las Naciones Unidas, e inspira algunas de las propuestas presentadas ante la Subcomisión. Pero el hecho de que 49 de las 79 delegaciones que participan en los debates hayan presentado listas amplias y unitarias, amén de las que han expresado su apoyo, es prueba irrefutable de cuál es el deseo de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional.

El enunciado de los temas de las listas no debe prejuzgar las soluciones que puedan darse a los mismos. En consecuencia, resulta inaceptable para su delegación el enunciado en que el problema de los estrechos se plantea como: "La cuestión de la libertad de paso por los estrechos internacionales que se hallen dentro de los límites del mar territorial de uno o varios Estados ribereños, así como de la libertad de volar sobre dichos estrechos", según se indica en la propuesta de Bulgaria. La lista que copatrocina la delegación del orador ha procurado evitar este tipo de prejuicios y buscar formulaciones aceptables para el mayor número posible de países. Así por ejemplo, en materia de pesca en que hay variedad de matices en las posiciones de los copatrocinadores, se ha buscado una fórmula que no prejuzgue necesariamente ninguna de esas posiciones.

Mas el hecho de que la lista tenga que ser objetiva y no prejuzgue ninguna cuestión, no quiere decir que haya de ser descarnada y aséptica. Existe el peligro de que la búsqueda de una fórmula químicamente pura lleve a la Subcomisión a reproducir simplemente los epígrafes de carácter indicativo que contiene la resolución 2750 C (XXV). No es suficiente repetir como cabeza de capítulo los temas de la resolución que cubren prácticamente toda la problemática del derecho del mar, sino que hay que señalar cada uno de los temas más candentes y cuya solución es más necesaria. La lista presentada por la mayoría de los miembros del grupo latinoamericano

y por España, aunque no es ideal ni perfecta, es amplia y unitaria, razonable, posible, flexible y abierta. Es muy similar a la lista afroasiática-yugoslava y, en cierta medida, a la noruega. Las diferencias son más de forma que de fondo.

Aun cuando en los párrafos preliminares del documento de trabajo latinoamericano se diga que el patrocinio o la adopción de la lista no compromete la posición de Estado alguno con respecto a los temas que ella contiene, el orador debe hacer la aclaración de que cuando habla de libertad de navegación por el mar territorial o de sobrevuelo del mismo, su delegación entiende que se trata de zonas situadas más allá de cierta franja costera que, en el caso de España, podrá ser superior, pero nunca inferior a 6 millas.

La delegación del orador presta decidido apoyo a la propuesta presentada por la delegación de Grecia (A/AC.138/54) para que en la lista de temas se incluya uno que diga: "Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) declara que el actual período de sesiones de la Subcomisión tiene por finalidad establecer una lista provisional de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y, a ser posible, llegar a un acuerdo sobre el orden en que se debatirán. Por el momento, al preparar la lista debe hacerse todo lo posible para evitar discutir el fondo de los temas. El enfoque de su delegación es flexible; a su juicio, debe incluirse en la lista, explícita o implícitamente todo tema que una delegación desee debatir. Los diferentes temas no deben estar redactados de manera que prejuzguen la posición en cuanto al fondo.

Tres de las listas presentadas son generales, a saber la propuesta de Noruega, el documento de trabajo presentado por un grupo de países latinoamericano y España, y el documento de trabajo presentado por el grupo afroasiático y Yugoslavia. En términos generales, cualquiera de estas tres listas constituye una excelente base para la Conferencia y su delegación no desea expresar ninguna preferencia en concreto. Opina no obstante que sería útil preparar una lista común.

En cuanto a la redacción concreta de los temas, la lista de Noruega es la más generalmente satisfactoria. En la lista afroasiática, por ejemplo, el tema 5 se titula "Zona económica exclusiva fuera del mar territorial". La palabra "exclusiva"

puede tener dos interpretaciones, cada una de las cuales prejuzga el fondo del debate. Puede significar que existe jurisdicción con respecto a todos los recursos de la zona o bien que el Estado ribereño tiene completa jurisdicción. Dado que su delegación desea debatir la conveniencia de una jurisdicción mixta, del Estado ribereño e internacional, prefiere la fórmula noruega: "Zonas de jurisdicción especial". En el tema 3 del documento de trabajo afroasiático se hace referencia al paso inocente, pero no a la libertad de paso. También en este caso se puede prejuzgar el debate sobre el tema. Su delegación prefiere la redacción sugerida por Bulgaria o la simple referencia, "Estrechos", que figura en el documento de trabajo de Noruega. El tema 10.2 del documento de trabajo afroasiático se refiere a la reglamentación de la investigación científica, pero no a la libertad de la misma. También en este caso la redacción adolece de falta de neutralidad.

Muchas de las críticas que ha formulado con respecto al documento de trabajo afroasiático son también aplicables al latinoamericano. Además, en el preámbulo de ese documento no se pone en claro que la lista de temas y cuestiones es puramente provisional hasta que la Asamblea General decida el programa de la Conferencia. A este respecto, su delegación apoya la declaración explicativa sugerida por el Reino Unido (A/AC.138/57), que es a la vez precisa y neutral. El tema A.1.1 del documento latinoamericano se refiere a una "pluralidad de regímenes", pero no se hace mención en él de un régimen unitario de aplicación general. Tampoco es neutral la inclusión de diferentes zonas bajo el título general de "Zonas bajo jurisdicción nacional", pese al hecho de que no todas las delegaciones opinan que todas las zonas mencionadas se encuentren bajo jurisdicción nacional. El tema B.6.2 se refiere a la reglamentación de la libertad de navegación. El orador opina que si se mantiene esta referencia debe aludirse también a la libertad de navegación sin restricciones. La referencia a la "reglamentación de la libertad de pesca" que se hace en el tema 6.3, apartado a), no es muy clara. Si significa la conservación y protección de los recursos vivos, ya está incluida en el tema 6.3, apartado c).

En conjunto, el orador opina que algunos temas están innecesariamente detallados y que considerar así tan sólo algunos supone que en el programa no se detallarán los demás. En relación con los temas: "Protección de medio marino" y "Usos pacíficos del espacio oceánico", prefiere la formulación que figura en el documento de trabajo afroasiático.

La delegación de los Estados Unidos opina que la formulación de una lista común no debería plantear demasiadas dificultades y confía en que las observaciones que ha formulado contribuyan a ello.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que su delegación copatrocinadora la lista presentada por Noruega (A/AC.138/52 y Add.1). Confía en que la Subcomisión podrá presentar una lista común y considera que la de Noruega es la más próxima a la ideal. Es amplia, está jurídicamente fundamentada, es políticamente aceptable y, en la medida de lo posible, tiene carácter neutro. Aunque quizá no sea tan detallada como otras, contiene todos los temas que figuran en ellas.

La delegación del orador apoya firmemente la primera de las propuestas del representante de Malta, en el sentido de que se modifique el nombre de la Comisión, ya que así se reflejaría más adecuadamente el nuevo mandato de la misma. En cuanto a la segunda propuesta, el representante de Malta la ha expuesto de modo lógico y convincente, y el Gobierno del Canadá la examinará con toda atención.

El Sr. PAVIĆEVIĆ (Yugoslavia) dice que su delegación es una de las patrocinadoras de la lista presentada por los países de África y Asia, que es suficientemente amplia y flexible para servir de base en la preparación de una lista común. La presentada por los países de América Latina es muy parecida a ésta y el orador cree que ambas pueden unificarse fácilmente. Al preparar la afroasiática, se ha tenido en cuenta la lista de Noruega, también bastante completa. Las otras varias propuestas formuladas tienen un alcance más limitado y no proporcionarían un marco adecuado para la Conferencia.

No tendría objeto prolongar el debate en torno al alcance de la Conferencia, ya que la cuestión quedó aclarada en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

La próxima fase de los trabajos de la Comisión debe orientarse hacia el examen de cuestiones y temas concretos. La etapa decisiva de los trabajos, es decir, la redacción de los pertinentes artículos y párrafos de la Convención, no pueden comenzar hasta que se hayan discutido detalladamente todas las cuestiones específicas que puedan figurar en el programa de la Conferencia. Por tanto, es de vital importancia preparar cuanto antes una lista común de temas y cuestiones, de modo que la Subcomisión pueda discutir y aclarar los diversos puntos.

La delegación de Yugoslavia ha escuchado con gran interés las propuestas del representante de Malta encaminadas a cambiar el nombre y la constitución de la Comisión, propuestas que estudiará con detenimiento. Sin embargo, en principio opina que, por el momento, la Comisión debe dedicarse a la parte de fondo de su trabajo, sin preocuparse de la cuestión, posiblemente polémica, de cambiar su naturaleza, ya que se le ha dado un mandato claro y parece capacitada para cumplirlo.

El Sr. GOULAND (Argentina) dice que se ha omitido el nombre de la Argentina en la lista de países patrocinadores del documento de trabajo A/AC.138/56.

La delegación argentina ha patrocinado el documento de trabajo porque lo considera una contribución muy útil al futuro trabajo de la Subcomisión. Concede especial importancia a la declaración que figura en el tercer párrafo de la introducción, que dice "La inclusión en la lista de una o varias cuestiones, o la presentación de la lista como un todo, no significa anuencia para que sobre todas y cada una de las cuestiones comprendidas en ella se preparen proyectos de artículos para ser sometidos a la Conferencia. Por lo tanto, el patrocinio o la aceptación de esta lista no compromete la posición de Estado alguno respecto de los temas que ella contiene...".

El orador acoge con satisfacción los documentos de trabajo sometidos a la Subcomisión y espera que ésta pueda, gracias a ellos, formular una amplia lista de temas y cuestiones generalmente aceptables.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) indica que, tras oír las diversas observaciones formuladas en la Subcomisión acerca del documento de trabajo presentado por Bulgaria, se siente obligado a dar algunas explicaciones. En primer lugar, la delegación búlgara ha considerado que la Subcomisión II no debe entrar en el fondo de los temas y cuestiones tratados en las Subcomisiones I y III. Por tanto, aunque es evidente que tales temas habrán de ser examinados en la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar, no han sido incluidos en el documento de trabajo presentado por Bulgaria.

La delegación del orador estima asimismo que sólo se deben incluir en la lista de temas y cuestiones los asuntos que parezcan más importantes en relación con el derecho del mar y que hayan adquirido una significación especial para toda la comunidad internacional, prescindiendo de problemas concretos de ámbito regional o local. Si se prepara una lista demasiado larga, que comprenda todos y cada uno de los temas relacionados con el derecho del mar, la conferencia no podrá nunca terminar su programa. La conferencia será más útil y eficaz si se propone como primer objetivo resolver los problemas a los que no se encontró solución en las Conferencias de 1958 y 1960 sobre el Derecho del Mar.

Como se indica en el documento de trabajo, Bulgaria mantiene una actitud flexible con respecto a la lista de temas y cuestiones que ha de formular la Subcomisión; la lista que ha presentado no es necesariamente exhaustiva, sino que está destinada a servir de base para un examen fecundo por la Subcomisión y para la redacción de artículos. La delegación búlgara no tiene ningún inconveniente en examinar otros temas y cuestiones sugeridos durante la discusión. La lista no es completa en el sentido de que recoja separadamente cada uno de los temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, pero es lo bastante flexible para abarcar todos los elementos clave. Los puntos de la lista podrían subdividirse más tarde, cuando la Subcomisión haya discutido más detenidamente cada uno de los temas y cuestiones.

El primer punto de la lista de Bulgaria --la cuestión del mar territorial y, más concretamente, de su anchura máxima-- es de suma importancia y figura también en las otras listas presentadas.

El siguiente punto es la cuestión de la pesca y la conservación de los recursos vivos en áreas adyacentes al mar territorial. La delegación búlgara tampoco ha entrado en detalles en este caso, porque estima que podrán precisarse cuando se celebre el debate de fondo. Escogió deliberadamente una fórmula lo más neutra posible.

El tercer punto es la cuestión de la libertad de paso por los estrechos internacionales que se hallen dentro de los límites del mar territorial de uno o varios Estados ribereños, así como la libertad de volar sobre dichos estrechos. Tras de escuchar las observaciones formuladas, el orador está dispuesto a aceptar que tal vez haya cierto fundamento para afirmar que esto prejuzga el resultado del debate sobre el régimen de los diferentes tipos de estrechos. Sin embargo, su delegación estima que lo principal no es la extensión de los límites del mar territorial, sino el paso por los estrechos internacionales no sometidos a acuerdos concretos y que, bajo el nuevo derecho, podrían quedar dentro de la jurisdicción nacional de uno o varios Estados ribereños determinados.

El siguiente punto de la lista es la definición de los límites exteriores de la plataforma continental. Estos límites constituyen el elemento clave en lo que se refiere a la plataforma continental. La exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es una cuestión de la que se ocupa la Subcomisión I y la delegación búlgara no tendrá inconveniente en aceptar la inclusión del régimen internacional de esa zona en la lista de temas y cuestiones.

El último punto de la lista es la cuestión de las medidas que han de tomarse para facilitar la adhesión a las Convenciones de 1958, sobre el derecho del mar, de todos los Estados, sin tener en cuenta el que sean o no miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado. El orador celebra observar que en el curso de los debates no se ha formulado ninguna objeción contra la inclusión en la lista del principio de universalidad, tanto con respecto al régimen internacional de los fondos marinos como al derecho del mar en su conjunto. Atribuye la máxima importancia a ese principio y se pregunta por qué no se ha hecho referencia a esta cuestión en alguna de las listas más detalladas; es de suponer que los patrocinadores no se opondrán a su inclusión.

La delegación de Bulgaria está dispuesta a discutir las ventajas de esas listas con sus patrocinadores y está persuadida de que puede encontrarse una solución generalmente aceptable.

Refiriéndose al documento de trabajo presentado por varios Estados latinoamericanos y por España, el orador afirma que no se limita a enumerar temas, sino que toma posiciones con respecto a algunos de ellos.

En lo concerniente al punto 1.1, el orador se pregunta qué entienden los patrocinadores por "naturaleza y características" del mar territorial. Si se mantiene este punto en la lista, puede preverse que la Conferencia se enfrascará en una interminable discusión científica sin resultado práctico. Con respecto a la cuestión de la pluralidad de regímenes en el mar territorial, el orador hace suyas las opiniones expuestas anteriormente por otros oradores.

En cuanto al punto 1.3, el representante de Bulgaria no puede aceptar la inclusión de "criterios regionales" o "mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados". Estos puntos no deben figurar en una lista neutra de temas y cuestiones.

La misma observación es válida para el punto 2.4. La prevención de la contaminación es una cuestión demasiado importante para tratarla sólo con referencia a los derechos de los Estados ribereños, pues también debe tenerse en cuenta la cooperación internacional, regional y bilateral. El orador preferiría formular la cuestión de la forma siguiente: "Prevención de la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos provenientes del uso de los mares".

El punto 3.2 es también demasiado detallado, pues bastaría con mencionar el límite exterior de la plataforma continental. El punto 3.4 sólo debería referirse a los recursos naturales de la plataforma continental.

En cuanto al punto 4, el orador preferiría una formulación que especificase las diferentes posibilidades, es decir, la libertad de paso o paso inocente, o bien una que dejase abierta la cuestión, como han sugerido otras delegaciones.

En lo concerniente al punto 6.2, el orador no comprende por qué se hace referencia específica a la protección de las marinas mercantes de los países en desarrollo. Quizá sea conveniente otorgar protección a las marinas mercantes pero, si ello es así, será igualmente conveniente para las marinas de todos los países. Además, no está claro cómo se las ha de proteger.

Los ejemplos citados dan idea de las razones por las que la delegación búlgara no encuentra aceptable en su forma actual el documento de trabajo presentado por los países latinoamericanos.

La lista de temas y cuestiones que figura en el documento de trabajo presentado por los países de Africa y Asia también anticipa conclusiones sobre ciertos puntos. Esas referencias deben suprimirse igualmente.

En términos generales, la delegación de Bulgaria no tendrá gran dificultad para aceptar el documento de trabajo presentado por el Canadá y Noruega.

Por lo que se refiere a las propuestas formuladas por Islandia (A/AC.138/51), el orador estima que pueden tratarse fácilmente en relación con las pesquerías y la conservación de los recursos.

La propuesta griega es aceptable para su delegación.

La propuesta de Turquía sólo podrá tratarse cuando terminen las deliberaciones de la Subcomisión, una vez que ésta haya estudiado el proyecto de artículos y examinado la medida en que el actual derecho del mar resultaría afectado por el desarrollo progresivo del derecho internacional.

En cuanto a la propuesta que acaba de formular el representante de Malta, el orador encarece a la Comisión que actúe con prudencia. Durante el período de sesiones celebrado por la Comisión en marzo se sostuvieron prolongadas negociaciones y, si vuelven a iniciarse los debates, podría retrasarse el trabajo de fondo. Por su parte el representante de Bulgaria cree que el nombre y el mandato de la Comisión

no plantean dificultades. Al cambiar el nombre de la Comisión no se cambiaría necesariamente la naturaleza de su trabajo. En todo caso, el mandato de la Comisión está claramente formulado en las pertinentes resoluciones de la Asamblea General.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) resume el documento A/AC.138/57 y declara que, como señaló anteriormente, su delegación estima que debe adoptarse un criterio amplio con respecto a la inclusión de los temas en la lista general, a fin de que la Subcomisión pueda examinarlos. Sin embargo, estima muy importante que, al aprobar la lista que se adopte, la Subcomisión tenga en cuenta las siguientes consideraciones: en primer lugar, la aprobación de la lista no deberá prejuzgar en modo alguno la posición de ninguna delegación con respecto a la inclusión de un tema en el programa de la Conferencia, ni sobre la redacción de los artículos relativos a ese tema o el fondo del mismo; en segundo término, la lista no deberá constituir un marco rígido para los trabajos de la Subcomisión en su próximo período de sesiones.

El orador estima que existe acuerdo general sobre el primer objetivo. Sin embargo, su delegación ha presentado el documento porque advierte con inquietud las posiciones divergentes que, según parece, se están adoptando con respecto al segundo. Sería muy conveniente que la Subcomisión mantuviese una actitud flexible con respecto a la organización de sus trabajos y no tratase por ahora de establecer un procedimiento rígido para su futura labor. Sería contraproducente que la Subcomisión adoptase en la etapa actual una decisión acerca del procedimiento que deba seguirse al pasar de los debates y negociaciones sobre una determinada cuestión a la redacción de los artículos pertinentes. La Subcomisión habrá de adoptar esa decisión en el momento oportuno, es decir, cuando al examinar una cuestión concreta estime que ha llegado el momento de proceder a la redacción. Sería un error que la Subcomisión se considerase obligada en la etapa actual a abstenerse de preparar artículos de proyecto sobre cualquier tema -aunque su redacción pudiera parecer fácil-, mientras no se hubiese examinado y negociado de un modo exhaustivo cada una de las cuestiones que figuran en la lista. Espera que el año que viene los trabajos puedan desarrollarse simultáneamente en distintos niveles. El orador no trata de forzar a la Subcomisión a que redacte prematuramente artículos sobre cualquier cuestión. Incumbe al pleno de la Subcomisión decidir si se ha logrado o no un grado suficiente de coincidencia de opiniones que permita preparar proyectos.

El Sr. HOLDER (Liberia) declara que el representante de Malta, al proponer que se modifique el título de la Comisión, ha demostrado, por referencia a la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, que el título ha dejado de ser adecuado. El orador reconoce que el título no refleja la esfera de actividades de la Comisión ni la finalidad que está llamada a cumplir. Por lo tanto, no se opondrá a una recomendación encaminada a modificar el título. Sin embargo, sugiere que el nuevo título sea: "Comisión Preparatoria de la Conferencia del Derecho del Mar y la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional". No estaría justificado omitir toda referencia a los fondos marinos, que representan un aspecto fundamental de la labor de la Comisión.

También abriga algunas dudas acerca de la conveniencia de presentar la propuesta en la Subcomisión y no en el pleno de la Comisión.

El Sr. CASTAÑEDA (México) estima que la Subcomisión no está todavía en condiciones de agrupar, en una sola lista general, las distintas listas de temas y cuestiones que le han sido sometidas. Hay varias propuestas que contienen elementos comunes pero que están formuladas de modo diferente. Sugiere que el mejor procedimiento consistiría en crear un grupo de trabajo integrado por los representantes de los diversos grupos de patrocinadores. Convendría, para que la labor fuese eficaz, que en el grupo de trabajo no hubiese más de ocho o nueve personas; los miembros serían designados por el Presidente, quien presidiría el grupo en persona o designaría con tal fin al relator o vicepresidente. Espera que el grupo de trabajo pueda reunirse esta tarde y presentar una lista, sobre la que haya recaído acuerdo, mañana por la mañana.

El Sr. RUIZ-MORALES (España) dice que los patrocinadores del documento de trabajo A/AC.138/56 trataron de no prejuzgar ninguno de los temas o cuestiones. Eso es válido por lo que respecta al tema 4. La inclusión de una referencia al paso inocente no prejuzga ninguna decisión que pueda adoptar la Conferencia sobre el particular. Es necesario partir del actual derecho consuetudinario y convencional que, en materia de navegación por el mar territorial, confirma el principio del paso inocente. En la Subcomisión se han mantenido dos posiciones fundamentales. Unas delegaciones preconizan el principio del paso inocente consignado en la Convención

de 1958 sobre el Mar Territorial. Otras, quieren que se defina nuevamente ese principio o que se le dé mayor precisión. Entre las delegaciones que adoptan ese último punto de vista hay tres enfoques ligeramente distintos. Algunas aluden simplemente a la necesidad de dar una nueva definición; otras quieren reforzar los poderes del Estado ribereño ya que los riesgos derivados del progreso tecnológico son mayores. Otras delegaciones desean reforzar las garantías ofrecidas por la comunidad internacional. Todos esos criterios se basan en el concepto del paso inocente, por lo que el orador no alcanza a comprender cómo se puede eliminar esa cuestión de la lista de temas y cuestiones. Tal supresión equivaldría a prejuzgar el problema y a dar la victoria a los partidarios de un punto de vista claramente minoritario.

El delegado de España suscribe la propuesta mexicana encaminada a establecer inmediatamente un grupo de trabajo encargado de preparar una lista de temas y cuestiones aceptable para todos.

El Sr. JACOTA (India) hace uso de la palabra como patrocinador del documento A/AC.138/58 y manifiesta que la lista fue preparada de conformidad con las indicaciones consignadas en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Esa es la razón de que se hayan formulado con cierto detalle algunos temas de importancia decisiva, tales como los relativos al régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional (tema 1) y a la zona económica exclusiva fuera del mar territorial (tema 5). Ello no quiere decir que se hayan previsto conclusiones o soluciones ni que los patrocinadores hayan adoptado una posición definitiva con respecto a esos temas. Para que la conferencia tenga éxito, habrá de ocuparse de un nuevo ordenamiento jurídico y no basarse en el existente. La forma en que están redactados los temas no prejuzgará en modo alguno la exclusión de los mismos en la lista definitiva ni su exclusión de dicha lista. Los patrocinadores de la propuesta han tenido en cuenta ciertas ideas contenidas en las listas presentadas por otras delegaciones, ya que no hay diferencia de fondo entre esas ideas y las suyas. Los patrocinadores tendrán en cuenta las observaciones y sugerencias de los representantes de los Estados Unidos de América, Bulgaria y otros países, y comparten el criterio de que es necesario esforzarse por llegar lo antes posible a un acuerdo sobre una lista general.

En lo que se refiere a las propuestas del representante de Malta, el orador comprende las razones en que se inspiran, pero estima que, como resultado de los cambios en materia de organización, convenidos en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión ha pasado a ser en realidad la Comisión Preparatoria de la Conferencia. Teme el delegado de la India que las propuestas del representante de Malta den lugar a un prolongado debate sobre cuestiones de procedimiento, e incluso sobre cuestiones constitucionales, en la Comisión y en la Asamblea General, y estima que es innecesario un cambio oficial de título.

Su delegación estudiará detenidamente las propuestas del representante de Malta relativas a la reorganización de las funciones de la Comisión y de las Subcomisiones y expondrá su parecer al respecto en el próximo período de sesiones.

El orador está de acuerdo con el criterio en que se basa la propuesta del Reino Unido, pero confía en que no se prolonguen demasiado los debates sobre la redacción de los artículos, habida cuenta de que existe, al parecer, un acuerdo general sobre las cuestiones principales. Lo mejor sería regirse por el Acuerdo sobre la organización de los trabajos, aprobado por la Comisión el 12 de marzo de 1971. No cree que surjan dificultades en la redacción de los artículos sobre cualquier tema, pero si hay demasiadas controversias y recelos será imposible redactar ningún artículo. La Subcomisión debe abstenerse de fijar un criterio sobre la cuestión y resolver los problemas a medida que se planteen. Sin embargo, el orador no es partidario de que se redacten artículos sobre ninguna de las cuestiones no resueltas en la Conferencia de 1958 en las que no se haya llegado todavía a un grado suficiente de acuerdo.

Está dispuesto a apoyar la propuesta del representante de México y aceptará el criterio de la mayoría. Con todo, duda que un grupo de trabajo pueda preparar una lista única en un plazo tan corto. En el mejor de los casos, sólo podrá completar su tarea hacia el final del actual período de sesiones o a comienzos del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. PARDO (Malta) declara que está dispuesto a modificar su propuesta teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los representantes de Liberia y de la India. Propone, por consiguiente, que la Subcomisión recomiende a la Comisión y, por conducto de ésta, a la Asamblea General que se agreguen al título

de la Comisión las palabras "y Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Mantiene su propuesta de que la Subcomisión recomiende asimismo que ese cambio no afecte en modo alguno a la actual composición de las Mesas de la Comisión o de sus tres Subcomisiones.

El Sr. OLSZONKA (Polonia) apoya la propuesta del representante de México. Es importante que todos los grupos de países estén debidamente representados en el propuesto grupo de trabajo. Propone, por consiguiente, que la composición del grupo de trabajo no se limite a los patrocinadores de las diversas propuestas, ya que ello conduciría a un equilibrio injusto. Por ejemplo, es evidente que las propuestas de Bulgaria y Noruega -que el orador suscribe en ambos casos- cuentan con el apoyo de otras delegaciones. La composición del grupo de trabajo debe ser tal que represente a todos los grupos de Estados, y la decisión al respecto deberá corresponder al Presidente, previa consulta con los mencionados grupos.

En cuanto a la propuesta del representante de Malta, el orador abriga serias dudas acerca de la conveniencia de introducir los cambios propuestos en la estructura de la Comisión y teme que ello pueda suscitar prolongados debates sobre cuestiones de procedimiento. Se dispone de un plazo relativamente breve para realizar la compleja tarea relacionada con la preparación de la conferencia, y la Comisión haría mejor en proseguir su labor concreta.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que la propuesta del representante de Malta concierne a la totalidad de la Comisión y, en consecuencia, rebasa la competencia de la Subcomisión.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESION  
celebrada el lunes 23 de agosto de 1971, a las 16 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. JEANNEL (Francia) se felicita de la calidad de las listas de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y de las propuestas sobre puntos concretos sometidas a la Subcomisión. Unas y otras son fruto de un trabajo considerable. La delegación de Francia espera que estas listas podrán ser refundidas rápidamente en una sola lista común, esperanza que por otra parte se ve reforzada por el general acuerdo reinante en la Subcomisión sobre el principio de que la lista adoptada no debe ser ni definitiva ni exhaustiva. Por su parte, su delegación siente quizá preferencia por la lista presentada por Noruega (A/AC.138/52 y Add.1), que considera más completa y más sintética que las demás, pero estima también que la lista presentada por algunos países de América Latina y España (A/AC.138/56 y Add.1) reviste gran interés, y que tal vez fuese útil completarla con la exposición explicativa presentada por el Reino Unido (A/AC.138/57). Efectivamente, conviene que la Subcomisión tenga en cuenta la función que incumbe a la Asamblea General en lo referente al establecimiento del programa de la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Convendría también tomar en consideración las propuestas hechas acerca de ciertos puntos concretos por Grecia (A/AC.138/54), Islandia (A/AC.138/51 y Turquía (A/AC/138/48).

A juicio de la delegación francesa, los autores de las diferentes propuestas deberían ponerse de acuerdo para preparar una lista común, y a este respecto sería aceptable la propuesta formulada en la sesión anterior por el representante de México.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) opina que las cuestiones relativas al derecho del mar representan uno de los principales obstáculos al

establecimiento de relaciones de buena vecindad entre los Estados, y las soluciones duraderas sólo pueden fundarse en una comprensión mutua de las dificultades de cada parte. El derecho internacional, que protege la integridad territorial, la independencia política y el derecho a vivir en paz, ha resuelto hasta ahora bastantes problemas y puede seguir haciendo lo mismo si se lo respeta plenamente. Con este ánimo, la delegación de la República Árabe Unida se esfuerza por aportar su contribución a una mejor comprensión de las cuestiones que se plantean. Estima por eso que merece su apoyo una lista que permita a los gobiernos expresar libremente sus puntos de vista sin prejuzgar su decisión definitiva. Esta lista debe ser completa, conforme a los deseos expresados por la Asamblea General en su resolución 2750 (XXV), que enumera además ciertos temas y cuestiones para su inclusión en la misma; asimismo debería ser flexible, a fin de que puedan tomarse en consideración el mayor número de opiniones posibles.

Resulta difícil responder a la cuestión de si esta lista debe quedar terminada antes de que la Subcomisión emprenda la redacción del proyecto de artículos. Es posible que las circunstancias exijan una revisión de la lista; pero ésta no puede ser sencilla, habida cuenta de la amplitud de la tarea definida por la Asamblea General. Sin embargo, no convendría que la elaboración de una lista completa retrasase inútilmente los trabajos de la Subcomisión.

El orador se felicita de la objetividad que ha reinado en los debates de la Subcomisión, y desea que ésta siga buscando los puntos de acuerdo y de desacuerdo, de forma que ulteriormente pueda examinar las diferentes sugerencias y propuestas y refundir las diversas listas en una sola, tarea que todavía parece sumamente difícil. En este contexto, la delegación de la República Árabe Unida apoya la lista presentada por los países afroasiáticos (A/AC.138/58). En cambio, no le es posible hacer suya la propuesta presentada en la sesión precedente por el representante de Malta para reorganizar los trabajos de la Comisión, ya que al parecer semejante decisión no haría más que obstaculizar la buena marcha de estos trabajos.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) lamenta que su delegación no pueda apoyar la propuesta que ha formulado el representante de Malta de reasignar los temas entre las tres Subcomisiones y encomendar a la Subcomisión III las cuestiones referentes a la Convención de 1958 sobre la alta mar<sup>1/</sup> y a la Subcomisión II las cuestiones

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 82.

relativas a las Convenciones de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua<sup>2/</sup>, sobre la plataforma continental<sup>3/</sup> y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar<sup>4/</sup>. Estima en efecto que en el período de sesiones de marzo de 1971 se dedicó ya demasiado tiempo a cuestiones de procedimiento y que es poco conveniente reanudar ahora el debate sobre el acuerdo logrado entonces. Recuerda además que la delegación de Jamaica, junto con otras delegaciones, que se encuentran a veces en la imposibilidad de enviar representantes a diversas reuniones simultáneamente, tuvieron dificultad en aceptar la idea de distribuir las tareas entre tres Subcomisiones, dos de las cuales, las Subcomisiones II y III, debían ocuparse de las cuestiones más importantes. Por consiguiente, no cabe pensar que ahora puedan aceptar que se encomiende a la Subcomisión III el estudio de los complejos problemas derivados de la Convención de 1958 sobre la alta mar.

La delegación de Jamaica no se opondría tan rotundamente a la segunda parte de la propuesta hecha por el representante de Malta en la 19ª sesión, encaminada a modificar el nombre de la Comisión, pero opina que este cambio no responde a una verdadera necesidad y cree que la cuestión merece ser examinada más detenidamente.

Por lo que respecta a la lista de temas y cuestiones que han de presentarse a la conferencia sobre el derecho del mar, la delegación de Jamaica estima que debe responder al espíritu de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y que, por consiguiente, debe ser completa, aunque no de tal amplitud que impida ser tratada debidamente por la conferencia sobre el derecho del mar. En cuanto a las cuestiones que han de figurar en esta lista, algunas se precisan en la resolución de la Asamblea General, que parece aceptar la hipótesis de que ciertos aspectos del derecho consuetudinario serán tenidos en cuenta cuando se establezca el régimen relativo a los fondos marinos y oceánicos. La delegación de Jamaica estima por otra parte que deberían tomarse en consideración los problemas observados en la práctica actual de los Estados, así como las propuestas sobre puntos concretos formuladas por diversas delegaciones.

---

2/ Ibid., vol. 516, pág. 205.

3/ Ibid., vol. 499, pág. 311.

4/ Ibid., vol. 559, pág. 285.

En cuanto a las diferentes listas propuestas, la delegación de Jamaica, cree que convendría subrayar los puntos de acuerdo, más que los de desacuerdo, y considera poco probable que se consiga establecer rápidamente una lista común, aceptable para todos. Actualmente la Subcomisión tiene ante sí por una parte simples propuestas referentes a puntos concretos y, por otra, documentos que contienen listas de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. La tarea de la Subcomisión consiste no tanto en decidir qué cuestiones es preciso eliminar de las listas presentadas, cuanto en seleccionar los temas y cuestiones que deban insertarse en la lista. Se han propuesto diversas soluciones para llegar a preparar una lista común. Por una parte, los representantes del Brasil y de Australia han sugerido que los autores de los diferentes proyectos se reúnan y preparen una lista única. Por otra parte, el representante de Malasia ha indicado que convenía evitar una competencia entre las diferentes listas y ha pedido a los países afroasiáticos y a Noruega que celebren consultas para tratar de fusionar sus listas respectivas. Por último, el representante de México ha propuesto que el Presidente constituya un grupo de ocho o nueve representantes, seleccionados entre los autores de los diferentes documentos, con la misión de elaborar una lista común antes de que finalice el período de sesiones de la Comisión. La delegación de Jamaica no puede aceptar sin reservas esta última propuesta, que considera demasiado optimista; efectivamente, su delegación participa en los esfuerzos encaminados a establecer una lista común y no cree que semejante tarea pueda quedar terminada antes de finalizar el período de sesiones de la Comisión. Apoya por consiguiente la propuesta de encomendar al Presidente la tarea de constituir un grupo de trabajo que se reunirá después del período de sesiones, continuará sus trabajos en Nueva York e informará eventualmente a la Asamblea General, a reserva de que se tenga en cuenta la observación formulada por el representante de Polonia, que ha solicitado que la composición de este grupo sea tal que todas las regiones se encuentren representadas en el mismo.

El Sr. PARDO (Malta), con objeto de disipar cualquier malentendido, desea recordar que su delegación ha puntualizado que no pedía decisión inmediata sobre su propuesta de reorganizar los trabajos de la Comisión, y que tenía intención de formular nuevamente esta propuesta en términos más concretos en una fecha apropiada ulterior.

El Sr. SERAZZI (Chile) apoya la propuesta hecha en la sesión precedente por el representante de Malta, encaminada por una parte a reorganizar los trabajos de la Comisión y a distribuir en forma diferente las tareas de las tres Subcomisiones y, por otra, a modificar el nombre de la Comisión para denominarla "Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar". La delegación de Chile estima que la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar debe reflejar fielmente el espíritu de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General; por lo tanto se inclina a favor de una lista larga y completa, pero cree que antes de elaborar un documento único partiendo de las diferentes listas propuestas convendría quizá esperar los resultados de las negociaciones entre los países miembros del Grupo de los 77.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) celebra observar que el punto de vista de su delegación sobre el problema de la lista de cuestiones relacionadas con el derecho del mar se encuentra reflejado en los documentos presentados por Bélgica (A/AC.138/35), Turquía (A/AC.138/48), Islandia (A/AC.138/51), Bulgaria (A/AC.138/45 y Add.1) y Grecia (A/AC.138/54), y que dichas delegaciones han recordado las cuestiones que quedaron en suspenso en las Convenciones de 1958.

La delegación de la URSS está dispuesta a dar muestras de comprensión y a participar en los esfuerzos encaminados a elaborar una lista común, y ha escuchado con interés la opinión de las delegaciones partidarias de una lista más larga de lo que ella misma considera necesario y que en consecuencia han apoyado las listas presentadas por Noruega (A/AC.138/52 y Add.1), algunos países de África y Asia (A/AC.138/58) y algunos países de América Latina (A/AC.138/56 y Add.1).

Cuando se examinan estas tres listas se observa que no están separadas por ninguna diferencia de principios fundamental; su característica más importante es la formulación objetiva y neutral de los distintos temas y cuestiones. Este deseo de objetividad parece, además, haber orientado más a Noruega y a los países de África y Asia que a los de América Latina. Efectivamente, en la lista presentada por estos últimos en la sección A: Zonas bajo jurisdicción nacional, el punto 1: Mar territorial, abarca, por ejemplo, en el 1.3 a los mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados; hay una incompatibilidad evidente, pues hay mares que pueden considerarse cerrados --como por ejemplo, el Mar Báltico-- y a los que nunca se ha aplicado el régimen del mar territorial. Quizás en algunos casos se consideren

como aguas territoriales los mares semicerrados, pero ello no justifica la inclusión de esta cuestión bajo el epígrafe del mar territorial. En cambio, en la lista presentada por los países de Africa y Asia los mares cerrados y semicerrados constituyen un epígrafe separado (punto 14), y sin duda alguna esta fórmula más neutral tiene la preferencia de la delegación de la URSS.

Asimismo, el epígrafe 6 de la lista de los países latinoamericanos se titula: "Alta mar o zonas más allá de la jurisdicción nacional". Se sabe que para un cierto número de estos países la alta mar o mar abierta es la parte de la superficie que se extiende fuera de la jurisdicción nacional. También es sabido que muchas delegaciones aplican la Convención de 1958 sobre la alta mar, en la cual se dice claramente que la alta mar es la parte del mar que se extiende más allá de las aguas territoriales. Por lo tanto, el título de este epígrafe prejuzga ya la posición de la Subcomisión, y por su parte, la delegación de la URSS prefiere la forma en que se enuncia esta cuestión, con las sencillas palabras "Alta mar" en la lista presentada por los países de Africa y Asia (punto 6).

El orador desea aclarar que estas observaciones no significan que la delegación de la URSS objete a la lista presentada por los países de América Latina. Comprende muy bien el deseo de otras delegaciones de establecer una lista más larga, tanto más cuanto que se trata de una lista preliminar, y que el establecimiento de la lista definitiva de cuestiones que se inscribirán en el programa de la Conferencia sobre el derecho del mar se verá todavía precedido de otros debates.

La delegación de la URSS considera que la lista más racional es la de Noruega, pero está dispuesta a sumarse a la mayoría si ésta se declara partidaria de la lista de los países de Africa y Asia a la que sin embargo todavía se podrían añadir algunas mejoras.

Por ejemplo, las cuestiones relativas a los estrechos (3, 3.1 y 3.2) podrían estar redactadas con mayor claridad y en términos más generales para evitar todo malentendido, sobre todo en cuanto al carácter del régimen pertinente. Asimismo, por lo que respecta al punto 10.2 "Reglamentación de la investigación científica" debería evitarse hablar de "reglamentación", palabra que, al menos en ruso, tiene un sentido demasiado preciso, y podría titularse este epígrafe: "Cuestiones jurídicas relativas a la investigación científica". Pero se trata de meros detalles y la delegación de la URSS está dispuesta a aprobar esta lista, así como la sugerencia

que ha hecho el representante de México, con el apoyo de otras delegaciones, en el sentido de crear un pequeño grupo de trabajo encargado de establecer una lista común.

En cuanto a la propuesta hecha por el representante de Malta sobre la reorganización de los trabajos de la Comisión, la delegación de la URSS no puede suscribirla, pues estima que la Comisión ya ha consagrado demasiado tiempo a cuestiones de procedimiento, y el cambio de nombre de la Comisión es una cuestión secundaria sobre la que sin duda sería preferible volver en una fecha ulterior.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) apoya la propuesta de la delegación de México sobre la creación de un grupo de trabajo formado por los copatrocinadores de las distintas listas. No ve ningún inconveniente a que entre los miembros de este grupo figuren dos representantes de cada grupo regional.

La delegación del Perú tampoco tiene objeciones a la sugerencia de la delegación de Gran Bretaña de que la lista siga abierta y se presenta a la Asamblea General, para que los países que no son miembros de la Comisión tengan la posibilidad de pronunciarse a su respecto.

Como varias delegaciones han expresado dudas sobre la mención, en la lista propuesta por los países de África y Asia, de la zona económica exclusiva, quizá se les pudiera dar satisfacción si se redacta este punto de forma que no se prejuzgue la cuestión. En cuanto a la de la pluralidad de regímenes en los mares territoriales, que se menciona en la lista de los países de América Latina, corresponde a un estado de hecho y por lo tanto debe figurar en la lista.

Como varias delegaciones han señalado que las propuestas de los países de América Latina se apartaban de la idea tradicional del derecho del mar, conviene recordar que el papel de la Comisión consiste precisamente en revisar los criterios antiguos para hacer que se ajusten más a las necesidades de los países en desarrollo y a las nuevas realidades. La única forma de esperar que se puedan elaborar normas más justas y apropiadas para las cuestiones que todavía están en controversia es que se redacte una lista completa, con espíritu realista y lógico.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) apoya a su vez la propuesta de México y espera que el grupo de trabajo pueda elaborar una lista común antes de que termine el período de sesiones.

El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) desea señalar a la atención del futuro grupo de trabajo la cuestión de las islas artificiales, que para Bélgica tiene

especial interés. En la lista propuesta por los países de América Latina, este tema entra en el epígrafe de las zonas más allá de la jurisdicción nacional, lo que equivale a prejuzgar la solución de la cuestión sin reflejar, no obstante, totalmente el problema que preocupa a Bélgica. Para este país se trata de construir un puerto artificial para la descarga de barcos cisternas de gran tonelaje, a 27 km de la costa, es decir, mucho más allá del límite del mar territorial, que es de 3 millas. Este puerto estaría instalado en la plataforma continental de Bélgica; ello no afectaría en nada al régimen de las aguas suprayacentes, dado que el artículo 3 de la Convención de 1958 estipula que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no atentan contra el régimen de alta mar de las aguas suprayacentes. Ahora bien, el objetivo de un puerto artificial es realizar actividades en superficie en alta mar. A Bélgica se le plantea un problema en el sentido de que según la opinión expresada por el Consejo de Estado belga respecto del proyecto de ley de 1969, Bélgica no tendría jurisdicción sobre las islas artificiales no destinadas a la exploración y a la explotación de los recursos naturales definidos por la Convención de 1958. Ahora bien, se trata de un puerto, no de una explotación de recursos naturales. Al colocar las islas artificiales bajo el epígrafe de las zonas fuera de la jurisdicción nacional, los países de América Latina prejuzgan, pues, el nuevo derecho que con el tiempo podría reconocerse al Estado ribereño sobre la plataforma continental. Por otra parte, el problema es más amplio, pues para Bélgica se trata de saber cuáles son estos derechos, así como sus deberes respecto de los Estados vecinos, dado que un puerto en un mar poco profundo, como es el Mar del Norte, frente a las costas de Bélgica puede obstaculizar la navegación y modificar el régimen de mareas. El derecho internacional del mar, en su estado actual, no da ninguna respuesta. Se trata de un aspecto concreto que, en la lista de cuestiones, no debe figurar en una categoría determinada sino aisladamente.

El Sr. KEDADI (Túnez) considera interesante la propuesta de la delegación de Malta de que se modifique el título de la Comisión, pues ello tiene en cuenta el hecho de que los debates de la Subcomisión se refieren más al derecho del mar en general que a las utilidades con fines pacíficos de los fondos marinos fuera de las aguas nacionales. La propuesta encaminada a crear una secretaría no es menos pertinente; sin embargo, sería mejor que estas propuestas se presentaran en una instancia superior, mejor que en la Subcomisión, cuyo programa ya está muy recargado.

En cuanto a la propuesta de México sobre la creación de un grupo de trabajo, como acaban de distribuirse las diversas listas, quizá fuera preferible que el Presidente invitara a los patrocinadores de éstas a celebrar consultas para ponerse de acuerdo sobre una lista común.

El Sr. WOLDE-GIORGHIS (Etiopía) apoya la propuesta de Túnez; efectivamente, sin poner en duda lo acertado de la propuesta de México de que se cree un grupo de trabajo encargado de amalgamar las diversas listas en una sola, el orador cree que sería mejor dejar a los diversos grupos tiempo para consultarse y armonizar sus opiniones, que, en varios casos, están claramente enfrentadas.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) estudiará atentamente la propuesta de la delegación de Malta de que se modifique el título de la Comisión para atenerse a la ampliación de su mandato, tal como se deriva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

Algunas delegaciones han presentado objeciones respecto del procedimiento propuesto en el preámbulo del documento A/AC.138/56 y Add.1 en el que se prevé que la decisión sobre cuáles de las cuestiones se redactarán proyectos de artículo no se tomará hasta después de la redacción de la lista y del debate y la negociación de las materias incluidas en la lista. Ahora bien, a juicio de la delegación del Brasil, no tendría objeto iniciar la redacción de artículos antes de entenderse sobre los puntos fundamentales y esperar paliar con palabras la falta de diálogo.

Por lo que respecta al punto 1.1 de este mismo documento: "Mar territorial. Naturaleza y características", el representante del Brasil desea que en el marco de este epígrafe se debata la cuestión de los derechos de los Estados ribereños sobre los mares territoriales, habida cuenta de la evolución de las técnicas y de la aparición de nuevos datos.

Varias delegaciones han destacado que el tema 4 relativo a los estrechos juzgaba la libertad de la navegación en los estrechos internacionales. A este respecto, el representante del Brasil no tiene nada que añadir a la declaración pertinente hecha por España en la sesión anterior.

En cuanto a la reglamentación de la libertad de navegación, nadie piensa en poner en duda esta libertad; se trataría más bien de realizar la antigua idea de libertad de navegación en la alta mar, habida cuenta de la evolución de la situación. Otro tanto puede decirse de los puntos 6.3 a) "Reglamentación de la libertad de pesca" y 6.5 b) "Reglamentación de la investigación científica".

Como ha señalado el representante de Bulgaria, el proyecto presentado por América Latina no menciona la necesidad de que la convención o las convenciones que apruebe la próxima conferencia tengan un carácter universal. Sin embargo, se trata de una condición indispensable si se quiere que estas convenciones sean ratificadas por el mayor número de Estados.

Por lo que respecta a la constitución de un grupo de trabajo, el representante del Brasil opina, al igual que su colega de Etiopía, que sería prematuro crear ahora tal grupo.

El Sr. KAZEMI (Irán) apoya las declaraciones de los representantes de Túnez y de Etiopía que han preconizado la creación de un grupo de trabajo. Pide a su vez al Presidente que se inste a los grupos a que traten de establecer una lista común durante el período de sesiones. Si fuera necesario, podría continuar sus trabajos hasta que se reúna la Asamblea General.

El Sr. LAPINTE (Canadá) opina que sería preferible establecer una lista común sin consagrar un tiempo precioso a consultas privadas.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), que habla en ejercicio de su derecho de contestar, recuerda que en la 19ª sesión sugirió que en dos de las listas propuestas la mención del derecho de paso inocente fuera acompañada de una referencia a la libertad de paso. Como el representante de España ha destacado que la mención del paso inocente bastaba, pues reflejaba la situación jurídica actual, el orador señala que, aunque fuera así, la tarea de la Comisión no consiste en establecer para la conferencia una lista de situaciones jurídicas existentes; por otra parte, el régimen que se aplica actualmente a los estrechos de una anchura superior a las seis millas depende más de la idea de libertad de paso que de la de paso inocente.

El representante de los Estados Unidos, convencido de que no debe escatimarse esfuerzo alguno para establecer una lista de cuestiones, apoya la sugerencia de que se cree un grupo de trabajo.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) opina, como sus colegas de Polonia y de Jamaica, que el grupo de trabajo que se constituya debería reunir no sólo a los patrocinadores de las listas, sino representar también equitativamente a los diversos grupos geográficos presentes en la Comisión.

El Sr. D'ANDREA (Italia) considera aceptable la propuesta de que se cree un grupo de trabajo, a condición de que disponga de directrices para realizar la selección necesaria entre los elementos de las distintas listas presentadas. El grupo de trabajo, en el que no sólo participarían los copatrocinadores de las listas, sino también representantes de los grupos nacionales, tendría por misión establecer una lista única de carácter general que no prejuzgue las soluciones de fondo.

El Sr. RATSIRAKA (Madagascar) considera oportuna la propuesta de la delegación de Malta de que se modifique la denominación de la Comisión. En cambio, opina, al igual que el representante de Túnez, que sería preferible aplazar hasta más tarde la cuestión de la reorganización de las Subcomisiones y de la creación de la secretaría.

Por lo que respecta a la creación del grupo de trabajo, convendría que, antes de crearlo, se dejara a los patrocinadores de las listas tiempo para armonizar sus opiniones.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) apoya la propuesta del representante de México, aunque considera preferible dejar al grupo la posibilidad de seguir trabajando hasta que se reúna la Asamblea General. La elaboración de directrices, propuesta por el representante de Italia, podría llevar demasiado tiempo. Por otra parte, los miembros del grupo conocerían lo bastante bien los procedimientos de consulta como para poder pasarse sin directrices.

Era necesario establecer las listas que tiene ante sí la Comisión, pues gracias a ellas la Asamblea General podrá apreciar los esfuerzos de la Comisión. Esta debería, no obstante, hacer uno o más y establecer una lista única de cuestiones. Si se quiere que esta lista reciba el apoyo de todas las delegaciones, habrá que proceder a celebrar consultas previas; cabría prever la posibilidad de crear, ya en el actual período de sesiones, un grupo que podría seguir trabajando hasta el período de sesiones de la Asamblea General, o incluso hasta después si fuera necesario.

El PRESIDENTE hace el balance de la situación y comprueba que si bien la creación de un grupo de trabajo no suscita oposiciones fundamentales existen dudas sobre sus probabilidades de éxito.

Renueva el llamamiento que había dirigido a los coautores de las listas invitándoles a formular una lista común y ruega encarecidamente a las delegaciones que

acepten la creación de un grupo de trabajo. Este, teniendo en cuenta las propuestas de las diversas delegaciones, estaría compuesto por nueve delegaciones elegidas según un criterio doble, de modo que figurarían en él los autores de los proyectos de listas, así como representantes de los grupos regionales presentes en el Comité. Estaría integrado por dos representantes de países de Europa occidental, dos de los países de América Latina, dos de los países afroasiáticos, dos de los países socialistas y un representante de Yugoslavia. El Relator participaría en los trabajos del grupo y ayudaría a redactar su informe. Partiendo de este informe la Subcomisión dispondría de todos los datos necesarios, antes de terminar el período de sesiones, para decidir de qué modo debía proseguir sus labores.

El Sr. HOLDER (Liberia) no tiene inconveniente en que se cree un grupo de trabajo, tal como lo ha propuesto el Presidente. Ahora bien, los miembros de los grupos africano y asiático se han puesto de acuerdo para establecer una lista común; si hubieran pensado que haciéndolo estaban comprometiendo su posición, cada grupo hubiera presentado su propia lista. En efecto, según el reparto indicado por el Presidente, cada uno de esos grupos se ve ahora privado de un miembro.

El PRESIDENTE había pensado que el Grupo afroasiático podía ser representado por dos miembros porque había presentado una lista común; pero nada se opone a que cada uno de estos grupos tengan dos representantes.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la observación del Presidente felicitándole por el espíritu de justicia que ha demostrado.

Comprueba que los miembros de la Subcomisión parecen estar de acuerdo para que se cree un grupo de trabajo compuesto de 11 miembros. Lo que queda por resolver ahora es saber si estos miembros serán nombrados por el Presidente o por los grupos regionales.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que será necesario celebrar consultas si los grupos regionales se encargan de designar a los miembros. Como tales consultas tomarían tiempo y en realidad conviene que los miembros sean designados inmediatamente, propone que se encargue de ello el Presidente, a reserva de que su decisión sea ratificada por el pleno de la Subcomisión.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) sugiere que el Presidente consulte antes a los presidentes de los diversos grupos regionales.

El Sr. IMRU (Etiopía) y el Sr. McKERMÁN (Estados Unidos de América) apoyan la sugerencia del representante de Jamaica.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) propone oficialmente suspender la sesión para permitir que el Presidente consulte a los presidentes de los diversos grupos regionales, de modo que pueda conocerse sin más demoras la composición del grupo de trabajo.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya esta propuesta.

Se suspende la sesión a las 18.15 horas y se reanuda a las 18.50 horas.

El PRESIDENTE anuncia que después de haber consultado con los presidentes de los diversos grupos regionales se ha decidido que el grupo de trabajo esté integrado por los siguientes países: para Asia: Irán e Indonesia; para Europa oriental: Bulgaria y Polonia; para el grupo occidental: Noruega y Canadá; para América Latina: Trinidad-Tabago y Perú; para Africa: Etiopía y Kenia; y, finalmente, Yugoslavia. El Grupo se reunirá el día siguiente por la mañana y deberá informar a la Subcomisión un día más tarde también por la mañana.

El Sr. KEDADI (Túnez) ya dio a conocer, al principio de la sesión, la posición de su delegación así como la de los miembros del Grupo de los 77, del cual es Presidente, en lo que se refiere a la creación de un grupo limitado de trabajo. Sin oponerse a ello, los miembros del Grupo de los 77 temían no tener tiempo de consultarse para dar un mandato a sus respectivos representantes en el seno del grupo previsto. El Presidente ha creído recoger el consenso necesario para crear ese grupo. El Sr. Kedadi acepta su decisión pero desearía que, con ánimo de transacción, se permita que ese grupo se reúna más bien por la tarde para poder celebrar consultas.

El Sr. BALLAM (Trinidad-Tabago) hace suyas las observaciones del representante de Túnez. Como Presidente del Grupo latinoamericano hace la misma petición.

El Sr. IMRU (Etiopía) y el Sr. KAZEMI (Irán) apoyan la petición del representante de Túnez.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) quisiera saber si Canadá y Noruega han sido designados como representantes del Grupo occidental o como coautores de la lista que han presentado. Quizás convendría pedir a los países del Grupo occidental que confirmasen la elección del Presidente. El representante de Noruega esperaba que el Grupo pudiera ponerse a trabajar inmediatamente, pero dadas las circunstancias, quisiera consultar al representante del Canadá así como a los otros miembros del Grupo occidental.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) explica que si se tiene en cuenta el criterio de la representación de grupos más bien que el criterio de presentación de una lista, su delegación tendrá dificultades puesto que no pertenece a ningún grupo geográfico.

El PRESIDENTE asegura que estos dos criterios han sido tomados en consideración. Ha creído comprender que el Grupo occidental estaba de acuerdo sobre la designación de Noruega y Canadá, que son coautores de una lista.

El Sr. RUIZ-MORALES (España) no se ha opuesto a la decisión del Presidente. No obstante, desea subrayar que un país europeo ha presentado una lista, ese país es España.

El Sr. CASTAÑEDA (México) considera que quizás no convendría insistir demasiado sobre el criterio de representación geográfica en el seno del Grupo de trabajo. Todos los países designados, con excepción de uno, son coautores de una lista. La composición del Grupo debe reflejar el mandato que le ha sido confiado. Estos países figuran, pues, en el Grupo de trabajo, como coautores de una lista más bien que como representantes de grupos regionales. Por otra parte, no hay que exagerar la necesidad de consultas. Ahora el Grupo debe reunirse para ver si es posible redactar una lista única. Debe poner manos a la obra sin demoras, porque sino perdería su razón de ser.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) dice que para facilitar el trabajo de la Subcomisión, la delegación polaca pide ser considerada como coautora de la lista presentada por Bulgaria.

El Sr. DIANDREA (Italia) comprueba que el Presidente ha designado a cierto número de países que han presentado su propia lista. Por lo tanto, esos países han asumido una responsabilidad y es porque parecían los más calificados para resolver el problema de la formulación de una lista única que la Subcomisión les ha hecho confianza. Pero resulta ahora que ya no se juzgan capaces de cumplir esa tarea. En vez de aceptar sus responsabilidades, declaran que tendrán que referirse a unos grupos regionales que están empezando a tener una importancia exagerada en el debate. Estos grupos regionales, a su vez, quieren consultar a grupos superregionales. Los miembros del Grupo de los 77 han hecho declaraciones solemnes. Entonces cabe preguntarse de qué sirve la Subcomisión. ¿No se ha garantizado ya el principio de representación regional en el mismo? El representante de Italia espera que los países designados se pongan a trabajar sin más demoras en interés de la comunidad.

El Sr. DEUSTUA (Perú) no puede aceptar lo que acaba de decir el representante de Italia. Trinidad-Tabago, así como el Perú han sido designados por el Presidente y no por el Grupo regional. El representante de Trinidad-Tabago ha apoyado la petición formulada por el representante de Túnez en su calidad de Presidente del Grupo de los 77. La lista presentada por el Grupo latinoamericano cuenta 14 coautores y es normal que se haya pedido aplazar la reunión del Grupo de trabajo para permitir la celebración de consultas. Por ello, es lamentable que el representante de Italia haya hablado con tan poca circunspección.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que durante la reunión del Grupo de los 77 se decidió que los diversos grupos trabajarían juntos para tratar de llegar a una lista común. El párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General encarga a la Comisión que prepare una lista amplia de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar y mencionados en el párrafo 2. Una lista que no fuera amplia no respondería a los deseos de la Asamblea General y por ese motivo se está tratando de formular una lista única. La delegación de Chile no se ha opuesto a la creación de un grupo de trabajo, pero considera que los países designados han de tener por lo menos el derecho de consultarse. Además, ninguna delegación tiene derecho de calumniar los trabajos del Grupo de los 77.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se felicita de que se haya resuelto tan rápidamente la cuestión de crear un Grupo de trabajo. El criterio seguido para designar a los miembros de ese Grupo importa poco, ya que lo importante es que se pongan inmediatamente a trabajar. Es normal que los países quieran tener la oportunidad de consultarse, pero acaso esas consultas podrían celebrarse paralelamente, lo que no impediría que el Grupo se reuniese el día siguiente.

El Sr. KEDADI (Túnez) lamenta que una delegación haya creído necesario emplear términos poco corteses acerca de representantes debidamente acreditados para constituir el Grupo de trabajo. Lo lamenta tanto más cuanto que se había declarado dispuesto a aceptar la decisión del Presidente tendiente a crear ese Grupo. Una vez designados los miembros del Grupo de trabajo, todo estaba en orden y no había lugar a iniciar un debate de procedimiento ni usar un lenguaje impropio. Se trataba de la fecha en que debe reunirse el Grupo. La delegación de Túnez, apoyada por otras delegaciones, ha pedido que se reúna por la tarde en lugar de por la mañana.

Además, quiérase o no, existen grupos regionales. El Grupo de los 77 existe y es un principio democrático el permitir a los miembros de esos diversos grupos que se consulten antes de dar su opinión definitiva a la Subcomisión.

El Sr. D'ANDREA (Italia) manifiesta que hay razones de lamentarse por ambas partes. Si se trata en efecto de una cuestión de fecha o de hora, no hay problema. Pero si se trata, como él lo había entendido, de una cuestión de representación, no está de acuerdo. La Subcomisión ha hecho prueba de confianza al designar a ciertos países y el representante de Italia ha creído comprender que algunos de esos países no se consideraban como debidamente designados y tenían que pedir una confirmación de sus poderes representativos. Esa es la razón por la cual el Sr. d'Andrea ha juzgado necesario intervenir ya que creía que se trataba de una cuestión de fondo.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 21ª SESION

celebrada el miércoles 25 de agosto de 1971, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. GALINDO-POHL

El Salvador

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE comunica a la Subcomisión que ha recibido del Presidente de la Comisión una carta pidiéndole que haga lo necesario para que los trabajos de la Subcomisión queden terminados a más tardar el 26 de agosto, hacia el final de la mañana, para que la Comisión pueda empezar a examinar el informe de la Subcomisión. Esto quiere decir que en principio la Subcomisión dispone de tres sesiones para llevar a cabo sus trabajos.

El Sr. LAPOINTE (Canadá), que toma la palabra como Presidente del Grupo de Trabajo creado por la Subcomisión para revisar, examinar y en lo posible armonizar los cuatro proyectos de listas de cuestiones relacionadas con el derecho del mar propuestos a la Subcomisión, dice que este Grupo de Trabajo, después de haberse reunido, ha llegado a la conclusión de que lo mejor es permitir a los autores de los dos proyectos de listas más largos que continúen las consultas extraoficiales para elaborar una lista común. En vista de los progresos hechos, los participantes en esas consultas han pedido por unanimidad que se les permita continuarlas, lo que se les ha concedido.

Si estas consultas extraoficiales tienen un resultado positivo, se podría pedir al Grupo de Trabajo que trate luego de armonizar la lista que habrá elaborado con los dos proyectos de lista restantes y que a continuación informe al respecto a la Subcomisión.

El PRESIDENTE sugiere que, si no hay objeciones, se acepte la solución propuesta por el Presidente del Grupo de Trabajo.

Así queda acordado.

## EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, que presenta su proyecto de informe (A/AC.138/SC.II/L.5), dice que se ha esforzado todo lo posible en informar con exactitud de los esfuerzos y los trabajos hechos por la Subcomisión durante su período de sesiones.

La introducción de este documento refleja la manera como se han desarrollado los trabajos de la Subcomisión. En la segunda parte, ha tratado de presentar de manera objetiva los debates que han tenido lugar sobre las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión, así como el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos tal como fue presentada por el Presidente de la Comisión en la 45ª sesión plenaria.

Espera que el texto que ha preparado facilite un acuerdo entre las delegaciones. Agradece al Secretario de la Subcomisión la ayuda que le ha dado para redactar su proyecto de informe.

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que examine el proyecto de informe párrafo por párrafo.

Así queda acordado.

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

El Sr. BRITTIN (Estados Unidos de América) propone que se sustituyan las palabras "También asistieron a las sesiones representantes de" por las palabras "También estuvieron representados en las sesiones por observadores" en la última frase del párrafo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4 con la modificación introducida.

Párrafos 5 a 10

Quedan aprobados los párrafos 5 a 10.

Párrafo 11

El Sr. SETTER (Australia) propone que se añada al final de la penúltima frase del párrafo las palabras siguientes: "en especial perfiles de países que

indicaran la situación de las industrias pesqueras nacionales, un informe sobre los órganos internacionales que se ocupan de las pesquerías y mapas adicionales que indicaran la distribución de los recursos pesqueros".

El Sr. KANIARU (Kenia) apoya la propuesta del representante de Australia.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) propone que, para más precisión, se sustituyan en la propuesta de Australia las palabras "órganos internacionales que se ocupan de las pesquerías" por las palabras "órganos internacionales reguladores de las pesquerías".

El Sr. SETTER (Australia) acepta la subenmienda del Reino Unido.

Queda aprobada la propuesta de Australia, con la modificación introducida.

Queda aprobado el párrafo 11, con la modificación introducida.

#### Párrafo 12

Queda aprobado el párrafo 12.

#### Párrafo 13

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, dice que en el último tercio de la primera frase habría que sustituir las palabras "en lo relativo al valor o contenido intrínseco de tales temas o cuestiones o en lo relativo a la posible inclusión de tales temas o cuestiones" por las palabras "en lo relativo al valor o contenido intrínseco de tal tema o cuestión o en lo relativo a la posible inclusión de tal tema o cuestión".

El Sr. BRITTIN (Estados Unidos de América) propone que se sustituya en la primera frase las palabras "que la inclusión de un tema o cuestión determinados" por las palabras "que la inclusión o exclusión de un tema o cuestión determinados" y que se introduzca la consiguiente modificación en el final de la frase para que diga así: "en lo relativo al valor o contenido intrínseco del tema o cuestión de que se trate o en lo relativo a la posible inclusión de tal tema o cuestión en el programa de la futura conferencia sobre el derecho del mar o su exclusión de él".

Queda aprobada la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos.

Queda aprobado el párrafo 13, con la enmienda introducida.

Párrafo 14.

El Sr. ITURRIAGA (España), refiriéndose al primer trozo de frase incluido entre paréntesis, dice que no comprende exactamente el sentido de la traducción al español de la expresión inglesa "shelf-locked". Por esta razón, pide que la fórmula adoptada en el texto español sea sustituida por la siguiente: "Estados llamados de plataforma encerrada ("shelf-locked States")".

Por otra parte, para más exactitud, las palabras "Estados formados por archipiélagos", que figuran en el mismo paréntesis, pueden ser sustituidas por las palabras "Estados archipiélagos".

El Sr. AGUILAR (Venezuela) apoya las propuesta del representante de España.

El PRESIDENTE opina que se trata de un problema de traducción que podría ser resuelto por la Secretaría.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) pide que en el primer trozo de frase incluido entre paréntesis se añadan las palabras "Estados insulares" antes que las palabras "y Estados formados por archipiélagos".

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la expresión inglesa "shelf-locked States" tampoco está traducida de manera satisfactoria en el texto ruso. No se trata de Estados que no tengan plataforma continental, sino de Estados cuyo acceso a los fondos marinos está cerrado por la plataforma continental de otros Estados. La solución sería quizá decir: "Estados que no tienen acceso a los fondos marinos".

El Sr. HOLDER (Liberia) dice que su delegación no sabe tampoco lo que quiere decir en inglés la expresión "shelf-locked". En consecuencia, pide que se ponga entre comillas en el texto inglés del párrafo 14.

El Sr. DEJAMMET (Francia) se une a las observaciones hechas acerca de la traducción de la expresión inglesa "shelf-locked" y sobre todo a la sugerencia del representante de España, cuya fórmula podría traducirse al francés.

El Sr. RAKOTOMANANA (Madagascar) propone que se traduzca la expresión inglesa "shelf-locked States" por "países ribereños que no tienen acceso nacional a los fondos marinos".

El Sr. SHIKALA (República Democrática del Congo) tampoco está satisfecho con la traducción de la expresión inglesa "shelf-locked". Propone que se la transcriba directamente en el texto francés sin traducirla.

El Sr. BRAZIL (Australia) apoya la propuesta de Liberia de poner entre comillas la expresión "shelf-locked" en el texto inglés.

La delegación de Australia apoya asimismo la propuesta de Nueva Zelanda de añadir las palabras "Estados insulares" antes de las palabras "y Estados formados por archipiélagos", pues así se reflejarían mejor los debates de la Subcomisión.

El Sr. BEESLEY (Canadá), sin insistir en su propuesta, querría que se añadieran los países sin plataforma continental en la primera enumeración entre paréntesis.

El Sr. BOS (Países Bajos) opina que si hay dudas sobre la manera de traducir la expresión inglesa "shelf-locked States", más vale mantenerla tal cual en todos los idiomas de trabajo.

El Sr. CHAO (Singapur) dice que por "shelf-locked States" hay que entender los Estados ribereños que se encuentran al borde de un mar muy estrecho o que están abiertos al mar por una costa de longitud muy escasa. De todas maneras, no conviene por el momento entrar en detalles sobre el significado de esta expresión. Lo mejor es, pues, adoptar la propuesta de Liberia de poner entre comillas la expresión "shelf-locked" hasta que se encuentre un término más satisfactorio.

El Sr. PINTO (Ceilán) opina que, como se trata de los intereses de "todos los Estados", no hay ninguna necesidad de enumerar de manera exhaustiva todos los grupos de Estados que puede haber.

El Sr. JAGOTA (India) apoya la sugerencia del representante de Ceilán. En la etapa actual la mejor solución es adoptar la propuesta del representante de Liberia.

El Sr. STEEL (Reino Unido) propone como transacción que se sustituya la expresión que figura entre paréntesis por las palabras siguientes: "cualesquiera que sean sus dimensiones y cualquiera que sea su acceso directo al mar o a los fondos oceánicos".

El Sr. BEESLEY (Canadá) considera insuficiente la propuesta del Reino Unido porque concede la máxima importancia al problema del acceso al mar o a los fondos oceánicos cuando también hay razones para considerar la responsabilidad que recae sobre los Estados ribereños por estar situados cerca del medio marino.

El Sr. YANGO (Filipinas) estima preferible mantener la enumeración entre paréntesis porque pone de relieve los intereses diferentes de los Estados según su dimensión y su situación geográfica. Se trata en efecto de velar no por los intereses comunes a todos los Estados, sino por los intereses especiales de cada uno de ellos. La propuesta del Reino Unido no respondería a esta preocupación.

De todas maneras, si la dificultad obedece primordialmente al significado atribuido a la expresión inglesa "shelf-locked", la solución no podría ser suprimir pura y simplemente el pasaje entre paréntesis donde figura esta expresión.

El Sr. PINTO (Ceilán) precisa que ha propuesto suprimir la enumeración entre paréntesis porque no se puede esperar enumerar completamente las diferentes categorías de países, tanto más cuanto que algunos, como Ceilán, pueden entrar en varias categorías.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que, para acelerar los trabajos, la subcomisión acepte incluir en su informe la expresión "shelf-locked" entre comillas acompañándola de una nota explicativa que precise el sentido dado a esta expresión por varias delegaciones.

El Sr. TUKURU (Nigeria) opina que se debe adoptar una solución lo más flexible posible. Por esta razón es partidario de suprimir la expresión entre paréntesis.

El Sr. PARDO (Malta) dice que, por lo que hace a la expresión "shelf-locked" su delegación prefiere la interpretación dada por el representante de la URSS. Pero, de todos modos, el sentido de esta expresión no depende en modo alguno de la anchura de la plataforma continental que se extiende a lo largo del territorio del Estado de que se trate.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que la enumeración entre paréntesis no pretende ser exhaustiva y que se da simplemente a título de ejemplo. Esto se indicaría claramente si se añadieran a esta enumeración las palabras "por ejemplo" o "tales como".

Respecto del significado de la expresión "shelf-locked", lo mejor sería quizá adoptar la propuesta del representante de Bulgaria y añadir al informe una nota que precise que el significado de esa expresión será definido posteriormente en el contexto de las actividades de la Comisión de los Fondos Marinos.

El Sr. BEMESLEY (Canadá) considera también inútil tratar de dar entre paréntesis una enumeración exhaustiva de todas las categorías de Estados.

El Sr. BOS (Países Bajos) piensa que es bastante difícil en esta fase definir en el informe lo que se entiende por "shelf-locked", y que del debate se deduce que convendría poner la expresión entre comillas y explicar más adelante su significado.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) dice que al leer el párrafo 14, pensó como el representante de Ceilán en suprimir las palabras entre paréntesis, pero en los medios jurídicos de las Naciones Unidas, cuando se emplea la expresión "todos los Estados", se entiende por ella los participantes en un tratado. Si ha comprendido bien lo que quiso decir el Relator, cree que no se trata de dar ejemplos, sino de citar los tipos de Estados mencionados en el debate. Opina que se podría mantener la enumeración, como lo ha propuesto el representante de la Unión Soviética, pero haciéndola preceder de una expresión del tipo "tales como", y dejar la palabra "shelf-locked" entre comillas.

El Sr. ITURRIAGA (España) señala que, como el término "shelf-locked" se presta a confusión en varios idiomas, se podría dejar entre comillas en el texto inglés la expresión "so called shelf-locked States" e insertar antes de la enumeración las palabras "por ejemplo" o agregar a continuación la palabra "etc.".

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, piensa que el representante de Jamaica ha encontrado un medio de salir de la dificultad y que la lista de tipos de Estados podría ir precedida de la expresión "tales como" y seguida de la palabra "etc.". El trozo de frase sería entonces bastante flexible para tener en cuenta todos los intereses en juego.

El Sr. PINTO (Ceilán) estima que la manera más lógica de proceder sería suprimir las palabras entre paréntesis.

El PRESIDENTE señala que la propuesta de Jamaica y del Relator parece obtener los votos de la Subcomisión. Se pregunta si se debe añadir a la lista la expresión "Estados insulares" sugerida por el representante de Nueva Zelandia.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) opina que hay que atenerse a los tipos de Estados mencionados en el debate.

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) dice que como la lista no tiene un carácter exhaustivo, no se opone a que se mencionen los Estados insulares.

El PRESIDENTE dice que la palabra "etc.", añadida al final de la lista, abarcaría específicamente los Estados no mencionados.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que se añada al final del párrafo, después de las palabras "consideraciones de orden geográfico" las palabras "junto con los intereses generales internacionales".

El Sr. SERAZZI (Chile) dice que se podría añadir a la enumeración la expresión "shelfless States" (Estados sin plataforma).

El Sr. CHAO (Singapur) desea señalar que el texto que se discute es un informe sobre las deliberaciones de la Subcomisión. Desde luego no se opone a toda propuesta de incluir tal o cual categoría de Estados, pero, que él recuerde, no se ha hecho ninguna sugerencia acerca de los "shelfless States".

El Sr. HOLDER (Liberia) hace una propuesta de procedimiento para que se suspenda el examen del párrafo 14, que se volvería a discutir más tarde.

El PRESIDENTE considera que la propuesta del representante de Jamaica y del Relator ha sido aceptada, así como la del representante de Malta, y que conveniría discutir luego la expresión "shelfless States" sugerida por el representante de Chile y a la cual se opone el representante de Singapur.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) apoya la propuesta de Chile. La cuestión de los "shelfless States" ha sido discutida efectivamente.

El Sr. BEEBLEY (Canadá) piensa que interesa que el texto del informe refleje la diversidad de los Estados; si no, habría que suprimir la enumeración entre paréntesis.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) apoya la declaración del representante de Singapur. No se trata de establecer categorías de Estados, sino de indicar los tipos de Estados mencionados en los debates, a los cuales conviene atenerse.

El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) recuerda que su delegación ha retirado su propuesta de incluir la expresión "Estados insulares", puesto que existe el consenso de que la lista no es completa. Por consiguiente, pide al representante de Chile que adopte la misma actitud.

El Sr. SOTO (Perú) señala que el único punto controvertido es el establecimiento de una lista completa. Apoya al representante de Chile para que se mencionen en la enumeración los Estados sin plataforma.

El Sr. HOLDER (Liberia) recuerda la propuesta de procedimiento que ha formulado.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará aceptada esta propuesta.

Así queda acordado.

#### Párrafo 15

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, señala dos errores de poca importancia: en la quinta línea del texto inglés hay que añadir una "s" a la palabra "Delegation", que figura después de "Working Paper submitted by the", y, en el mismo apartado, en todas las versiones, debe agregarse "y Add.1" después de la signatura "A/AC.138/45".

El PRESIDENTE, a petición del Sr. ITURRIAGA (España), pide a la Secretaría que ajuste la versión española a las versiones inglesa y francesa, añadiendo Guyana a la relación de los países latinoamericanos que han presentado una lista de temas y cuestiones (propuesta presentada en el documento de trabajo A/AC.138/56).

Queda aprobado el párrafo 15 con las modificaciones introducidas.

#### Párrafo 16

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) cree que hasta que el Grupo de Trabajo no haya terminado su labor será difícil dar forma definitiva a este párrafo; propone que se pase a examinar el párrafo 17.

El Sr. PARDO (Malta) apoya la propuesta soviética. Además, propone que se inserte, después del párrafo 16, un párrafo 16 bis concebido en los siguientes términos:

"Una delegación propuso que, en vista de lo que dice la resolución 2750 C (XXV) y la extensión de algunas listas de temas y cuestiones sometidas a examen, convendría que la Subcomisión recomendase a la Comisión y, por conducto de ésta, a la Asamblea General, que diese a la actual Comisión el nombre siguiente: "Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre el Derecho del Mar", o una denominación similar. Un nombre de este tipo se adaptaría más a la verdadera labor de la Subcomisión y de la Comisión de que depende.

La misma delegación propuso que se revisaran las funciones de las tres Subcomisiones de la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos, para reflejar de forma más concreta, tanto la importancia de las funciones de la Comisión en lo concerniente al espacio oceánico en su conjunto, como la importancia de las categorías en que podrían agruparse las cuestiones propuestas para examen por diversas delegaciones. Además, esta delegación opinó que interesaría designar un secretario general para dirigir la secretaría de la Comisión y de sus Subcomisiones. La misma delegación manifestó que, de no tomarse esa medida en un próximo futuro, la buena marcha de los trabajos de la Comisión podría verse afectada en un plazo no demasiado largo."

El Sr. OLMEDO VIRREIRA (Bolivia) pide que, dada la extensión del texto propuesto por el representante de Malta, se aplace su examen para más tarde.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desearía saber si las delegaciones pueden exponer ahora sus opiniones acerca de esta propuesta.

El PRESIDENTE declara que, a petición del representante de Bolivia y si no hay ninguna objeción, dicho texto se examinará más tarde, una vez que se haya distribuido y después del examen del párrafo 16.

Así queda acordado.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) desea hacer una aclaración. Ahora la Subcomisión debe examinar el informe y las nuevas propuestas.

Tras presentar su texto y vista la oposición manifestada por muchas delegaciones, el representante de Malta ha declarado que no deseaba presentar una propuesta oficial, sino simplemente dar a conocer sus ideas. Por tanto, no es correcto hablar de la propuesta presentada por Malta a la Subcomisión. Si se recogiera así en el informe, éste no reflejaría fielmente la situación real.

El PRESIDENTE aclara que no se trata de aprobar esta propuesta, sino de examinar más tarde la inserción de ese texto en el informe.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) insiste en que de la segunda intervención del representante de Malta se desprende que éste ha retirado su propuesta. Si el representante de Malta ha formulado una nueva propuesta no lo ha hecho a tiempo.

El Sr. PARDO (Malta) desea disipar cualquier malentendido. Su delegación ha hecho propuestas relativas al nombre de la Comisión, la revisión de los mandatos de las Subcomisiones y el posible nombramiento de un secretario general. Si bien ha declarado que no desea insistir en estas propuestas, ello no significa que renuncie a que se reflejen sus opiniones en el proyecto de informe.

El PRESIDENTE recuerda que cualquier delegación puede solicitar que en el proyecto de informe se mencionen sus opiniones. La Subcomisión comprobará posteriormente si se ha retirado la propuesta de Malta, como afirma el representante de Polonia, o si se ha reiterado, como dice el representante de Malta.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) acepta, en vista de las razones señaladas, esta propuesta de procedimiento.

#### Párrafo 17

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, dice que al final del párrafo, después de "proyecto de tratado sobre el espacio oceánico", conviene insertar un asterisco que remita a una nota de pie de página redactada de la forma siguiente: "No distribuido todavía".

El Sr. de SOTO (Perú) se sorprende de que se consideren de forma tan dispar los dos proyectos de artículos de tratado a que se ha hecho referencia: el texto del primero figura en el anexo X y el otro no se ha adjuntado al informe. Recuerda que en virtud del párrafo 1 del informe y de conformidad con el acuerdo del 12 de marzo de 1971 sobre la organización de los trabajos, la subcomisión podía redactar proyectos de artículos antes de completar la amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Al representante del Perú le parece que no se ha adoptado verdaderamente esta decisión. En el párrafo 9 del proyecto de informe se cita la declaración del Presidente en la que autoriza a las delegaciones a presentar propuestas concretas, inclusive en forma de proyectos de artículos, así como a justificar y motivar verbalmente esas propuestas. Según el párrafo 12, la Subcomisión dio por terminada la primera etapa de su labor, o sea, el debate general sobre las cuestiones que se le habían encomendado, y comenzó la preparación de una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

La cuestión de la redacción de proyectos de artículos antes de elaborar la lista es objeto de discrepancias. El representante del Perú estima que se prejuzgaría la decisión de la Subcomisión si, antes de elaborar la lista de temas y cuestiones, se incluyesen como anexos al informe proyectos relativos a cuestiones concretas. La situación no está clara para los gobiernos y delegaciones que no han participado en los trabajos de la Subcomisión y, en consecuencia, el orador se pregunta si puede aprobar el párrafo 17.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) hace suya la observación del representante del Perú relativa a los anexos al informe. La propuesta estadounidense (A/AC.138/SC.II/L.4) es la única que se refiere a una cuestión de fondo. Como la Subcomisión no la ha estudiado, para tenerla en cuenta conviene esperar a una fase posterior de los trabajos.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil) declara que no comprende por qué la Subcomisión vacila en incluir en el párrafo 17 la mención citada. Ello no la compromete, pues una simple remisión a un anexo no implica en absoluto la aprobación del proyecto de artículos.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) señala que las delegaciones se han referido muchas veces al proyecto de artículos. Esta circunstancia justificaría por sí sola su inserción en un anexo.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) declara que, si bien se opone a la inserción del proyecto de artículos en el anexo X, está dispuesto a aceptar que se mencione en el cuerpo del informe.

El Sr. de SOTO (Perú) desearía que se hiciese constar claramente en el informe que no se ha tomado ninguna decisión acerca de este documento.

El Sr. PARDO (Malta) pregunta si el documento de trabajo presentado por su delegación figurará como anexo, ya sea en el informe de la Subcomisión o en el de la propia Comisión.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, responde que el texto presentado por la delegación de Malta no sólo interesa a la Subcomisión II, sino que la Comisión principal deberá decidir si habrá de reproducirse este documento (A/AC.138/53) en un anexo a su informe.

El Sr. ITURRIAGA (España) declara que su delegación secunda las propuestas presentadas por las de Perú y Brasil, contrarias a que el proyecto de artículos figure como anexo al informe.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) estima que la inserción del proyecto de artículos en un anexo facilitaría los trabajos de la Subcomisión y de la Asamblea General y, más tarde, los de la conferencia de 1973.

El Sr. de SOTO (Perú) mantiene su propuesta.

El Sr. DEJAMMET (Francia) observa que si la Subcomisión decide que un documento figure como anexo ello no significa que lo apruebe formalmente. Aunque comprende las razones en que se funda la propuesta del Perú y del Brasil, la delegación de Francia cree que sería preferible insertar en un anexo el proyecto de artículos presentado por los Estados Unidos y el documento de trabajo sometido por la delegación de Malta.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que si algunas delegaciones han presentado propuestas concretas en forma de proyectos de artículos o de documentos de trabajo, ha sido por invitación expresa del Presidente, hecha el 3 de agosto de 1971, como se indica en el párrafo 9 del informe. La Subcomisión actuaría de manera contradictoria si no incorporase en un anexo los proyectos presentados en respuesta a una invitación formal del Presidente.

El Sr. TUKURU (Nigeria) declara que su delegación acepta el párrafo 17 tal como está redactado actualmente.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) cree que la inserción del proyecto de artículos en un anexo se atenderá a un procedimiento bien establecido de la Comisión. La delegación de los Estados Unidos no ve ningún peligro en atenderse a este procedimiento, sobre todo si se aclara en el texto del informe que los documentos reproducidos en anexo no han sido formalmente aprobados por la Subcomisión.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el informe es un medio de comunicación entre la Subcomisión, la Comisión y la Asamblea General. Para que la Asamblea General pueda pronunciarse con conocimiento de causa las delegaciones deben disponer de los documentos que se han presentado a la Subcomisión. De ahí que la delegación de la URSS considere normal el procedimiento de insertar como anexo, a título informativo, el proyecto de artículos presentado por los Estados Unidos, aunque no haya sido aprobado por la Subcomisión. En cuanto al documento de trabajo presentado por la delegación de Malta, parece que no se ha traducido a todos los idiomas, en todo caso no al ruso. No se ha debatido, y en estas condiciones, la delegación de la URSS aprueba la versión actual del párrafo 17, que no menciona la inserción del documento de trabajo de Malta en un anexo.

El Sr. BRAZIL (Australia) propone que, en esencia, al final del párrafo 17 se diga que las propuestas de que se trata han sido presentadas de conformidad con los acuerdos sobre organización de que tratan los párrafos 1 y 9.

El Sr. PARDO (Malta) desearía tener garantías de que el documento de trabajo presentado por su delegación figurará en un anexo al informe de la Subcomisión II o al de la Comisión. Se reserva el derecho de volver a tratar del tema en la Comisión.

El Sr. STANGHOLM (Noruega) es partidario de la inserción en el anexo de los proyectos de artículos presentados por los Estados Unidos y del documento de trabajo sometido por la delegación de Malta.

El Sr. HOLDER (Liberia) dice que el proyecto de artículos de los Estados Unidos debe figurar como un anexo al informe, pero que el documento de trabajo, que nunca fue presentado a la Subcomisión, no debe figurar ahí.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) estima que la inserción en un anexo del proyecto de artículos de los Estados Unidos está de acuerdo con la práctica establecida. En cuanto al documento de trabajo presentado por la delegación de Malta, la Comisión decidirá si debe incluirlo en un anexo a su informe.

El Sr. KANIARU (Kenia) comparte la opinión expuesta por las delegaciones de Australia y de la URSS, y pide la inserción en un anexo del proyecto de artículos presentado por los Estados Unidos.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) recoge la sugerencia de Australia y, modificándola, propone que el texto diga en esencia que, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión y citada en el párrafo 9 del informe de la Subcomisión, las propuestas presentadas se debatirán cuando la subcomisión lo juzgue oportuno.

El Sr. DEUSTUA (Perú) propone insertar al comienzo de la primera frase lo siguiente: "No obstante que la Subcomisión no había resuelto que sus trabajos regresaran a la etapa de redacción de artículos". Figuraría a continuación el texto del párrafo en su forma actual y después la cláusula sugerida por la delegación de Venezuela.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que, en esencia, se diga que se proseguirá el debate del proyecto de artículos y que la Subcomisión pasará a la redacción del texto cuando lo juzgue necesario.

El Sr. JAGOTA (India) estima que la inserción del proyecto de artículos de los Estados Unidos como anexo al informe se atendería a la invitación del

Presidente, que se cita en el párrafo 9 del informe. No obstante, su delegación aceptaría que el texto del proyecto se insertara en otra parte, como, por ejemplo, en un anexo al informe de la Comisión.

El PRESIDENTE propone que se invite a los autores de enmiendas o sugerencias a saber, los representantes de Australia, Venezuela, Perú y la URSS, a que se pongan de acuerdo para redactar conjuntamente un texto que pueda recibir el acuerdo de la Subcomisión.

El Sr. D'ANDREA (Italia) desea aclarar que el proyecto estadounidense ha sido examinado al menos por una delegación: la de Italia. En esa ocasión se trataba del artículo 2. La delegación de Italia no ha dicho nada del artículo 3, pero ha intervenido efectivamente en relación con este proyecto, lo que, por otra parte, se ha hecho constar en la correspondiente acta resumida.

Por todas estas consideraciones de procedimiento, la delegación de Italia puede aceptar el párrafo 17 sin ninguna adición. En efecto, se han hecho observaciones acerca de este proyecto y no se ha remitido el examen hasta el período de sesiones siguiente.

El Sr. ITURRIAGA (España) comparte la opinión expuesta por el representante de la India en cuanto a la forma de interpretar la decisión del Presidente de la Subcomisión de autorizar a las delegaciones a presentar propuestas concretas y a explicar verbalmente esas propuestas. El hecho de que una delegación se haya opuesto a esta decisión no puede valerle la recompensa de ver su intervención reflejada en el informe. Parece que la Subcomisión ha llegado a un acuerdo acerca de la propuesta de la India, a la que conviene unir las de Australia, Venezuela y el Perú.

El Sr. STEEL (Reino Unido) se identifica totalmente con la opinión expuesta por la delegación de Italia. Le ha sorprendido mucho oír que no ha habido debates acerca del proyecto de artículos. En realidad, la delegación de Italia no ha sido la única que ha hecho una exposición acerca del proyecto estadounidense, pues la delegación del Reino Unido también se ha referido a él y el orador cree recordar que no han sido los únicos casos. Parece haber una cierta confusión en la Subcomisión. Desde luego, no se ha estudiado este proyecto artículo por artículo, pero se ha debatido el fondo de algunos de ellos. Por tanto, la delegación británica estima que la Subcomisión haría mal en afirmar en su informe que no se ha examinado dicho proyecto.

El PRESIDENTE invita a los autores de las diversas propuestas (Australia, India, Perú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela) a ponerse en contacto con el Relator, después de la sesión, para preparar un texto que satisfaga a toda la Subcomisión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 22ª SESION  
celebrada el miércoles 25 de agosto de 1971, a las 21.15 horas

Presidente:

Sr. GALINDO POHL

El Salvador

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION (continuación)

Párrafo 18

El Sr. RAGEL (Mauritania) propone que al final de la primera frase del párrafo 18 del proyecto de informe (A/AC.138/SC.II/L.5) se inserten las palabras "y exclusivos" después de las palabras "derechos preferentes".

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, señala que la terminología utilizada para las distintas cuestiones enumeradas en la primera frase han sido tomadas del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Por consiguiente, sería difícil apartarse de esta terminología en la forma que acaba de sugerirse. La cuestión planteada por el representante de Mauritania está comprendida en la primera frase del párrafo 22.

El Sr. RAGEL (Mauritania) contesta que la primera frase del párrafo 18 no hace ninguna referencia a la resolución 2750 C (XXV); esa frase describe las cuestiones discutidas en el debate, que han incluido no sólo los derechos preferentes, sino también los derechos exclusivos de los Estados ribereños.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) dice que las palabras iniciales de la primera frase del párrafo 18 no reflejan con exactitud el debate de la Subcomisión. De hecho, se han discutido con cierto detalle, y no sólo de manera preliminar, las cuestiones mencionadas en esa frase. Por consiguiente, sugiere que el comienzo de la frase diga así: "El debate abarcó algunos aspectos del régimen de la alta mar...".

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) se opone a la propuesta de la delegación de Mauritania. La inclusión de una referencia a los derechos "exclusivos" de los Estados ribereños alteraría la transacción delicadamente equilibrada que aparece reflejada en los términos empleados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General; también supondría apartarse de la organización de los trabajos adoptada por la Subcomisión y

por la Comisión Principal en el período de sesiones de marzo. Por consiguiente, pide que se mantenga la redacción actual.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que el párrafo 18 es un párrafo introductorio que enumera los temas especificados en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General; los párrafos 19 a 25 describen el debate efectivo sobre los distintos temas. En consecuencia, sugiere que en el párrafo 18 se haga una referencia específica a la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que el párrafo 18 sería absolutamente superfluo si se repitieran simplemente partes de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Pero, de hecho, el propósito del párrafo es indicar los temas que ha discutido la Subcomisión, como lo indican las palabras iniciales: "El debate...". La Subcomisión tiene que escoger entre dos alternativas: mencionar en el párrafo 18 el contenido de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General o reflejar el debate que ha tenido lugar efectivamente, en cuyo caso habría que aprobar la propuesta de la delegación de Mauritania.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) sugiere que se obvие la dificultad dejando la lista de temas tal como está, en consonancia con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, y añadiendo al final de la primera frase del párrafo 18 las palabras ", y otras cuestiones conexas".

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, sugiere que se enmiende el comienzo de la primera frase del párrafo 18 para que diga así: "En el debate se trató de temas mencionados en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General relativos al régimen...".

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) acepta la redacción sugerida por el Relator.

El Sr. RAGEL (Mauritania) dice que la redacción sugerida por el Relator no le satisface del todo. El párrafo 18 debe citar la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General o si no describir los temas tratados en el debate; en el segundo caso, es esencial mencionar la cuestión de los derechos exclusivos de los Estados ribereños, que es uno de los temas que ha discutido la Subcomisión.

El Sr. BARAFOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que puede apoyar la sugerencia del Relator acerca del comienzo de la frase, pero se opone a la propuesta de Mauritania de insertar una referencia a los derechos "exclusivos" de los Estados ribereños.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) sugiere que la primera frase del párrafo 18 debe empezar con las palabras "En el debate se trató de temas mencionados en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General", como ha propuesto el Relator, y continuar con las palabras "esto es, el régimen...". El pasaje que sigue no cambiaría, pero se lo entrecomillaría. Al final de la frase se insertarían las palabras "y otras cuestiones conexas" fuera del entrecomillado. Esta redacción abarcaría la cuestión planteada por el representante de Mauritania.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) apoya la propuesta de Jamaica.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, dice que la propuesta de Jamaica es enteramente aceptable para él.

El Sr. LAPINTE (Canadá) dice que insiste en que el párrafo 18 debe citar la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General o reflejar fielmente el debate que ha tenido lugar en la Comisión.

El Sr. RAGEL (Mauritania) apoya este punto de vista.

El PRESIDENTE sugiere que la Comisión suspenda el examen del párrafo 18 para que el Relator pueda discutir la redacción de este párrafo con las distintas delegaciones e intentar elaborar un texto convenido.

Así queda acordado.

#### Párrafo 19

El Sr. PARDO (Malta) dice que no está seguro de lo que quiere decir la expresión "y a sus elementos y reglamentación" en la tercera línea del párrafo. Pregunta al Relator cuáles son los "elementos" de la libertad del alta mar y si la palabra "reglamentación" se refiere a esta libertad. Sugiere que en la cuarta y quinta líneas se sustituyan las palabras "a las pesquerías y a la regulación" por las palabras "a las pesquerías comerciales y a la ordenación". La referencia a "la jurisdicción sobre islas artificiales" no es del todo exacta, pues el documento presentado por el representante de Bélgica (A/AC.138/35) se refería al régimen jurídico de las islas artificiales y no a la jurisdicción sobre éstas.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, dice que la libertad del alta mar comprende cuatro libertades diferentes y que el término "elementos" que ha empleado se refiere a las cuatro. Está dispuesto a incluir la palabra "ordenación" después de la palabra "regulación" en la quinta línea del párrafo. La expresión "la jurisdicción sobre islas artificiales" era el punto 4 de la carta del representante de Bélgica del 23 de abril de 1971.

El Sr. BURCHAK (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que regulación de la libertad es una expresión desafortunada. Se puede hablar del alcance o el contenido de la libertad, pero difícilmente de su regulación.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) declara que la libertad de la alta mar no es total ni absoluta. Hay ciertas restricciones en relación con la contaminación y otros aspectos.

El Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo en que la expresión "regulación de la libertad" es desafortunada. Propone la expresión "regulación de los tipos de actividades", que es más sencilla y más amplia.

El Sr. DEJAMMET (Francia) también considera desafortunada esa expresión. Hablar de libertad sujeta a regulación es contradictorio. Sin embargo, no cree que sea difícil aceptar que hay un principio de la "libertad de la alta mar", de una parte, y una regulación de actividades, de otra. En consecuencia, apoya la propuesta del representante de la URSS.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que esto plantea una cuestión de fondo. La libertad sin ninguna regulación es licencia. Aunque algunas delegaciones han apoyado el concepto de la libertad absoluta de la alta mar, hay otras que consideran que debe ser regulada. El informe tiene que reflejar lo que ha ocurrido efectivamente en el debate.

El Sr. RAZAKANAIVO RABEVAZAHA (Madagascar) propone que las palabras "y reglamentación" de la tercera línea sean sustituidas por la expresión ", así como a las condiciones del ejercicio de esa libertad".

El Sr. DEJAMMET (Francia), el Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) y el Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declaran que pueden aceptar la propuesta del representante de Madagascar.

Así queda acordado.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que la referencia que se hace en la sexta línea debe remitir al párrafo 22.

El Sr. SETTER (Australia) sugiere que en la cuarta y la quinta líneas se sustituyan las palabras "a las pesquerías y a la regulación y" por las palabras "a la pesca, a la ordenación de las pesquerías y a la".

El Sr. PARDO (Malta) y el Sr. MBOTE (Kenia) apoyan la propuesta de Australia.

El Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación y otras han hablado concretamente de "regular" la industria pesquera. El término "ordenación" sugiere la administración directa y por tanto no es adecuado. No hay organizaciones internacionales que puedan "ordenar" la industria pesquera, pero hay organizaciones que la "regulan".

El Sr. PANIKKAR (India) dice que su delegación sigue prefiriendo la propuesta de Australia.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) dice que la palabra "ordenación" tiene la connotación de un establecimiento o una empresa, en tanto que la palabra "regulación" significa los reglamentos y las decisiones administrativas que se aplican a la empresa. Sugiere que se incluyan ambos términos.

El Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que puede aceptar la propuesta de Jamaica.

Queda aprobada la propuesta de Jamaica.

El Sr. PARDO (Malta) propone que en la séptima y la octava líneas se sustituya la expresión "a la jurisdicción sobre islas artificiales o instalaciones en alta mar" por la expresión "a la condición jurídica de las islas artificiales o instalaciones en alta mar y la jurisdicción sobre ellas".

Así queda acordado.

El Sr. FARHANG (Afganistán) propone que se incluyan las palabras "y las cuestiones relacionadas con este acceso" después de las palabras "Estado sin litoral al mar" en la séptima línea.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 19, con las emiendas introducidas.

#### Párrafo 20

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que la expresión "la plataforma continental de las islas" es bastante oscura. Si hace falta esta referencia, habrá que insertar la palabra "aisladas" después de la palabra "islas", o todavía mejor, la frase debería decir "el régimen de la plataforma continental de las islas aisladas".

El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que el problema planteado por el representante de Ceilán es válido. Sin embargo, las islas de que se trata no tienen necesariamente que estar aisladas; pueden incluso estar situadas frente a la costa.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se inserten las palabras "(excluidos los Estados insulares) separadas, aisladas y alejadas de los continentes" después de la palabra "islas".

El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que las islas pueden estar aisladas sin estar alejadas de los continentes. Pueden pertenecer a un Estado alejado del continente cerca del cual se encuentran. Propone que se sustituya "las" por la palabra "ciertas" antes de la palabra "islas".

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que preferiría la palabra "diferentes" en vez de la palabra "ciertas".

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que la enmienda del Perú no resuelve la cuestión. Las islas de que se trata tienen características especiales: están alejadas de sus Potencias administradoras, suelen ser pequeñas y están muy despobladas.

El Sr. HERRERA MARCANO (Venezuela) sugiere que el texto diga así: "los problemas especiales relacionados con la plataforma continental de ciertas islas".

Así queda acordado.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) propone que en la tercera línea del párrafo 20 se sustituya la palabra "su" por la palabra "la". Su propio país ha ratificado la Convención de 1958 sobre la plataforma continental<sup>1/</sup>, que confiere derechos soberanos al Estado ribereño sobre la exploración y explotación de los recursos de la plataforma continental, pero no considera la plataforma continental propiedad del Estado ribereño. Otras naciones tienen puntos de vista diferentes sobre esta cuestión. Por consiguiente, sugiere una redacción neutra.

El Sr. D'ANDREA (Italia) propone que se suprima la palabra "soberanos" en la segunda y la tercera líneas.

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) manifiesta que las propuestas de los representantes de los Estados Unidos e Italia son perfectamente válidas desde el punto de vista de las partes en la Convención de 1958. Pero otros países, incluido el suyo, no son partes en esa Convención y han proclamado su soberanía sobre la plataforma continental adyacente a sus costas. La fórmula empleada por el Relator refleja exactamente esta situación.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que está de acuerdo con el representante de la Argentina en que la redacción del Relator es perfectamente satisfactoria.

---

<sup>1/</sup> Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 311.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que el texto actual es totalmente inaceptable para su delegación. No intenta imponer los puntos de vista de su propia delegación, sino proporcionar una fórmula absolutamente neutral. Como su primera tentativa no ha tenido éxito, propone que se incluyan las palabras "adyacente a su costa" después de la palabra "continental" en la tercera línea.

El Sr. KANIARU (Kenia) propone la frase: "los derechos soberanos de los Estados ribereños respecto de las plataformas continentales".

El Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que podría apoyar la propuesta de Kenia si se omite la palabra "soberanos".

El Sr. TUDOR (Rumania) pide al Relator que incluya en el informe una referencia a la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre los Estados, separadamente o en el contexto de la plataforma continental de las islas. En el debate general su delegación ha planteado un aspecto de esta cuestión, que parece interesar a otros Estados, pues ha sido incluido en los diversos proyectos de listas de temas y cuestiones.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación puede aceptar la propuesta de Kenia.

El Sr. BROWN (Australia) declara que su delegación tendrá dificultades con la enmienda de la Unión Soviética a la propuesta de Kenia. De hecho, varias delegaciones han planteado cuestiones en relación con los derechos soberanos de los Estados ribereños respecto de la plataforma continental.

El Sr. NLEND (Camerún) dice que se pueden omitir las palabras "respecto de su plataforma continental" en la tercera línea porque la frase empieza con las palabras "En cuanto a la plataforma continental".

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) propone que en la tercera línea se incluya la palabra "pertinentes" después de la palabra "soberanos" y que se supriman las palabras "respecto de su plataforma continental".

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) y el Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) aceptan la propuesta de la Argentina.

Queda aprobada la propuesta de la Argentina.

Queda aprobado el párrafo 20, con la enmienda introducida.

#### Párrafo 21

El Sr. PANIKKAR (India) dice que los párrafos 21 a 23 son muy concisos y apenas pasan de ser un catálogo de los temas discutidos. Habría preferido un texto

en el que se hubiere indicado en términos generales la gama de las diferencias de opinión que ha habido en la Subcomisión.

El Sr. BARAEOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, si la Subcomisión hubiese tenido más tiempo para tratar este asunto, habría estado de acuerdo con el representante de la India. Pero en estas circunstancias no es partidario de aprobar el párrafo 21. Hay las actas resumidas, que reflejan todos los puntos de vista expuestos.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que en principio apoya el punto de vista de la India, pero que simplemente no ha habido tiempo para redactar ese texto.

El Sr. CAERAL DE MELLO (Brasil) propone que en la novena y décima líneas se sustituya la expresión "los intereses de los Estados ribereños interesados (requisitos de seguridad; prevención de los riesgos de contaminación y medidas para combatir ésta, etc.)" por las palabras "los intereses de los Estados ribereños en relación con los requisitos de seguridad; la prevención de los riesgos de contaminación y las medidas para combatir ésta, etc."

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) propone que en la penúltima línea se sustituyan las palabras "se mencionaron también las actuales reglamentaciones de la aviación civil" por las palabras "se mencionó también el actual derecho internacional de la aviación civil". La expresión "reglamentaciones de la aviación civil" se refiere normalmente a algo muy específico, tales como los reglamentos de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Sr. MALINTOPPI (Italia) dice que en el debate se mencionó el Convenio de Chicago de 1944<sup>2/</sup> y que no entiende por qué no se ha citado específicamente el Convenio. El texto actual del párrafo 21 podría interpretarse en el sentido de que se refiere a instrumentos distintos del Convenio de Chicago o incluso al derecho consuetudinario.

En cuanto a la propuesta del representante del Brasil, su delegación prefiere la versión original del Relator. La parte de la frase entre paréntesis ha sido incluida como ejemplo.

El Sr. DEJAMMET (Francia) pregunta al representante del Brasil si el propósito de su enmienda es aludir a los intereses de todos los Estados ribereños o simplemente a los de los Estados ribereños que limitan con estrechos.

---

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 15, pág. 295.

El Sr. CABRAL DE MELLO (Brasil) declara que ha querido aludir a los intereses de todos los Estados ribereños. Su único propósito es reflejar de manera más adecuada los puntos de vista expuestos por algunas delegaciones sobre los requisitos de seguridad de los Estados ribereños, y no entiende por qué esto podría alterar de algún modo el equilibrio del párrafo.

El Sr. AYALA-LASSO (Ecuador) propone que en la cuarta línea se supriman las palabras "que deberían seguirse".

Así queda acordado.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que el párrafo, tal como se redactó inicialmente hace referencia a los intereses de los Estados ribereños que limitan con estrechos. Este es el significado de la palabra "interesados". Está totalmente de acuerdo con el representante del Brasil en que hay que poner de relieve los derechos de los Estados ribereños en un lugar oportuno del informe, pero el párrafo 21 no lo es.

En la séptima y la octava líneas se habla de "la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional" y "el paso inocente a través de esos estrechos", en tanto que una línea más adelante se mencionan "el libre tránsito a través de los estrechos y por encima de ellos y los intereses de la navegación internacional". Se pregunta qué intereses puede tener la navegación internacional en los estrechos que no son internacionales.

El Sr. DEJAMMET (Francia) dice que puede aceptar la propuesta del Brasil si el término inglés "concerning" se traduce al francés por la palabra "concernant"

El Sr. ITURRIAGA (España) dice que prefiere el texto actual, que menciona los intereses de los Estados ribereños que limitan con estrechos.

El PRESIDENTE sugiere que la Subcomisión aplaze el examen del párrafo hasta la sesión siguiente.

#### Párrafo 17

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, declara que se ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo 17. Hay una propuesta conjunta apoyada por todas las delegaciones que han patrocinado enmiendas a este párrafo para que se añadan las palabras siguientes al final del párrafo: "Durante el debate general se hicieron algunas observaciones acerca de estas propuestas. El examen detallado se

hará con sujeción a las directrices enumeradas en el párrafo 9 y a la decisión que se tome sobre la redacción de los artículos a que se hace referencia en el párrafo 1".

EL PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que se aprueba el texto leído por el Relator.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 17, con la enmienda introducida.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 23ª SESION  
celebrada el jueves 26 de agosto de 1971, a las 15.45 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador

---

APROBACION DEL INFORME DE LA SUBCOMISION

Párrafo 18

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, da lectura a una versión revisada del párrafo 18, del proyecto de informe A/AC.138/SC.II/L.5, más en consonancia que el texto inicial con la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. RAGEL (Mauritania) estima que la nueva versión es mejor que la primera.

Queda aprobado el párrafo 18 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 21

El PRESIDENTE recuerda que este párrafo fue confiado a un grupo de redacción, encargado de modificarlo.

Párrafo 22

El Sr. OLSZOWKA (Polonia) pide que a las cuestiones enumeradas en este párrafo se agreguen la de los derechos legítimos de otros Estados y la de la contribución de la Comisión Intergubernamental de Pesca.

El Sr. PINTO (Ceilán) pide que tras la mención de las zonas preferenciales, el texto haga referencia a la cuestión de dichas zonas en relación con ciertas islas.

El Sr. FARHANG (Afganistán) también es partidario de que se mencionen los derechos legítimos de otros Estados, como solicita el representante de Polonia.

El Sr. PANIKKAR (India) pide que se sustituya la mención de los derechos exclusivos y preferentes de los Estados ribereños por una relativa a las zonas de pesca exclusiva y a los derechos preferentes de los Estados ribereños en las regiones adyacentes a la zona exclusiva.

El Sr. DJALAL (Indonesia) secunda la sugerencia del representante de la India.

El Sr. SETTER (Australia) pide que se mencionen las zonas de pesca organizada.

El Sr. PINTO (Ceilán) apoya la sugerencia del representante de la India.

El Sr. CHAO (Singapur) pide que se haga referencia a la situación especial de los países sin litoral y de los países sin plataforma continental.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) propone que los autores de sugerencias y enmiendas se pongan de acuerdo y elaboren un texto conjunto susceptible de ser aceptado por la Subcomisión.

Así queda acordado.

#### Párrafo 23

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) se pregunta si es oportuna la inclusión de este párrafo en el informe, dado que en él se tratan fundamentalmente cuestiones cuyo examen se ha confiado a la Subcomisión I.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, recuerda que en la Subcomisión II se han suscitado repetidamente y se han discutido con detenimiento todas estas cuestiones, lo que justifica que se les dedique un párrafo especial del informe.

El Sr. AYALA-LASSO (Ecuador) pide que se conserve el párrafo 23.

Queda aprobado el párrafo 23.

#### Párrafo 24

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, señala que, tras celebrar consultas con varias delegaciones, considera útil mencionar la cuestión de los mares cerrados o semicerrados.

El Sr. PINTO (Ceilán) propone agregar en la primera frase, tras las palabras "se habló", las palabras "entre otras". Propone que en lugar de las palabras "la formación, la comunicación de conocimientos y transmisión de tecnología," se inserten las palabras "la importancia capital de la formación y de la comunicación de conocimientos y de toda clase de tecnologías relacionadas con los océanos".

El Sr. NJENGA (Kenia) propone insertar el nuevo apartado siguiente:

"En lo concerniente a la formación y la comunicación de conocimientos y la transmisión de tecnología, se ha propuesto a la Subcomisión que recomiende a la Asamblea General, por conducto de la propia Comisión, que pida a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y a

los países desarrollados que incrementen o aceleren la formación de personal procedente de los países en desarrollo, en todos los aspectos de las ciencias y las técnicas del mar."

El Sr. NLEND (Camerún) cree que en vez de hablar de la conservación del medio marino sería preferible referirse a la protección del medio marino.

El Sr. RAGEL (Mauritania), el Sr. BARABOLIA (URSS) y el Sr. PERISIC (Yugoslavia) secundan la propuesta del representante de Kenia.

Queda aprobado el párrafo 24 en su forma modificada.

#### Párrafo 25

El Sr. PINTO (Ceilán) opina que convendría atribuir a la propia Subcomisión las observaciones formuladas en las frases segunda y tercera del párrafo.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, cree que puede atender la petición del representante de Ceilán modificando el comienzo del párrafo de la forma siguiente: "25. La labor realizada por la Subcomisión en 1971 constituía un progreso indispensable hacia la culminación, en una etapa posterior, de las tareas que se le habían encomendado. Las delegaciones tuvieron muy en cuenta la complejidad y las relaciones mutuas de los temas y funciones asignados a la Subcomisión. Comprendieron toda la importancia de las consultas y negociaciones...".

El Sr. BRAZIL (Australia) aprueba la sugerencia del representante de Ceilán y la forma en que el Relator se propone plasmarla.

Propone agregar al final del párrafo 25 la nueva frase siguiente:

"La Subcomisión observó que se facilitaría la labor de las delegaciones mediante la pronta presentación, de conformidad con el párrafo 9, de cualesquiera otras propuestas destinadas a ser examinadas por la Subcomisión conforme a lo dispuesto en el párrafo 1."

Dado que la Conferencia sobre el derecho del mar se celebrará en fecha próxima, convendría en efecto que, para canalizar sus esfuerzos, la Subcomisión dispusiera de propuestas concretas.

El Sr. de SOTO (Perú) propone que, en la tercera frase se sustituyan las palabras "prácticas y viables" por las palabras "prácticas, viables y justas", y se agreguen las palabras "y el progreso económico y social de los países en desarrollo", después de las palabras "relaciones de amistad entre los Estados".

En cuanto a la nueva frase propuesta por el representante de Australia, numerosas delegaciones desean que la Subcomisión actúe sin precipitación a fin de no alterar el orden de las diferentes fases de sus trabajos, circunstancia que podría tener consecuencias desfavorables para la naturaleza y el alcance de la conferencia sobre el derecho del mar.

En consecuencia, el Sr. de Soto propone sustituir la enmienda australiana por la frase siguiente:

"Se observó que quizá se facilitase la labor de las delegaciones mediante la presentación, de conformidad con el párrafo 9, de propuestas destinadas a ser examinadas por la Subcomisión en virtud del párrafo 1."

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide al Relator que introduzca una modificación aplicable únicamente al texto ruso, consistente en sustituir en la séptima línea la palabra "discusión" por "examen". Apoya el texto propuesto por el Relator, cuyas enmiendas a la versión inicial del párrafo 25 dan al texto una redacción muy equilibrada. Cree también que la sugerencia australiana puede mejorar la redacción del párrafo. Por último, no ve ningún inconveniente en la propuesta del representante del Perú, aunque se pregunta si en lugar de "y el progreso económico y social de los países en desarrollo" no se podría decir "y el progreso económico y social de todos los Estados, con inclusión de los países en desarrollo". De esta forma la frase ganaría en claridad.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) se opone a la propuesta relacionada con la naturaleza de los progresos realizados y sugiere que, en la primera y segunda línea, se diga simplemente "constituía un progreso hacia la culminación, en una etapa posterior, de las tareas que se le habían encomendado". La delegación del Brasil puede aceptar la adición de la palabra "justas" o "equitativas" después de "viabiles", así como la adición sugerida por el representante del Perú en relación con el progreso económico y social de los países en desarrollo que, a su juicio, constituye una importante mejora del texto. En cuanto a la observación formulada por el representante de la Unión Soviética, es sabido que los países desarrollados se ocupan de su progreso y, por tanto, bastaría decir "contribuir al progreso económico y social de los países en desarrollo".

La delegación del Brasil tropieza con algunas dificultades para aceptar la enmienda expuesta por el representante de Australia, aun con la modificación

sugerida por el representante del Perú. En el párrafo 9 del proyecto de informe se dice que las delegaciones están facultadas para presentar propuestas concretas, inclusive bajo la forma de proyectos de artículos, así como para justificar y motivar verbalmente esas propuestas. No se dice que sería útil que las delegaciones presentasen propuestas. Aceptar el texto propuesto por Australia equivaldría a decir que la Subcomisión ha decidido que la presentación de esas propuestas es oportuna. En realidad, la Subcomisión no ha llegado a tal conclusión. Sin duda pueden formularse propuestas y sus autores las pueden comentar, pero lo más importante es el método de trabajo, es decir, la elaboración de una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar; el orden de prioridad se fijará más tarde. No conviene prejuzgar las decisiones de la Subcomisión y, por tanto, la delegación del Brasil no puede aceptar la propuesta de Australia.

El PRESIDENTE aclara que la propuesta del representante del Brasil tiende a suprimir la expresión "valuable" (valioso) y a decir que los progresos han sido escasos o poco importantes.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) está dispuesto a apoyar la propuesta del Relator porque estima que mejora el texto. La delegación búlgara también puede aceptar la sugerencia australiana, que se refiere a los futuros trabajos de la Subcomisión y da una idea de cómo deben desarrollarse esos trabajos. No obstante, le parece evidente que se facilitaría la tarea de la Subcomisión si las delegaciones formularan propuestas de conformidad con el párrafo 9 del informe. Sería lamentable que, tras prolongadas deliberaciones, se clausurase el actual período de sesiones sin pedir a las delegaciones que hagan cuanto esté a su alcance por ayudar a la Subcomisión en sus futuros trabajos. No cabe duda de que la labor de la Subcomisión deberá desarrollarse en varias etapas, pero ello no impide que se haga cuanto sea posible para acelerar los trabajos por todos los medios. En consecuencia, el método más racional consiste en formular propuestas precisas y concretas de conformidad con el párrafo 9.

El representante de Bulgaria podría aceptar la enmienda propuesta por el Perú, pero precisando, como en el texto sugerido inicialmente por el representante de Australia, que: "la Subcomisión observó que..." y aclarando que la tarea de la Subcomisión se facilitaría mediante una presentación "rápida...". La delegación de Bulgaria acepta también la adición del término "equitativas". Por lo que se

refiere al progreso económico y social de los países en desarrollo, parece que una fórmula equilibrada sería: "progreso económico y social de todos los Estados y más particularmente de los países en desarrollo".

El PRESIDENTE observa que la propuesta del Relator parece gozar de cierto apoyo.

El Sr. PARDO (Malta) pregunta al representante del Perú si en el texto inglés podría sustituirse el término "fair" (justas) por "equitable" (equitativas) y si aceptaría que se dijese "soluciones prácticas, viables y equitativas, que fomentasen los intereses generales de la comunidad internacional".

No habiendo objeciones, el PRESIDENTE considera aceptada la propuesta del Relator y la del representante de Malta encaminada a suprimir dos palabras de la segunda línea del texto.

El Sr. de SOTO (Perú) no ve ningún inconveniente en sustituir "fair" por "equitable".

No habiendo objeciones, el PRESIDENTE considera aceptadas las propuestas del Perú, que son las siguientes: la primera, agregar la palabra "equitable" (equitativas) en la tercera frase, y la segunda, modificada por la enmienda búlgara, decir: "al progreso económico y social de todos los Estados y más particularmente de los países en desarrollo".

Así queda acordado.

El PRESIDENTE señala que el representante del Perú ha solicitado introducir una modificación al texto propuesto por Australia y le pide que consulte al representante del Brasil acerca de este tema para presentar un texto que satisfaga a todos los participantes.

El Sr. PARDO (Malta) recuerda que él ha propuesto que, después de "soluciones prácticas, viables y equitativas", se agreguen las palabras "que fomentasen los intereses generales de la comunidad internacional".

El Sr. de SOTO (Perú) señala que la adición propuesta por Malta corresponde a la fórmula búlgara ya adoptada, a saber: "al progreso económico y social de todos los Estados y más particularmente al de los países en desarrollo", de forma que la propuesta de Malta pierde gran parte de su interés.

El Sr. PARDO (Malta) desea indicar que, cualesquiera que sea la importancia del desarrollo económico, existen intereses generales de la comunidad internacional que deben ser protegidos a todo trance y que no coinciden necesariamente con el desarrollo económico.

El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, considerará aceptada la propuesta de Malta.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE pide a los miembros de la Subcomisión que se pronuncien acerca de la enmienda del representante del Perú al texto presentado por Australia, contra la que se ha manifestado el representante del Brasil.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) acepta el texto propuesto por Australia, con la modificación introducida por el representante del Perú, y propone añadir una frase que refleje la opinión de las delegaciones que han subrayado la importancia de adoptar un método de trabajo racional.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, propone que se levante la sesión para que las delegaciones que se interesan en el párrafo sometido a examen y aquellas que desearían modificar el párrafo 22 se reúnan para preparar un texto definitivo.

Se suspende la sesión a las 17.25 horas y se reanuda a las 17.55 horas.

#### Párrafo 21

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida), Relator, dice que, tras las consultas celebradas después de suspenderse la sesión, se ha llegado a un acuerdo para modificar la enumeración de la primera frase del párrafo 21 de la forma siguiente:

- 1) Agregar, después de las palabras "pluralidad de regímenes", lo siguiente:  
"la protección de los intereses y de la seguridad de los Estados ribereños";
- 2) Sustituir las palabras "el libre tránsito... y los intereses de la navegación internacional" por las palabras: "los intereses de la navegación internacional y el libre tránsito a través de los estrechos y por encima de ellos".

Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Relator.

Queda aprobado el párrafo 21. con las modificaciones introducidas.

Párrafo 22

El Sr. GETTER (Australia), que habla en nombre de las delegaciones que han participado en la preparación de un texto de transacción, dice que se ha llegado a un acuerdo sobre una versión modificada del párrafo 22, cuyo texto lee a la Subcomisión. Dirigiéndose a la delegación de Polonia, precisa que la enmienda propuesta por el representante de Polonia no pudo ser incluida exactamente en el lugar que éste había pedido debido a las dificultades que planteaba la definición de las diferentes zonas de que se trata.

Queda aprobada la nueva versión del párrafo 22 leída por el representante de Australia.

Párrafo 25

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil), que presenta el texto de transacción elaborado durante la suspensión de la sesión, propone que se añadan al final del párrafo 25 las dos nuevas frases siguientes:

"Se observó que sería útil para las delegaciones que se presentaran, conforme al párrafo 9, propuestas para que las examine la Comisión en virtud del párrafo 1. Sin embargo, se señaló también que era conveniente seguir un método de trabajo adecuado, con arreglo al cual la preparación de una lista completa de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar precedería al examen de cuestiones concretas."

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) señala con preocupación que, según la enmienda propuesta por el representante del Brasil, la Subcomisión no abordaría el examen de cuestiones concretas en su próximo período de sesiones, que estará dedicado enteramente a la preparación de la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que su delegación sólo está dispuesta a suprimir la segunda frase de su enmienda si se suprime también la primera.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea señalar que la enmienda del representante del Brasil equivale en la práctica a hacer retroceder a la Subcomisión, pues su aprobación entrañaría la modificación de un método de trabajo ya aceptado y definido con claridad en los párrafos 1 y siguientes del informe que ya están aprobados. El texto propuesto pretende obligar a la Subcomisión a limitarse a examinar una lista de temas y cuestiones. Ahora bien, en el presente período de sesiones sólo se han dedicado dos días al estudio de esta

lista, en tanto que se han dedicado 40 días a discutir a fondo varias cuestiones fundamentales. Incluso se han hecho ya propuestas concretas.

Si el representante del Brasil mantiene su posición, lo mejor será rechazar las dos frases propuestas.

El Sr. BRAZIL (Australia) dice que, en vista de la posición del representante del Brasil, no insiste en que se incluya en el informe de la Subcomisión la primera frase propuesta por su delegación.

Queda aprobado el párrafo 25, en la forma propuesta por el Relator.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) quiere hacer constar el sentimiento de pesar que ha suscitado en su delegación observar que al final del presente período de sesiones le haya sido imposible a la Subcomisión afirmar en su informe que sería útil para las delegaciones que, conforme a las decisiones que ya se tomaron, se presentaran propuestas en fecha próxima.

Hay que lamentar que con su actitud el representante del Brasil haya hecho retroceder a la Subcomisión a la situación en que ésta se encontraba el 12 de marzo de 1971, y que la única manera de llegar a una solución sea suprimir una frase que pedía a las delegaciones que adoptaran medidas que permitirían de hecho acelerar los trabajos de la Subcomisión.

La delegación de Bulgaria desea hacer constar que no asume ninguna responsabilidad por lo ocurrido.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) se une a lo dicho por el representante de Bulgaria.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) aprueba la decisión del representante de Australia y comprende enteramente la posición del representante del Brasil.

Su delegación no lamenta que no se haya aceptado la enmienda de transacción presentada por el representante del Brasil. De todas maneras, la Asamblea General misma podrá hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que sometan propuestas a la mayor brevedad posible.

El Sr. de SOTO (Perú) se extraña de la declaración del representante de Bulgaria, que parece encerrar una crítica velada al Relator. No se ha suprimido ninguna frase del informe porque, después de haber propuesto la adición de un texto, el representante de Australia ha retirado su propuesta.

El Sr. ZIGERS (Chile) se asombra de que se trate como culpables a algunos miembros de la Subcomisión. De hecho, el malentendido se debe a que no se está de acuerdo sobre el método de trabajo. Lo que interesa ante todo es establecer una lista de temas y cuestiones y entablar negociaciones políticas que permitan a las delegaciones iniciar los trabajos preparatorios y abordar la redacción de artículos. Cuando se haya llegado a un acuerdo en el plano político, se podrá pasar a redactar el proyecto de artículos, que es fundamentalmente una labor técnica.

Desea señalar que una redacción de artículos hecha sin ningún método no da resultados satisfactorios y pone de relieve el interés que hay en adoptar un método de trabajo racional. Recuerda además que en realidad se han formulado ya dos propuestas concretas.

El Sr. ORIBE (Uruguay) dice que si la preparación de la lista ha exigido cierto tiempo en el presente período de sesiones, esto no podría sorprender a nadie; por otra parte, la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General obligaba a preparar esta lista. En realidad, la Subcomisión ha trabajado en la tarea que se le había encomendado, pues se han establecido varias listas.

El Sr. SOBOLEV (República Socialista Soviéticas de Bielorrusia) se pregunta por qué el examen de la lista de temas y cuestiones debería tener más importancia que la redacción de artículos.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) lamenta que su declaración haya suscitado tantas observaciones. En realidad, ha planteado este problema fundándose en el texto en el que se dice que el establecimiento de la lista de temas y cuestiones debería preceder al examen de cuestiones concretas. Si esto es cierto, la Subcomisión no debería haber examinado nunca, como lo ha hecho, ciertas propuestas. Si se admite que la preparación de la lista debe preceder al examen de cuestiones concretas, hay motivos para preguntarse lo que hará la Subcomisión en el próximo período de sesiones. Nada impide establecer rápidamente una lista, pues su importancia lo justifica, como se ha dicho en la 48ª sesión de la Comisión. Esta sesión se celebró en marzo de 1971; le sorprende observar que se pueda proponer todavía que el establecimiento de la lista preceda al examen de cuestiones concretas. La Subcomisión debe funcionar de manera racional y sus miembros deben hacer todo lo posible por desempeñar la tarea que les ha sido encomendada en la resolución antes mencionada de la Asamblea General.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que se mantiene el texto del párrafo 25 tal como ha sido modificado por las enmiendas aprobadas antes de la suspensión de la sesión.

Queda aprobado el párrafo 25, con las enmiendas introducidas.

Párrafo 26

Queda aprobado el párrafo 26.

Párrafo 14

El PRESIDENTE recuerda, en relación con este párrafo, que se trata simplemente de determinar si se incluirá la expresión "Estados sin plataforma".

El Sr. BOS (Países Bajos) repite, como ya lo ha declarado el día anterior, que no se ha tratado en sesión la cuestión de estos países.

El Sr. ZEGERS (Chile) responde que el caso de los países que carecen de plataforma continental ha sido mencionado en el debate. Al aceptar la inclusión de los Estados sin plataforma continental en la enumeración, se tendrá en cuenta la situación de los países en desarrollo que, aunque tengan plataforma continental, tropiezan con dificultades de acceso a la alta mar. Si en esta frase se habla de pequeñas, medianas y grandes Potencias, no ve por qué no se podría señalar este caso particular.

El Sr. CHAO (Singapur) no se opone a la adición de esta expresión si ha sido utilizada en el debate, que debe quedar reflejada en el informe. Pero, de hecho, este término no parece haber sido utilizado ni figura tampoco en las actas resumidas de las sesiones.

El Sr. de SOTO (Perú) apoya la declaración del representante de Chile y precisa que el término "Estados sin plataforma" no figura en las actas resumidas quizás porque la declaración relativa a este tipo de Estados ha sido hecha en español. En su opinión interesa señalar esta categoría muy especial de Estados en el informe de la Subcomisión. En vez de Estados sin plataforma, se podría decir Estados de plataforma angosta.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que los interesados, partidarios o adversarios de este término, celebren consultas y que se deje para más tarde el examen de esta cuestión.

El PRESIDENTE insiste en que se llegue a una conclusión inmediatamente.

El Sr. PARDO (Malta) apoya la declaración que acaba de hacer el representante de la Unión Soviética y propone que, para salir del atolladero, se suprima pura y simplemente la enumeración que figura entre paréntesis. Si se la mentuviera y se aceptara la adición del término "Estados sin plataforma", se podría indicar en una nota que el significado exacto de esta expresión no ha sido decidido todavía.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) recuerda que el día anterior apoyó la fórmula totalmente adecuada propuesta por la Unión Soviética. Entonces parecía prácticamente resuelta la cuestión; parece que ahora vuelve a plantearse.

La delegación de Jamaica reitera sus declaraciones anteriores. Por ser una delegación poco numerosa, no ha podido asistir a todas las reuniones, pero ya que el informe debe reflejar todas las declaraciones hechas y las ideas expresadas en las sesiones, si no se ha utilizado el susodicho término, no debe figurar en el texto del informe. Se podría, pues, suprimir la enumeración de categorías que figura entre paréntesis y limitarse a hacer constar los intereses de todos los países y los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo y de los países sin litoral, conforme a la indicación dada en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. CHAO (Singapur) acepta que se incluya la expresión "Estados sin plataforma" en la enumeración, aunque su delegación no esté convencida de que haya sido utilizada en el debate.

El Sr. BOS (Países Bajos) acepta también la inclusión de este término.

Queda aprobado el párrafo 14. con las enmiendas introducidas.

#### Párrafo 16

El Sr. LAPOINTE (Canadá), que toma la palabra como Presidente del Grupo de Trabajo encargado de armonizar las cuatro listas propuestas de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, dice que las consultas extraoficiales de las que ya se hizo mención en la 20ª sesión permiten sentirse optimista sobre la armonización de dos de las cuatro listas. En consecuencia, espera que sea posible dejar para más tarde el examen final del párrafo 16 con objeto de poder continuar aquellas consultas.

El PRESIDENTE propone, en vista de la situación, que la Subcomisión apruebe el párrafo 16 tal como está redactado, pero reservándose la posibilidad de completarlo más adelante según los resultados que obtenga el Grupo de Trabajo.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) señala que la Subcomisión no tendrá ocasión de volver a reunirse y que por tanto debe decidir antes la solución que se adoptará, llegue o no a un acuerdo el Grupo de Trabajo.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se añada al final del párrafo 16 del proyecto de informe la frase siguiente:

"Se formuló el deseo de que el Grupo de Trabajo continuara su labor y presentara un breve informe sobre sus trabajos, que se anexaría al de la Subcomisión."

La Subcomisión podría aprobar sin modificación el párrafo 16 completado de esta manera.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación no está dispuesta a aceptar que se anexe al informe de la Subcomisión un documento que ésta no habrá examinado. Por esta razón, prefiere el párrafo 16 tal como figura en el proyecto de informe.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) apoya al representante de los Estados Unidos. Su delegación prefiere la solución propuesta por el Presidente.

El Sr. D'ANDREA (Italia) recuerda que, según la información proporcionada a la Subcomisión en su 20ª sesión por el Presidente del Grupo de Trabajo, este último nunca se ha reunido verdaderamente. Sus miembros han celebrado simplemente consultas extraoficiales con la esperanza de llegar a un acuerdo. Ahora bien, si algunas de las delegaciones que han participado en estas consultas pertenecen a grupos regionales, hay otras, como las del Canadá y Noruega, que lo han hecho a título individual para defender su propia lista de temas y cuestiones.

En estas condiciones, la delegación de Italia no juzga oportuno aprobar la propuesta del representante de la Unión Soviética.

El Sr. LAPOINTE (Canadá) señala que efectivamente algunos grupos de países, como los de Europa, no están representados en estas consultas. Por este motivo su delegación se une a la posición de Italia.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) retira su propuesta en favor de la solución sugerida por el Presidente.

Queda aprobado el párrafo 16, con la reserva hecha por el Presidente.

#### Propuesta de Malta

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), teniendo en cuenta los problemas complejísimos que plantea el texto presentado por el representante de Malta en la 21ª sesión, pide a éste que acceda a reconsiderar su propuesta. Si no se aviene a ello, la delegación de la Unión Soviética se reservaría el derecho de expresar sus ideas sobre el fondo de esta propuesta y de pedir que se haga constar su intervención en el informe de la Subcomisión.

El Sr. PARDO (Malta) recuerda que el informe debe reflejar lo ocurrido efectivamente en los debates. Ahora bien, su delegación ha presentado en la 19ª sesión, durante el debate general, propuestas tendientes a cambiar el título de la Comisión y reasignar los temas entre las tres Subcomisiones.

Como transacción estaría dispuesto a suprimir las últimas seis líneas de su texto y a resumir los dos párrafos restantes, que serían combinados; pero insiste en que se mencione su propuesta en el informe, aunque se le añada una frase que indique que algunas delegaciones manifestaron su desacuerdo.

El Sr. YANKOV (Bulgaria), que recuerda la intervención que hizo en su momento acerca de la propuesta del representante de Malta, (A/AC.138/SC.II/SR.19), dice que ésta es inoportuna y que su aprobación tendría muy poca utilidad. La Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos no tiene necesidad de cambiar de nombre para poder ocuparse de la preparación de la conferencia sobre el derecho del mar. En realidad, la propuesta de Malta podría hacer retroceder a la Subcomisión más de lo que habría hecho la enmienda del Brasil al párrafo 25.

Si se aceptara la propuesta del representante de Malta, habría que completarla con una frase que indicara que muchas delegaciones la consideraron inoportuna y estimaron que crearía dificultades no sólo de procedimiento, sino también en otros ámbitos.

El Sr. BARABOLIA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, ya que el representante de Malta insiste en que se adopte su propuesta, la delegación de la Unión Soviética pide que se la complete con el texto siguiente:

"Se formularon objeciones a la propuesta de la susodicha delegación. En particular, se puso de relieve que la aprobación de semejante propuesta podría complicar los trabajos de la Comisión y llevar a nuevas y larguísimas discusiones de procedimiento. También se dijo que el examen de esta propuesta no era de la competencia de la Subcomisión, sino de la Comisión Plenaria, ya que se refería a los trabajos de la propia Comisión y de todas sus Subcomisiones."

El Sr. PARDO (Malta) acepta la propuesta del representante de la Unión Soviética.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone, como subenmienda, que se inserte entre las dos frases propuestas por la delegación de la Unión Soviética la nueva frase siguiente:

"Según estas delegaciones, la estructura y el mandato actuales de la Comisión y de sus Subcomisiones no impedian a la Comisión desempeñar sus funciones en relación con la preparación de la conferencia sobre el derecho del mar, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General."

El Sr. BARABOLJA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) acepta la subenmienda de Bulgaria.

El Sr. BROWN (Australia) dice que sería partidario de la propuesta de Malta por lo que hace al nombre de la Comisión.

Sin embargo, lamenta que en las propuestas sometidas a la Subcomisión se haga constar la posición particular adoptada por una o por unas cuantas delegaciones, contrariamente a la práctica seguida hasta ahora, según la cual no se consignaba en el informe las actitudes individuales de las delegaciones.

En vista de los problemas complejísimos que plantean la propuesta de Malta y las enmiendas a ella, la delegación de Australia considera poco acertado que la Subcomisión tome una decisión sin disponer de documentos escritos en una etapa tan avanzada de sus debates.

Por esta razón, sugiere que el representante de Malta retire su propuesta que, dada su naturaleza, sería preferible presentar a la propia Comisión Plenaria o a la Asamblea General.

El Sr. ZEGERS (Chile) está totalmente de acuerdo con el representante de Malta por lo que hace al nuevo título propuesto para la Comisión.

El Sr. PARDO (Malta) dice que en vista de la declaración del representante de Australia retira su propuesta, que efectivamente podrá ser presentada de manera más eficaz en otras instancias.

Queda aprobado el proyecto de informe de la Subcomisión a la Comisión (A/AC.138/SC.II/L.5). en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

El PRESIDENTE declara cerrado el período de sesiones de la Subcomisión.

Se levanta la sesión a las 19.40 horas.